CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2025-2-0084-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.
SAN ISIDRO - LIMA – LIMA

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INGENIERÍA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO TERMINAL DE COMBUSTIBLE EN ILO"

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE VI

7 DE OCTUBRE DE 2025
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

0001


PAGINA EN BLANCO

INFORME DE AUDITORÍA Nº 007-2025-2-0084-AC

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INGENIERÍA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO TERMINAL DE COMBUSTIBLE EN ILO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1.1. Origen	3
	1.2. Objetivos	3
	1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
	1.4. De la Entidad o dependencia	6
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	8
	1.6. Aspectos relevantes	8
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	33
III.	OBSERVACIONES	34
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	165
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	165
VI.	CONCLUSIONES	166
VII.	RECOMENDACIONES	170
VIII.	APÉNDICES	172


PÁGINA EN BLANCO

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2025-2-0084-AC

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INGENIERÍA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO TERMINAL DE COMBUSTIBLE EN ILO"

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0084-2025-001, acreditado con Oficio n.° 000009-2025-CG/OC0084 de 17 de febrero de 2025 y Oficio n.° 000017-2025-CG/OC0084 de 01 de abril de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si la ejecución del Contrato n.° 4100004802 "Contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo", se realizó de acuerdo con la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.

Objetivos específicos

- Determinar si las conformidades a las valorizaciones y liquidación del Contrato n.° 4100004802 "Contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo", se corresponde con el avance físico real del proyecto, y avance de los entregables de ingeniería de detalle; asimismo, si se realizaron en concordancia con la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.
- Establecer si la contratación para atender la controversia entre las partes, surgida durante la ejecución de la "Contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo", se desarrolló conforme las normas de la materia, las cláusulas contractuales y disposiciones internas.
- Determinar si la resolución del Contrato n.° 4100004802, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la ejecución del contrato n.° 4100004802 "Contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo", suscrito el 01 de agosto de 2016, entre la Entidad y la

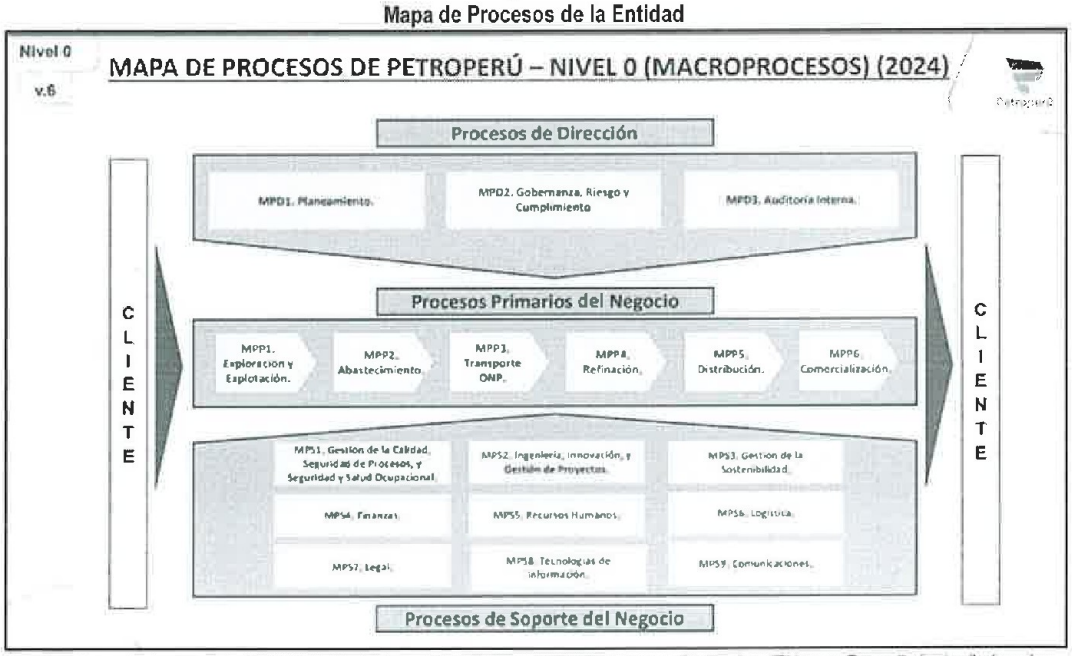
PÁGINA EN BLANCO

empresa Felguera I.H.I. S.A., por un monto de S/ 162 192 003,04; y, conforme lo establecen las Bases Técnicas Integradas, que forman parte del contrato, el alcance general del servicio es desarrollar las siguientes fases: Ingeniería, Procura, Construcción y Cierre de Proyecto, para la puesta en marcha de un nuevo terminal de combustibles en Ilo. El sistema de contratación es "a suma alzada" y bajo la modalidad de "llave en mano".

Se tenía previsto que el Nuevo Terminal de Ilo, según las Bases Técnicas Integradas, se localizaría en el departamento de Moquegua, provincia de Ilo, a 24 km al sur de la ciudad de Ilo, en la zona Loma La Buitrera, en un terreno de propiedad de la Entidad. El plazo de ejecución del servicio establecido fue de 476 días calendarios, el cual se inició el 16 de setiembre de 2016, y vencía el 04 de enero de 2018.

La materia de control se relaciona con el proceso misional de "Distribución", la cual se puede apreciar gráficamente en el "Mapa de Procesos de PETROPERÚ - Nivel 0 (Macroprocesos)"[1], en los que se distinguen la clasificación de: "Procesos de Dirección", "Procesos Primarios del Negocio" y "Procesos de Soporte del Negocio". Como parte de los **"Procesos Primarios del Negocio"** se ubica el proceso de **"MPP5. Distribución"** (referente al transporte y distribución de productos combustibles desde las Refinerías hasta las Plantas y Terminales, con el fin de atender las necesidades de los clientes de manera oportuna y eficiente), conforme se puede ver en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Mapa de Procesos de la Entidad



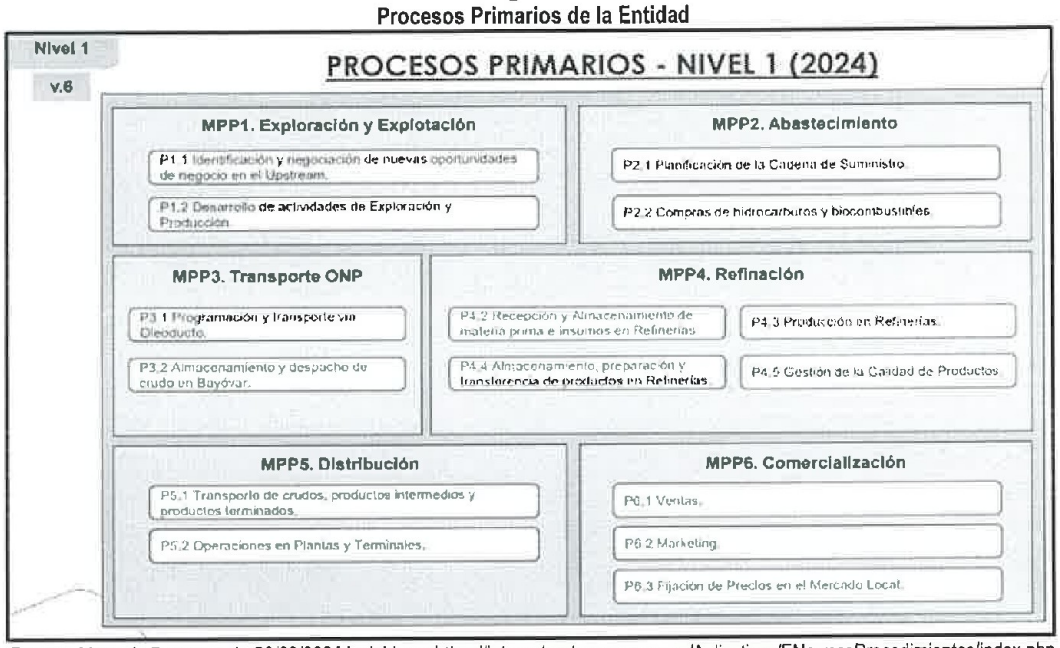
Fuente: Mapa de Procesos de 23/09/2024 incluido en https://intranet.petroperu.com.pe/Aplicativos/ENormasProcedimientos/index.php

El **"Proceso Primario del Negocio" – "MPP5. Distribución"**, comprende a su vez los procesos de "P5.1 Transporte de crudo, productos intermedios y productos terminados" y **"P5.2 Operaciones en Planta y Terminales"** (referente a la recepción, almacenamiento y despacho en Plantas y Terminales, y despacho y transporte a clientes), tal como se detalla en la imagen siguiente:

[1] Mapa de Procesos de la Entidad, elaborado por la Gerencia Procesos y Riesgos de la Gerencia Corporativa Planeamiento, aprobado el 23 de setiembre de 2024.


PÁGINA EN BLANCO

Imagen n.° 2
Procesos Primarios de la Entidad



Fuente: Mapa de Procesos de 23/09/2024 incluido en https://intranet.petroperu.com.pe/Aplicativos/ENormasProcedimientos/index.php

Las **Operaciones en Plantas y Terminales** de la Entidad, se clasifican[2] en:

- **Plantas de Venta:** Corresponde a las instalaciones en donde se realizan operaciones de recepción, almacenamiento y despacho de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos que no tienen salida al mar.
- **Plantas Aeropuerto:** Corresponde a las instalaciones en donde se realizan operaciones de recepción, almacenamiento y despacho de Combustibles de aviación a aeronaves.
- **Terminales:** Corresponde a las instalaciones en donde se realizan operaciones de recepción, almacenamiento y despacho de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, los cuales tienen salida al mar.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a las acciones de la Entidad durante la ejecución y resolución del Contrato n.° 4100004802 "Contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo", cuyo monto contractual ascendía a S/ 162 192 003,04; lo que incluyó la revisión de las situaciones que generaron las controversias surgidas durante la ejecución del contrato.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprendió el período de 1 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2024; precisándose que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de la auditoría, a fin de cumplir con los objetivos de la auditoría.

Las unidades orgánicas examinadas, la Gerencia Corporativa Administración, Gerencia Servicios No Industriales, Gerencia Corporativa Comercial y Cadena Suministro, Gerencia Distribución y

[2] Acorde a las definiciones establecidas en el "Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 045-2001-EM de 22 de julio de 2001 y modificatorias.


PÁGINA EN BLANCO

Gerencia Legal y Asuntos Regulatorios, ubicadas en la Oficina Principal de la Entidad, sito en Av. Canaval y Moreyra n.° 150, distrito de San Isidro, provincia de Lima, departamento de Lima.

1.4. De la Entidad o dependencia

La Entidad es una empresa estatal de derecho privado perteneciente al Sector Energía y Minas, creada por Decreto Ley n.° 17753 de 24 de julio de 1969, regida por su Ley Orgánica, aprobada con Decreto Legislativo n.° 043 de 14 de marzo de 1981 y su adecuación a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades, aprobada con Decreto Supremo n.° 024-2000-EM de 30 de diciembre de 2000, encargada de la gestión empresarial en todas las actividades de la industria y comercio del petróleo e hidrocarburos análogos, incluyendo los derivados de los mismos y en todas las actividades de la petroquímica básica.

La Ley n.° 28840 "Ley de Fortalecimiento y Modernización de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.", establece que el ejercicio de su objeto social, es llevar a cabo las actividades de hidrocarburos que establece la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley n.° 26221, en todas las fases de la industria y comercio del petróleo, incluyendo sus derivados, petroquímica básica y otras formas de energía; asimismo, se modifica los artículos 3°, 10° y 11° del Decreto Legislativo n.° 43, concordante con el artículo 10° de la Ley n.° 29163 "Ley de Promoción para el Desarrollo de Industria Petroquímica"; y reglamentada con Decreto Supremo n.° 012-2013-EM del 27 de abril de 2013.

Igualmente, en el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 012-2013-EM se dispone que la Entidad actuará con plena autonomía administrativa para establecer su estructura organizativa, los cuadros de asignación del personal (CAP) que requiere para el cumplimiento de su objeto social, correspondiendo a su Directorio aprobarlos en función a las necesidades propias de la Empresa y de acuerdo a los objetivos anuales y quinquenales que apruebe el Ministerio de Energía y Minas (MEM) y al Plan Estratégico de la Entidad, el cual es aprobado por su Directorio. Y con Ley n.° 30130 de 18 de diciembre de 2013, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la modernización de la Refinería Talara para asegurar la preservación del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el Gobierno Corporativo de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A." se declaró la necesidad pública y de intereses nacional la prioritaria ejecución del Proyecto de Modernización de la Refinería Talara (PMRT). Además, es de indicar que la Entidad tiene las siguientes características:

- Nivel de gobierno: Gobierno Central.
- Subnivel de gobierno: Poder Ejecutivo, Sector Energía y Minas.
- Tipo: Empresa del Estado.

a) Funciones Principales

Las funciones de la Entidad de acuerdo con su objeto social son llevar a cabo las actividades de hidrocarburos, que establece la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley n.° 26221, en todas las fases de la industria y comercio del petróleo, incluyendo sus derivados, petroquímica básica y otras formas de energía.

De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad, aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 056-2024-PP de 6 de junio de 2024, tiene las funciones generales siguientes:

a. Desarrollar y/o contratar estudios, trabajos y actividades de refinación, comercialización y transporte de petróleo, gas natural y derivados y productos de la petroquímica básica e intermedia.

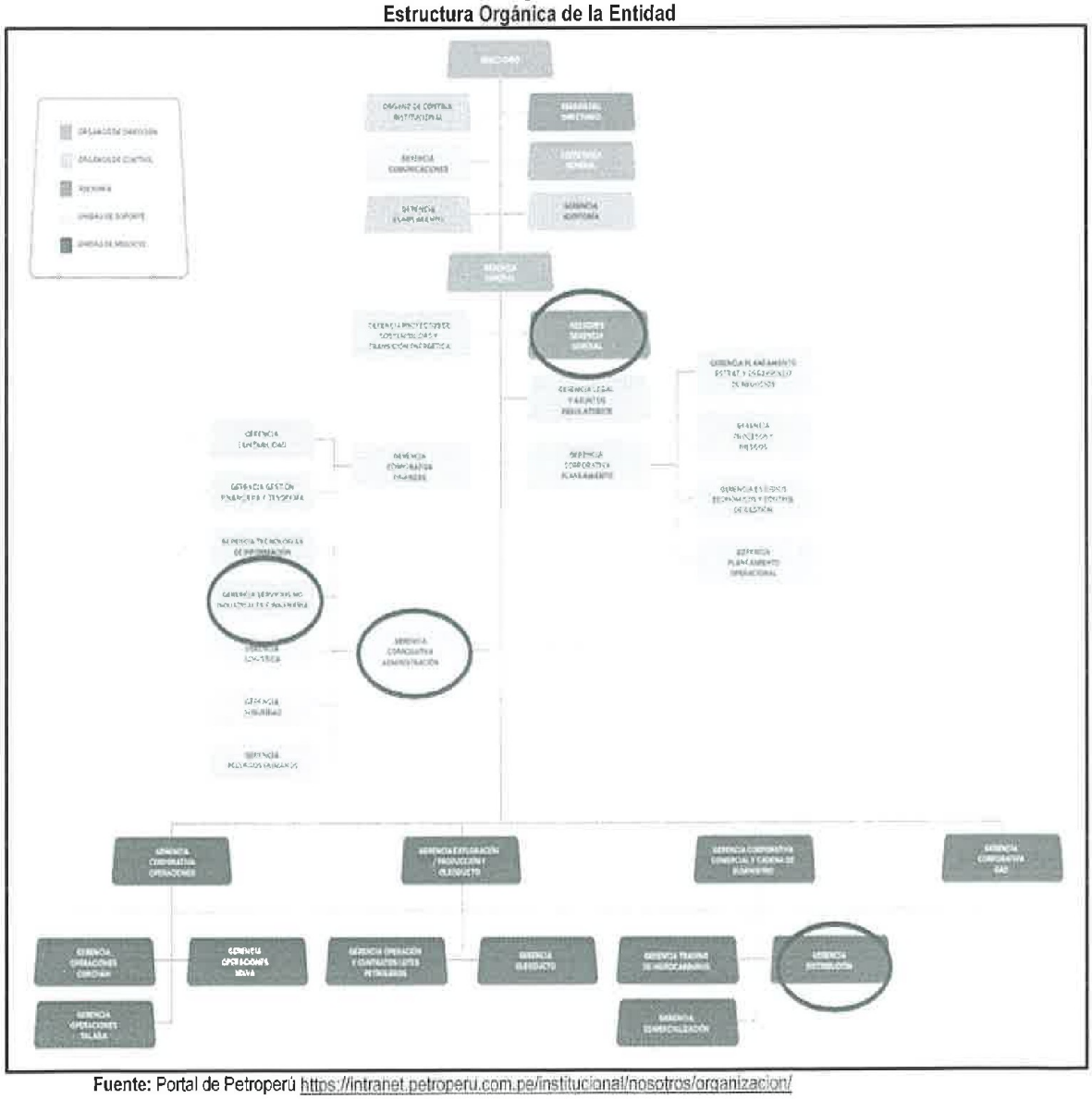
PÁGINA EN BLANCO

b. Negociar contratos con PERUPETRO en exploración y/o explotación y de operaciones y servicios petroleros conforme a ley.
c. Exportar y/o importar petróleo crudo, sus derivados y productos químicos.
d. Promover el desarrollo profesional, técnico, social y cultural de sus trabajadores.
e. Promover y realizar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y demás actividades inherentes a sus fines. En el ejercicio de sus actividades deberá someterse a las normas que permitan el equilibrio ecológico adecuado para preservar el ambiente, previniendo, controlando y evitando su contaminación.

b) Estructura Orgánica

Con Acuerdo de Directorio n.° 056-2024-PP de 6 de junio de 2024, se aprobó la Nueva Estructura Básica de Organización de la Entidad, vigente a partir del 15 de julio de 2024, cuya gráfica es la siguiente:

Imagen n.° 3
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Portal de Petroperú https://intranet.petroperu.com.pe/institucional/nosotros/organizacion/

PÁGINA EN BLANCO

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificaciones, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría n.°001-2022-CG y modificatorias; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de indicar que, en el caso de la señora María Lillian Bustíos Delgado, no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación de la desviación de cumplimiento. En el **Apéndice n.° 123** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la presente Auditoria de Cumplimiento se identificaron hechos que, por su naturaleza o implicancia, tiene relación con la materia de control y deben ser revelados en el presente rubro, conforme se expone a continuación:

1.6.1 Terreno adquirido para el Proyecto Nuevo Terminal Ilo podría ser revertido por incumplimiento de la cláusula novena del contrato de compraventa, lo que generaría la pérdida de dicho activo y la inversión ejecutada por la empresa.

Con fecha 7 de diciembre de 2012, la Entidad y la Municipalidad Provincial de Ilo (en adelante la Municipalidad), suscribieron un contrato de compraventa para la adquisición de un terreno de 164 128.20 m², ubicado en el sector Loma La Buitrera, mediante el cual, la Municipalidad se obligó a transferir la propiedad del referido bien a favor de la Entidad, en su calidad de postor ganador de la Buena Pro de la Subasta Pública n.° 001-2012-MPI, por el precio de S/ 1 615 702.59 (un millón seiscientos quince mil setecientos dos y 59/100 Soles). Dicho contrato estableció, en su cláusula novena, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***NOVENA:*** *Del comprador:*
> - ***EL COMPRADOR*** *se obliga a que en un plazo indefectible de cuatro (04) años, contados a partir de la firma de la presente minuta, culminará con la ejecución de las obras de habilitación urbana y edificación del nuevo Terminal de Recepción, Almacenamiento y Despacho de Combustibles de Ilo; de lo contrario, el predio será revertido a favor de la Municipalidad.*
> - ***EL COMPRADOR*** *se obliga a cumplir con el traslado del Terminal de Recepción, Almacenamiento y Despacho de Combustibles de Ilo, desde la avenida Mariano Lino Urquieta hacia el sector Loma La Buitera, dentro del mismo plazo de cuatro (04) años indicado en el párrafo anterior. En caso de incumplimiento, el predio será revertido al patrimonio de la Municipalidad, sin que le dé derecho a exigir la devolución del dinero entregado como pago del mismo.*
>
> *(...)"* (El subrayado es agregado)

Esta cláusula establece una obligación contractual expresa a cargo de la Entidad para concluir, en un plazo de cuatro (4) años, las obras de habilitación urbana y el traslado del Terminal de Recepción, Almacenamiento y Despacho de Combustibles, desde su ubicación actual hacia el terreno adquirido. En caso de incumplimiento, el contrato prevé la reversión automática del terreno adquirido al patrimonio de la Municipalidad, sin que la Entidad tenga derecho a reembolso del precio pagado. Este plazo ha sido objeto de sucesivas prórrogas, siendo la última formalizada mediante Escritura Pública de 26 de enero de 2022, que extendió el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales hasta el 31 de


PÁGINA EN BLANCO

diciembre de 2023.

La gerencia Corporativa Cadena de Suministro[3], mediante memorando n.° GCSU-2019-2023 de 13 de diciembre de 2023, informó que la gerencia Corporativa de Administración, a través de Carta n.° GCAD-3398-2023, había solicitado al alcalde de la Municipalidad, la ampliación del plazo hasta el 31 de diciembre de 2024. Esta solicitud fue sustentada en el Informe Técnico n.° GCAD-3256-2023 de 27 de noviembre de 2023, en el que se indicó que la Entidad había invertido S/ 114,83 millones al cierre de octubre de 2023, reflejando el interés institucional en la culminación del proyecto, el cual, se encontraba en proceso de una reevaluación integral, en función de la actualización de su monto de inversión.

Posteriormente, la gerencia Corporativa de Cadena de Suministro, remitió[4] documentación complementaria, informando que entre los meses de enero y abril de 2024, la Municipalidad convocó a funcionarios de la Entidad a reuniones de trabajo, con el propósito de contar con un dictamen técnico previo, que sustente la ampliación del plazo ante el Concejo de la Municipalidad, a fin de formalizar la eventual emisión de una nueva adenda. Sin embargo, de acuerdo con la información proporcionada por la gerencia Corporativa de Administración, mediante memorando n.° GCAD-0326-2025 de 11 de febrero de 2025[5], el Expediente n.° 01331542, abierto para tramitar la solicitud, figura en el Sistema de Gestión Documentaria de la Municipalidad, con el estado de "archivado por orden del alcalde"; sin que se haya emitido resolución administrativa alguna que apruebe o deniegue formalmente lo solicitado por la Entidad, lo cual fue corroborado mediante consulta al mencionado sistema.

Además, en el citado memorando n.° GCAD-0326-2025 se adjuntó la Nota Informativa n.° GDRC-0191-2024, sobre la sesión de trabajo del 16 de abril de 2024, convocada por la Presidencia del Consejo de Ministros, en la que participaron el alcalde de la Municipalidad, representantes de la Entidad, la Defensoría del Pueblo y asesores del Congreso, en la que se dejó constancia, que la Municipalidad espera una comunicación formal de la Entidad sobre el resultado de la reevaluación integral del proyecto, como condición necesaria —según lo manifestado— para retomar coordinaciones institucionales y definir la continuidad o no del mismo.

En ese contexto, en el Informe Técnico n.° GCCC-0143-2025[6] de 17 de enero de 2025, elaborado por la gerencia Corporativa Comercial y Cadena de Suministro, se concluyó que el proyecto no resulta viable económicamente, al presentar un Valor Actual Neto (VAN) negativo de –77.8 millones de dólares. En virtud de ello, el Directorio de la Entidad, mediante Acuerdo de Directorio n.° 035-2025-PP de 13 de marzo de 2025, aprobó formalmente la desinversión del Proyecto "Instalación y Operación del Nuevo Terminal Ilo". Esta decisión fue comunicada internamente al OCI por la gerencia General a través del memorando n.° GGRL-0864-2025 de 04 de abril de 2025.

El citado informe técnico también señala que, en el terreno adquirido, se encuentran almacenados equipos y materiales valorizados en S/ 39,8 millones, y que el valor comercial estimado del predio asciende a S/ 7,5 millones. No obstante, el contrato de compraventa no establece cláusulas que regulen el destino de dichos bienes en caso de reversión, ni

[3] En atención al requerimiento formulado con el Memorando n.° JACC-0095-2023 de 04 de diciembre de 2023.
[4] Mediante memorando n.° GCSU-00964-2024 de 26 de mayo de 2024.
[5] A solicitud del OCI a través de memorando n.° OCIN-0027-2025 de 22 de enero de 2025, reiterado por memorando n.° OCIN-0049-2025 de 06 de febrero de 2025.
[6] Proporcionado con memorando n.° GCCC-0259-2025 suscrito el 6 de febrero de 2025, atención al memorando n.° OCIN-0042-2025 de 5 de febrero de 2025.


PAGINA EN BLANCO

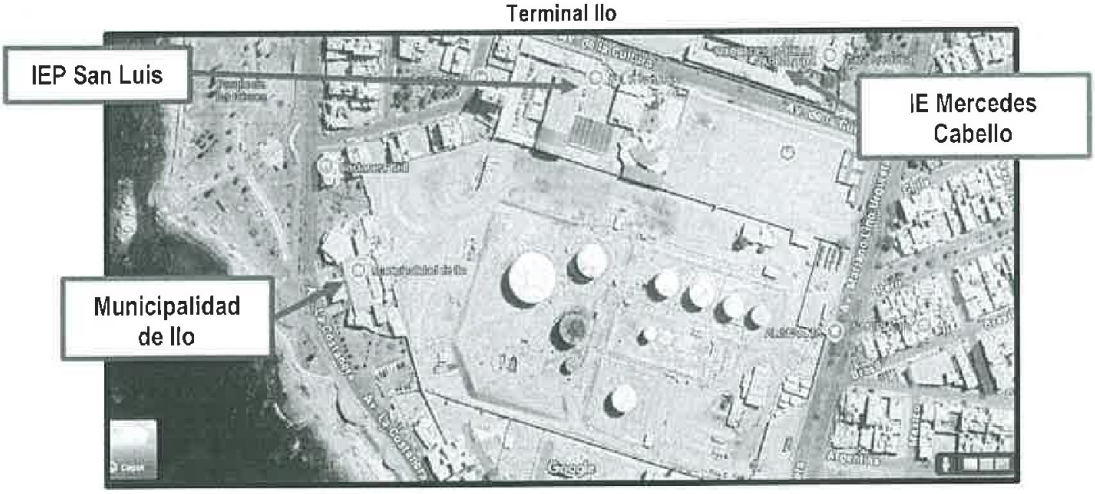
habilita a la Entidad a disponer del terreno o utilizarlo para fines distintos a los previstos, sin autorización previa de la Municipalidad, conforme a lo estipulado en la cláusula decimotercera.

La situación expuesta evidencia un riesgo patrimonial latente para la empresa, que debe ser atendido con carácter prioritario a fin de evitar la pérdida del predio y de las inversiones ejecutadas. Ello, debido a que el plazo contractual establecido para el cumplimiento de las obligaciones venció el 31 de diciembre de 2023, sin que, a la fecha, se haya formalizado una adenda que prorrogue dicho plazo. En ese contexto, la Entidad carece de garantías jurídicas que resguarden sus inversiones frente a una eventual aplicación de la cláusula resolutoria prevista en el contrato, lo que incrementa significativamente su exposición al riesgo institucional y patrimonial.

1.6.2 **La Sociedad Civil de la Provincia de Ilo viene demandando la reubicación del actual Terminal Ilo, porque se encuentra ubicado en pleno casco urbano de la ciudad de Ilo, y la Municipalidad Provincial de Ilo ha establecido que su ubicación resulta incompatible (uso no conforme) para el desarrollo de sus actividades, lo que impide su ampliación y limita la adecuación de sus instalaciones a la normativa de seguridad para el almacenamiento y transporte de hidrocarburos, siendo pasible de procedimientos administrativos sancionadores y fiscalización.**

El actual Terminal de Abastecimiento Ilo de la Entidad se encuentra ubicado en la Av. Mariano Lino Urquieta n.° 1003, en el distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, en un área de 62 385 m2, y colinda con dos (2) instituciones educativas (IE Mercedes Cabello Carbonera y el IEP San Luis), con las oficinas de la Municipalidad, restaurantes y hoteles, entre otros, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 4
Terminal Ilo



Fuente: https://www.google.com/maps/

De acuerdo con la información consignada en el Informe Técnico n.° GCCC-0143-2025[7] de 17 de enero de 2025, el Terminal Ilo cuenta con una capacidad de almacenamiento nominal de combustible de 161MB, un amarradero multiboyas con 2 Líneas submarinas para recepción de productos blancos; almacenamiento de Gasolinas, Diesel y Alcohol

[7] Remitido con memorando n.° GCCC-0259-2025 suscrito el 6 de febrero de 2025, en atención al memorando n.° OCIN-0042-2025 de 5 de febrero de 2025.

PÁGINA EN BLANCO

Carburante; cuenta con 3 islas de despacho y brinda almacenamiento, recepción y despacho y otros servicios anexos al cliente RELAPASA. (Refinería La Pampilla S.A.A). De sus doce (12) tanques, según información brindada con Memorando n.° GDIS-0831-2025 de 24 de marzo de 2025, diez (10) se encuentran operativos, uno (1) en mantenimiento y uno (1) fuera de servicio.

En la visita de inspección realizada el 6 de mayo de 2025, por la Comisión Auditora, el representante de la Entidad, brindó la información sobre el "Estado Actual de Tanques de Almacenamiento", el cual se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Estado Actual de Tanques de Almacenamiento" del Terminal Ilo

N° Tanque	Producto Almacenado	Shell Capacity (Barriles)	Capacidad Bruta Barriles Cubicados	Capacidad Neta (Barriles)	Año de Construcción	Capacidad Disponible (Barriles)
2	GPRE	4 157	4 157	3 202	1951	3 753
11	DB5S50	20 299	20 169	18 378	1954	-
12		19 850	19 122	17 345	1957	-
13	AGUA	15 073	15 161	13 763	1971	-
14	AGUA		10 372	9 643	1971	-
15	DB5S50	19 826	19 951	15 367	1960	16 255
16	DB5S50	29 655	29 934	26 566	1971	28 207
17	DB5S50	67 113	67 113	59 348	1976	64 917
18	DB5S50	30 783	30 691	27 920	1981	29 506
19	SLOP	3 033	3 031	2 410	1983	2 921
H1	ETA	195	196	174	2011	192
H2	ETA	195	196	175	2011	193

Fuente: Acta de Inspección n.° CATI-001-2025 de 6 de mayo de 2025.

El representante de la Entidad, con relación a los tanques, señaló:

> *"(...)*
> *Tanque 11: Se encuentra en proceso de mantenimiento/definición de trabajos a realizarse.*
> *Tanque 12: Se encuentra proceso de abandono.*
> *Tanque 13: Contiene agua para el sistema contraincendio, no es usado para almacenar combustible.*
> *Tanque 14: Contiene agua para el sistema contraincendio, no es usado para almacenar combustible.*
> *(...)"*

La ubicación actual del Terminal Ilo para el desarrollo de sus actividades es Incompatible (Uso No Conforme), según lo establecido en el "Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en la Provincia de Ilo", actualizado con Decreto de Alcaldía n.° 006-2016. La aplicación del Índice de Usos está referido al uso del suelo de acuerdo con la zonificación de la Provincia de Ilo. Además, el Plan de Desarrollo Urbano de Ilo 2020-2030, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 721-2021-MPI de 30 de setiembre de 2021, establece que en el Sector 1 denominado "Costero Central", se encuentra el "depósito de combustible" de la Entidad, cuya actividad ha sido considerada, en el citado Plan, dentro de la Categoría de Uso de Suelo, como "Industrial", lo que viene generando una incompatibilidad de usos, citándose lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Un conflicto de uso que surge de la incompatibilidad de usos es el caso** (...) **del depósito de combustibles**, (...) por tratarse de una instalación altamente peligrosa para las zonas residenciales de su entorno, (...) **tienen una calificación de USO NO CONFORME establecida también desde el Plan Director de 1993.** Con base en ello, en ese momento, los propietarios de (...) instalaciones tenían acordados plazos de reubicación con la Municipalidad Provincial pero que a la fecha aún no se ejecuta concretamente; **pese a que por ejemplo Petro Perú, ya tiene identificada una alternativa concreta de reubicación en el litoral sur de la provincia, preliminarmente coordinada con la Municipalidad Provincial de Ilo.***

PÁGINA EN BLANCO

(...)" (El resaltado es agregado)

Respecto a la reubicación del Terminal de Ilo, el 7 de diciembre de 2012, la Entidad y la Municipalidad, suscriben una Minuta de Compra Venta de Terreno de 164 128.20 m2, ubicado en el sector Loma La Buitrera, con el fin de que se desarrollen actividades compatibles con el uso de suelo de Comercio Zonal, específicamente con el traslado y construcción del terminal de Recepción, Almacenamiento y Despacho de Combustible de Ilo. Asimismo, se estableció que el comprador se obliga a cumplir con el traslado del Terminal ubicado en la Av. Mariano Lino Urquieta hacia el sector Loma La Buitrera, dentro del plazo de cuatro (4) años, y en caso de incumplimiento, el predio será revertido al patrimonio de la Municipalidad, plazo que fue ampliado a través de sucesivas adendas, siendo la última prorroga, hasta el 31 de diciembre de 2023.

De otro lado, la documentación que sustenta y justifica la aprobación del Proyecto Nuevo Terminal Ilo, indica que el lugar donde se ubica actualmente el Terminal Ilo ha sido declarado por la Municipalidad, como Zona de Uso No Conforme, lo que implica que no se pueda realizar mejoras ni ampliaciones de infraestructura, conforme se detalla:

Cuadro n.° 2
Informes de justificación y sustento de la viabilidad del Proyecto

Documento	Detalle de lo incluido
La Ficha Técnica del Proyecto API (Autorización para invertir) n.° 13408, presentada ante el Directorio[8], que acordó la viabilidad y aprobación del Proyecto "Instalación y Operación de Nuevo Terminal Ilo".	Rubro 4 "Descripción del Proyecto "(...) - ***La infraestructura actual del Terminal Ilo es insuficiente para atender la demanda de productos blancos de su área de influencia (regiones de Moquegua y Tacna) por lo que habría llegado al fin de su vida útil.*** - ***La actual ubicación del Terminal ha sido declarado como Zona de uso No Conforme, lo cual impide realizar mejoras de modernización y ampliación de infraestructura.*** *(...)* (El resaltado es agregado).
En el Informe Técnico N° EEVG-EE-074-2015 PETROPERÚ S.A. Revaluación de Proyectos de Inversión no vinculados al Proyecto de Modernización de Refinería.	Rubro 4 "Proyectos destinados a mantener la operatividad de la empresa", respecto al Proyecto Implementación y Operatividad del Nuevo Terminal Ilo, se indica lo siguiente: *"(...) El proyecto tiene por objetivo brindar el servicio de recepción, almacenamiento y despacho de combustibles de PETROPERÚ y otros distribuidores mayoristas (...)* ***Esto no sería posible con el actual Terminal, debido a que está ubicado en un área declarada como Zona de Uso No Conforme por la Municipalidad Provincial*** *de Ilo, lo cual implica que el operador del terminal está limitado a realizar cualquier mejora (modernización y ampliación de infraestructura), además de tener el compromiso de cesar sus actividades a fines del 2016 (...)".* (El resaltado es agregado).

Fuente: Ficha Técnica del Proyecto API (Autorización para invertir) n.° 13408 e Informe Técnico n.° EEVG-EE-074-2015 PETROPERÚ S.A

Asimismo, en el Informe Técnico n.° GCCC-0143-2025 de 17 de enero de 2025, referido al Proyecto "Instalación y Operación de Nuevo Terminal Ilo", se indica en el rubro "Análisis Situacional" rubro 3.1 Actual Terminal Ilo, lo siguiente:

"(...)

El Terminal Ilo se encuentra ubicado en la ***Av. Mariano Lino Urquieta n.° 1003, en el distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, en un área de 62,385m2. Dicha ubicación fue declarada "Zona de Uso No Conforme"*** *por la Municipalidad Provincial de Ilo, al colindar con dos (2) colegios, una zona de recreación con alta exposición de juegos pirotécnicos, y con el edificio del mismo municipio, lo cual impide* ***realizar mejoras de modernización y ampliación de la infraestructura; por tal motivo, se encuentra pendiente su adecuación a la normativa técnica de seguridad: Decreto Supremo n.° 017-2013-EM "Establecen procedimiento para la adecuación de las instalaciones para almacenamiento de Hidrocarburos preexistentes a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo n.° 052-93-EM "Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos" y Decreto Supremo n.° 081-2007-EM "Reglamento de***

[8] Según Acuerdo de Directorio 089-2013-PP de 30 de setiembre de 2013


PAGINA EN BLANCO

Transporte de Hidrocarburos por Ductos (...)".
(El resaltado es agregado)

También, en las Conclusiones del Informe Técnico n.° GDCH-1108-2023[9] de 21 de junio de 2023, se indica *"Que es prioridad para la empresa atender el desplazamiento de las actividades de abastecimiento de combustibles en cumplimiento de la normativa vigente hacia una propiedad nueva adquirida en el año 2012, por cuanto la permanencia en el lugar actual* ***representa sanciones por el municipio, OEFA y OSINERGMIN, siendo un riesgo latente por la cercanía a instituciones como colegios, etc. Con alta frecuencia de personas***". (El resaltado es agregado).

Respecto a la posibilidad de sanciones por parte de los entes supervisores y fiscalizadores, la gerencia Legal y Asuntos Regulatorios[10] ha informado que el OSINERGMIN ha iniciado tres (3) procedimientos administrativos sancionadores (PAS) referidos a la unidad operativa Terminal Ilo, los cuales se encuentran en la etapa de apelación; mientras que se tienen siete (7) procedimientos de supervisión/fiscalización iniciados por OSINERGMIN y dos (2) por OEFA. Por su parte, la gerencia de Distribución comunicó[11] que han presentado un cronograma para la adecuación de sus instalaciones para el almacenamiento de hidrocarburos, conforme lo establece el Decreto Supremo n.° 017-2013-EM, el cual mantiene un plazo de adecuación total hasta marzo de 2028; sin embargo, respecto de lo establecido en el Decreto Supremo n.° 081-2007-EM "Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos", han reportado que tienen tres (3) Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) abiertos por incumplimientos.

Cabe indicar que, en el documento "Reporte Mensual de Conflictos Sociales n.° 244" de junio 2024, de la Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad de la Defensoría del Pueblo, se ha considerado como conflicto social activo de tipo "socioambiental" en el departamento de Moquegua, la demanda de la sociedad civil para la reubicación del Terminal Ilo, por los impactos ambientales negativos que presuntamente han generado, registrándose como parte de los actores primarios: el Frente de Defensa de Ilo, Frente de Defensa de los Intereses de Ilo, Consorcio Terminales, Asociación de Transporte de Carga, Junta Vecinal Villa del Mar, Túpac Amaru y Ghersi, Unidad de Gestión de Educación Local Ilo (UGEL Ilo); revelándose esta información en los respectivos "Informes de Transferencia de Gestión de Empresa del Estado"[12], reportándose en el rubro Acciones Pendientes "En proceso".

Respecto al cese de las operaciones en el Terminal Ilo, se informó[13] que mediante Orden de Trabajo a Terceros n.° 4100009833 de 9 de marzo de 2021, se contrató a la empresa Ecología y Tecnología Ambiental S.A.C. (ECOTEC), para el "Servicio de Elaboración del Estudio del Plan de Abandono de la Instalación del Terminal Ilo de PETROPERÚ", por el monto de S/ 1 192 493.72 incluido IGV, por el plazo de 540 días calendario o hasta que se logre la aprobación del Plan de Abandono.

El "Plan de Abandono de la Instalación del Terminal Ilo de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.", fue presentado el 28 de diciembre de 2022, ante la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) de Moquegua; sin embargo, ésta fue declarada en abandono el 22 de agosto de 2024, con la emisión de la Resolución Directoral Regional n.° 105-2024/DREM.M-GRM, al no haber contestado, la Entidad, las observaciones que le fueron remitidas por la DREM; habiendo presentado la Entidad un recurso de reconsideración, la

[9] Remitido con Memorando n.° GCCC-0366-2025 de 24 de febrero de 2025.
[10] Mediante Memorando n.° GLAR-0403-2025 de 21 de marzo de 2025.
[11] A través del Memorando n.° GDIS-0831-2025 de 24 de marzo de 2025.
[12] Consignado en el Informe de Transferencia de Gestión de Empresa del Estado a setiembre de 2024 y diciembre de 2024.
[13] Informado por la gerencia Proyectos de Sostenibilidad y Transición Energética con Memorando n.° GPST-0328-2025 de 17 de febrero de 2025.

PÁGINA EN BLANCO

cual fue declarada improcedente con Resolución Directoral Regional n.° 160-2024/DREM.M-GRM de 31 de octubre de 2024, situación que motivó a la presentación de un nuevo expediente el 13 de noviembre de 2024, mediante la Carta GDIS-3000-2024, a la DREM Moquegua, el cual se encuentra en proceso de revisión[14], y contempla[15] un cronograma total de 9.5 años, divididos en dos (2) componentes principales: i) Los primeros 4.5 años corresponden a actividades preliminares de demolición, desguace y remediación; y ii) Los últimos 5 años se establece un programa de monitoreo del sitio, uso futuro del área que está definido como zona industrial.

Lo expuesto revela que, pese a que en el año 2012 se tomaron decisiones para la reubicación del Terminal Ilo, la situación de conflicto social persiste, por constituir una permanente exposición al riesgo de la población aledaña, por la cercanía con diferentes instituciones, con el agravante que, la Entidad tiene la limitación de no poder adecuar las instalaciones de dicho terminal a las normas de seguridad de almacenamiento de combustible, al considerarse su ubicación incompatible para el desarrollo de sus actividades, lo que viene ocasionado que sea pasible de procedimientos administrativos sancionadores por parte de los entes supervisores.

1.6.3 El cumplimiento parcial y limitaciones en la elaboración del Informe Técnico, en el marco del Contrato n.° 4500031667, comprometió su utilidad como insumo técnico - jurídico oportuno e idóneo para la toma de decisiones estratégicas de la Entidad, en el contexto de una posible terminación del Contrato EPC del Nuevo Terminal Ilo.

a) El informe técnico entregado por el Consultor resultó incompleto en la fecha límite prevista contractualmente, lo que evidenció una deficiencia en el diseño del contrato, al no haberse previsto mecanismos para sancionar prestaciones parciales o incompletas.

Mediante el Contrato de Prestación de Servicios n.° 4500031667, suscrito el 2 de agosto de 2019 entre la Entidad y Felguera IHI S.A. (en adelante, las partes), se formalizó la contratación de la empresa Alvarez & Marsal Consultoría Em Engenharia Ltda. (en adelante el Consultor A&M) con la finalidad que esta brinde acompañamiento a las partes, actuando de manera autónoma, independiente y por cuenta propia, en el marco del procedimiento de negociación orientadas a evaluar una posible terminación ordenada del Contrato n.° 4100004802, "Contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo".

De acuerdo con lo estipulado en la cláusula segunda del citado Contrato, el servicio contratado comprendía un conjunto específico de actividades organizadas en torno a cuatro ejes principales: i) ingeniería, ii) procura, iii) montaje y construcción, y iv) alcance en general. El acápite 2.2 de la misma cláusula establecía expresamente que se debía entregar un Informe Técnico Final que contuviera:

> *"(...)*
> ***CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO***
> *(...)*
> 2.2 *El Consultor Experto deberá emitir un Informe Técnico, incluyendo la fundamentación contractual (considerando que PETROPERÚ es una empresa pública), técnica y financiera de los análisis, bases de cálculo, documentación de soporte, así como un resumen ejecutivo indicando análisis, justificaciones, procedimientos y recomendaciones.*

[14] Según se desprende de lo informado por la gerencia de Proyectos de Sostenibilidad y Transición Energética, a través del Memorando n.° GPST-0662-2025 de 31 de marzo de 2025.

[15] De acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico n.° GCCC-0143-2025 de 17 de enero de 2025, de la gerencia Corporativo Comercial y Cadena de Suministro, remitido con Memorando n.° GCCC-0259-2025 de 5 de febrero de 2025.


PÁGINA EN BLANCO

(...)"

Asimismo, la cláusula sexta del citado Contrato fijó que el plazo máximo para la ejecución del servicio sería de un (1) mes, contado a partir de la realización de la primera reunión de coordinación entre las partes; además, estableció como fecha límite para la entrega del Informe Técnico —conforme a lo previsto en el numeral 2.2 de la cláusula segunda— el día 23 de agosto de 2019, según el siguiente tenor:

> *"(...)*
> ***CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO***
> *El plazo de ejecución del servicio es de un (1) mes, contados después de la primera reunión de coordinación que se efectué con el personal de PETROPERÚ y FELGUERA, debiendo tener en consideración que el Informe Técnico referido en el numeral 2.2 de este Contrato deberá estar listo a más tardar el 23.08.2019.*
> *(...)"*

Sin embargo, la Consultora A&M, mediante correo electrónico de 22 de agosto de 2019, comunicó a los funcionarios de la entonces gerencia Corporativa Legal de la Entidad —actual gerencia Legal y Asuntos Regulatorios— que, debido a la demora en la entrega del informe de inspección elaborado por la empresa Ademinsa, solo podría remitir una versión preliminar del Informe Técnico, centrada en el análisis de proveedores. Posteriormente, a través de correo de 23 de agosto de 2019, informó que había recibido dicho informe de inspección y que, en consecuencia, remitiría el Informe Técnico completo entre los días 23 y 24 de agosto del mismo año.

Al respecto, el numeral 2.1.3 de la cláusula segunda del Contrato de Prestación de Servicios n.° 4500031667, contemplaba la posibilidad de que el Consultor pudiera contar con el apoyo de una empresa inspectora especializada para la evaluación del estado de las instalaciones civiles y metalmecánicas; sin embargo, dicho apoyo no constituía una prestación autónoma ni desvinculada al objeto principal, sino que formaba parte integrante y subordinada del servicio contratado, como se aprecia a continuación:

> *"(...)*
> ***CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO***
>
> *2.1.3 Respecto al montaje y construcción*
> - *Evaluar el estado actual de las instalaciones civiles y metalmecánicas, a fin de determinar si aún mantienen los estándares requeridos por PETROPERÚ, para lo cual, en caso de ser necesario deberá contar con el apoyo de una empresa inspectora especializada.*
> - *En el supuesto que se necesite del apoyo de una empresa inspectora especializada, los gastos que su contratación genere serán reconocidos como gastos reembolsables, previa presentación de los comprobantes de pago respectivos. Asimismo, deberá informar a las partes de la contratación, el monto y el resultado del mismo.*
> - *Determinar la entrega del dossier de calidad documentado de lo realmente ejecutado, respecto de lo requerido por el alcance del contrato.*
>
> *(...)"* (El subrayado es agregado)

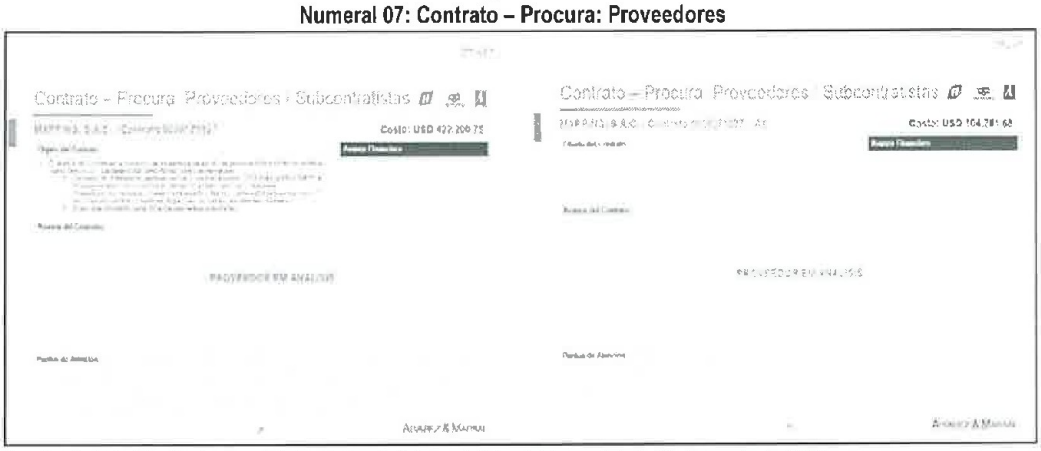
La gerencia Legal y Asuntos Corporativos, mediante memorando n.° GLAR-0444-2025 de 26 de marzo de 2025, indicó que la Contratista cumplió con presentar el Informe Técnico el 23 de agosto de 2019, contenido en el archivo: "*A&M_ICP_PTP y FIHI _ Asesoría Especializada_R02_Draft*"[16]. No obstante, dicho documento presentaba un nivel de desarrollo preliminar e incompleto, como se aprecia en el numeral 7 "Contrato – Procura: Proveedores", numeral 9 "Inspección", y numeral 12 "Conclusiones y

[16] A solicitud de la Comisión Auditora mediante memorando n.° CATI-00020-2025 de 17 de marzo de 2025.

PÁGINA EN BLANCO

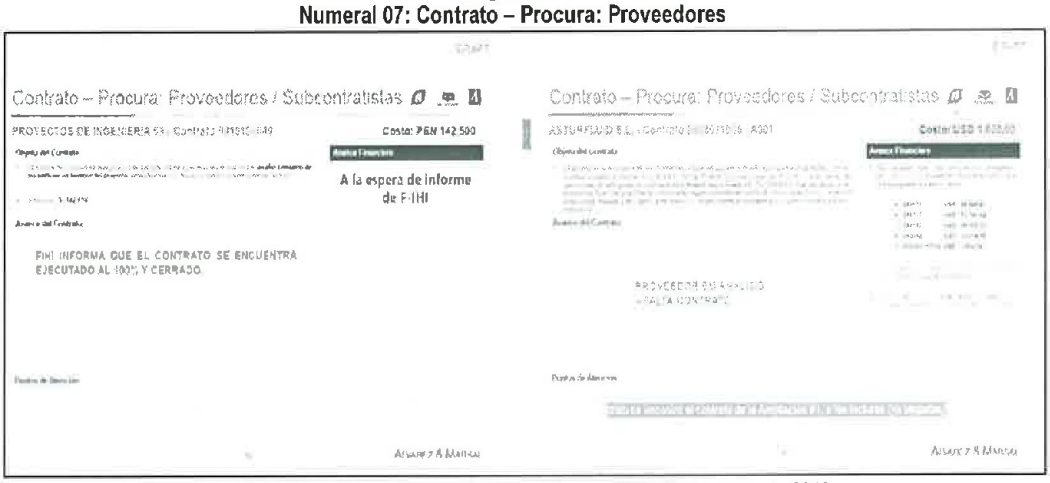
Recomendaciones", y ausencia de análisis en el numeral 11 "Evaluación Económica y Financiera – Terminación del Contrato", como se aprecia a continuación:

Imagen n.° 5
Numeral 07: Contrato – Procura: Proveedores



Fuente: Peritaje Técnico / asesoría Especializada Petroperú S.A. y Felguera IHI de 23 de agosto de 2019.

Imagen n.° 6
Numeral 07: Contrato – Procura: Proveedores



Fuente: Peritaje Técnico / asesoría Especializada Petroperú S.A. y Felguera IHI de 23 de agosto de 2019.

Imagen n.° 7
Numeral 07: Contrato – Procura: Proveedores



Fuente: Peritaje Técnico / asesoría Especializada Petroperú S.A. y Felguera IHI de 23 de agosto de 2019.


PÁGINA EN BLANCO

Imagen n.° 8
Numeral 09: Inspección y Numeral 12 Conclusiones y Recomendaciones



Fuente: Peritaje Técnico / asesoría Especializada Petroperú S.A. y Felguera IHI de 23 de agosto de 2019.

Esta situación configuró un cumplimiento parcial de la única obligación contractual asumida por la Consultora A&M, en el marco de un contrato de ejecución única, cuya finalidad era la entrega oportuna y completa de un informe técnico destinado a proporcionar a las Partes elementos objetivos para sustentar decisiones estratégicas en el contexto del procedimiento orientado a evaluar la terminación anticipada del Contrato n.° 4100004802 "Contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo". En consecuencia, el incumplimiento del plazo establecido en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios n.° 4500031667, implicó la inobservancia del deber de ejecutar la prestación en la forma, tiempo y condiciones convenidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 1148 del Código Civil[17].

En tal sentido, resulta necesario advertir que el Contrato únicamente contempló penalidades asociadas a la mora —esto es, al incumplimiento por retraso en la ejecución de la obligación— conforme a lo previsto en la cláusula sétima, la cual dispone expresamente que las penalidades aplicables son las previstas en el numeral 8 de los Términos de Referencia. No obstante, se omitió regular otras hipótesis de incumplimiento igualmente relevantes desde una perspectiva técnica y jurídica, como el cumplimiento parcial o defectuoso de la prestación, lo cual constituye una limitación importante en el diseño contractual. Esta omisión constituye una debilidad del diseño contractual, pues restringe la facultad de la Entidad para sancionar incumplimientos que, si bien no configuran un retraso en sentido estricto, comprometen la integridad, utilidad o funcionalidad de la prestación recibida. Tales supuestos resultan particularmente graves cuando se trata de servicios especializados o entregables estratégicos cuya completitud y calidad son esenciales para la toma de decisiones.

Desde una óptica de gestión de riesgos contractuales y eficiencia en el uso de los recursos públicos, resulta imprescindible que en futuras contrataciones de naturaleza similar, se incorporen penalidades específicas para los casos de cumplimiento parcial, insatisfactorio o que no se ajuste a los términos y condiciones convenidos, incluso si se materializan dentro del plazo contractual. Esta previsión contribuirá a robustecer el régimen sancionador y a asegurar que las prestaciones contractuales se ejecuten de manera oportuna, íntegra y conforme a los estándares exigidos, conforme a los principios de legalidad y eficiencia en la gestión pública.

[17] El artículo 1148 del Código Civil, establece: *"Plazo y modo de obligaciones de hacer: El obligado a la ejecución de un hecho debe cumplir la prestación en el plazo y modo pactados o, en su defecto, en los exigidos por la naturaleza de la obligación o las circunstancias del caso."*

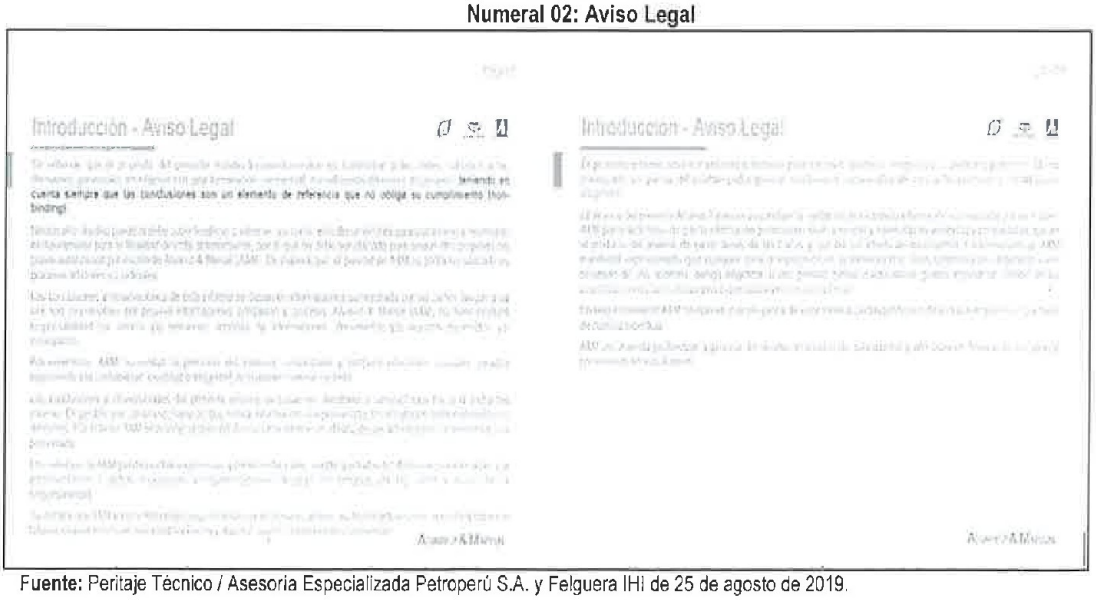
PÁGINA EN BLANCO

b) El contenido del Informe Técnico final entregado por la Contratista presentaba limitaciones sustanciales que podría haber comprometido su utilidad como base para decisiones estratégicas a cargo de la Entidad.

La Consultora A&M, por intermedio de correo electrónico de 25 de agosto de 2019, remitió el Informe Técnico de Asesoría Especializada contenido en el archivo "A&M_ICP_PTP y FIHI _ Asesoría Especializada_R03", dirigido al personal de la entonces gerencia Corporativa Legal de la Entidad, incluyendo en dicho documento los resultados proporcionados por la empresa Ademinsa. Posteriormente, con correo electrónico de 4 de setiembre de 2019, el Estudio de abogados Navarro Sologuren, Paredes & Gray (en adelante Estudio NPG) remitió a la gerencia Corporativo Legal sus observaciones al citado informe, las cuales fueron remitidas el mismo día a la Sub Gerencia Ingeniería con el propósito de que fueran consolidadas. Dicha subgerencia envió, ese mismo día, sus propios comentarios y precisiones, a fin de que se integren a los remitidos por el Estudio NPG. En ese sentido, la gerencia Corporativa Legal, mediante correo de 04 de setiembre de 2019, trasladó a la Consultora A&M las observaciones consolidadas al Informe Final.

En atención a ello, la Consultora A&M por correo electrónico de 19 de septiembre de 2019, remitió el informe contenido en el archivo "A&M_ICP_PTP y FIHI _ Asesoria Especializada_R06", que incluía sus respuestas a los cuestionamientos formulados, y el 21 de septiembre envió un informe aclaratorio ("2019.09.10_ICP_Informe aclaratorio - Comentarios Petroperú _R00.pdf") dirigido a la Entidad y Felguera I.H.I. Finalmente, el 24 de septiembre, remitió la versión final del Informe Técnico-Financiero ("A&M_ICP_PTP y FIHI _ Asesoría Especializada_R07"), el cual fue derivado por la gerencia Corporativa Legal al Estudio NPG para su revisión. Dicha versión final del informe técnico-financiero, en el rubro "Introducción – Aviso Legal", señala que: *"A&M no evaluó la precisión del material suministrado y tampoco ofrecemos cualquier garantía relacionada a la confiabilidad, exactitud o integridad de cualquier material recibido"*. Asimismo, refiere que: *"En ningún momento A&M ha opinado o emite juicios de valor sobre aspectos jurídicos o de otra índole que estén fuera de nuestra experticia"*. Por último, indica: *"A&M recomienda profundizar y precisar los niveles estimados de sobrecostos y afectaciones financieras en general presentados en este Análisis"*.

Imagen n.° 9
Numeral 02: Aviso Legal



Fuente: Peritaje Técnico / Asesoría Especializada Petroperú S.A. y Felguera IHI de 25 de agosto de 2019.

PÁGINA EN BLANCO

En ese marco, considerando las limitaciones del informe —en particular, la falta de validación técnica independiente y de evaluación jurídica—, resultaba jurídicamente indispensable que los Términos de Referencia contemplaran la participación de un equipo multidisciplinario, incluyendo profesionales del Derecho, a fin de garantizar una evaluación integral, coherente con el carácter estratégico del encargo. Asimismo, dada la naturaleza eminentemente técnica del análisis requerido, debió preverse expresamente que este se realice conforme a los lineamientos contractuales del Contrato 4100004802, "Contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo", así como a la normativa interna y sectorial aplicable. La sola revisión de documentación proporcionada por las Partes, sin verificación autónoma, no garantiza la fiabilidad de los resultados obtenidos.

A pesar de las salvedades advertidas en el informe final presentado por la Consultora A&M, la gerente Corporativa Legal emitió un informe señalando que dicho documento determinó la conveniencia de resolver, de forma ordenada, el Contrato n.° 4100004802, "Contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo", destacando su utilidad para viabilizar la continuidad del Proyecto Nuevo Terminal Ilo. Seguidamente, mediante el acta de conformidad de 11 de octubre de 2019, se dejó constancia de la recepción a satisfacción del 100 % del servicio contratado bajo el Contrato n.° 4500031667, sin aplicación de penalidad alguna y por el monto total pactado.

Con posterioridad, sobre la base del informe de la Consultora A&M, se suscribe el *"Acuerdo Técnico y Económico Finalización del Procedimiento de Negociación para la Terminación Ordenada del Contrato n.° 4100004802 "Contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo"* de 06 de noviembre de 2019; cuyo contenido fue analizado en el Informe Técnico n.° SING-CTR-255-2019 de 06 de noviembre de 2019, emitido por la gerencia de Cadena de Suministro y cursado a la gerencia Corporativa Legal, recomendando que el Directorio de la Entidad, apruebe las condiciones de terminación ordenada del Contrato n.° 4100004802 "Contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo" EPC, así como, se autorice a la gerencia Cadena de Suministro, suscribir los documentos correspondientes que conlleven a formalizar dicha terminación.

En ese sentido, la gerencia Corporativa Legal a través de memorando n.° GCLC-2612-2019 de 08 de noviembre de 2019, dirigido a la gerencia Cadena de Suministro, recomienda que la propuesta contenida en el Informe Técnico n.° SING-CTR-255-2019 se ajusta a la normatividad aplicable y la aprobación por parte del Directorio resulta legalmente viable, por este motivo, el Directorio de la Entidad, mediante Acuerdo de Directorio n.° 130-2019-PP de 02 de diciembre de 2019, aprueba las condiciones de terminación ordenada del Contrato n.° 4100004802 "Contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo EPC".

No obstante, si bien el riesgo identificado se vio parcialmente mitigado con la emisión posterior de informes legales y técnicos elaborados por las áreas competentes de la Entidad —antes de la adopción del Acuerdo de Directorio que resolvió el Contrato EPC—, dicha actuación no debió de suplir la insuficiencia técnica y jurídica del informe elaborado por la Consultora A&M. En efecto, el informe contratado debía constituir el principal insumo especializado para orientar la decisión institucional; sin embargo, sus limitaciones de contenido, ausencia de validación independiente y exclusión de análisis jurídico comprometieron su utilidad como fundamento técnico integral.

Esta situación representa un riesgo en la gestión contractual, en tanto evidencia deficiencias en la planificación del servicio y en los mecanismos de aseguramiento de

PÁGINA EN BLANCO

calidad de los entregables, lo cual puede afectar la legalidad, racionalidad y oportunidad de las decisiones adoptadas por la Entidad.

1.6.4 Las condiciones para la terminación del Contrato n.° 4100004802 "Contratación del servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo", incluyó que la Entidad asumiera el pago de compromisos por subcontrataciones realizadas por el Contratista, que no fueron previamente informados a la Entidad; además, las Actas de Inspección de los equipos adquiridos a los subcontratistas, no acreditan su operatividad y funcionalidad; incluso algunas entregas de los mismos se realizaron en el año 2024.

A través del Acuerdo de Directorio n.° 117-2018-PP de 20 de diciembre de 2018, se designó al Equipo de Trabajo encargado de negociar las mejores alternativas de solución para dar continuidad a la ejecución del Proyecto del Nuevo Terminal Ilo; en ese contexto, el 18 de julio de 2019, el Equipo de Trabajo y el Contratista, firmaron un Acta en la que acordaron, entre otros aspectos, iniciar una negociación con el objetivo de dar por terminado el contrato de manera ordenada, para lo cual se contrató el 2 de agosto de 2019 al Consultor A&M, por la Entidad y Felguera I.H.I para el "Servicio de Acompañamiento y Asesoría Especializada para realizar el Análisis y Peritaje Técnico - Financiero de los diferentes escenarios existentes frente a una posible terminación del Servicio Ingeniería Procura y Construcción (EPC) del Nuevo Terminal Ilo".

El 24 de septiembre de 2019, el Consultor A&M envió por correo electrónico un Informe Técnico titulado "Peritaje Técnico/Asesoría Especializada", en el que presentó los posibles escenarios contractuales.

Posteriormente, el Equipo de Trabajo y el Contratista suscribieron el documento titulado "Acuerdo Técnico y Económico Finalización del Procedimiento de Negociación para la Terminación Ordenada del Contrato n.° 4100004802 Contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo" de 6 de noviembre de 2019. En dicho documento, se proponía resolver el contrato por mutuo disenso y proceder con la liquidación técnica y económica del mismo, estableciendo que la Entidad debía pagar al Contratista un monto total de S/ 16 368 428,23, con el siguiente detalle:

"(...)

Ítem	*Concepto*	*Monto que ya incluye IGV*
1	*Saldo de proveedores que continuarán con PETROPERÚ, conforme al Anexo N° 1*	*S/. 6'448,153.54*
2	*Saldo con proveedores que no continuarán con PETROPERÚ, conforme al Anexo N° 1*	*S/. 3'739,438.48*
3	*Saldo por el cumplimiento de la ejecución de avance de la ingeniería de detalle conforme al Anexo N° 1*	*S/. 144,634.78*
4	*Saldo por pago de valorizaciones pendientes de pago, conforme al Anexo N° 1*	*S/. 6'036,201.44*
	TOTAL	***S/. 16'368,428.23***

(...)"

Ese mismo día, el 6 de noviembre de 2019, la gerencia Cadena de Suministro emite el Informe Técnico n.° SING-CTR-255-2019, recomendando someter a la aprobación, por parte del Directorio de la Entidad, de las condiciones de negociación. En tal sentido, mediante Acuerdo de Directorio n.° 130-2019-PP de 2 de diciembre de 2019, teniendo como sustento el informe antes citado, el Directorio acordó aprobar las condiciones de terminación ordenada elaboradas por el Equipo de Trabajo y autorizar a la gerencia Cadena de Suministro a suscribir los documentos correspondientes para formalizar la terminación

PÁGINA EN BLANCO

ordenada y de común acuerdo; siendo que dicha gerencia formalizó la terminación del contrato a través de un nuevo acuerdo con el Contratista, suscribiendo el documento titulado "Acuerdo de Resolución de Contrato por Mutuo Disenso y Liquidación Económica" con fecha 11 de diciembre de 2019, que incluye los pagos a realizar siguientes:

Cuadro n.° 3
Monto a pagar a Felguera derivados de las subcontrataciones efectuadas

a) Sobre los proveedores que continuarán con Petroperú:

Proveedor	Monto a pagar a FELGUERA (monto que ya incluye IGV)
HONEYWELL PERU S.L.	S/. 2'906,776.01
FIMA S.A.	<S/. 863,616.85>
JSF HIDRAULICA S.L.	S/. 1'444,229.14
TEIGA TMI S.L.	S/. 2'812,260.96
IBERFLUID INSTRUMENTS S.A.	S/. 148,504.29
SIDSA SUMINISTROS INDUSTRIALES DIVERSOS S.A.	S/. 0
ABB S.A.	S/. 0
SUBTOTAL	S/. 6'448,153.54

b) Sobre los proveedores con trabajos concluidos:

Proveedor	Monto a pagar a FELGUERA (Monto que ya incluye IGV)
SISMAQ S.A.C.	S/. 73,332.37
FLOWSERVE SIHI S.L.	S/. 1'421,704.71
EUROTUBOS DEL NORTE S.L.	S/. 266,119.09
AEG POWER SOLUTIONS IBERICA S.A.	S/. 219,464.50
BACSA – BASCULAS Y ARCAS CATALUNYA S.A.	S/. 121,157.51
FLESAN ENERGIA S.A.C.	S/. 650,418.55
INDITEL PROYECTOS INDUSTRIALES S.L.	S/. 112,770.48
VÁLVULA NACIONAL S.A.	S/. 303,437.16
ASTURFLUID S.L.	S/. 510,065.01
SUBTOTAL	S/. 3'739,438.47

Fuente: Informe Técnico n.° SING-CTR-255-2019.

Sobre los montos a ser reconocidos por los trabajos efectuados por los proveedores subcontratados por el Contratista, el referido Informe Técnico n.° SING-CTR-255-2019, señala en sus conclusiones:

"(...)

13. CONCLUSIONES

(...)

- *Se concluye que es procedente la aceptación de los 16 proveedores, tanto técnica y económicamente, siendo el monto a reconocer a favor por FIHI: S/8,633,552.55 soles sin IGV*

(...)

- *En base al proceso de resolución ordenada realizada entre PETROPERÚ y FIHI que involucra la revisión de las valorizaciones, ingeniería, revisión técnica económica de 17 proveedores recomendado por A&M; se concluye que, el monto de la resolución ordenada del contrato con FIHI y proveedores involucra un reconocimiento total de S/.27 millones de soles aproximadamente (...).*

(...)"

Asimismo, en el numeral 10 referido a la liquidación de proveedores, se incluye una tabla señalando los montos de las alternativas propuestas por el Consultor A&M, así como las propuestas de la Entidad y del Contratista. A continuación, se muestra la opción elegida:

PÁGINA EN BLANCO

Cuadro n.° 4
Liquidación de proveedores

N°	PROVEEDOR	EQUIPOS/MATERIALES	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	PAGO DE PETROPERÚ A PROVEEDORES (S/)	PAGO DE PETROPERÚ A FELGUERA IHI (S/)	SUB TOTAL (S/)
1	HONEYWELL PERU S.L. (2) (3)	Sistema Automatización Terminales	Perú	8 184 850,50	2 463 369,50	10 648 220,00
2	FIMA SA (*)	Suministro y prefabricación de chapa para nuevos tanques	Perú	2 315 274,79	- 731 878,69	1 583 396,10
3	JSF HIDRAULICA SL (1) (2) (*)	Domos, pantallas flotantes y fragaluces	León (España)	1 118 544,18	1 223 923,00	2 342 467,18
4	TEIGA TMI SL (1) (2) (3)	Skids de despacho	España	595 818,00	2 383 272,00	2 979 090,00
5	IBERFLUID INSTRUMENTS SA (1) (3)	Sistema muestreo y medición alcohol, skids aditivos, bitas, anclajes	Barcelona (España)	1 422 774,17	125 851,09	1 548 625,26
6	SIDSA SUMINISTROS INDUSTRIALES DIVERSOS SA (1) (2) (3)	Tubería AC y HOPE	China y Dubai	3 314 931,08		3 314 931,08
7	ABB S.A	Cabinas MT, BT y CCMs	Solo Ingeniería	1 212 322,00		1 212 322,00
8	SISMAQ SAC (3)	Bombas drenajes sanitarios	Perú		62 146,08	62 146,08
9	FLOWSERVE SIHI SL (1) (3)	Bombas de producto y servicios generales	Madrid (España)		1 204 834,50	1 204 834,50
10	EUROTUBOS DEL NORTE SL (1) (3)	Skid Recuperación de Vapores	Bilbao (España)		225 524,66	225 524,66
11	AEG POWER SOLUTIONS IBERICA SA (1) (3)	Equipos CC y UPS	Vitoria (España)		178 359,82	178 359,82
12	BACSA - BASCULAS Y ARCAS CATALUNYASA (1) (3)	Báscula camiones	Barcelona (España)		102 684,33	102 684,33
13	FLESAN ENERGIA SAC (3)	Grupo Diesel	Francia		559 676,74	559 676,74
14	INDITEL PROYECTOS INDUSTRIALES SL (1)	Filtros sección bombas	India		95 533,46	95 533,46
15	VALVULA NACIONAL S.A	Válvulas	Obra		307 997,59	307 997,59
16	ASTURFLUID SL (*)	Válvulas	Obra		432 258,48	432 258,48
17	CHEMITROL PROYECTOS Y SISTEMAS	Ingeniería y suministro PCI	Sin fabricación			0,00
			SUBT TOTAL	18 164 514,72	8 633 552,56	26 798 067,28
			IGV (18%)	3 269 612,65	1 554 039,46	4 823 652,11
			TOTAL	21 434 127,37	10 187 592,02	31 621 719,39

Fuente: Informe Técnico n.° SING-CTR-255-2019
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe precisar, que dicha relación de proveedores se basa en un informe realizado por el Consultor A&M denominado "Peritaje Técnico/ Asesoría Especializada Petroperú S.A. y Felguera IHI"; sin embargo, en dicho informe, específicamente en el capítulo " *07 Contrato – Procura: Proveedores*", se indica:

"(...)
De acuerdo con lo manifestado por Petroperú, no se han realizado todos los procedimientos para aprobación de los Subcontratistas por parte de Felguera IHI, siendo que solo se han presentado las cartas de solicitud de aprobación de los subcontratistas presentados a continuación:

#	Contrato FIH	Subcontratista	Valor Contrato	Valor Contrato PEN
1	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	S/ [illegible]
2	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	S/ [illegible]
3	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	S/ [illegible]
5	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	S/ [illegible]
6	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	S/ [illegible]
7	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	S/ [illegible]
8	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	S/ [illegible]
10	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	S/ [illegible]
11	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	S/ [illegible]
		Total		S/ [illegible]

Adicionalmente, Petroperú ha manifestado que los proveedores con los que podría continuar trabajando serían:

#	Contrato FIH	Subcontratista	Valor Contrato	Valor Contrato PEN
10	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	S/ [illegible]
11	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	S/ [illegible]
		Total		S/ [illegible]

(...)"

PAGINA EN BLANCO

Sobre lo expuesto, el numeral 19 de las Bases Técnicas Integradas, señala lo siguiente:

"(...)
19. SUBCONTRATACIONES

El Contratista EPC podrá acordar con terceros, la subcontratación de parte de las prestaciones a su cargo siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el numeral 10.20[18] del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ.

(...)

Los suministros no podrán ser subcontratados.
Si se subcontratarán a los talleres, previa aprobación de PETROPERÚ, para hacer las fabricaciones, estos deben contar con sistemas de gestión de seguridad y calidad, de preferencia homologados y deben contar y garantizar con las autorizaciones necesarias para la inspección por parte de la Supervisión e inspección de PETROPERÚ.
Las prestaciones que solicite subcontratar el contratista EPC, no podrán ser ejecutados por más de dos subcontratistas para cada una de estas especialidades: civil, eléctrico, sanitario, líneas submarinas, instrumentación, pruebas radiográficas, tanques, líneas de productos y sistemas contraincendios.
Los suministros no podrán ser subcontratados, salvo los necesarios para el suministro de la tubería submarina y el suministro de los equipos considerados dentro del Compromiso MAC.
(...)"

Cabe indicar, que ni en el contrato ni en las bases se contempló la aplicación de penalidades al Contratista, por el incumplimiento del numeral antes citado.

Con relación a este punto, el Informe Técnico n.° SING-CTR-255-2019, indica que se realizó la revisión a 17 proveedores por parte de la Supervisión y la Entidad, con el siguiente detalle:

"(...)

9. PROCESO DE TERMINACIÓN ORDENADA

El 02.10.2019 se llevó a cabo la reunión de inicio de la Terminación Ordenada del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo entre PETROPERÚ y FIHI en la que determinaron un cronograma de trabajo que incluía las siguientes etapas:
(...)
- *Revisión de especificaciones técnicas de los 17 proveedores.*
- *Verificación de la forma de liquidación de los 17 proveedores (se define si FIHI concluye el contrato con los proveedores o PETROPERÚ).*
- *Visita de inspección local a los talleres u almacenes.*
- *Visita de inspección internacional a los talleres u almacenes.*

(...)
De la revisión técnica realizada por CSI de los 17 contratos/proveedores y las inspecciones en talleres o almacenes de Lima y España, se muestra la siguiente tabla con conformidad por proveedor y se presentan en el anexo N°6 los 17 informes presentados por el CSI:

[18] El numeral 10.20 del Reglamento de Contrataciones de Petroperú S.A. establece que el contratista podrá acordar con terceros, la subcontratación de parte de las prestaciones a su cargo, cuando lo autoricen las bases, siempre que: a) Petroperú lo apruebe por escrito y de manera previa dentro de los cinco días hábiles de formulado el pedido, si transcurrido dicho plazo, Petroperú no comunica su respuesta, se considerará que el pedido ha sido aprobado; b) Las prestaciones a subcontratarse con terceros no exceden del 40% del monto del contrato original; c) El subcontratista se encuentre inscrito en la Base de Datos de Proveedores Calificados de Petroperú o el RNP y no esté suspendido o inhabilitado para contratar con el Estado; d) En el caso de contratistas extranjeros, estos se comprometan a brindar capacitación relacionada con el objeto del contrato.

PÁGINA EN BLANCO

		PROVEEDOR	EQUIPOS/MATERIALES	REVISIÓN TECNICA SUPERVISIÓN	ACTA INSPECCIÓN	ACPETACIÓN DEL PROVEEDOR
PETROPERU >> PROV	1	HONEYWELL PERU S.L.	Sistema Automación Terminales	Conforme	Conforme	Conforme
	2	FIMA SA	Suministro prefabricación de chapa para nuevo tanques	Conforme	Conforme	Conforme
	3	JSF HIDRAULICA SL	Domos, pantallas flotantes y tragaluces	Conforme	Conforme	Conforme
	4	TEIGA TMI SL	Skids de despacho	Conforme	Conforme	Conforme
	5	IBERFLUID INSTRUMENTS SA	Sistema inyectores y medición alcohol, skids aditivos, bitas aditivos	Conforme	Conforme	Conforme
	6	SIDSA SUMINISTROS INDUSTRIALES DIVERSOS S.A.	Tubería AºCº y HDPE	Conforme	Conforme	Conforme
	7	ABB S.A.	Cabinas M.T., BT y CCMs	Conforme	-	Conforme
FELGUERA >> PROV	8	SISMAQ SAC	Bombas drenajes sanitarios	Conforme	Conforme	Conforme
	9	FLOWSERVE SIHI SL	Bombas de producto y servicios generales	Conforme	Conforme	Conforme
	10	EUROTUBOS DEL NORTE SL	Skid Recuperación de Vapores	Conforme	Conforme	Conforme
	11	AEG POWER SOLUTIONS IBERICA SA	Equipos CC y UPS	Conforme	Conforme	Conforme
	12	HACSA - BASCULAS Y ARCAS CATALUNYA SA	Báscula camiones	Conforme	Conforme	Conforme
	13	FLESAN ENERGIA SAC	Grupo Diesel	Conforme	-	Conforme
	14	NORTEL PROYECTOS INDUSTRIALES SL	Filtros succión bombas	Conforme	-	Conforme
	15	VALVULA NACIONAL S.A.	Válvulas Seguridad	Conforme	Conforme	Conforme
	16	ASTURFLUID S.L.	Valvulas	Conforme	Conforme	Conforme
	17	SINEXTROL PROYECTOS Y SISTEMAS	Ingeniería y suministro PCI	No hay avance del servicio (No conforme)	-	No procede

(...)"

Según el Informe Técnico n.º SING-CTR-255-2019, los informes de la Supervisión se encuentran en el anexo n.º 6; no obstante, sólo se proporcionó[19] las cartas de la Supervisión sobre la revisión de los requisitos técnicos de procura de los proveedores del Contratista, y no los citados informes; asimismo, con relación a las Actas de Inspección, estas indican que su suscripción no implica conformidad operativa de los equipos, ni la aceptación del mismo, asimismo, indican que no se constató la realización de pruebas de funcionalidad en los equipos, situación que contradice el término "Conforme" que se indica en el Informe Técnico n.º SING-CTR-255-2019. Se muestra el Acta de Inspección de la procura del Proveedor HONEYWELL PERÚ:

"(...)

ACTA DE INSPECCIÓN	003-2019
Proyecto	INGENIERÍA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN (EPC) DEL NUEVO TERMINAL ILO
Proveedor	HONEYWELL
Fecha y hora	11.10.2019 Primer Almacen -> Inicio: 10:00 hrs - Fin: 13:00 hrs Segundo Almacén -> Inicio: 16:00 hrs - Fin: 18:30 hrs
Lugar	Primer Almacén -> Santiago de Surco Segundo Almacén -> Los Olivos
Objetivo	Inspección de equipos MAC
Contratista	Felguera IHI S.A.

( )

OBSERVACIONES

- La firma de la presente acta no significa conformidad operativa de dicho equipo, ni la aceptación del mismo.
- No se constató pruebas funcionabilidad del equipo.
- La visita se realizó conjuntamente con la supervisión del proyecto, la cual revisará las condiciones contractuales entre FIHI y el proveedor HONEYWELL, así como las especificaciones técnicas del equipo que deberán cumplir con el objeto del proyecto.
- La visita de verificación se realiza dentro del marco de la resolución ordenada del contrato, la presente acta no servirá para otros fines.

(...)"

[19] Mediante memorando n.º OCIN-0126-2025 de 30 de abril de 2025 se solicitó a la gerencia Corporativa Comercial y Cadena de Suministro, todos los anexos del Informe Técnico n.º SING-CTR-255-2019, sin embargo, con memorando n.º GCCC-0846-2025 de 5 de mayo del 2025, adjuntan un archivo pdf, que no contenía el anexo n.º 6; con memorando n.º CATI-0032-2025 de 11 de abril de 2025 se requirió a Secretaria General la totalidad de los documentos que dieron lugar a la emisión del Acuerdo de Directorio n.º 130-2019-PP, con el memorando n.º SECR-0124-2025 de 21 de abril de 2025, remiten el memorando n.º GSUM-SING-1593-2019 y el Informe, sin el anexo 6; posteriormente, con el memorando n.º GSEI-0316-2025 de 27 de febrero de 2025, remiten las cartas de la Supervisión, sin los informes.

PÁGINA EN BLANCO

Asimismo, el Informe Técnico n.° SING-CTR-255-2019 en sus conclusiones indicó que asumir los proveedores propuestos por el Contratista beneficiará al proyecto en tiempo, señalando que mayoría de los equipos se encontraban concluidos, tal como se cita a continuación:

"(...)

13. CONCLUSIONES

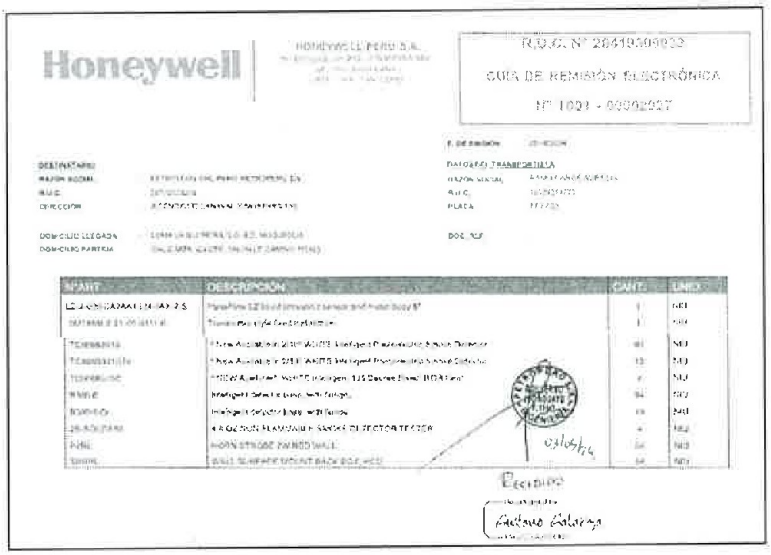
(...)

- *Del análisis realizado por la supervisión para el cumplimiento técnico de los equipos y materiales, 16 proveedores cumplen con las especificaciones del proyecto Nuevo Terminal Ilo.*
- *Asumir a los proveedores propuestos por FIHI, beneficiará al proyecto en tiempo, pues los equipos se encuentran en su mayoría concluidos listos para ser entregados.*

(...)"

No obstante, en el caso del proveedor HONEYWELL PERÚ, se muestra una guía de remisión electrónica n.° T001, la cual registra como fecha de emisión el 29 de agosto de 2024 y el cargo de recepción, por el administrador del contrato, el 3 de setiembre de 2024:

"(...)


Honeywell

HONEYWELL PERU S.A.

R.U.C. N° 20419309033

GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA

N° T001 - 00002017

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNID.

Recibido

Gustavo Calderón

(...)"

En consecuencia, con relación a los proveedores subcontratados no se advierte los beneficios, que se mencionan en el Informe Técnico n.° SING-CTR-255-2019 de 6 de noviembre de 2019; además, de no tenerse certeza de la operatividad de los equipos que la Entidad finalmente adquirió a los subcontratistas, y que incluso fueron recepcionados en el año 2024, es decir, casi cinco (5) años después de la elaboración de dicho informe.

1.6.5 Los espesores de las Planchas de Acero al carbono ASTM-36 para los Tanques de Almacenamiento tanques TK-1 y TK-3., no cumplían con los parámetros y especificaciones aprobados por el Osinergmin.

En el anexo 5 del Informe Técnico n.° SING-CTR-255-2019 de 6 de noviembre de 2019, se indica que la Entidad debía asumir el costo de S/ 36 278 191,55 para la resolución del contrato con el Contratista por mutuo acuerdo, el cual incluía el concepto por *"El suministro y montaje de planchas de los tanques se han valorizado por un monto de S/ 7 187 076,36; el cual se debe considerar su descuento por no cumplir con el ITP".*


PASSAVANT

Al respecto, dentro de los objetivos del Servicio de Ingeniería, Procura y Construcción (EPC) del Nuevo Terminal de Ilo, estaba la construcción de tanques de almacenamiento fabricados con planchas de acero al carbono ASTM-36, entre los que se identifica los tanques TK-1 y TK-3, destinados a almacenar hidrocarburos líquidos; para ello, la Ingeniería Básica fue elaborada por la empresa CESEL S.A., que diseñó los mencionados tanques, cuyo diseño fue aprobado mediante la Resolución de gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería -Osinergmin n.° 8794-2015-OS-GFHL de 13 de agosto de 2015. Dicha resolución contenía el Informe Técnico Favorable n.° 262074-I-040-2015, para la instalación del proyecto "Nueva Planta de Almacenamiento Ilo", con las siguientes características:

Cuadro n.° 5
De las Instalaciones del proyecto

N° LOCAL	TK-1	TK-2	TK-3
TIPO	CILINDRICO VERTICAL	CILINDRICO VERTICAL	CILINDRICO VERTICAL
TIPO DE TECHO	DOMO DE ALUMINIO	DOMO DE ALUMINIO	DOMO DE ALUMINIO
CAPACIDAD BRUTA (BARRILES)	91000	91000	91000
ALTURA (M)	12	12	12
DIAMETRO (M)	39.1	39.1	39.1
PRODUCTO A ALMACENAR	Diesel B5	Diesel B5	Diesel 2
MATERIAL PLANCHAS Y PERFILES	Acero al Carbono ASTM A-36	Acero al Carbono ASTM A-36	Acero al Carbono ASTM A-36
ESPESOR DE FONDO (MM)	8	8	8
ESPESOR DE CILINDRO (MM)	Primer anillo de 16, segundo de 12, tercero de 9.5, cuarto y quinto de 8	Primer anillo de 16, segundo de 12, tercero de 9.5, cuarto y quinto de 8	Primer anillo de 16, segundo de 12, tercero de 9.5, cuarto y quinto de 8
NORMA DE FABRICACION	API 650	API 650	API 650

Fuente: Informe Técnico Favorable n.° 262074-I-040-2015, comunicada a la Entidad mediante Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN n.° 8794-2015-OS-GFHL de 13 de agosto de 2015.

Posteriormente, la sub gerencia Ingeniería mediante carta n.° SING-DSU-059-2016 de 19 de enero de 2017, comunica al Osinergmin, que el Contratista en la fase de Ingeniería de Detalle, ha desarrollado nuevos cálculos para las envolventes de diversos tanques, entre ellos el TK-1 y el TK-3, basados por el código API 650 en su última edición.

Al respecto, mediante el Oficio n.° 839-2017-OS-DSHL de 7 de marzo de 2017, el Osinergmin señaló que como mínimo debía cumplirse con los parámetros y especificaciones de los tanques aprobados mediante Informe Técnico Favorable de 2015, como se muestra a continuación:

> *"(...)*
>
> *Al respecto, le informamos que la fiscalización del Osinergmin durante el desarrollo del proyecto se realizará con la norma API 650 mediante la cual se aprobó el Informe Técnico Favorable N° 262074-I-040-2015.*
>
> *Asimismo, en relación a los planos de construcción, si los mismos son diseñados con la norma API 650 vigente, como mínimo deberá cumplirse con los parámetros y especificaciones de los tanques aprobados mediante Informe Técnico Favorable N° 262074-I-040-2015. En ese sentido, no será necesario modificar dicho I.T.F. y los cambios propuestos serán verificados en la etapa de verificación de pruebas y de conformidad. Es necesario indicarle que de incrementarse el espesor de las planchas, deberá considerarse un nuevo cálculo de cimentaciones y asentamientos diferenciales.*
> *(...)"*

PÁGINA EN BLANCO

Luego, en el procedimiento para evaluar la posibilidad de dar por terminado el Contrato EPC, para cuyo efecto las partes decidieron contratar el servicio del Consultor A&M, se llevó a cabo un peritaje técnico respecto a los tanques de acero construidos, el cual estuvo a cargo de la empresa Ademinsa, para realizar la Inspección metalmecánica mediante técnicas de ensayos no destructivos (END): inspección visual (VT) e inspección mediante ultrasonido haz normal (UT) a los tanques n.°s 1, 3, 8, 3701 y 3702, cuyos resultados fueron presentados en el Informe Técnico AD-IL-Tk-1/Tk-3/Tk-8/Tk-3701/Tk-3702 de 22 de agosto de 2019.

La inspección realizada por la empresa Ademinsa en los tanques TK-01 y TK-03 evidenció una corrosión leve y generalizada en el interior de las planchas del cilindro de ambos tanques. Además, reveló que las planchas de acero al carbono no cumplen con las características de diseño en cuanto a espesor, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Espesor de planchas de los TK-1 y TK-3

N° Anillo	Espesor (mm) TK-1 y Tk-3 aprobado por ITF de OSINERGMIN	Espesor mínimo encontrado por ADEMINSA (mm)	
		Tk-1	Tk-3
1	16.00	15.85	15.84
2	12.00	11.94	11.64
3	9.50	9.47	9.42
4	8.00	7.81	7.52
5	8.00	7.77	7.89

Fuente: Cuadros n.°s 2 y 5 del Informe Técnico AD-IL-Tk-1/Tk-3/Tk-8/Tk-3701/Tk-3702, de 22 de agosto de 2019, Ademinsa.
Elaborado por: Comisión de Auditoría

Sobre esta inspección, el Consultor A&M en su informe titulado "*Peritaje Técnico / Asesoría Especializada Petroperú S.A. y Felguera IHI*" el 25 de agosto de 2019, entre otros aspectos, señala, para el caso de los tanques TK1 y TK3 que: "*(...) presentan corrosión generalizada leve sin embargo los espesores se encuentran por encima de lo establecido por el código API 650, por lo las planchas pueden ser empleadas para continuar con la fabricación del tanque (...)*"

Al respecto, mediante correo electrónico de 4 de setiembre de 2019, el jefe (e) de la Unidad corporativa de Proyectos de la Entidad, remite al representante del Consultor A&M las observaciones realizadas por la Entidad[20] y el Consorcio Supervisor de Ilo, respecto de su Informe final, citando en el caso de los tanques TK1 y TK3, que: "*(...) Ningún anillo ni plancha contemplado para los tanques TK-1 y TK-3 cumple con el espesor nominal aprobado en el ITF de Osinergmin...Por tanto, PTP no acepta valorizar estas planchas ni su instalación; además se debe considerar en la liquidación el costo que implica retirarlos (...)*".

El consultor A&M emitió un informe aclaratorio en el que señaló lo siguiente:

"*(...)*

55) Por lo tanto, no hace parte del alcance contratado a A&M la determinación del cumplimiento técnico de la normativa, regulaciones y estándares que pueden aplicar a las estructuras y/o suministros ya dispuestos, aprobados, valorizados y pagos por las Partes.

56) A&M partió de la premisa de que, de acuerdo con lo consignado en el título 15 – Supervisión de los Trabajos de las Bases Técnicas Integradas del Contrato, el Departamento de Ingeniería de Petroperú sería la responsable de revisar y dar conformidad parcial y/o total del alcance y/o entregables del expediente técnico y del alcance del servicio (ver Figura 5). Adicionalmente, en dicho título se estipuló que la empresa Supervisora del Contrato sería la encargada de constatar la correcta ejecución de los

[20] Documento titulado: Comentarios y/u observaciones de PETROPERU al informe de A&M del 25/08/2019


ACQUITTANCE

trabajos e inclusive tendría la potestad de rechazar los materiales, equipos y/o accesorios que se encuentren dañados, defectuosos y no presenten las garantías debidas de funcionamiento.

(...)"

Al respecto, la comisión auditora tuvo limitaciones para determinar con precisión el pago realizado por la Entidad al Contratista por aquellas planchas que no cumplían con los parámetros y especificaciones de los tanques aprobados mediante Informe Técnico Favorable n.º 262074-I-040-2015, debido a que las valorizaciones del Contratista, alcanzadas por la gerencia Servicios No Industriales e Ingeniería, no tenían adjuntas las planillas de metrados y las valorizaciones presentaban avances porcentuales respecto a un conjunto de tanques, no diferenciándolos individualmente; a continuación se presenta un extracto de las partidas correspondientes solamente al montaje de los tanques:

Cuadro n.º 7
Extracto de la valorización n.º 28

PRESUPUESTO				AVANCE ACUMULADO ANTERIOR	
Ítem	Designación de Partidas	Forma de PAGO	Precio Parcial CONTRATO (PEN)	Avance Ejecutado Anterior	Precio Parcial Ejecutado ANTERIOR (PEN)
06.02	TRABAJOS MECÁNICOS (MONTAJE)				
06.02.01	MONTAJE DE TANQUES				
06.02.01.01	FONDO: tk-1-3-8-9-10-11-13				
06.02.01.01.01	Revisión, limpieza, cuadrado, biselado y corte de planchas	100%	475,470.76	59.66%	283,665.86
06.02.01.01.02	Presentación de planchas para fondo de tanque	100%	594,338.45	57.57%	342,160.65
06.02.01.01.03	Armado de planchas para fondo de tanque	100%	713,206.14	57.57%	410,592.77
06.02.01.01.04	Soldadura de planchas para fondo de tanque	100%	832,073.84	54.54%	453,813.07
06.02.01.02	CILINDRO: tk-1-3-8-9-10-11-13				
06.02.01.02.01	Revisión, limpieza, cuadrado, biselado y corte de planchas	100%	741,908.08	62.82%	466,066.64
06.02.01.02.02	Armado de planchas de cilindro y angulos de refuerzo	100%	927,385.07	57.10%	529,536.87
06.02.01.02.03	Soldado de planchas de cilindro y angulos de refuerzo	100%	1,112,862.08	57.10%	635,444.25
06.02.01.02.04	Rolado de planchas y perfiles	100%	1,299,339.10	62.82%	815,616.62

Fuente: valorización n.º 28
Nota: posteriormente no hubo otros avances, por lo que, el avance acumulado mostrado representa también todo el avance valorizado y pagado a favor del Contratista.

1.6.6 El Directorio de la Entidad acordó aprobar la desinversión del proyecto "Instalación y Operación de Nuevo Terminal Ilo", debido a que no resultaba económicamente viable.

Con Acuerdo de Directorio n.° 089-2013-PP de 30 de setiembre de 2013, se acordó otorgar la viabilidad y aprobar el *"Proyecto "Instalación y Operación de Nuevo Terminal Ilo"*, generándose la Autorización para Invertir (en adelante API) n.° 13408 de 16 de octubre de 2013, por el monto de S/ 119 928 200,00; posteriormente, mediante Acuerdo de Directorio n.° 062-2015-PP, de 12 de agosto de 2015, se aprobó el API n.° 13408 Rev. 1 (reevaluación) del 19 de noviembre de 2015, por el monto de S/ 159 371 150,00; sin embargo, durante la ejecución del proyecto se solicitaron modificaciones del monto de inversión (CAPEX) y revisiones al alcance, realizándose evaluaciones económicas integrales, actualizando los supuestos de ingresos, gastos operación y mantenimiento, entre otros. A continuación, se muestra un resumen de las solicitudes de modificaciones del monto de inversión y las revisiones del alcance del Proyecto:

Cuadro n.° 8
Solicitudes de modificaciones del monto de inversión – CAPEX

Informe Técnico n.°	Fecha	Monto de Inversión – CAPEX S/.
JPDI-0077-2022	27 de enero de 2022	339 849 020,09
GDDI-0259-2023	16 de febrero de 2023	554 192 191,70
GDIS-0297-2023	8 de marzo de 2023	512 378 015,55
GCAD-3256-2023	27 de noviembre de 2023	554 626 051,03
GDIS-1075-2024	5 de julio de 2024	391 913 285,01
GSEI-1785-2024	2 de diciembre de 2024	349 359 504,71

Fuente: Informes citados en el presente cuadro.

PÁGINA EN BLANCO

Cuadro n.° 9
Revisiones del Alcance del Proyecto

	Origen: API N.° 13408	PRIMERA REVISIÓN	SEGUNDA REVISIÓN (1)	TERCERA REVISIÓN (2)
Datos Históricos	2013	2015	2023	2023
Alcance (Demanda)	1. Moquegua, Tacna, Madre de Dios e YPFB (Bolivia). 2. Zona de Terminal Ilo actual, declarada urbana	1. Moquegua, Tacna, Madre de Dios e YPFB (Bolivia) 2. Zona de Terminal Ilo actual, declarada urbana	1. Cubrir 98% YPFB (Bolivia) y 100% Demanda Nacional zona de influencia	1. Cubrir 100% Demanda Nacional Zona de influencia
Productos	1. Gasoholes 84, 90, 95 2. Diésel B5-S50 3. Diésel 2	1. Gasoholes 84, 90, 95 2. Diésel B5-S50 3. Diesel 2 4. Alcohol 5. SLOP	1. Gasolina Premium 2. Diésel B5 S50 3. Diésel 2- YPFB (<500ppmS) 4. Gas 84 s/a – YPFB (<50ppm) 5. Alcohol 6. SLOP	1. Gasolina Premium 2. Gasolina Regular 3. Diésel B5 S50 4. Alcohol
Capacidad de Recepción	1. Amarradero multiboyas de 4 boyas para B/T 50,000 DWT 2. Una Línea Submarina 16" diámetro x 1.3 km 3. Cap. Bombeo 10,000 BPH	1. Amarradero para 5 boyas. 2. Tres (3) Líneas Submarinas 18", 14" y 10" diámetro x 1.3 km	1. Dos (2) amarradero multiboyas de 4 boyas. 2. Dos (2) Líneas Submarinas 18" y 14" 3. Cap. Bombeo 10,000 y 8,000 BPH	N/A
Capacidad de Almacenamiento y Despacho	I Etapa: 641 MB – 12 Tks y 12 brazos de carga II Etapa: 182 MB y 4 brazos de carga III Etapa: 70 MB IV Etapa: 105 MB Total 998 MB y 16 brazos de carga	I Etapa: Siete (7) Tks de 256 MB – 16 brazos de descarga y 1 carga. Total 296 MB y 16 de brazos de carga	I Etapa: 7 Tks de 296 MB + 10 brazos de carga y 2 Slops de recepción. Total 296 MB y 10 brazos de carga	I Etapa: 5 Tks de 227 MB + 06 brazos de carga y 4 Slops de recepción. Total 227 MB y 06 brazos de carga
Otros datos	1. Sistema contra incendios 50 MB de agua 2. Sistema automático de medición	1. Sistema contraincendios de 40 MB de agua	1. Sistema contraincendios 40 MB de agua	1. Sistema contraincendios 20 MB de agua

Notas:
(1) Informe Técnico n.° GDCH-0259-2023 de 16 de febrero de 2023.
(2) Informe Técnico n.° GDCH-1108-2023 de 21 de junio de 2023.

Fuente: Informe Técnico n.° GDCH-1108-2023 de 21 de junio de 2023.

Las justificaciones de las solicitudes de modificaciones del monto de inversión se refieren a: partidas con montos pendientes para la ejecución del proyecto en su primera etapa, modificaciones de requisitos relacionados a los sistemas de recepción almacenamiento y despacho; costos actualizados con ingeniería de detalle; costo trasladado a todas las partidas por la inflación de 7 años y tipo de cambio, incremento de los insumos por ser commodities, como el acero y cobre, para las estructuras metálicas, insumos de construcción y equipos eléctricos y electrónicos; Costos de transporte e importación, variación del costo de transporte marítimo; otros costos y gastos no considerados inicialmente, tales como: Cumplimiento del Plan de Regulaciones Comunitarias[21] (PRC); derecho de uso de área acuática; vigilancia y custodia; preservación /conservación de equipos y materiales; mitigación para que la construcción no se paralice por controversias con los futuros contratistas, entre otros.

Respecto a las modificaciones al alcance del proyecto y las reevaluaciones económicas efectuadas, se revela que los resultados obtenidos no fueron los esperados, según se desprende de los informes siguientes:

[21] Instrumento para gestionar los riesgos e impactos sociales de las operaciones y fortalecer el relacionamiento con grupos de interés.


PÁGINA EN BLANCO

Cuadro n.° 10
Informes que sustentan las modificaciones al Alcance y las reevaluaciones económicas del Proyecto

Informe n.°	Detalle
Informe Técnico n.° GDDI-0259-2023 de 16 de febrero de 2023.	Realizan un diagnóstico y revisión de Alcance Nuevo Terminal Ilo, y en esta etapa desestiman el ducto submarino de Alcohol Carburante, y señalan que la reposición de Alcohol Carburante se realizará vía camiones cisterna y la recepción mediante Skids de Transferencia de Custodia; asimismo, que se ha efectuado la reevaluación del Proyecto considerando la inversión total del Proyecto, actualizada a enero de 2023, concluyendo que el Proyecto *"no es SOSTENIBLE, por lo que no es RENTABLE, con sus indicadores incrementales VAN de -5.14 MMUS$, TIR 10.7% y Pay back de 18.0 años"*.
Informe Técnico n.° GCAD-3256-2023, aprobado el 28 de noviembre de 2023.	rma el estado situacional y el plan de acción del Proyecto; asimismo que, con la finalidad de validar el nuevo CAPEX del Proyecto, se realizaron indagaciones de mercado, estimándose el CAPEX del Proyecto en S/ **554.62 millones**. Se indica que, *"con el CAPEX estimado, y los datos actualizados de ingresos (pronóstico del mercado nacional y mercado externo, (etail), e industria) y egresos principalmente, se realizó la evaluación económica del Proyecto, la cual concluyó en febrero de 2023, dando como resultado un Valor Actual Neto VAN menor a cero"*.
Informe Técnico n.° GDCH-1108-2023 de 21 de junio de 2023.	Realizan la reevaluación técnica, para que luego se realice la estimación económica en función al replanteo del Proyecto. Se indica que, en esta etapa., se desestima la instalación de los ductos considerados para los productos de hidrocarburos (DB5-S50/Gasolinas Regular y Premium), en función de la demanda proyectada del 2023-2053; que la reposición de estos ser realizará vía camiones cisternas y la recepción mediante Skids de Transferencia de Custodia. Es decir, se retira las facilidades de terminal submarino, debido a que se identificó que el volumen de despacho de 2.5 MBDC correspondiente a la exportación ya no se continuaría atendiendo.
Informe Técnico n.° GCCC-0143-2025 de 17 de enero de 2025.	Este informe de reevaluación técnica y económica, se realizó considerando el alcance modificado, es decir el Informe Técnico n.° GDCH-1108-2023; y se concluye que: 5.1 *Con la información actualizada se realizó el análisis de la evaluación económica incremental (Continuar el Proyecto vs No Continuar con el Proyecto) determinado que el nivel de inversión proporcionado por la Gerencia Servicios No Industriales e Ingeniería muestran un resultado negativo en un horizonte de veinte (20) años; por lo cual, no generaría un retorno de la inversión ni valor para PETROPERÚ S.A. (**VAN= -77,838 MUS$**)(...)* 5.4 *La evaluación económica considera el monto de inversión ejecutados desde el año 2013 hasta el año 2024 (33 374 MUS$), a este valor se adiciona el costo para concluir con el alcance del Proyecto por 61 944 MUS$, alcance que ya ha sido optimizado a los requerimientos actuales del área de influencia del Proyecto, que son menores a las inicialmente identificadas, por lo cual es relevante mencionar que ya se han realizado los esfuerzos para optimizar el proyecto con fines de buscar su viabilidad; sin embargo, en todos los extremos analizados, el Proyecto no resulta económicamente viable.* *(...)"*

Fuente: Informes citados en el presente cuadro.

En el Informe Técnico n.° GCCC-0143-2025, se precisa que los montos ejecutados en el Proyecto del 2013-2024 ascienden a S/ 118 243 557; por lo que, tomando en consideración el referido informe, el Directorio, a través del Acuerdo de Directorio n.° 035-2025-PP **(Apéndice n.° 3)** de 13 de marzo de 2025, acordó aprobar la "desinversión" del Proyecto "Instalación y Operación de Nuevo Terminal Ilo". El citado informe señala que, se ha identificado que los costos de los equipos adquiridos, para la ejecución del Proyecto asciende a 39.8 MMS/, y que de dicho monto se estima recuperar 22.60 MMS/; asimismo, considera 3.02 MMS/ para el Plan de Abandono; y que el valor comercial del terreno es de 7.8 MMS/, a noviembre de 2024. Sobre dichos montos, se precisa lo siguiente:

a) Respecto a los costos de los equipos y materiales, que estiman recuperar.

En el citado informe se hace referencia al Memorando n.° GSEI-1769-2024[22] de 25 de noviembre de 2024, emitido por la gerencia Servicios No Industriales e Ingeniería, que señala *"(...) se ha identificado los costos de los equipos y materiales, y en total asciende a S/ 39.8 millones (incluido I.G.V.). En este caso se ha tomado el costo de cada equipo y/o material por cada contrato, realizándose un listado de equipos y materiales el mismo que se adjunta. Precisar que es costo de equipo y material y no incluye costos como traslado o desaduanaje entre otros"*.

Se adjunta al citado memorando un archivo Excel denominado "Valor de equipos NTI v.1.xlsx", que contiene tres (3) hojas de Excel "Resumen", "Honeywell" y "Almacén NTI", conforme se muestra a continuación:

[22] Remitido con Memorando n.° GSEI-0696-2025 de 23 de abril de 2025.

PÁGINA EN BLANCO

Cuadro n.° 11
Estimaciones de los montos a ser recuperados por concepto de materiales y equipos del Nuevo Terminal Ilo

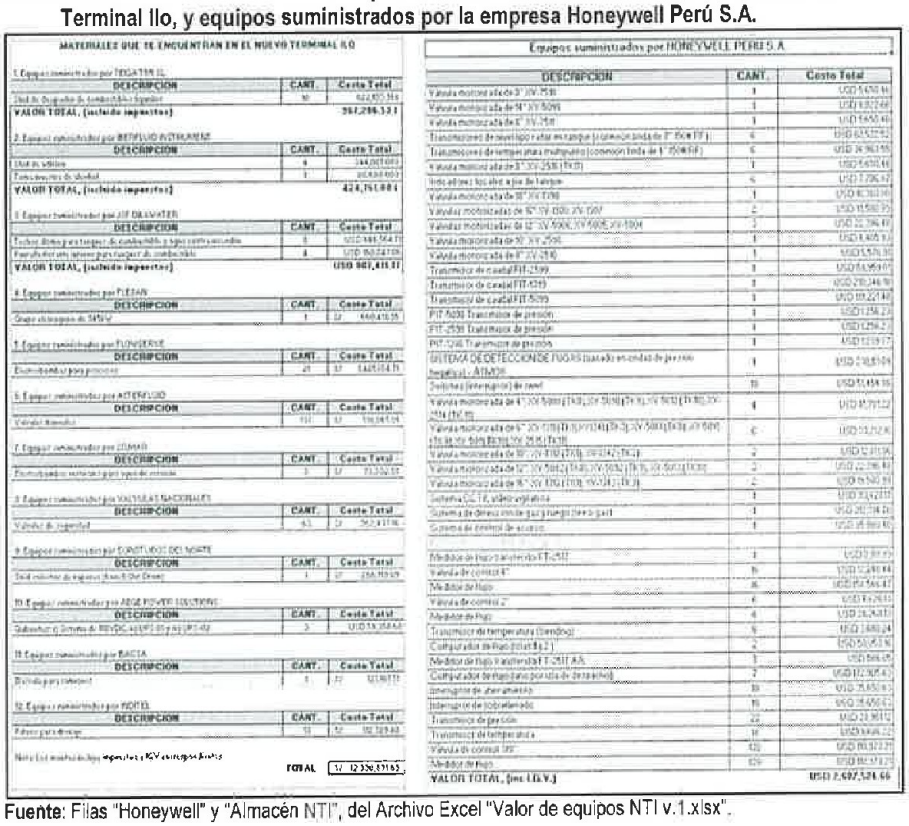
ID	Proveedor	Equipos y materiales	Costo inc. impuestos	Recuperación	
1	Suministro de Energía y Potencia Electri (I NGIE)	Transformador	S/ 3,649,800.00	5%	S/ 182,490.00
2	Suministros Industriales diversos	Tuberías de acero al carbono	S/ 4,893,432.86	30%	S/ 1,468,029.86
3	HALIG	SUMINISTRO Y PREF. DE PLANCHAS PARA TKS	S/ 8,628,417.58	0%	S/ 0.00
4	Almacen NTI		S/ 12,390,891.69	95%	S/ 11,786,480.15
5	Honeywell		S/ 10,212,593.70	90%	S/ 9,191,334.33
			S/ 39,775,135.84		**S/ 22,628,334.35**

Resumen HONEYWELL ALMACEN NTI +

Fuente: Archivo Excel remitido con Memorando n.° GSEI-0696-2025 de 23 de abril de 2025.

Conforme se advierte, el valor de 22.6 millones de soles, ha sido un "valor estimado" por la gerencia de Servicios No Industriales, realizado de manera porcentual (5%, 30%, 95% y 90%), sin adjuntar la documentación que revele el estado y condiciones de los materiales y equipos adquiridos para el Proyecto. Sólo en el caso de los suministros de planchas para tanques, se ha considerado que los S/ 8 628 417.58, constituirían pérdida. Asimismo, de los equipos suministrados por la empresa ""Honeywell" por S/ 10 212 593.70, se indica que se va a recuperar el 90%, es decir S/. 9 191 334.33; y, de los productos en el "Almacén NTI" que se podrá recuperar el 95%, es decir S/ 11 786 480.15. En la hoja de excel "Honeywell", se detalla los equipos suministrados por la empresa Honeywell Perú S.A., por un valor de USD 2 687 524.66, (en S/ 10 212 593.70), y en la celda "Almacén NTI", se incluye la relación de materiales en el almacén del Nuevo Terminal Ilo, por un valor de S/. 12 390 891.69. El detalle se muestra a continuación:

Cuadro n.° 12
Estimaciones de los montos a ser recuperados de materiales ubicados en el Almacén del Nuevo Terminal Ilo, y equipos suministrados por la empresa Honeywell Perú S.A.



MATERIALES QUE SE ENCUENTRAN EN EL NUEVO TERMINAL ILO

DESCRIPCION	CANT.	Costo Total
VALOR TOTAL, (incluido impuestos)		351,296.321
VALOR TOTAL, (incluido impuestos)		424,151.881
VALOR TOTAL, (incluido impuestos)		USD 987,415.31
VALOR TOTAL, (incluido impuestos)		
VALOR TOTAL, (incluido impuestos)		
VALOR TOTAL, (incluido impuestos)		
VALOR TOTAL, (incluido impuestos)		
VALOR TOTAL, (incluido impuestos)		
TOTAL		S/ 12,390,891.69

Equipos suministrados por HONEYWELL PERU S.A

DESCRIPCION	CANT.	Costo Total
VALOR TOTAL, (inc. I.G.V.)		USD 2,687,524.66

Fuente: Filas "Honeywell" y "Almacén NTI", del Archivo Excel "Valor de equipos NTI v.1.xlsx".

PAGINA EN BLANCO

b) Respecto al costo del Plan de Abandono

El Informe Técnico n.° GCCC-0143-2025, señala que ***"de no continuar con el Proyecto, la evaluación económica considera un plan de abandono de 3.02 MMS/."***, y hace referencia al Memorando n.° GPST-1558-2024, de 13 de noviembre de 2024, el cual está referido a las cotizaciones por la elaboración de los planes de abandono, según se resume:

Cuadro n.° 13
Información remitida como sustento de la estimación del Plan de Abandono

DESCRIPCIÓN	COTIZACIÓN/ PPTO	IMPORTE S/.
Servicio de elaboración del Plan de Abandono Parcial Tanque n° 50, Emisor Submarino, Caldera y componentes auxiliares en las instalaciones de **Terminal Mollendo** de Petroperú	Cotización ECOTEC	1,312,873.74
	Cotización TEMA	1,247,126.85
Presupuesto Referencial propuesto para el Plan de Abandono de **Terminal Ilo**, para la ejecución de las actividades de abandono	Presupuesto Petroperú	64,041,125.88
Presupuesto Plan de Abandono para la **Planta Aeropuerto Pisco**	Presupuesto Petroperú	676,198.30
Presupuesto detallado Plan de Abandono de **Planta Aeropuerto Chiclayo**	Presupuesto Petroperú	2,446,833.07
Cotización servicio de Elaboración de Plan de Abandono Parcial en las Instalaciones de Oficina Facturación **Puerto Maldonado** de Petroperú S.A	Cotización TEMA	895,879.20
	Cotización CESEL	500,000.00
	Cotización INERCO	344,936.42
Servicio de Elaboración de exp Plan de Abandono instalación **Aeropuerto Talara**	Cotización CESEL	950,000.00
	Cotización TEMA	742,970.19

Fuente: Cotizaciones adjuntas al Memorando n.° GPST-1558-2024 de 13 de noviembre de 2024.

En consecuencia, la evaluación económica es referencial realizado en función a la información obtenida de las cotizaciones de otras Plantas; sin embargo, dichas Plantas estuvieron en operación, lo que difiere del Nuevo Terminal Ilo que nunca estuvo en operación.

c) Respecto al valor comercial del Terreno

Se señala[23] *"(...) Se ha identificado valor comercial del terreno* ***en 7.5 MMS/ a noviembre 2024***"; asimismo, que el valor comercial del terreno (incluido el cerco perimétrico) del proyecto, fue obtenida por juicio de expertos; no obstante, en el Memorando n.° GSEI-1769-2024, indican: *"están en proceso de contratación de la tasación del terreno donde se venía construyendo el producto del Proyecto Nuevo Terminal Ilo; sin embargo, debido a urgencia por conocer el valor, hemos recurrido a juicio de experto (tasadores), indicando que el valor comercial ascendería a S/. 7.5 millones (escenario conservador), incluido el costo del cerco perimétrico. (...)"*. Se adjunta el archivo Excel, denominado ***"Estimación del Costo del terreno alto nivel.xlsx"***, con lo siguiente:

[23] Memorando n.° GSEI-0696-2025 de 23 de abril de 2025, remiten el Memorando n.° GSEI-1769-2024.

PÁGINA EN BLANCO

Cuadro n.° 14
Información sobre la estimación del Valor Comercial del Terreno

Area	164128.2 m2		Ratio	
Valor original	S/ 1,615,702.59		9.8441408 soles	
			Costo tasador	
			0 USD	3.8 TC
Costo del terreno	S/ 4,989,497.29		30.4 soles	
Costo del cerco	66122			
	20836			
	52413			
	7129			
	218836			
	106642			
	80948			
	67770			
	36743			
	6421			
	43223			
	72519			
	68464			
	28437			
	23858			
	25157			
	580244.28			
	71667			
	52191			
	49530			
	S/ 1,458,669.23			
GGUTI	26.54 S/ 1,938,376.85			
Inflacion	10% S/ 2,190,214.53		Costo del cerco	
	S/ 7,287,711.81		Costo del terreno	
Contingencias	S/ 312,288.19	4.54%		
Valor del terreno	S/ 7,500,000.00			
Estimado según Juicio Experto				

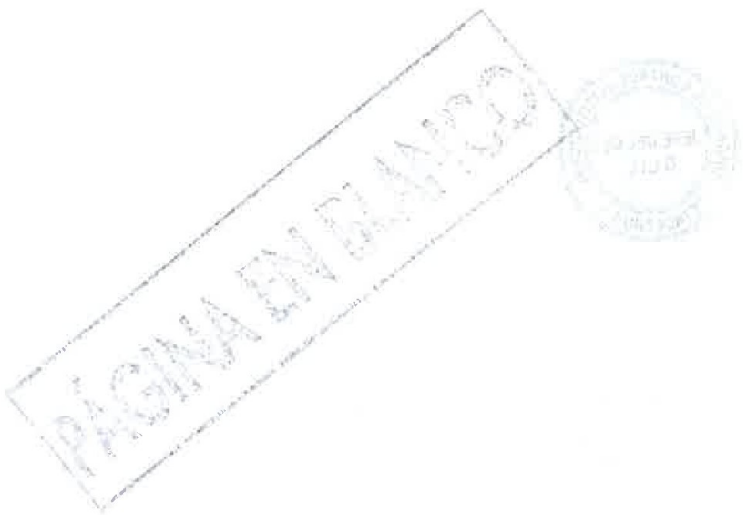
Fuente: archivo Excel denominado ***"Estimación del Costo del terreno alto nivel.xlsx"***

Del cuadro precedente, se advierte que la estimación del valor del terreno no cuenta con una tasación documental; además, no se indica el nombre ni razón social de los "Expertos".

La ejecución del Proyecto "Instalación y Operación de Nuevo Terminal Ilo" se inició el 16 de setiembre de 2016, y, la aprobación de la desinversión por no resultar económicamente viable, el 13 de marzo de 2025; es decir, la Entidad ha estado invirtiendo recursos por más de ocho (8) años en este proyecto, sin resultados favorables, correspondiendo a la gestión de la Entidad, la revisión de los procesos y procedimientos internos vinculados a la administración y control de los proyectos de inversión.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta que la naturaleza y el alcance de la materia de control "Contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo", que involucra operaciones desde el año 2016, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno.


PAGINA EN BLANCO

III. OBSERVACIONES

1. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL ORIGINADO POR LA AUSENCIA DEL JEFE DE CONTRATO DERIVÓ EN UNA INFRACCIÓN PARA LA EMPRESA CONTRATISTA FELGUERA I.H.I. S.A. AL NO HABER DESIGNADO UN REEMPLAZO QUE CUMPLIERA CON EL PERFIL REQUERIDO; NO OBSTANTE, FUNCIONARIOS DE PETROPERÚ NO CAUTELARON LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD CORRESPONDIENTE AL CONTRATISTA POR UN MONTO DE S/ 163 800,00, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD.

Como resultado de la revisión a la documentación contractual alcanzada por la Entidad, relacionada con la ejecución contractual y al cumplimiento del Contrato n.° 4100004802 "Contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo", se ha identificado que la Entidad aprobó valorizaciones mensuales, así como la liquidación del contrato, sin haber efectuado la deducción total de la penalidad por el incumplimiento de la obligación del Contratista, relacionada con la falta de reemplazo del personal designado para el puesto de jefe de Contrato en el periodo comprendido entre el 23 de febrero al 17 de junio de 2019, pese a que dicho cargo cumplía la función de Ingeniero Residente en el área de trabajo a dedicación exclusiva y debía ser proporcionado por el Contratista, previa aprobación por la Supervisión del Contrato, conforme lo establece el numeral 26 "Gestión de Recursos Humanos" de las Bases Técnicas Integradas.

Este incumplimiento se produjo con anterioridad a la suspensión de la ejecución contractual, acordada con la Contratista mediante acta del 18 de julio de 2019, y constituye una infracción tipificada como ID n.° 08, cuya penalidad diaria tiene como base de cálculo el 0,50 de una unidad impositiva tributaria (UIT), aplicable a partir del tercer día de ausencia del personal en campo, conforme a lo previsto en el literal b) "Penalidades Específicas" del numeral 20 "Penalidades" de las Bases Técnicas Integradas, aprobadas el 18 de abril de 2016 por el departamento de Ingeniería, en su calidad de área originadora, lo cual es concordante con los numerales 2.4 y 6.3.7 del Informe Técnico de Ingeniería – Proceso de Mediación de Conflictos del Contrato n.° 4100004802, de 12 de junio de 2019, elaborado por el consultor Alvarez & Marsal Consultoria em Engenharia Ltda. homologado en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

La situación descrita se generó porque los funcionarios que suscribieron y visaron el "Acuerdo de Resolución de Contrato por Mutuo Disenso y Liquidación Económica" omitieron cautelar que dicho Acuerdo guardara plena concordancia con el contenido aprobado por el Directorio, que señalaba la aprobación de las condiciones establecidas en el "Acuerdo Técnico Económico sobre la Finalización del procedimiento de Negociación para la Terminación Ordenada del Contrato", el cual no incluyó ninguna cláusula de renuncia sobre cualquier cuestionamiento sobre la resolución del contrato; asimismo, porque a través del Anexo n.° 5 del Informe Técnico SING-CTR-255-2019, que recomendó al Directorio la aprobación de las condiciones de negociación para la culminación del contrato, se indicó que resultaba menos oneroso para la Entidad, que ésta asuma el costo de las penalidades, entre otros conceptos, para la resolución del contrato por mutuo acuerdo.

Estas acciones contravinieron lo dispuesto en las Bases Técnicas Integradas y las condiciones de terminación ordenada del Contrato EPC Nuevo Terminal Ilo, aprobadas con Acuerdo de Directorio n.° 130-2019-PP de 2 de diciembre de 2019, lo que finalmente derivó en un perjuicio económico para la Entidad por S/ 163 800,00 (ciento sesenta y tres mil ochocientos con 00/100 soles), correspondiente al monto de la penalidad no cobrada.

A continuación, se desarrollan los hechos expuestos:

PÁGINA EN BLANCO

1.1 Vigencia del Contrato n.° 4100004802 "Contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo".

Como resultado del Proceso de Competencia Mayor n.° CMA-PROC-1-2016-OFP / PETROPERU-1 "EPC de Nuevo Terminal Ilo", el 1 de agosto de 2016, se suscribió el contrato n.° 4100004802 (**Apéndice n.° 4**) (en adelante Contrato EPC), celebrado entre la Entidad y Felguera I.H.I. S.A. (en adelante el Contratista), para la "*Contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo*", el cual comprendió la ejecución de las actividades de ingeniería, procura, construcción, cierre de proyecto y puesta en marcha del Nuevo Terminal Ilo de la primera etapa, por el monto de S/ 162 192 003,54 (ciento sesenta y dos millones ciento noventa y dos mil tres y 54/100 soles) y con un plazo de ejecución de cuatrocientos setenta y seis (476) días calendario, bajo el sistema de contratación de suma alzada y bajo la modalidad de llave en mano, cuyos pagos se realizarían según valorizaciones mensuales.

De otro lado, el Consorcio Supervisor Ilo[24] (en adelante, la "Supervisión"), estuvo a cargo del "Servicio de Supervisión del EPC Nuevo Terminal Ilo[25]", por el monto de S/ 5 352 717,03 (cinco millones trescientos cincuenta y dos mil setecientos diecisiete y 03/100 soles) incluidos impuestos y con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario, celebrándose para tal efecto el contrato n.° 4100005286 de fecha 14 de octubre de 2016.

La ejecución del "Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo" a cargo del Contratista inició el 16 de setiembre de 2016 y, de acuerdo al plazo de ejecución, tuvo como fecha programada para su culminación el 4 de enero de 2018; sin embargo, mediante "Acuerdo" suscrito el 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, el Equipo de Trabajo de la Entidad designado[26] por Acuerdo de Directorio n.° 117-2018-PP de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, y el Contratista acordaron extender el plazo de ejecución del contrato hasta el 25 de marzo de 2020.

Posteriormente, el 18 de julio de 2019, mediante "Acuerdo" **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por Magaly Carmen Beltrán Vargas, en calidad de gerente Corporativo Legal de la Entidad, y el representante del Contratista, acordaron suspender la ejecución del contrato hasta el 28 de agosto de 2019, para finalmente resolver el contrato por mutuo disenso, cuyas condiciones quedaron plasmadas en el "Acuerdo Técnico y Económico Finalización del Procedimiento de Negociación para la Terminación Ordenada del Contrato del servicio EPC n.° 4100004802" de 6 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 8**), y aprobado a través del Acuerdo de Directorio n.° 130-2019-PP de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 9**), suscribiéndose el 14 de enero de 2020 el Acta de Recepción del Contrato n.° 4100004802 – "Contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo" **(Apéndice n.° 10)**.

1.2 Incumplimiento del Contratista debido a la ausencia del jefe de Contrato en Campo.

Durante la ejecución del Contrato EPC, el jefe de Supervisión, dejó constancia en el cuaderno de servicio **(Apéndice n.° 11)**[27], de diversas incidencias, entre ellas, la renuncia del señor Pedro Antonio Álvarez Suárez al cargo de jefe de Contrato. Esta renuncia fue comunicada por el Contratista a través de la Carta n.° FIO-CSI-807-0099 de 20 de febrero de 2019

[24] Conformado por las empresas GMI S.A. Ingenieros Consultores y A.C.I Proyectos S.A.S.
[25] Derivado del Proceso de Competencia Mayor n.° CMA-PROC-2-2016-OFP / PETROPERU-2.
[25] El Acuerdo de Directorio n.° 117-2018-PP **(Apéndice n.° 6)**, acuerda "*Designar al Equipo de Trabajo que se encargará de negociar las mejores alternativas de solución a fin de dar continuidad a la ejecución del Proyecto del Nuevo Terminal Ilo, el cual se encontrará integrado por el Gerente General, el Gerente Cadena de Suministro y el Gerente Corporativo Legal de PETROPERÚ S.A., informando al Directorio el resultado de dichas negociaciones*".
[27] El formato se denomina "Cuaderno de Obra"; sin embargo, el Contrato n.° 4100004802, se refiere a la contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo.

PÁGINA EN BLANCO

(Apéndice n.° 12), siendo registrado por la Supervisión en el asiento n.° 270 de 20 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, del citado cuaderno.

Sobre el particular, el numeral 26. "*GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS*" de las Bases Técnicas Integradas aprobadas el 18 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 14),** que forma parte del Contrato EPC, estableció que, el jefe de Contrato debía de cumplir funciones como Ingeniero Residente en el área de trabajo, estando, además asignado a dedicación exclusiva al proyecto. Asimismo, el numeral 22. "*REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS*" de dichas Bases, estipulaba que el jefe de Contrato era considerado personal especializado, precisando que, en caso de renuncia, el Contratista EPC está obligado a designar un reemplazo que cuente con iguales o superiores características, el cual deberá ser evaluado por la Supervisión y aprobado por PETROPERÚ, antes de su incorporación.

Por lo que, en el asiento n.° 271 de 22 de febrero de 2019, del cuaderno de servicio **(Apéndice n.° 11),** el Supervisor registró que, a partir de esa fecha, comenzaría a aplicarse la penalidad correspondiente por dicha ausencia conforme a lo establecido en las Bases Técnicas Integradas, indicando luego en el asiento n.° 283 de 12 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 11**), que el reemplazo propuesto por el Contratista, el señor Jesús Corces Casado, no cumplía con el perfil requerido, y reiterando en los asientos n.os 286 de 2 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 13**), y 302 de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 11**), que la obra continuaba sin contar con un Jefe de Contrato en campo, evidenciando así el incumplimiento sostenido del Contratista respecto a esta obligación contractual. A continuación, se muestra el contenido de los citados asientos del cuaderno de servicio:

Cuadro n.° 15
Asientos registrados en el Cuaderno de Servicio por el jefe de Supervisión, que evidencian la ausencia y falta de reemplazo del jefe de Contrato del Contratista

N° de Asiento	Fecha	Anotaciones efectuadas por el Jefe de Supervisión
270	*20/02/2019*	*"(...) el Jefe de Contrato de Felguera IHI, Sr. Pedro Alvarez, mediante el documento FIO-CSI-807-0099 comunica su renuncia al cargo que venia ejerciendo en el proyecto (...)".*
271	*22/02/2019*	*"(...) a partir de la fecha Felguera IHI acumulará una penalidad equivalente a 0.20 UIT por cada día de ausencia del Jefe de Contrato.*
283	*12/04/2019*	*"(...) hoy nos llegó copia de carta FHI-PTP-L-0196 del 11.04.2019 en que Figuera IHI propone al Sr. Luis Corces Casado para al puesto de Jefe de Contrato en sustitución de Pedro Alvarez Suarez. Visto el CV del Sr. Corces por la Supervisión, concluimos que no cumple con los requisitos de las Bases Técnicas del EPC (...)"*
286	*02/05/2019*	*"(...) El contratista EPC continúa sin Jefe de Contrato (...)".*
302	*17/07/2019*	*"(...) Felguera desde el 20 de febrero de 2019 permanece sin Jefe de Contrato (...)"*

Fuente: Asientos n.°s 270, 271, 283, 286 y 302 del Cuaderno de servicio **(Apéndices n.° s 11 y 13).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, por parte del Contratista no se realizaron anotaciones de descargo respecto a la falta de reemplazo del jefe de Contrato, a pesar de las reiteradas observaciones realizadas por la Supervisión en el cuaderno de servicio. Ello fue corroborado por la comisión auditora a partir del análisis de los asientos registrados entre el 22 de febrero y el 24 de julio de 2019[28]. Además, a través del documento "Acuerdo" del 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 7),** las partes acordaron suspender la ejecución del contrato, hasta el 28 de agosto de 2019. Por lo que, se evidencia que el Contratista incumplió con su obligación de acreditar al personal que cumpla con lo requerido en los términos contractuales para asumir el cargo de jefe de Contrato durante el período en que se mantuvo vigente la ejecución de las obligaciones contractuales, esto es, hasta el 17 de julio de 2019.

[28] Mediante Memorando n.° GSEI-0862-2025 de 27 de mayo de 2025, la Gerencia Servicios No Industriales, ante el pedido del Cuaderno de Servicio hasta la culminación del servicio, indicó que no se ha ubicado la trazabilidad documental física del cuaderno de servicio; y adjunta la versión digital, siendo el Asiento n.° 305 del 24 de julio de 2019, el último registro proporcionado, el cual está referido a ocurrencias distintas al reemplazo del Jefe de Contrato.


PÁGINA EN BLANCO

Ante esta situación, la Entidad cursó diversas cartas al Contratista **(Apéndice n.° 15)**, conforme se detalla en el cuadro n.° 16, mediante los cuales, el señor Manuel Cornejo Cornejo en su calidad de subgerente Ingeniería (i); así como, el señor Guillermo Bergelund Seminario, gerente de Cadena de Suministro, advierten al Contratista, sobre el incumplimiento y la consecuente aplicación de penalidad. En particular, mediante carta del 21 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, se solicitó la hoja de vida del nuevo profesional tras la renuncia del anterior. A ello siguieron reiteradas observaciones entre marzo y mayo de 2019 respecto a la persistente falta de reemplazo y la inadecuación del personal propuesto, señor Jesús Corces Casado, quien no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en los numerales 21.b[29] y 22.b[30] de las Bases Técnicas Integradas, referidos a la Colegiatura, Certificado de Habilidad del Colegio de Ingenieros del Perú para ejercer la profesión, entre otros.

Asimismo, mediante carta de 20 de mayo de 2019 **(Apéndice n. ° 15)**, el señor Manuel Cornejo Cornejo, en su calidad de subgerente Ingeniería (i), advirtió al Contratista que, al 15 de mayo de 2019, el monto acumulado por concepto de penalidades ascendía al equivalente de 41 UIT, como consecuencia del incumplimiento relacionado con la falta de un jefe de Contrato. Posteriormente, mediante comunicación de 17 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, suscrito por el gerente Cadena de Suministro, se reiteró que persistía dicha omisión, solicitándose además la corrección de los informes que consignaban al señor Jesús Corces Casado como titular del cargo. Las comunicaciones emitidas sobre este particular se detallan a continuación:

Cuadro n.° 16
Comunicaciones de Petroperú para Felguera respecto a la falta del Jefe de Contrato

Carta	Fecha	Descripción
SING-CTR-157-2019	21/02/2019	El gerente de Cadena de Suministro, señor Guillermo Bergelund Seminario, comunica a Felguera, que deberá presentar la hoja de vida del nuevo personal que estará en el puesto de JEFE DE CONTRATO, en reemplazo del anterior que presentó su renuncia con la Carta n.° FIO-CSI-807-0099 del 20 de febrero de 2019.
SING-CTR-283-2019	08/03/2019	El subgerente Ingeniería, señor Jorge Toledo Ocampo, comunica a Felguera que a la fecha no se cuenta con personal de reemplazo para el puesto de JEFE DE CONTRATO.
SING-CTR-0444-2019	05/04/2019	El subgerente Ingeniería, señor Jorge Toledo Ocampo, transmite a Felguera su preocupación de que a la fecha no se cuenta con personal de reemplazo para el puesto de JEFE DE CONTRATO.
SING-CTR-495-2019	22/04/2019	El subgerente Ingeniería, señor Jorge Toledo Ocampo, comunica a Felguera que el profesional propuesto para el cargo de JEFE DE CONTRATO, señor Jesús Corces Casado, no cumple con los requerimientos mínimos de los numerales 21b y 22b de las Bases Técnicas Integradas.
SING-CTR-556-2019	03/05/2019	El subgerente Ingeniería, señor Jorge Toledo Ocampo, reitera a Felguera que el profesional propuesto para el cargo de JEFE DE CONTRATO, señor Jesús Corces Casado, no cumple con los requerimientos mínimos de los numerales 21b y 22b de las Bases Técnicas Integradas.
SING-CTR-617-2019	20/05/2019	El subgerente Ingeniería (i), señor Manuel Cornejo Cornejo, comunica a Felguera que desde el 20/02/2019 a la fecha, no se cuenta con personal para el puesto de JEFE DE CONTRATO, asimismo, comunica que al mes de mayo (15/05/2019), la penalidad acumulada asciende a 41 UIT, correspondiente a 82 días calendario (del 23 de febrero al 15 de mayo).

[29] ***21. DOCUMENTOS A SER PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA EPC (...) b. Para el inicio del servicio***
Para la reunión del Kick off meeting (inicio del servicio) se entregará a la Supervisión para su revisión y conformidad los siguientes documentos: (...)- Certificado y/o constancia que acredite que el Jefe de Contrato recibió capacitación en Lean Construction (...)

[30] ***22. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS (...) b. Experiencia del personal:*** *El personal mínimo requerido deberá cumplir con los siguientes requisitos:*
- ***Jefe de Contrato (...)*** *El Postor deberá presentar una declaración jurada indicando nombre completo, profesión, edad, documento de identificación y lugar de estudios de ingeniería del Jefe de Contrato y además declarará que para el inicio de los trabajos presentará su Certificado de Habilidad en el Colegio de Ingenieros del Perú, y que mantendrá vigente dicha habilidad durante toda la ejecución del servicio. (...)"*


PÁGINA EN BLANCO

Carta	Fecha	Descripción
GSUM-SING-669-2019	17/06/2019	El gerente de Cadena de Suministro, señor Guillermo Bergelund Seminario, reitera a Felguera, que desde el 20/02/2019 no se cuenta con personal para el puesto de JEFE DE CONTRATO, que el personal propuesto por Felguera, señor Jesús Corces Casado, no cumple con los requerimientos mínimos de los numerales 21b y 22b de las Bases Técnicas Integradas. Asimismo, le indica que debe corregir todos los informes semanales y mensuales que indiquen como jefe de contrato al señor Jesús Corces Casado.

Fuente: Memorando n.° GSEI-0185-2025 de 31 de enero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En consecuencia, las comunicaciones emitidas por la Entidad al Contratista revelan que, desde el 21 de febrero hasta el 17 de junio de 2019, se estuvo manifestando el incumplimiento contractual por la falta de reemplazo del cargo Jefe de Contrato; asimismo, la existencia de la respectiva penalidad acumulada, la cual se encontraba pendiente de deducirse en su totalidad de las valorizaciones o en la liquidación final, derivada directamente de dicho incumplimiento, conforme a lo establecido en las condiciones contractuales.

1.3 Medida Cautelar interpuesta por el Contratista.

Durante la ejecución del Contrato EPC, surgieron controversias entre la Entidad y el Contratista, debido a la negativa de la Entidad de otorgar una ampliación de plazo solicitada por la Contratista a través de la carta n.° FIHI-PTP-L-0094 de 17 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 16)** motivada por las demoras en la obtención de la Habilitación Portuaria. Como consecuencia de ello, el 3 de enero de 2018, la Contratista presentó una solicitud de arbitraje[31] ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima **(Apéndice n.° 17)**.

En el marco del proceso arbitral promovido por el Contratista contra la Entidad ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (Expediente n.° 004-2018-CCL), se emitió la Resolución n.° 3[31] del Cuaderno Cautelar de 15 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, mediante la cual se concedió parcialmente la medida cautelar solicitada por el Contratista:

> *"(...)*
> *Primero: CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR NO INNOVATIVA solicitada por FELGUERA en su escrito presentado el 03 de agosto de 2018, y en consecuencia: NOTIFIQUESE a PETROPERÚ para que se abstenga de imponer cualquier tipo de penalidades, a FELGUERA, dar por terminado el plazo contractual, resolver el contrato y/o ejecutar cartas fianzas entregadas como garantías producto de los atrasos en la culminación de los trabajos objetos del Contrato, que tengan relación únicamente con la solicitud de Ampliación de Plazo formulada por carta No. FIHI-PTP-L-0094, del 17 de octubre de 2017 de cuatrocientos cuarenta y ocho (448) días.*
>
> *Segundo: ORDENAR que FELGUERA, como contracautela, presente una carta fianza por la suma S/. 166,500.00 (Ciento Sesenta y Seis Mil Quinientos y 00/100 Soles); dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles de notificados con la presente Resolución, bajo apercibimiento de tenérsele por desistido de la medida cautelar.*
>
> *Tercero: DECLARAR INFUNDADA LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE INNOVAR solicitada por FELGUERA en su escrito presentado en su escrito cautelar que da a lugar a esta resolución, por las consideraciones señaladas en la presente Resolución.*
> *(...)"*

En ese sentido, únicamente estuvo suspendida la imposición de penalidades vinculadas con los supuestos de atraso asociados a la solicitud de ampliación de plazo de 448 días presentada mediante carta n.° FIHI-PTP-L-0094 **(Apéndice n. ° 16)**, conforme lo delimitó expresamente la Resolución n.° 3 del Cuaderno Cautelar **(Apéndice n. ° 18)**. Por tanto, la Entidad no se encontraba impedida de imponer otras penalidades contractuales no

[31] Documentos remitidos por la gerencia Legal y Asuntos Regulatorios a través del memorando n.° GLAR-00241-2025 de 17 de febrero de 2025.

PÁGINA EN BLANCO

comprendidas en dicha solicitud ni relacionadas con hechos distintos a los protegidos por la mencionada medida cautelar.

1.4 Informe Técnico elaborado por el Perito Consultor determinó la penalidad por la falta de jefe de Contrato solo sobre el periodo del 23 de febrero de 2019 al 31 de marzo de 2019, no obstante, el incumplimiento del Contratista se extendió hasta el 17 de junio de 2019.

Para el proceso de negociar las mejores alternativas de solución a fin de dar continuidad a la ejecución del Proyecto del Nuevo Terminal Ilo, a través del Acuerdo de Directorio n.° 117-2018-PP de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, la Entidad designó a un Equipo de Trabajo encargado de las negociaciones con la Contratista, así mediante Acuerdo de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, el referido equipo acordó con el Contratista, someter las discrepancias existentes, así como las pretensiones sometidas a arbitraje, a un Consultor Experto. Asimismo, acordaron extender el plazo de ejecución del Contrato hasta el 25 de marzo de 2020, y se comprometieron a respetar y acatar de forma inmediata e incondicional la decisión emitida por el Consultor Experto, así como a solicitar su homologación dentro del procedimiento arbitral seguido en la Cámara de Comercio de Lima.

Como Consultor Experto fue contratado la empresa Alvarez & Marsal Consultoria em Engenharia Ltda. (en adelante Consultor A&M), a través del Contrato de Prestación de Servicios n.° 4500029816 de 11 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, suscrito por los representantes de la Entidad; el Contratista y el Consultor A&M; siendo el objeto del contrato que elabore un Informe Técnico que determine cuantitativa y cualitativamente el tiempo y el monto que por concepto de ampliación de plazo, mayores gastos generales, mayores costos directos y resarcimientos de daños le corresponde asumir al Contratista y a la Entidad; así como efectuar un análisis, diagnóstico y decisión detallada acerca de las reclamaciones que son objeto de controversia por ambas partes.

A efectos de formalizar este entendimiento, previamente, el 11 de enero de 2019 se celebró el Acta de Conciliación n.° 003408 **(Apéndice n.° 20)**, entre la Entidad —representada por la señora Carmen Magaly Beltrán Vargas, en su calidad de Gerente Corporativa Legal— y la Contratista, ante el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. En dicha Acta de Conciliación Extrajudicial, las partes arribaron a un "*Acuerdo Conciliatorio Total*", mediante el cual convinieron en contratar una asesoría especializada "*para realizar el análisis y peritaje técnico de las controversias del Servicio de Ingeniería, Procura y Construcción (EPC) del Nuevo Terminal Ilo*".

En el marco de la ejecución de dicho encargo, el Consultor A&M emite su Informe Técnico de Ingeniería – Proceso de Mediación de Conflictos del Contrato n.° 4100004802, de 12 de junio de 2019, (en adelante Informe Técnico de Ingeniería) **(Apéndice n.° 21)**, el 12 de junio de 2019, incluyendo las siguientes premisas respecto al alcance de responsabilidad, indicando que su trabajo se basó en la información suministrada por la Entidad y el Contratista:

> *"(...)*
> *1.4 INFORMACIONES GENERALES Y PREMISAS:*
>
> *17. Este informe fue elaborado con base en la documentación digital enviadas por Petroperú y Felguera IHI, y las informaciones recopiladas a través de las reuniones realizadas entre Alvarez & Marsal y las Partes, antes y durante los análisis, las que se asumieron y consideraron como verdaderas y expresando la situación real del proyecto de construcción del Nuevo Terminal Ilo.*
> *(...)*


PÁGINA EN BLANCO

19. Alvarez & Marsal no se hace responsable por errores y omisiones derivados de la no precisión / no suministro integral de las informaciones, documentos y registros. No fueron realizadas auditorias técnicas / financieras de las informaciones recibidas. En el caso de que se presenten informaciones luego de la emisión del presente informe técnico, nuestras conclusiones pueden verse afectadas.

20. Alvarez & Marsal no asume ninguna responsabilidad o contingencia por daños causados o cualquier perdida incurrida por cualquier Parte involucrada como consecuencia del resultado de la circulación, publicación, reproducción o uso de este material para cualquier objetivo que no sea definido en este informe técnico. Alvarez & Marsal no es/deberá ser responsable por cualquier pérdida directa o indirecta, o perdidas de lucros derivados del uso del presente informe técnico.
(...)"
(El subrayado es agregado)

Asimismo, el Consultor A&M, en el ítem 2.4 de su Informe Técnico de Ingeniería, analiza y concluye sobre el tema de la penalidad específica, conforme se muestra:

"2.4 ID 08 - Por falta de reemplazo aprobado por la Supervisión, de personal técnico/administrativo (staff) del Contratista EPC en caso de ausencia (...) Penalidad diaria – 23.02.2019 a 31.03.2019":

"(...)
- *Análisis Técnico A&M (...)*

1223. Sin embargo, se debe tener en cuenta el procedimiento para la aplicación de las Penalidades, definido en las Bases Técnicas: (...)

1224. En este contexto (...) para la aplicación de cualquier pena adicional, se hace necesaria la formalización en conformidad a lo previsto en las Bases Técnicas (...)

- *Conclusión del reclamo*

1226. Considerando el análisis para la verificación del mérito de la aplicabilidad de la multa PE09, por PETROPERÚ al Contratista del "ID 08 - Por falta de reemplazo aprobado por la Supervisión, de personal técnico/administrativo (staff) del Contratista EPC en caso de ausencia. La penalidad se aplicará al tercer dia de ausencia del personal en campo. Penalidad diaria.", del Numeral 20 – PENALIDADES – Bases Técnicas, A&M confirma parcialmente la aplicación de la pena, ya que para el periodo posterior al 31.03.2019 no se identificó formalización en las condiciones establecidas contractualmente.

1227. De esta forma, A&M entiende que los valores que deben ser considerados para fines de aplicación de la Penalidad hasta el momento se presentan en la Figura presentada a continuación:

Cálculo Aplicable						
FECHA INICIO	FECHA FIN	PERÍODO	FRACCIÓN UIT	VALOR UIT	VALOR DÍA	TOTAL PENALIDAD
23/02/19	31/03/19	37	0.5	S/ 4,200.00	S/ 2,100.00	S/ 77,700.00
						S/ 77,700.00

Figura 300. Cálculo Aplicable

1228. El valor aplicado con base en las Bases Técnicas es de 0.50 UIT - Unidades Impositivas Tributarias, vigente en la fecha de la aplicación de la penalidad, debiendo ser calculado por día de incumplimiento. En la ocasión de la ocurrencia del incumplimiento, el valor de la UIT correspondía a la S/. 4.200,00, de manera que, la aplicación de todo el periodo de la pena asciende a S/. 77.700,00. (...)". (Lo subrayado es agregado)

De este modo, a través de la Nota de Débito Electrónica n.° FD00-000000695 del 7 de agosto de 2019, se efectuó una deducción sobre el pago correspondiente a la Factura Electrónica n.° E001-47 del 19 de julio de 2019, emitida a favor del Contratista por un importe de S/ 13 074 124,27[32]. Dicha deducción respondió a las penalidades determinadas por el Informe Técnico de Ingeniería del Consultor A&M del 12 de junio de 2019, por un total de

[32] Incluido el IGV


PÁGINA EN BLANCO

S/ 146 505,00, que incluyó el monto de S/ 77 700,00[33] por la penalidad relacionada con la ausencia del jefe de Contrato en el periodo del 23 de febrero al 31 de marzo de 2019. Esta operación se encuentra registrada en el Batch de pago n.° 42322 del 7 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 22)**.

En ese contexto, se advierte que el Consultor A&M determinó el cálculo de la penalidad sobre el periodo comprendido entre el 23 de febrero y el 31 de marzo de 2019, con base en la información suministrada en su momento; no obstante, la infracción continuó después de la emisión del Informe Técnico de Ingeniería del Consultor A&M, como se ha evidenciado en las secciones anteriores. Por consiguiente, se advierte que no se dedujo la totalidad de la penalidad por el periodo que siguió al 31 de marzo de 2019, esto es, a partir del 1 de abril de 2019. Esta omisión se produjo con anterioridad a la suspensión de la ejecución contractual, acordada con la Contratista mediante Acta de 18 de julio de 2019.

1.5 Acuerdo para la Liquidación Técnica y Financiera del Contrato n.° 4100004802 "Contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo".

El 18 de julio de 2019, la Entidad representada por Carmen Magaly Beltrán Vargas, en su calidad de gerente Corporativa Legal y el Contratista, suscribieron un "Acuerdo" **(Apéndice n.° 7)** con el propósito de evaluar la viabilidad de una terminación ordenada del contrato y, de ser posible, alcanzar un acuerdo de resolución. Para tal fin, ambas partes acordaron suspender temporalmente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales durante el periodo de negociación, del 18 de julio hasta el 28 de agosto de 2019, de la ejecución del contrato y todas sus obligaciones, con excepción de aquellas relativas a la seguridad y custodia de la obra, las cuales continuaron a cargo del Contratista, así como el proceso arbitral en curso. Asimismo, las partes se obligaban a no imputarse incumplimientos mutuamente durante dicho periodo de suspensión.

Posteriormente, el 6 de noviembre de 2019, el señor Carlos Alfredo Barrientos Gonzales, en su calidad de gerente General, el señor Santiago Santa María Rizo Patrón, en su calidad de gerente Cadena de Suministro y la señora Carmen Magaly Beltrán Vargas, en su calidad de gerente Corporativa Legal, suscribieron con el Contratista el "*Acuerdo Técnico y Económico sobre la Finalización del Procedimiento de Negociación para la Terminación Ordenada del Contrato n.° 4100004802 "Contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo""* **(Apéndice n.° 8)**. En dicho documento, manifestaron que, el 2 de octubre de 2019, dieron "*inicio a las actividades técnicas de evaluación del procedimiento de terminación ordenada del Contrato EPC, basado en los términos analizados y propuestos por el consultor externo A&M, que debe concluir con la liquidación final y resolución del Contrato*".

También el 6 de noviembre de 2019, el gerente (e) Cadena de Suministro, señor Santiago Santa María Rizo Patrón, suscribió el Informe Técnico n.° SING-CTR-255-2019 **(Apéndice n.° 23)**, cuyo objetivo fue obtener del Directorio de la Entidad, la aprobación de las condiciones de la Terminación Ordenada del Contrato n.° 4100004802 "Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo", el cual contó además con el visto bueno de los señores Manuel Cornejo Cornejo (jefe Unidad Construcción), y Héctor Eduardo Quinto Huisa (Analista Construcción). En lo referido a las penalidades, el citado informe solo relata que el Consultor A&M reconoció a favor de la Entidad un monto de S/ 146 505,00, sin advertir que la falta de reemplazo del jefe de Contrato no había sido subsanada, incluso después de la emisión del Informe Técnico de Ingeniería **(Apéndice n.° 21)** del Consultor A&M, en el que se consignó el cálculo de la penalidad por el periodo del 23 de febrero al 31 de marzo de 2019.

[33] Dicho detalle se aprecia en la Tabla 171. Penalidades - Valores Consolidados, del Informe Técnico de Ingeniería **(Apéndice n.° 21)**.

PÁGINA EN BLANCO

Específicamente, en el numeral 8 "monto de liquidación según contrato" del Informe Técnico n.° SING-CTR-255-2019 **(Apéndice n.° 23)**, se señala que: *"Para determinar el monto de la liquidación del contrato EPC del Nuevo Terminal Ilo, se han considerado las valorizaciones pendientes de pago a FIHI desde el mes de diciembre de 2018 y la Ingeniería de Detalle aprobada (Rev. 0 o superior)"*. Seguidamente, en el numeral 8.1, se presentan cuadros resúmenes de las valorizaciones pagadas al Contratista y las pendientes de pago, siendo que en este último cuadro no se consigna la deducción total de la penalidad por la falta de reemplazo del jefe de Contrato, incumplimiento incurrido por el Contratista entre el 23 de febrero y el 17 de junio de 2019.

"(...)
Valorizaciones Pendientes de Pago a FIHI

23	Dic-18	S/	668,700.93
24	Ene-19	S/	1,860,836.92
25	Feb-19	S/	448,246.13
26	Mar-19	S/	1,168,072.15
27	Abr-19	S/	682,196.24
28	May-19	S/	187,091.36
29	Jul-19	S/	100,281.21
PENDIENTE DE PAGO		S/	5,115,424.95

(...)"

En el numeral 13 "Conclusiones" del precitado Informe Técnico n.° SING-CTR-255-2019, entre otros, se señala: *"Por motivo de la firma del Acta de terminación ordenada de la negociación, se deja sin efecto la suspensión del contrato indicado en el acta de acuerdo del 18/07/2019; pudiéndose liberar las valorizaciones pendientes a proceder su pago respectivo de acuerdo con lo indicado en las Bases Técnicas integradas de contratación"*. Luego, en el numeral 14 "Recomendaciones" del mismo, se propuso a la Gerencia Corporativa Legal: *"Someter a la aprobación del directorio de PETROPERÚ la aprobación de estas condiciones de negociación, considerando que en la revisión de los procesos logísticos no se ha encontrado un nivel de autorización que apruebe dichas consideraciones"*.

Posteriormente, la gerencia Corporativa Legal mediante memorando n.° GCLC-2612-2019 de 08 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, concluye que el Directorio de la Entidad es el competente para aprobar las condiciones de terminación ordenada del contrato del "EPC Nuevo Terminal Ilo", así como autorizar a la gerencia de Cadena de Suministro para que suscriba los documentos correspondientes que conlleven a formalizar dicha terminación, y en consecuencia, en el rubro "recomendación", opina que la propuesta contenida en el Informe Técnico n.° SING-CTR-255-2019 **(Apéndice n.° 23)**, se ajusta a la normativa legal aplicable y al Estatuto Social de la Empresa. En base a los documentos citados, la gerencia General a través de memorando n.° GSUM-SING-1593-2019 de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, propone y recomienda al Directorio la aprobación de las condiciones de terminación ordenada del contrato del EPC Nuevo Terminal Ilo.

Finalmente, mediante Acuerdo de Directorio n.° 130-2019-PP de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)** se aprobaron las condiciones de terminación ordenada del contrato del EPC Nuevo Terminal Ilo contenidas en el "*Acuerdo Técnico y Económico sobre la Finalización del Procedimiento de Negociación para la Terminación Ordenada del Contrato N° 4100004802 – Contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo*" (**Apéndice n.° 8**), a su vez, se autorizó a la gerencia Cadena de Suministro a suscribir los documentos correspondientes a la liquidación técnica y financiera del contrato.

Al respecto, el citado "*Acuerdo Técnico y Económico sobre la Finalización del Procedimiento de Negociación para la Terminación Ordenada del Contrato N° 4100004802 – Contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo*" **(Apéndice n.° 8)**, establecía en su segundo acuerdo aprobar el "Cuadro de Conceptos Económicos", el mismo que reconocía el saldo de


PÁGINA EN BLANCO

pago correspondiente a valorizaciones pendientes de pago, conforme a su Anexo n.° 1, según el siguiente detalle:

"(...)

Cuadro de Conceptos Económicos		
Ítem	**Concepto**	**Monto que ya incluye IGV**
1	Saldo de proveedores que continuarán con PETROPERÚ, conforme al Anexo N° 1	S/. 6'448,153.54
2	Saldo con proveedores que no continuarán con PETROPERÚ, conforme al Anexo N° 1	S/. 3'739,438.48
3	Saldo por el cumplimiento de la ejecución de avance de la ingeniería de detalle conforme al Anexo N° 1	S/. 144,634.78
4	Saldo por pago de valorizaciones pendientes de pago, conforme al Anexo N° 1	S/. 6'036,201.44
TOTAL		**S/. 16'368,428.24**

(...)
4. SALDO POR PAGO DE VALORIZACIONES PENDIENTES

VALORIZACIONES		SUB TOTAL	
23	Dic-18	S/	668,700.93
24	Ene-19	S/	1,860,836.92
25	Feb-19	S/	448,246.13
26	Mar-19	S/	1,168,072.15
27	Abr-19	S/	682,196.24
28	May-19	S/	187,091.36
29	Jul-19	S/	100,281.21
	SUBTOTAL	S/	5,115,424.95
	IGV (18%)	S/	920,776.49
	TOTAL inc. IGV	S/	6,036,201.44

...(4)

(...)"

Asimismo, el numeral 20 de las Bases Técnicas Integradas **(Apéndice n.° 14)**, disponen que "*las penalidades por infracción serán deducidas de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, o, de ser necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento*". En este contexto, considerando que el Contrato estaba en su fase de liquidación, se advierte que el mencionado "*Acuerdo Técnico y Económico sobre la Finalización del Procedimiento de Negociación para la Terminación Ordenada del Contrato N° 4100004802 – Contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo*" **(Apéndice n.° 8)**, no contempló la deducción de la penalidad correspondiente por la falta de reemplazo del Jefe de Contrato a partir del 1 de abril de 2019; además, cabe precisar que dicha penalidad no fue deducida en su integridad, previamente en ninguna de las valorizaciones, en tanto estas no habían sido pagadas, gestionándose su reconocimiento precisamente a través del citado acuerdo.

No obstante, el gerente (e) Cadena de Suministro, señor Santiago Santa María Rizo Patrón, suscribe el 11 de diciembre de 2019 el "*Acuerdo de Resolución de Contrato por Mutuo Disenso y Liquidación Económica*" **(Apéndice n.° 26)**. Dicho documento está acompañado de los Vistos Buenos de la señora Carmen Beltrán Vargas, gerente Corporativo Legal, el señor Néstor Coronado, jefe (i) Unidad Corporativa y Proyectos de la Sub Gerencia Contratos, y la señora Carola Palacios Toledo, subgerente Ingeniería de la gerencia Cadena de Suministro. Este documento, en el numeral 2.3, establece la renuncia expresa, mutua e irrevocable de las partes —incluida de la Entidad— a formular cualquier reclamo vinculado a la aplicación de penalidades pendientes, como se señala a continuación:

"(...)

2.3 *Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, las PARTES renuncian expresa e irrevocablemente a cuestionar cualquier aspecto relacionado a la resolución del Contrato por mutuo disenso acordada*


PÁGINA EN BLANCO

en el presente documento. En tal sentido, las Partes declaran de manera mutua y recíproca que no tienen nada que reclamarse entre ellas; y, por tanto, renuncian a cualquier acción, indemnización por cualquier tipo de daño y/o perjuicio, reclamación, desavenencia, demanda, arbitraje, proceso o cualquier acción de cualquier naturaleza presente y futura de una contra la otra, así como contra sus compañías vinculadas que hubiera podido o pueda iniciarse, por eventos conocidos y/o conocibles, suscitados o que pudieran suscitarse que estén vinculados directa o indirectamente desde la firma del Contrato hasta la fecha de suscripción de este documento.

(...)"

En consecuencia, el mencionado "*Acuerdo de Resolución de Contrato por Mutuo Disenso y Liquidación Económica*" **(Apéndice n.° 26)**, incorpora, en su numeral 2.3, condiciones que no fueron contempladas en el *"Acuerdo Técnico y Económico sobre la Finalización del Procedimiento de Negociación para la Terminación Ordenada del Contrato n.° 4100004802 – Contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo"* **(Apéndice n.° 8)**, que fuera aprobado mediante el Acuerdo de Directorio n.° 130-2019-PP de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**.

1.6 Determinación del saldo no cobrado de la penalidad.

Para el cálculo de penalidad total se consideró los parámetros seguidos por el Consultor A&M, cuyo Informe Técnico de Ingeniería **(Apéndice n.° 21)** emitido el 12 de junio de 2019, fue homologado, en lo que corresponde, en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima. En ese marco, se consideró las cartas **(Apéndice n.° 15)**, a través de las cuales la Entidad comunicó formalmente al Contratista la infracción, en tal sentido, mediante la Carta n.° SING-CTR-283-2019 de 8 de marzo de 2019, indica como inicio de la penalidad el 23 de febrero de 2019; y la Carta n.° GSUM-SING-669-2019 de 17 de junio de 2019[34] se considera como fecha final de la reclamación comunicada formalmente al Contratista. Por lo tanto, el cálculo de la penalidad es el siguiente:

Cuadro n.° 17
Cálculo de la penalidad total por ausencia de Jefe de Contrato

ID	Incumplimiento Injustificado de la Obligación Contractual Siguiente Penalidad	Penalidad	Días	Fecha Inicio	Fecha Final	Monto S/.
08	Por falta de reemplazo aprobado por la Supervisión, de personal técnico/administrativo (staff) del Contratista EPC en caso de ausencia (...). La penalidad se aplicará al tercer día de ausencia del personal en campo. Penalidad diaria.	0.50 UIT	115	23/02/2019	17/06/2019	241 500,00

Fuente: Bases Técnicas Integradas, Carta n.° SING-CTR-283-2019 y Carta n.° GSUM-SING-669-2019.
Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante, el Consultor A&M en el citado Informe Técnico de Ingeniería **(Apéndice n.° 21)**, computó para dicha penalidad un periodo parcial comprendido entre el 23 de febrero de 2019 y 31 de marzo de 2019, determinando un monto de S/ 77 700,00, la cual se hizo efectiva, junto con otros importes, con la Nota de Débito Electrónica n.° FD00-000000695 de 7 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 22)**. En ese sentido, corresponde hacer la deducción del importe determinado por A&M en su integridad, quedando un saldo de penalidad no cobrada por un monto de S/ 163 800,00 (ciento sesenta y tres mil ochocientos y 00/100 soles), determinado de la forma siguiente:

[34] Última comunicación de la Entidad respecto a la penalidad, alcanzada al Órgano de Control Institucional de Petróleos del Perú S.A., mediante Memorando n.° GSEI-0185-2025 de 31 de enero de 2025.

PÁGINA EN BLANCO

Cuadro n.° 18
Cálculo del saldo de la penalidad no cobrada por ausencia de Jefe de Contrato

Descripción	UIT (2019)	Fecha Inicio	Fecha Final	Días	Operación 0.5 × UIT × Días	Producto (S/)
Penalidad total por ausencia de Jefe de Contrato	4 200,00	23/02/2019	17/06/2019	115	0.5 × 4200 × 115	241 500,00
Deducción por penalidad determinada por A&M	4 200,00	23/02/2019	31/03/2019	37	- 0.5 × 4200 × 37	- 77 700,00
Saldo de penalidades no cobradas						**163 800,00**

Fuente: Bases Técnicas Integradas (Apéndice n.° 14), Informe Técnico de Ingeniería – Proceso de Mediación de Conflictos del Contrato n.° 4100004802 elaborado por A&M (Apéndice n.° 21), Carta n.° SING-CTR-283-2019 y Carta n.° GSUM-SING-669-2019 (Apéndice n.° 15).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Lo expuesto transgrede lo siguiente:

- **Bases Técnicas Integradas de fecha 18 de abril de 2016, del Proceso de Competencia Mayor n.° CMA-PROC-1-2016-OFP / PETROPERU-1:**

"(...)
20. PENALIDADES

a. PENALIDAD POR MORA
En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, PETROPERÚ aplicará al Contratista EPC una penalidad por mora por cada día de atraso, hasta un monto máximo equivalente al 10% del monto contractual, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.10 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ.

b. PENALIDADES ESPECÍFICAS
PETROPERÚ podrá aplicar las siguientes penalidades por infracciones del contrato:

ID	Incumplimiento injustificado de la Obligación Contractual siguiente	Penalidad
(...)	(...)	(...)
08	Por falta de reemplazo aprobado por la Supervisión, de personal técnico/administrativo (staff) del Contratista EPC en caso de ausencia. . La penalidad se aplicará al tercer día de ausencia del personal en campo. Penalidad diaria.	0.50 UIT
(...)	(...)	(...)

(...)

El procedimiento para la aplicación de las penalidades por infracciones es la siguiente:
- *Este será anotado en el Cuaderno de Servicio por el Supervisor. Las penalidades se aplicarán automáticamente y se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora establecida en el numeral 10.10 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ.*
- *Las penalidades por infracción serán deducidas de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, o si fuera necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.*

(...)

26. GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS

A continuación, se detalla el personal técnico/administrativo de campo (staff) con el que deberá contar el CONTRATISTA EPC para la ejecución del servicio.
(...)
Durante la reunión del kick off meeting, el CONTRATISTA EPC alcanzará a PETROPERÚ, el organigrama de staff técnico/administrativo de campo que intervendrá en el servicio, indicando el nombre y la función del mismo.
(...)

PÁGINA EN BLANCO

La participación del personal no será simultánea y dependerá de la etapa en que se encuentre el servicio, sin embargo, el Jefe del Contrato deberá estar asignado a dedicación exclusiva al proyecto. El Jefe de Contrato cumplirá la función de Ingeniero Residente en el área de trabajo.
(...)"
(El subrayado es agregado)

- **Acuerdo técnico y económico finalización del procedimiento de negociación para la terminación ordenada del Contrato n.° 4100004802 "Contratación del servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo" de 06 de noviembre de 2019.**

"(...)
***PRIMER ACUERDO**: PETROPERÚ y FIHI resolverán el Contrato por mutuo disenso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1313° del Código Civil.*

***SEGUNDO ACUERDO**: PETROPERÚ y FIHI convienen que se procederá a la liquidación técnica y económica del Contrato, de manera que PETROPERÚ pagará a FIHI la suma de **S/. 16'368,428.24 (Dieciséis Millones Trescientos Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Veintiocho con 24/100 Soles), monto que ya incluye IGV**, conforme al siguiente detalle contenido en el siguiente "Cuadro de Conceptos Económicos":*

Cuadro de Conceptos Económicos		
Ítem	**Concepto**	**Monto que ya incluye IGV**
1	Saldo de proveedores que continuarán con PETROPERÚ, conforme al Anexo N° 1	S/. 6'448,153.54
2	Saldo con proveedores que no continuarán con PETROPERÚ, conforme al Anexo N° 1	S/. 3'739,438.48
3	Saldo por el cumplimiento de la ejecución de avance de la ingeniería de detalle conforme al Anexo N° 1	S/. 144,634.78
4	Saldo por pago de valorizaciones pendientes de pago, conforme al Anexo N° 1	S/. 6'036,201.44
TOTAL		**S/. 16'368,428.24**

2.1. *Dentro de un plazo de 20 días de suscrita la presente acta, PETROPERU emitirá dos (02) facturas a FIHI por los conceptos correspondientes al 50% del costo de la contratación conjunta del acompañamiento técnico-financiero de A&M conforme al Contrato de Prestación de Servicios N° 4500031667 de fecha 02 de agosto de 2019 y por los servicios del Notario John Jesús Soto Gamero, Notario Público de la Provincia de Ilo durante la constatación notarial realizada en agosto 2019, los cuales fueron insumidos por PETROPERÚ y que deben ser reembolsados por FIHI.*

2.2. *El detalle de los montos y conceptos a facturar se encuentran en el siguiente cuadro:*

Cuadro de Montos pendientes de reembolso a PETROPERÚ		
Ítem	**Concepto**	**Monto que ya incluye IGV**
1	50% del Servicio de acompañamiento técnico financiero de Alvarez & Marsal	USD 96'428.57
2	50% del costo por los servicios del Notario en la diligencia de Constatación Notarial de fecha	S/. 17 110.00

2.3. *Las partes acuerdan que montos y conceptos indicados en los ítems 1 y 2 del cuadro de montos pendientes de reembolso a PETROPERÚ por FIHI incluido en el numeral 2.2., serán descontados del ítem 4 del "cuadro de conceptos económicos".*
2.4. *Para el monto del ítem 1 que se encuentra en dólares americanos, las partes acuerdan que se empleará el tipo de cambio a soles que se encuentre vigente a la fecha del pago del monto incluido en el ítem 4 del "cuadro de conceptos económicos".*

***TERCER ACUERDO**: PETROPERÚ y FIHI concuerdan en que el pago del ítem 1 descrito en el Cuadro de Conceptos Económicos incluido en el acuerdo precedente, que se refiere al "saldo de proveedores que continuarán con PETROPERU" (en adelante los **"Proveedores que Continuarán"**) se realizará luego de suscrito el acuerdo final de resolución del Contrato y de que se cumplan las siguientes condiciones:*

PÁGINA EN BLANCO

2.5. *Que PETROPERÚ, FIHI y cada uno de los Proveedores que Continuarán suscriban conjuntamente un documento ("Carta de Compromiso") en el que: i) PETROPERU (sujeto al cumplimiento de las normas de orden público y sus procedimientos de contratación, en su condición de entidad pública), confirme la contratación de cada Proveedor que Continuarán, ii) FIHI y cada uno de los Proveedores que Continuarán certifiquen los pagos realizados por FIHI en el marco del Contrato y; iii) FIHI incluya el estado de cierre y liquidación técnica y económica de cada uno de los contratos de los Proveedores.*

2.6. *El pago del referido ítem 1, se realizará luego de quince (15) días calendario de presentada la factura por FIHI a PETROPERU. Esta factura podrá ser presentada por FIHI, una vez que se hayan cumplido todas las condiciones establecidas en el numeral 3.1.*

Los costos de transporte, nacionalización y almacenamiento serán asumidos por PETROPERU, luego de que los documentos que acrediten lo acordado en el presente acuerdo le hayan sido entregados. Los indicados costos serán asumidos únicamente respecto de aquellos proveedores que no consideren dichos ítems dentro de su alcance.

El listado de ***Proveedores que Continuarán****, correspondientes al ítem 1 es el siguiente:*

a) HONEYWELL PERU S.L.
b) FIMA S.A.
c) JSF HIDRAULICA S.L.
d) TEIGA TMIS.L.
e) IBERFLUID INSTRUMENTS S.A.
f) SIDSA SUMINISTROS INDUSTRIALES DIVERSOS S.A.
9) ABB S.A.

CUARTO ACUERDO: *PETROPERÚ y FIHI convienen que el pago del ítem 2 descrito en el Cuadro de Conceptos Económicos que se refiere al saldo de proveedores que no continuarán con PETROPERÚ (en adelante "****Proveedores que No Continuarán****") se realizará luego de suscrito el acuerdo final de resolución del Contrato y de que se cumplan las siguientes condiciones:*

4.1. *Que FIHI haya acreditado a PETROPERÚ, de manera documentada y fehaciente la constancia de no adeudo emitida por cada uno de los Proveedores que No Continuarán, en donde se deje constancia que no tiene nada que reclamar con respecto a su contrato con FIHI. La verificación de esta condición se dará en un plazo de diez (10) días hábiles desde la suscripción de la presente Acta.*
4.2. *Que FIHI haya presentado un documento suscrito por este y los Proveedores que No Continuarán que establezca de manera expresa que la transferencia a título de propiedad de los bienes, entregables, y otros, producto de los contratos suscritos entre FIHI y los Proveedores que No Continuarán, han sido liquidados y a favor de PETROPERÚ y le han sido entregados y/o puestos a disposición según corresponda.*

El pago del referido ítem 2, se realizará luego de quince (15) días calendario de presentada la factura por FIHI a PETROPERÚ. Esta factura podrá ser presentada por FIHI, una vez que se hayan cumplido las condiciones establecidas en los numerales 4.1 y 4.2 del presente documento.

Los costos de transporte, nacionalización y almacenamiento serán asumidos por PETROPERU, luego de que los documentos que acrediten lo acordado en el numeral 4.2 le hayan sido entregados. Los indicados costos serán asumidos únicamente respecto de aquellos Proveedores que No Continuarán que no consideren dichos ítems dentro de su alcance, El listado de Proveedores que No Continuarán correspondientes al ítem 2 descrito en el Cuadro de Conceptos Económicos, es el siguiente:

a) SISMAQ S.A.C.
b) FLOWSERVE SIHI S.L.
c) EUROTUBOS DEL NORTE S.L.
d) AEG POWER SOLUTIONS IBERICA S.A.
e) BACSA - BASCULAS Y ARCAS CATALUNYA S.A.
f) FLESAN ENERGIA S.A.C.
g) INDITEL PROYECTOS INDUSTRIALES S.L.
h) VÁLVULA NACIONAL S.A.
h) ASTURFLUID S.L.

QUINTO ACUERDO: *PETROPERÚ y FIHI convienen que el pago de los ítems 3 (saldo de avance de la ingeniería de detalle) y 4 (saldo por valorizaciones pendientes de pago) descritos en el Cuadro de Conceptos Económicos se realizará previa entrega del dossier de calidad de los trabajos civiles y metalmecánicos y constancias de "no*

PÁGINA EN BLANCO

adeudo" correspondientes a los proveedores de cada mes cuya valorización se encuentra pendiente de pago. La verificación de estas condiciones deberá darse en un plazo de diez (10) días hábiles desde la suscripción de la presente Acta.

Los pagos se realizarán siempre que FIHI cumpla con las condiciones sobre el procedimiento de pago de valorizaciones establecidas en el Contrato.

En el caso de FIMA S.A. no se exigirá la presentación de una constancia de no adeudo para que proceda el pago de las valorizaciones. En este caso particular, al tratarse de uno de los Proveedores que Continuarán, su liquidación estará sujeta al procedimiento establecido en el TERCER ACUERDO del presente documento.

***SEXTO ACUERDO**: PETROPERÚ y FIHI convienen que FIHI remitirá a PETROPERÚ la factura correspondiente a los ítems 3 y 4, la cual deberá ser pagada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de presentada la factura. Esta factura podrá ser presentada por FIHI, una vez que se hayan cumplido las condiciones establecidas en el QUINTO ACUERDO.*

***SÉPTIMO ACUERDO:** Las Partes convienen que PETROPERÚ, (sujeto al cumplimiento de las normas de orden público, en su condición de entidad pública), remitirá a los **Proveedores que Continuarán** los documentos pertinentes según sus normas y procedimientos de contratación pública para su contratación.*

*Asimismo, las partes reconocen que el monto que PETROPERÚ deberá pagar a los **Proveedores que Continuarán**, de acuerdo al saldo del alcance de los contratos que fueron suscritos y que serán liquidados por FIHI, asciende aproximadamente a la suma en Soles de S/. 21'009,901.31 (Veintiún Millones Nueve Mil Novecientos Uno con 31/100 Soles), monto que ya incluye IGV, considerando que los montos de los contratos originales están en dólares y euros.*

***OCTAVO ACUERDO**: PETROPERÚ y FIHI están de acuerdo en que la recepción de las prestaciones objeto del Contrato, se realice a partir de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del acuerdo final de resolución del Contrato, suscribiendo el acta correspondiente. Asimismo, Las Partes están de acuerdo en que, una vez verificada la recepción, todos los trabajos comprendidos bajo el alcance del Contrato quedarán bajo responsabilidad de PETROPERU.*

***NOVENO ACUERDO:** Las Partes convienen que, una vez suscrito el acuerdo final de resolución del Contrato, PETROPERÚ devolverá a FIHI la garantía de fiel cumplimiento del Contrato, ya que no deberían existir montos pendientes de pago a favor de PETROPERÚ. Esta devolución se realizará a los cinco (5) días hábiles de suscrito el acuerdo final de resolución del contrato y contra la entrega del cargo de presentación del escrito pactado en el DECIMO ACUERDO.*

***DÉCIMO ACUERDO:** Las Partes convienen que, en la misma fecha de suscripción del acuerdo final de resolución del Contrato, ambas suscribirán también el escrito con el cual solicitarán la conclusión, sin pronunciamiento sobre el fondo, del arbitraje seguido entre ambas partes bajo el Expediente N° 004-2018-CCL, ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima. En el mismo escrito, solicitarán la devolución a FIHI de la carta fianza de contracautela otorgada en dicho arbitraje.*
(...)"

- **Acuerdo de Directorio n.° 130-2019-PP de 2 de diciembre de 2019.**

"(...)
El Directorio, por unanimidad;

ACORDÓ:

1. *Aprobar las condiciones de terminación ordenada del contrato del EPC Nuevo Terminal Ilo contenidas en el "Acuerdo Técnico y Económico sobre la Finalización del Procedimiento de Negociación para la Terminación Ordenada del Contrato N° 4100004802 – Contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo", suscrito el 06 de noviembre de 2019, entre PETROPERÚ S.A. y FELGUERA I.H.I. S.A., el mismo que como Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo de Directorio.*
2. *Autorizar a la Gerencia Cadena de Suministro a suscribir los documentos correspondientes, que conlleven a formalizar la terminación ordenada y de común acuerdo del Contrato N° 4100004802 a que se contrae el numeral 1 del presente Acuerdo de Directorio.*

(...)"

PÁGINA EN BLANCO

- **Informe Técnico de Ingeniería – Proceso de Mediación de Conflictos del Contrato n.° 4100004802**, de 12 de junio de 2019, elaborado por el consultor Alvarez & Marsal Consultoria em Engenharia Ltda. homologado en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

"(...)
6.3 RECLAMOS DE PETROPERÚ
(...)
6.3.7 Aplicación de penalidades específicas
Valores Consolidados -Penalidades- Cálculo A&M
El cuadro a continuación presenta el resultado del análisis realizado por A&M sobre el mérito de la aplicación de penalidades por parte de Petroperú.

ITEM	DIA	TIPO	COMUNICACIÓN	FECHA	EVENTO	INICIO	FINAL	PERIODO PDP	PERIODO REAL	LIT.	VALOR/LIT.	COSTO PDP	COSTO A&M	DIFERENCIA	ESTADO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
												CÁLCULO PENALIDADES	S/ [illegible]	S/ [illegible]	
												INCUMPLIMIENTO DE HITOS	S/ [illegible]	S/ [illegible]	
												TOTAL	S/ [illegible]	S/ [illegible]	

Tabla 171 Penalidades Valores Consolidados

1262. A continuación se presenta la tabla resumen con la solicitud y el mérito de la reclamación:

Reclamo		Valor	Plazo	Entendimiento A&M Valor	Entendimiento A&M Plazo
6.3.7	* Aplicación de penalidades específicas	S/. 350.590	No se presentó.	S/. 146.505,00	N/A

Tabla 172. Tabla resumen de la reclamación del ítem 6.3.7

La situación descrita se generó porque los funcionarios que suscribieron y visaron el "Acuerdo de Resolución de Contrato por Mutuo Disenso y Liquidación Económica" omitieron cautelar que dicho Acuerdo guardara plena concordancia con el contenido aprobado por el Directorio, que señalaba la aprobación de las condiciones establecidas en el "Acuerdo Técnico Económico sobre la Finalización del procedimiento de Negociación para la Terminación Ordenada del Contrato", el cual no incluyó ninguna cláusula de renuncia sobre cualquier cuestionamiento sobre la resolución del contrato; asimismo, porque a través del Anexo n.° 5 del Informe Técnico n.° SING-CTR-255-2019, que recomendó al Directorio la aprobación de las condiciones de negociación para la culminación del contrato, se indicó que resultaba menos oneroso para la Entidad, que ésta asuma el costo de las penalidades, entre otros conceptos, para la resolución del contrato por mutuo acuerdo.

La situación expuesta ocasionó un perjuicio económico de S/ 163 800,00 (ciento sesenta y tres mil ochocientos y 00/100 soles), que corresponden al importe por penalidad no cobrada por la infracción de ID 08, del literal b. Penalidades Específicas, del numeral 20. Penalidades, de las Bases Técnicas Integradas, aprobadas el 18 de abril de 2016.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, de forma documentada, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 122** del presente informe.

Se precisa que el señor Santiago Santa María Rizzo Patrón y la señora Carola Iris Palacios Toledo no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

PAGINA EN BLANCO

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 122** del Informe de Auditoría. A continuación, se detalla las personas comprendidas en los hechos:

- **Santiago Santa María Rizzo Patrón**, identificado con D.N.I. [redacted], en su calidad de gerente (i) Cadena de Suministro durante el periodo de gestión del 9 de julio al 4 de agosto de 2019, de acuerdo a lo señalado en la Circular de Organización n.° GCRH-STAL-536-2019 de 9 de julio de 2019, y como gerente (e) Cadena de Suministro, del 5 de agosto de 2019 al 9 de enero de 2020, según lo señalado en la Circular de Organización n.° GCRH-STAL-640-2019 de 2 de agosto de 2019 **(Apéndice 124)**, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento y la Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-0084, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2025-CG/0084-02-01 de 9 de julio de 2025, según se acredita en el Cargo de Notificación de la misma fecha; sobre lo cual no presentó comentarios y/o aclaraciones.

  En consecuencia, se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares comunicados en la desviación de cumplimiento, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor Santiago Santa María Rizzo Patrón, en su calidad de gerente (e) Cadena de Suministro, no actuó conforme a su atribuciones, obligaciones, competencias y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por su accionar al haber elaborado y suscrito el Informe Técnico n.° SING-CTR-255-2019 de 6 de noviembre de 2019 mediante el cual recomendó a la gerencia Corporativa Legal someter a la aprobación del Directorio de la Entidad las condiciones de negociación para la liquidación del Contrato n.° 4100004802 – Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo, sin incluir en dicho informe, que existía una penalidad aplicada al Contratista, por el incumplimiento contractual relacionado con la falta de reemplazo del jefe de Contrato, por el tramo correspondiente del 1 de abril al 17 de junio de 2019, que debía ser deducida al momento de las valorizaciones o la liquidación del contrato, conforme con lo establecido en las Bases Técnicas Integradas. A pesar de que, desde el 21 de febrero hasta el 17 de junio de 2019, la gerencia Cadena de Suministro, remitió diversas cartas al Contratista, advirtiendo este incumplimiento al Contratista y la consecuente aplicación de penalidad, por la persistente falta de reemplazo y la inadecuación del personal propuesto para el cargo de jefe de Contrato, al no cumplir los requisitos mínimos establecidos en los numerales 21 y 22 de las Bases Técnicas Integradas.

  Esta omisión permitió que el Directorio de la Entidad, a través del Acuerdo de Directorio n.° 130-2019-PP de 2 de diciembre de 2019, y tomando en consideración el contenido del Informe Técnico n.° SING-CTR-255-2019 de 6 de noviembre de 2019, resuelva aprobar las condiciones de terminación ordenada del contrato del EPC Nuevo Terminal Ilo contenidas en el "*Acuerdo Técnico y Económico sobre la Finalización del Procedimiento de Negociación para la Terminación Ordenada del Contrato n.° 4100004802 – Contrato del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo*", sin incluir el monto pendiente por deducir derivada de la penalidad aplicada al Contratista.

  De igual forma, quedó acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que, en su calidad de gerente (e) Cadena de Suministro, no actuó conforme a su atribuciones, obligaciones, competencias y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por su accionar al haber suscrito el "*Acuerdo de Resolución de Contrato por Mutuo Disenso y Liquidación Económica*" de 11 de diciembre de 2019 suscrito

PÁGINA EN BLANCO

con el Contratista, que incorporó en el numeral 2.3, la estipulación de renuncia expresa e irrevocable a cuestionar cualquier aspecto relacionado a la resolución del Contrato, lo que implicó aceptar que ambas partes renuncien a cualquier acción, indemnización por daños y perjuicios, reclamación, desavenencia, demanda, arbitraje, proceso o cualquier acción de naturaleza presente o futura una contra la otra, generando con ello un grave riesgo jurídico y patrimonial para la Entidad, pues se cerró de manera definitiva la posibilidad de exigir el cobro de penalidades aplicadas al Contratista y de reclamar eventuales incumplimientos contractuales.

Esta cláusula no se encontraba autorizada en el Acuerdo de Directorio n.° 130-2019-PP de 2 de diciembre de 2019, que únicamente autorizó a la Gerencia de Cadena de Suministro a suscribir los documentos necesarios para formalizar la terminación ordenada y de común acuerdo del Contrato n.° 4100004802, conforme a las condiciones aprobadas en el numeral 1 del mismo acuerdo, contenidas en el "*Acuerdo Técnico y Económico sobre la Finalización del Procedimiento de Negociación para la Terminación Ordenada del Contrato n.° 4100004802 – Contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo*", cuyo primer punto dispuso exclusivamente la resolución del contrato por mutuo disenso, de conformidad con el artículo 1313° del Código Civil, sin contemplar en modo alguno la incorporación de una cláusula de renuncia de derechos.

Al incorporarse esta cláusula, se permitió que la Entidad dejara de aplicar y cobrar las penalidades por incumplimientos contractuales del Contratista, en particular las relacionadas con la falta de reemplazo del Jefe de Contrato durante el periodo del 1 de abril al 17 de junio de 2019, que debían deducirse en las valorizaciones o en la liquidación final, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 20 de las Bases Técnicas Integradas de 18 de abril de 2016 del Proceso de Competencia Mayor n.° CMA-PROC-1-2016-OFP/PETROPERÚ-1. En ese sentido, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 163 800,00, por ser ésta el monto determinado de la penalidad dejada de cobrar, siguiendo la metodología señalada en el Informe Técnico de Ingeniería – Proceso de Mediación de Conflictos del Contrato n.° 4100004802, de 12 de junio de 2019, elaborado por el consultor A&M Consultoria em Engenharia Ltda. homologado en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

Con tales acciones, inobservó lo dispuesto en Bases Técnicas Integradas, aprobadas el 18 de abril de 2016, específicamente lo referido a la aplicación de la penalidad tipificada en el ID n,° 08, del literal b. Penalidades Específicas, del numeral 20. Penalidades. De igual forma, se vulneró las condiciones de terminación ordenada del contrato del EPC Nuevo Terminal Ilo contenidas en el "*Acuerdo Técnico y Económico sobre la Finalización del Procedimiento de Negociación para la Terminación Ordenada del Contrato N° 4100004802 – Contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo*", aprobadas en el numeral 1 del Acuerdo de Directorio n.° 130-2019-PP de 2 de diciembre de 2019.

Asimismo, ha quedado evidenciado el deber incumplido por parte del señor Santiago Santa María Rizzo Patrón, quien actuó en calidad de gerente (e) Cadena de Suministro, debido a su conducta incompatible con las funciones previstas en el artículo 115° del Reglamento de Organización y Funciones de PETROPERÚ S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 112-2019-PP de 21 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 124)**; el cual establece como atribuciones de la Gerencia Cadena de Suministro, entre otras, las siguientes: "*e. Dirigir, optimizar y controla a gestión de compra de bienes, contratos de servicios y obras, y la elaboración del Plan Anual de Contrataciones, consolidando, valorizando e incluyendo los requerimientos de las áreas usuarias, así como sus modificaciones, alineado al Reglamento de Contrataciones vigente*"; la de "*h. Dirigir las actividades solicitadas para la ejecución integral de proyectos y estudios especiales de ingeniería requeridos para las dependencias de la Empresa (...).*," y el "*k. Realizar otras funciones que le asigne la Gerencia General (...)*".


MUSEU NACIONAL

Igualmente, incumplió con las disposiciones reguladas en el Manual de Organización y Funciones de PETROPERÚ S.A., Código MANA1-019 Versión 4, aprobado por la gerencia General en octubre de 2019 **(Apéndice n.° 124)**, en lo que respecta al objetivo de la unidad orgánica Gerencia Cadena de Suministro: *"(...) Asimismo, dirigir y controlar la (...) contratación de servicios y obras (...) De la misma forma, conducir actividades operativas, técnicas y administrativas de la Sub Gerencia Ingeniería, brindando apoyo técnico a las demás dependencias de la Empresa."* También, contravino las funciones de la indicada unidad orgánica, que se detallan a continuación: *"(...) 5. Dirigir, optimizar y controlar la gestión (..), contratos de servicios y obras (...), alineado al Reglamento de Contrataciones vigente; (...) 8. Dirigir las actividades solicitadas para la ejecución integral de proyectos y estudios especiales de ingeniería requeridos para las dependencias de la Empresa (...);* y, *11. Realizar otras funciones que le asigne la Gerencia General".*

También contravino la misión prevista en la "Descripción de Puesto – Gerente Cadena Suministro" aprobada la Gerencia General el 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 124)**, la cual establece como propósito del cargo: *"(...) Asimismo, dirigir y controlar la (...) contratación de servicios y obras (...) De la misma forma, conducir actividades operativas, técnicas y administrativas de la Sub Gerencia Ingeniería, brindando apoyo técnico a las demás dependencias de la Empresa."* Asimismo, infringió las funciones inherentes a su cargo: *"5. Dirigir, optimizar y controlar la gestión de compra de bienes, contratos de servicios y obras, y la elaboración del Plan Anual de Contrataciones, consolidando, valorizando e incluyendo los requerimientos de las áreas usuarias, así como sus modificaciones, alineado al Reglamento de contrataciones vigente";* y la *"15. Desempeñar otras funciones que le delegue o encargue el Gerente General o le sean asignadas por la naturaleza de su función".* Ello sumado a sus otras funciones del puesto como es la de: *"Velar por el cumplimiento de las y normas de seguridad y salud en el trabajo, gestión ambiental, Sistema Integrado de Gestión, Responsabilidad Social, Seguridad de la Información, Código de Integridad, Código de Buen Gobierno Corporativo, Reglamento Interno de Trabajo y otras Normas y Procedimientos establecidos por la Empresa"*, lo que no sucedió.

Finalmente, el señor **Santiago Santa María Rizzo Patrón,** no ha presentado sus comentarios o aclaraciones, por lo que el hecho comunicado en la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

- **Carmen Magaly Beltrán Vargas** identificada con D.N.I. [redacted]8, en su condición de gerente Corporativo Legal, durante el periodo de gestión del 8 de mayo de 2018 al 1 de marzo de 2020, de acuerdo a lo señalado en la Circular de Organización n.° GCRH-STAL-373-2018 de 7 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 124)**, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento y la Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC-0084, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2025-CG/0084-02-01 de 9 de julio de 2025, según se acredita en el Cargo de Notificación de la misma fecha; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 002-CMBV-2025 de 24 de julio de 2025.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones, se ha determinado su participación en los hechos comunicados, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que la señora Carmen Magaly Beltrán Vargas, en su calidad de gerenta (i) Corporativa Legal, no actuó conforme a su atribuciones, obligaciones, competencias y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por su accionar al otorgar validez mediante su visado al *"Acuerdo de Resolución de Contrato por Mutuo Disenso y Liquidación Económica"* de 11 de diciembre de 2019 suscrito con el Contratista, que incorporó en el numeral 2.3, la estipulación de renuncia expresa e irrevocable a cuestionar cualquier aspecto relacionado a la resolución del Contrato, lo que implicó aceptar que ambas partes renuncien a cualquier acción, indemnización por daños y perjuicios, reclamación, desavenencia, demanda, arbitraje, proceso o cualquier acción de naturaleza presente o futura una contra la otra, generando con ello un grave riesgo jurídico y patrimonial para la Entidad, pues se cerró de manera definitiva la posibilidad de exigir el cobro de penalidades aplicadas al Contratista y de reclamar eventuales incumplimientos



contractuales.

Esta cláusula no estaba autorizada en el Acuerdo de Directorio n.° 130-2019-PP de 2 de diciembre de 2019, que aprueba las condiciones de terminación ordenada del contrato del EPC Nuevo Terminal Ilo contenidas en el *"Acuerdo Técnico y Económico sobre la Finalización del Procedimiento de Negociación para la Terminación Ordenada del Contrato n.° 4100004802 – Contrato del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo"*; cuyo primer punto dispuso exclusivamente la resolución del contrato por mutuo disenso, de conformidad con el artículo 1313° del Código Civil, sin contemplar en modo alguno la incorporación de una cláusula de renuncia de derechos.

Al incorporarse esta cláusula se permitió que la Entidad deje de aplicar y cobrar penalidades por los incumplimientos del Contratista, en específico por el incumplimiento contractual relacionado con la falta de reemplazo del jefe de Contrato, por el tramo correspondiente del 1 de abril al 17 de junio de 2019, y que debía ser deducida al momento de las valorizaciones o la liquidación del contrato conforme con lo establecido en las Bases Técnicas Integradas de 18 de abril de 2016 del Proceso de Competencia Mayor n.° CMA-PROC-1-2016-OFP/PETROPERÚ-1. En ese sentido, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 163 800,00, por ser ésta el monto determinado de la penalidad dejada de cobrar, siguiendo la metodología señalada en el Informe Técnico de Ingeniería – Proceso de Mediación de Conflictos del Contrato n.° 4100004802, de 12 de junio de 2019, elaborado por el Consultor A&M homologado en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

Esta conducta transgredió el numeral 2 del Acuerdo de Directorio n.° 130-2019-PP de 2 de diciembre de 2019, que autorizó a la gerencia Cadena de Suministro a suscribir los documentos correspondientes, que conlleven a formalizar la terminación ordenada y de común acuerdo del Contrato n.° 4100004802 a que se contrae el numeral 1 del citado Acuerdo, que aprobó las condiciones de terminación ordenada del contrato del EPC Nuevo Terminal Ilo.

En consecuencia, ha quedado evidenciado el **deber incumplido** por parte de la señora Carmen Magaly Beltrán Vargas, quien actuó en calidad de gerenta Corporativa Legal, debido a su conducta incompatible con las funciones previstas en el artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de PETROPERÚ S.A., aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 112-2019-PP de 21 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 124)**, el cual establece como atribuciones de la Gerencia Corporativa Legal, entre otras, las siguientes: *"a. Definir la estrategia legal de PETROPERU actuando como asesor legal y brindando asesoría en el marco regulatorio vigente para la actividad de PETROPERÚ y su cadena de suministro, incluyendo aspectos de derecho administrativo, comercial, societario, tributario, laboral, constitucional, civil, comercial, libre competencia, propiedad industrial, ambiental, publicidad, competencia desleal, mercado de valores, etc., de conformidad con el entorno legal y político vigente, a fin prevenir contingencias y generar valor a las actividades del negocio"*; *"b. Ejercer la defensa legal en los litigios en sede judicial, arbitral, administrativa y tributaria, y llevar adelante las gestiones administrativas de PETROPERÚ para el cumplimiento del marco normativa"*; *"c. Participar en la negociación, revisión y/o redacción de contratos a fin de definir claramente las obligaciones y derechos de las partes y proteger los intereses de PETROPERU, asegurando el cumplimiento del régimen de contrataciones de PETROPERÚ"*; (...) *"k. Revisar o en su caso, modificar los proyectos de lineamientos, políticas, normas y procedimientos o actos resolutivos a ser aprobados por la Alta Dirección"* y , *"m. Realizar otras funciones que le asigne la Gerencia General."*

Asimismo, incumplió con las disposiciones reguladas en el Manual de Organización y Funciones de PETROPERÚ S.A., Código MANA1-019 Versión 4 aprobado por el gerente General en octubre de 2019 **(Apéndice n.° 124)**, en lo que respecta al objetivo de la unidad orgánica: *"Desarrollar y dirigir la estrategia legal de la Empresa, para brindar asesoría legal al Presidente, Gerentes, Jefaturas y Empleados en general de PETROPERÚ en forma efectiva, proactiva e integral, con el objeto de proteger y agregar valor a las actividades estratégicas de la Empresa, implementar una cultura de prevención de contingencias y conflictos, administrando los riesgos legales y litigios de manera eficiente, así como asegurar el cumplimiento del marco normativo vigente en las actividades y operaciones de PETROPERÚ."* De igual manera,


BIBLIOTECA

contravino las funciones de la indicada unidad orgánica, que se detallan a continuación: *"1. Definir la estrategia legal de PETROPERÚ actuando como asesor legal y brindando asesoría en el marco regulatorio vigente para la actividad de PETROPERÚ y su cadena de suministro, incluyendo aspectos de derecho administrativo, comercial, societario, tributario, laboral, constitucional, civil, comercial, libre competencia, propiedad industrial, ambiental, publicidad, competencia desleal, mercado de valores, etc., de conformidad con el entorno legal y político vigente, a fin prevenir contingencias y generar valor a las actividades del negocio; (...) "3. Participar en la negociación, revisión o redacción de contratos a fin de definir claramente las obligaciones y derechos de las partes y proteger los intereses de PETROPERÚ, asegurando el cumplimiento del régimen de contrataciones de PETROPERÚ". (...) "11. Revisar o en su caso, modificar los proyectos de lineamientos, políticas, normas y procedimientos o actos resolutivos a ser aprobados por los Órganos de Dirección." (...) "13. Realizar otras funciones que le asigne la Gerencia General".*

Finalmente, contravino la misión previstas en la "Descripción de Puesto – Gerente Corporativo Legal", aprobada por la Gerencia General el 1 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 124)**, la cual establece como propósito del cargo: *"Desarrollar y dirigir la estrategia legal de la empresa, para brindar asesoría legal al Directorio, Gerentes, Jefaturas y empleados en general de PETROPERÚ en forma efectiva, proactiva e integral, con el objeto de proteger y agregar valor a las actividades estratégicas de la empresa (...), administrar los riesgos legales y litigios de manera eficiente, así como asegurar el cumplimiento del marco normativo vigente en las actividades y operaciones de PETROPERU".* Asimismo, infringió las funciones inherentes a su cargo: *"1. Definir la estrategia legal de PETROPERU actuando como asesor legal y brindando asesoría en el marco regulatorio vigente para la actividad de PETROPERÚ y su cadena de suministro, incluyendo aspectos de derecho administrativo, comercial. societario, tributario, laboral, constitucional, civil, comercial, libre competencia, propiedad industrial, ambiental, publicidad, competencia desleal, mercado de valores, etc., de conformidad con el entorno legal y político vigente, a fin prevenir contingencias y generar valor a las actividades del negocio." "2. Participar en la negociación, revisión y/o redacción de contratos a fin de definir claramente las obligaciones y derechos de las partes y proteger los intereses de PETROPERU, asegurando el cumplimiento del régimen de contrataciones de PETROPERÚ". (...) "11. Revisar o en su caso, modificar los proyectos de lineamientos, políticas, normas y procedimientos o actos resolutivos a ser aprobados por los Órganos de Dirección". (...) "15. Desempeñar otras funciones que le delegue o encargue el Gerente General o le sean asignadas por la naturaleza de su función."* Así como uno de los desafíos más importantes de tal puesto, como es: *"Dar asesoramiento jurídico-legal adecuado y oportuno para la toma de decisiones"*, y otras funciones del puesto, como es: *"Revisar y visar, o en su caso, modificar los proyectos de lineamientos, políticas, normas y procedimientos o actos resolutivos a ser aprobados por los Órganos de Dirección"*.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Carmen Magaly Beltrán Vargas**, se ha determinado que el hecho comunicado en la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

- **Carola Iris Palacios Toledo,** identificada con D.N.I. [redacted], en su condición de subgerente (e) Ingeniería, dependiente de la gerencia Cadena de Suministro, durante el período de gestión del 1 de octubre de 2019 al 1 de marzo de 2020, conforme el Memorando n.° GRRH-0207-2025 de 29 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 124),** a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento y la Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC-0084, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2025-CG/0084-02-01 de 9 de julio de 2025, según se acredita en el Cargo de Notificación de la misma fecha; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En consecuencia su participación en los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuada, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que la señora Carola Iris Palacios Toledo, en su calidad de subgerente (e) Ingeniería, no actuó conforme a su atribuciones, obligaciones, competencias y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por su accionar al otorgar validez mediante su visado al "*Acuerdo de Resolución de Contrato por Mutuo Disenso y Liquidación Económica*" de 11 de diciembre de 2019 suscrito con el Contratista, que incorporó en el numeral 2.3, la estipulación de renuncia expresa e irrevocable a cuestionar cualquier aspecto relacionado a la resolución del Contrato, lo que implicó aceptar que ambas

PÁGINA EN BLANCO

partes renuncien a cualquier acción, indemnización por daños y perjuicios, reclamación, desavenencia, demanda, arbitraje, proceso o cualquier acción de naturaleza presente o futura una contra la otra, generando con ello un grave riesgo jurídico y patrimonial para la Entidad, pues se cerró de manera definitiva la posibilidad de exigir el cobro de penalidades aplicadas al Contratista y de reclamar eventuales incumplimientos contractuales.

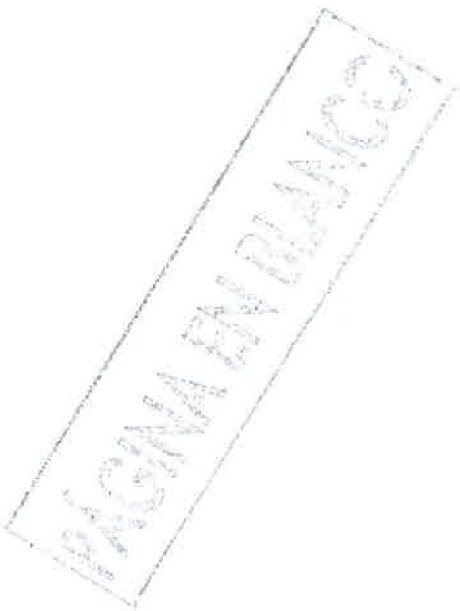
Esta cláusula no estaba autorizada en el Acuerdo de Directorio n.° 130-2019-PP de 2 de diciembre de 2019, que aprueba las condiciones de terminación ordenada del contrato del EPC Nuevo Terminal Ilo contenidas en el *"Acuerdo Técnico y Económico sobre la Finalización del Procedimiento de Negociación para la Terminación Ordenada del Contrato n.° 4100004802 – Contrato del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo"*; cuyo primer punto dispuso exclusivamente la resolución del contrato por mutuo disenso, de conformidad con el artículo 1313° del Código Civil, sin contemplar en modo alguno la incorporación de una cláusula de renuncia de derechos.

Al incorporarse esta cláusula se permitió que la Entidad deje de aplicar y cobrar penalidades por los incumplimientos del Contratista, en específico por el incumplimiento contractual relacionado con la falta de reemplazo del jefe de Contrato, por el tramo correspondiente del 1 de abril al 17 de junio de 2019, y que debía ser deducida al momento de las valorizaciones o la liquidación del contrato conforme con lo establecido en el literal b) del numeral 20 de las Bases Técnicas Integradas de 18 de abril de 2016 del Proceso de Competencia Mayor n.° CMA-PROC-1-2016-OFP/PETROPERÚ-1. En ese sentido, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 163 800,00, por ser ésta el monto determinado de la penalidad dejada de cobrar, siguiendo la metodología señalada en el Informe Técnico de Ingeniería – Proceso de Mediación de Conflictos del Contrato n.° 4100004802, de 12 de junio de 2019, elaborado por el Consultor A&M homologado en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

Esta conducta transgredió el numeral 2 del Acuerdo de Directorio n.° 130-2019-PP de 2 de diciembre de 2019, que autorizó a la gerencia Cadena de Suministro a suscribir los documentos correspondientes, que conlleven a formalizar la terminación ordenada y de común acuerdo del Contrato n.° 4100004802 a que se contrae el numeral 1 del citado Acuerdo, que aprobó las condiciones de terminación ordenada del contrato del EPC Nuevo Terminal Ilo.

En consecuencia, ha quedado evidenciado el **deber incumplido** por parte de la señora Carola Iris Palacios Toledo, en su calidad de sub gerenta (e) Ingeniería, debido a su conducta incompatible con las funciones previstas en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 112-2019-PP de 21 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 124)**; que señala: *"(...) a. Dirigir las actividades solicitadas para la ejecución integral de proyectos y estudios especiales de ingeniería requeridos por las dependencias de la Empresa.(...) c Gestionar la planificación de obras y servicios en las diferentes instalaciones de la Empresa, así como su ejecución reportando sus avances mediante los informes técnicos respectivos. (...) g. Gestionar los riesgos de su área con criterio preventivo, a través del monitoreo periódico de los procesos a su cargo, en coordinación con la Subgerencia Control Interno y Gestión de Riesgos. (...) n. Realizar otras funciones que le asigne la Gerencia Cadena de Suministro (...)"*.

Asimismo, incumplió con las disposiciones reguladas en el Manual de Organización y Funciones, Código MANA1-019 Versión 4 aprobado por la Gerencia General en octubre de 2019 **(Apéndice n.° 124)**, en lo que respecta al objetivo de la unidad orgánica Sub Gerencia Ingeniería: *"Liderar en forma integral los proyectos de inversión aprobados y estudios especiales de ingeniería de toda la Empresa que se le asignen (...)"* De igual manera, contravino las funciones de la indicada unidad orgánica que se detallan a continuación: *"1 Dirigir las actividades solicitadas para la ejecución integral de proyectos y estudios especiales de ingeniería requeridos por las dependencias de la Empresa.(...) 3 Gestionar la planificación de obras y servicios en las diferentes instalaciones de la Empresa, así como su ejecución reportando sus avances mediante los informes técnicos respectivos. (...) 7. Gestionar los riesgos de su área con*


PÁGINA EN BLANCO

criterio preventivo, a través del monitoreo periódico de los procesos a su cargo, en coordinación con la Subgerencia Control Interno y Gestión de Riesgos. (...) 15. Realizar otras funciones que le asigne la Gerencia Cadena de Suministro (...)".

También contravino la misión prevista en la "Descripción de Puesto – Sub Gerente Ingeniería" aprobada por el Gerente Cadena de Suministro el 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 124)**, la cual establece como propósito del cargo: *"Liderar en forma integral los proyectos de inversión aprobados y estudios especiales de ingeniería de toda la Empresa que se le asignen (...)"* Asimismo, infringió las funciones inherentes a su cargo: *"1. Dirigir las actividades solicitadas para la ejecución integral de proyectos y estudios especiales de ingeniería requeridos por las dependencias de la Empresa". "3. Gestionar la planificación de obras y servicios en las diferentes instalaciones de la Empresa, así como su ejecución reportando sus avances mediante los informes técnicos respectivos." "7. Gestionar los riesgos de su área con criterio preventivo, a través del monitoreo periódico de los procesos a su cargo, en coordinación con el área pertinente". "14. Desempeñar otras funciones que le delegue o encargue la Gerencia de Cadena de Suministro y/o el Gerente General o le sean asignadas por la naturaleza de su función".* Así como, otras funciones del puesto, como es: *"Velar por el cumplimiento de las políticas y normas de seguridad y salud en el trabajo, gestión ambiental, Sistema Integrado de Gestión, Responsabilidad Social, Seguridad de la Información, Código de Integridad, Código de Buen Gobierno Corporativo, Reglamento Interno de Trabajo y otras Normas y Procedimientos establecidos por la Empresa".*

Finalmente, la señora **Carola Iris Palacios Toledo,** no ha presentado sus comentarios o aclaraciones, por lo que el hecho comunicado en la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

- **José Manuel Cornejo Cornejo**, identificado con D.N.I. [redacted], en su condición de jefe Unidad Construcción, durante el periodo de gestión del 1 de febrero de 2018 al 19 de noviembre de 2019, de acuerdo a lo señalado en la Circular de Organización n.° GCRH-STAL-113-2018 de 1 de febrero de 2018, y memorando n.° GSUM-182-2019 de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 124),** a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento y la Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-0084, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2025-CG/0084-02-01 de 9 de julio de 2025, según se acredita en el Cargo de Notificación de la misma fecha; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante el Escrito n.° 2 del 24 de julio de 2024, a través de la mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República con expediente n.° 0820250538859 de la misma fecha.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones, se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor José Manuel Cornejo Cornejo, en su condición de jefe Unidad Construcción, no actuó conforme a sus atribuciones, obligaciones, competencias y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por su accionar al otorgar validez mediante su visado del Informe Técnico n.° SING-CTR-255-2019 de 6 de noviembre de 2019 mediante el cual recomendó a la gerencia Corporativa Legal someter a la aprobación del Directorio de la Entidad las condiciones de negociación para la liquidación del Contrato n.° 4100004802 – Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo, sin incluir en dicho informe, que existía una penalidad aplicada al Contratista, por el incumplimiento contractual relacionado con la falta de reemplazo del jefe de Contrato, por el tramo correspondiente del 1 de abril al 17 de junio de 2019, que debía ser deducida al momento de las valorizaciones o la liquidación del contrato, conforme con lo establecido en las Bases Técnicas Integradas. A pesar que desde el 21 de febrero hasta el 17 de junio de 2019, la gerencia Cadena de Suministro, remitió diversas cartas al Contratista entre ellas, la carta n.° SING-CTR-617-2019 de 20 de mayo de 2019, suscrita por el señor José Manuel Cornejo Cornejo, en su calidad de Jefe de la Unidad de Construcción encargado de la Sub Gerencia de Ingeniería, que comunicó a la Contratista que desde el 20 de febrero de 2019, no se contaba con personal para el puesto de Jefe de Contrato, advirtiendo este incumplimiento

PÁGINA EN BLANCO

al Contratista y la consecuente aplicación de penalidad, por la persistente falta de reemplazo y la inadecuación del personal propuesto para el cargo de jefe de Contrato, al no cumplir los requisitos mínimos establecidos en los numerales 21 y 22 de las Bases Técnicas Integradas.

Por lo que resultaba exigible que el señor José Manuel Cornejo Cornejo advierta la incorporación de esta falta del Contratista, en el Informe Técnico, a fin de que sea deducida en la valorización o en la liquidación del contrato; sin embargo, en el cálculo de valorizaciones consignado en el numeral 8.1 del Informe Técnico n.° SING-CTR-255-2019 no se reflejó la deducción íntegra de la penalidad correspondiente al periodo del 1 de abril al 17 de junio de 2019; no obstante, en el Anexo n.° 5 del mismo informe sí se consideró la penalidad, aunque por un monto distinto; sin embargo, el involucrado omitió trasladar —o procurar que se traslade— dicho concepto al análisis, conclusiones y recomendaciones como obligación exigible en las valorizaciones o en la liquidación final, incumpliendo de este modo el mandato expreso del literal b) del numeral 20 de las Bases Técnicas Integradas, que dispone que las penalidades deben deducirse de los pagos a cuenta, del pago final o de la liquidación final, o cobrarse de la garantía de fiel cumplimiento.

Esta omisión permitió que el Directorio de la Entidad, a través del Acuerdo de Directorio n.° 130-2019-PP de 2 de diciembre de 2019, y tomando en consideración el contenido del Informe Técnico SING-CTR-255-2019 de 6 de noviembre de 2019, resuelva aprobar las condiciones de terminación ordenada del contrato del EPC Nuevo Terminal IIo contenidas en el *"Acuerdo Técnico y Económico sobre la Finalización del Procedimiento de Negociación para la Terminación Ordenada del Contrato n.° 4100004802 – Contrato del Servicio EPC del Nuevo Terminal IIo"*, sin incluir el monto pendiente por deducir derivada de la penalidad aplicada al Contratista, ocasionándose que la Entidad dejara de cobrar la penalidad reconocida, generando un perjuicio económico de S/ 163 800,00 (ciento sesenta y tres mil ochocientos con 00/100 soles), monto calculado siguiendo la metodología citada por el Consultor A&M.

En consecuencia, ha quedado evidenciado el **deber incumplido** por parte del señor José Manuel Cornejo Cornejo, quien actuó en calidad de jefe Unidad Construcción, debido a que contravino la misión prevista en la "Descripción de Puesto – Jefe Unidad Construcción", aprobada por la Gerencia de Refinación el 11 de septiembre de 2017 **(Apéndice n.° 124)**, la cual establece como propósito del cargo: *"Gestionar y dirigir las actividades de índole técnico-administrativo que contribuyan con la ejecución de proyectos de obras y servicios, en su fase construcción y/o implementación, de acuerdo a las políticas y normativa vigente, a fin de asegurar su cumplimiento en los términos requeridos."* Asimismo, su conducta resulta incompatible con las funciones inherentes a su cargo, previstas en la *Descripción de Puesto*, entre las que se encuentran: *"3. Administrar los contratos de servicios y obras de acuerdo a los requerimientos de las dependencias usuarias". "4. Controlar la ejecución de servicios y obras en las diferentes instalaciones de la Empresa". "5. Supervisar y controlar la elaboración de informes técnicos, los cuales contienen avances de la ejecución de obras y/o servicios, incluyendo las variaciones que se hayan presentado". (...) "10. Desempeñar otras funciones que le delegue o encargue su jefe directo o le sean asignadas por la naturaleza de su función".*

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el señor **José Manuel Cornejo Cornejo**, se ha determinado que el hecho comunicado en la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

- **Néstor Alejandro Coronado Vivanco**, identificado con D.N.I. [redacted] en su condición de Jefe (i) Unidad Corporativa y Proyectos de la Sub Gerencia Contratos de la Gerencia Corporativa Legal, durante el periodo de gestión del 17 de agosto de 2018 al 15 de diciembre de 2019, conforme la Circular de Organización n.° GCRH-STAL-672-2018 de 20 de agosto de 2018 y Circular de Organización n.° GCRH-STAL-1061-2019 de 13 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 124)**, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento y la Cédula de

PÁGINA EN BLANCO

Notificación n.° 006-2025-CG/OCI-AC-0084, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2025-CG/0084-02-01 de 9 de julio de 2025, según se acredita en el Cargo de Notificación de la misma fecha; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta NCV-002-2025 de 4 de agosto de 2025, remitido a través de la mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República con expediente n.° 0820250553544 de la misma fecha.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas, se confirma su participación en los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor Néstor Alejandro Coronado Vivanco, en su calidad de jefe (i) Unidad Corporativa y Proyectos, no actuó conforme a su atribuciones, obligaciones, competencias y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por su accionar al otorgar validez mediante su visado al *"Acuerdo de Resolución de Contrato por Mutuo Disenso y Liquidación Económica"* de 11 de diciembre de 2019 suscrito con el Contratista, que incorporó en el numeral 2.3, la estipulación de renuncia expresa e irrevocable a cuestionar cualquier aspecto relacionado a la resolución del Contrato, lo que implicó aceptar que ambas partes renuncien a cualquier acción, indemnización por daños y perjuicios, reclamación, desavenencia, demanda, arbitraje, proceso o cualquier acción de naturaleza presente o futura una contra la otra, generando con ello un grave riesgo jurídico y patrimonial para la Entidad, pues se cerró de manera definitiva la posibilidad de exigir el cobro de penalidades aplicadas al Contratista y de reclamar eventuales incumplimientos contractuales.

Esta cláusula no estaba autorizada en el Acuerdo de Directorio n.° 130-2019-PP de 2 de diciembre de 2019, que aprueba las condiciones de terminación ordenada del contrato del EPC Nuevo Terminal Ilo contenidas en el *"Acuerdo Técnico y Económico sobre la Finalización del Procedimiento de Negociación para la Terminación Ordenada del Contrato n.° 4100004802 – Contrato del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo"*; cuyo primer punto dispuso exclusivamente la resolución del contrato por mutuo disenso, de conformidad con el artículo 1313° del Código Civil, sin contemplar en modo alguno la incorporación de una cláusula de renuncia de derechos.

Al incorporarse esta cláusula se permitió que la Entidad deje de aplicar y cobrar penalidades por los incumplimientos del Contratista, en específico por el incumplimiento contractual relacionado con la falta de reemplazo del jefe de Contrato, por el tramo correspondiente del 1 de abril al 17 de junio de 2019, y que debía ser deducida al momento de las valorizaciones o la liquidación del contrato conforme con lo establecido en el literal b) del numeral 20 las Bases Técnicas Integradas de 18 de abril de 2016 del Proceso de Competencia Mayor n.° CMA-PROC-1-2016-OFP/PETROPERÚ-1; en ese sentido, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 163 800,00, por ser ésta el monto determinado de la penalidad dejada de cobrar, siguiendo la metodología señalada en el Informe Técnico de Ingeniería – Proceso de Mediación de Conflictos del Contrato n.° 4100004802, de 12 de junio de 2019, elaborado por el Consultor A&M homologado en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

Esta conducta transgredió el numeral 2 del Acuerdo de Directorio n.° 130-2019-PP de 2 de diciembre de 2019, que autorizó a la gerencia Cadena de Suministro a suscribir los documentos correspondientes, que conlleven a formalizar la terminación ordenada y de común acuerdo del Contrato n.° 4100004802 a que se contrae el numeral 1 del citado Acuerdo, que aprobó las condiciones de terminación ordenada del contrato del EPC Nuevo Terminal Ilo.

En consecuencia, ha quedado evidenciado el **deber incumplido** por parte del señor Néstor Alejandro Coronado Vivanco, quien actuó en calidad de Jefe (i) Unidad Corporativa y Proyectos, debido a que contravino la misión prevista en la Descripción de Puesto – Jefe

PÁGINA EN BLANCO

Unidad Corporativa y Proyectos", aprobada por la Gerencia Corporativa Legal el 11 de setiembre de 2017, la cual establece como propósito del cargo: "*Prestar asesoría legal permanente durante la negociación, implementación y ejecución contractual, (...) y en los nuevos proyectos y negocios que realice PETROPERU cautelando los derechos e intereses de la Empresa, así como el cumplimiento de las normas legales aplicable*". Asimismo, su conducta resulta incompatible con las funciones inherentes a su cargo previstas en la "Descripción de Puesto" entre las que se encuentran: "*1. Revisar y/o elaborar los contratos de los proyectos y/o nuevos negocios que la Empresa desarrolle, a fin de definir claramente las obligaciones y derechos de las partes, así como prever consecuencias sobre el incumplimiento de los mismos*", "*2. Analizar y responder las consultas efectuadas por las diferentes áreas respecto a la ejecución de los contratos suscritos por PETROPERÚ, emitiendo los informes sobre los temas planteados, así como proponer alternativas de soluciones para cada caso en concreto conforme a las normas legales y marco regulatorio aplicable a PETROPERU*". "*9. Desempeñar otras funciones que le delegue o encargue su Jefe directo o le sean asignadas por la naturaleza de su función*". Así como uno de los desafíos más importantes de tal puesto, como es: "*Asegurar que la Empresa desarrolle sus actividades dentro del marco legal aplicable. Brindar soluciones legales que permitan el desarrollo de los negocios de la Empresa, buscando reducir la generación de controversias y contingencias*".

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Néstor Alejandro Coronado Vivanco**, se ha determinado que el hecho comunicado en la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

- **Héctor Eduardo Quinto Huisa**, identificado con D.N.I. [redacted], en su condición de **Analista de Construcción** con categoría Supervisor, de la Unidad de Construcción de la Subgerencia Ingeniería, asignado a dedicación exclusiva para la atención de las actividades de gestión del Proyecto "Instalación y Operación del Nuevo Terminal Ilo", durante el periodo de gestión del 5 de noviembre de 2018 al 16 de abril de 2020, según los Memorando n.° SING-CTR-552-2018 de 26 de junio de 2018, y Memorando n.° SING-ETD-1135-2019 de 19 de agosto de 2019, habiendo sido designado como Administrador del Contrato n.° 4100004802 "Contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo", durante el período de 18 de setiembre de 2017[35] al 11 de diciembre de 2019[36], a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento y la Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-0084, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2025-CG/0084-02-01 de 9 de julio de 2025, según se acredita en el Cargo de Notificación de la misma fecha; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante el Escrito n.° 2 del 24 de julio de 2024.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas, se confirma su participación en los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor Héctor Eduardo Quinto Huisa, en su condición de Analista de Construcción con Categoría Supervisor de la Unidad de la Unidad de Construcción de la Subgerencia Ingeniería, asignado a dedicación exclusiva para la atención de las actividades de gestión del Proyecto "Instalación y Operación del Nuevo Terminal Ilo", y designado como Administrador del Contrato n.° 4100004802, no actuó conforme a su atribuciones, obligaciones, competencias y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por su accionar al otorgar validez mediante su visado del Informe Técnico n.° SING-CTR-255-2019 de 6 de noviembre de 2019, mediante el cual recomendó a la gerencia Corporativa Legal someter a la aprobación del Directorio de la Entidad las condiciones de negociación para la

[35] Mediante Carta n.° SING-CTR-807-2017 de 18 de setiembre de 2017, el subgerente Ingeniería, comunica al Contratista que a partir de la fecha se ha designado al Ingeniero Héctor Quinto Huisa como Administrador del Contrato n.° 4100004802 "Contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo", que reporta a la Unidad Construcción de la Sub Gerencia Ingeniería.

[36] Mediante Memorando n.° GCAD-2083-2023 de15 de agosto de 2023, la gerencia Corporativa Administración remitió al OCI Petroperú, la relación de personal que ocupó u ocupa el rol de administrador de contratos, precisando en el caso del ingeniero Héctor Quinto Huisa, que el término de la administración del contrato .° 4100004802, se sustenta en el Acuerdo de Resolución de Contrato por Mutuo Disenso y Liquidación Económica, de 11 de diciembre de 2019, las partes acuerdan expresamente resolver de mutuo disenso el Contrato n.° 4100004802, resolución que tiene efecto inmediato e irrevocable desde la suscripción del acuerdo.


PAGINA EN BLANCO

liquidación del Contrato n.° 4100004802 – Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo, sin incluir en dicho informe, que existía una penalidad aplicada al Contratista, por el incumplimiento contractual relacionado con la falta de reemplazo del jefe de Contrato, por el tramo correspondiente del 1 de abril al 17 de junio de 2019, que debía ser deducida al momento de las valorizaciones o la liquidación del contrato, conforme con lo establecido en las Bases Técnicas Integradas. A pesar de que, desde el 21 de febrero hasta el 17 de junio de 2019, la gerencia Cadena de Suministro, remitió diversas cartas al Contratista, advirtiendo este incumplimiento al Contratista y la consecuente aplicación de penalidad, por la persistente falta de reemplazo y la inadecuación del personal propuesto para el cargo de jefe de Contrato, al no cumplir los requisitos mínimos establecidos en los numerales 21 y 22 de las Bases Técnicas Integradas.

Por lo que resultaba exigible que el señor Héctor Eduardo Quinto Huisa advierta la incorporación de esta falta del Contratista, en el Informe Técnico, a fin de que sea deducida en la valorización o en la liquidación del contrato; sin embargo, en el cálculo de valorizaciones consignado en el numeral 8.1 del Informe Técnico n.° SING-CTR-255-2019 no se reflejó la deducción íntegra de la penalidad correspondiente al periodo del 1 de abril al 17 de junio de 2019; no obstante, en el Anexo n.° 5 del mismo informe sí se consideró la penalidad, aunque por un monto distinto; sin embargo, el involucrado omitió trasladar —o procurar que se traslade— dicho concepto al análisis, conclusiones y recomendaciones como obligación exigible en las valorizaciones o en la liquidación final, incumpliendo de este modo el mandato expreso del literal b) del numeral 20 de las Bases Técnicas Integradas, que dispone que las penalidades deben deducirse de los pagos a cuenta, del pago final o de la liquidación final, o cobrarse de la garantía de fiel cumplimiento.

Esta omisión permitió que el Directorio de la Entidad, a través del Acuerdo de Directorio n.° 130-2019-PP de 2 de diciembre de 2019, y tomando en consideración el contenido del Informe Técnico n.° SING-CTR-255-2019 de 6 de noviembre de 2019, resuelva aprobar las condiciones de terminación ordenada del contrato del EPC Nuevo Terminal Ilo contenidas en el *"Acuerdo Técnico y Económico sobre la Finalización del Procedimiento de Negociación para la Terminación Ordenada del Contrato n.° 4100004802 – Contrato del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo"*, sin incluir el monto pendiente por deducir derivada de la penalidad aplicada al Contratista, ocasionándose que la Entidad dejara de cobrar la penalidad reconocida, generando un perjuicio económico de S/ 163 800,00 (ciento sesenta y tres mil ochocientos con 00/100 soles), monto calculado siguiendo la metodología citada por el Consultor A&M.

En consecuencia, ha quedado evidenciado el **deber incumplido** por parte del señor Héctor Eduardo Quinto Huisa, quien actuó en calidad de Analista de Construcción con categoría Supervisor, de la Unidad de Construcción de la Subgerencia Ingeniería, asignado a dedicación exclusiva para la atención de las actividades de gestión del Proyecto "Instalación y Operación del Nuevo Terminal Ilo" y como Administrador del Contrato n.° 4100004802 "Contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo", debido a que contravino la misión prevista en la "Descripción de Puesto – Analista de Construcción", aprobada por la Gerencia de Refinación el 11 de septiembre de 2017 **(Apéndice n.° 124)**, la cual establece como propósito del cargo: "*Desarrollar actividades de índole técnico administrativo en la ejecución de proyectos, obras y servicios, según normas técnicas y normativa oficial pertinentes, con el fin de asegurar su cumplimiento según los requerimientos de las dependencias de la empresa*". Asimismo, su conducta resulta incompatible con las funciones inherentes a su cargo, previstas en la Descripción de Puesto, entre las que se encuentran: *"1. Programar y desarrollar las distintas actividades necesarias para la ejecución integral de los proyectos y los trabajos especiales asignados". "2. Ejecutar la administración de los contratos de obras, servicios y consultoría de acuerdo a los alcances definidos por las dependencias usuarias". "3. Supervisar y monitorear la ejecución de obras y servicios en las diferentes instalaciones de la empresa". "4. Elaborar informes técnicos, que contienen avances del proyecto incluyendo las variaciones que se hayan presentado". "7. Desempeñar otras funciones que le delegue o*


PAGAMENTO

encargue su jefe directo o le sean asignadas por la naturaleza de su función". Asimismo, las otras funciones del puesto, que destacan: "*Velar por el cumplimiento de las políticas y normas de seguridad y salud en el trabajo, gestión ambiental, Sistema Integrado de Gestión, Responsabilidad Social, Seguridad de la Información, Código de Integridad, Código de Buen Gobierno Corporativo, Reglamento Interno de Trabajo y otras Normas y Procedimientos establecidos por la Empresa*".

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Héctor Eduardo Quinto Huisa**, se ha determinado que el hecho comunicado en la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

2 **EQUIPO DE TRABAJO DESIGNADO POR EL DIRECTORIO APROBÓ, MEDIANTE ACUERDO CON EL CONTRATISTA, UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO SIN OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN LAS BASES TÉCNICAS INTEGRADAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES NI EL PROCEDIMIENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS, LO QUE IMPIDIÓ LA APLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA AL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD DE S/ 13 745 085,05.**

Durante la ejecución del Contrato EPC, surgieron algunas controversias motivando que el subgerente de Ingeniería de la Entidad apruebe un informe señalando la necesidad de contratar servicios especializados de un Consultor Experto Independiente para que realice el análisis de las controversias; sin embargo, la gerencia General recomendó al Directorio de la Entidad que se designe un "Equipo de Trabajo Negociador" que, de las mejores alternativas de solución de las discrepancias existentes, es así que mediante Acuerdo de Directorio n.° 117-2018-PP de 20 de diciembre de 2018, se designó el "Equipo de Trabajo" integrado por el gerente General, el gerente Cadena de Suministro y la gerente Corporativa Legal, para que se encargue de negociar las mejores alternativas de solución a fin de dar continuidad a la ejecución del Proyecto Nuevo Terminal Ilo; asimismo, se encargó al gerente General, organizar las funciones de cada uno de sus miembros; no obstante, el mismo día en que fueron designados, el referido Equipo de Trabajo, y el Contratista, Felguera I.H.I. S.A, convinieron en extender el plazo de ejecución del Contrato EPC, hasta el 25 de marzo de 2020, a través de un "Acuerdo", que fue formalizado mediante Acta de Conciliación n.° 003408 de 11 de enero de 2019.

Esta extensión de plazo, se acordó sin contar con el sustento técnico y sin observar lo establecido en el numeral 10.6 del Reglamento de Contrataciones de la Entidad, ni el numeral 9 de las Bases Técnicas Integradas que forman parte del Contrato EPC, ni el Procedimiento Interno de Administración de Contratos de Bienes y Servicios, que regulan expresamente las condiciones y procedimientos para la aprobación de ampliaciones de plazo; debido a que el Equipo de Trabajo consideró que la extensión de plazo estaba condicionado a la emisión del Informe del Consultor Experto contratado y por tanto, el Acuerdo suscrito no generaba efectos contractuales definitivos; por el contrario permitía continuar con la ejecución del proyecto, y se evitaba que la Entidad ante la formalización del citado Acuerdo, pueda resolver el contrato por causas imputables al contratista.

Lo que ocasionó que, ante los incumplimientos injustificados del Contratista, en la prestación del servicio, no se pueda aplicar la Penalidad por Mora, establecida en el literal a), numeral 20 Penalidades, de las Bases Técnicas Integradas, cuyo monto fue determinado y reclamado por la Entidad ante un Consultor Experto que no dio mérito al reclamo, al considerar que la vigencia del Contrato EPC fue extendido, con lo cual se impidió la aplicación de penalidades por mora al Contratista y se limitó a la Entidad hacer efectiva dicha penalidad; determinándose por tanto, un


PÁGINA EN BLANCO

perjuicio económico de S/ 13 745 085,05 (trece millones setecientos cuarenta y cinco mil ochenta y cinco y 00/100 soles) que corresponden al importe de penalidad por mora, establecida en el numeral 20 de la Bases Técnicas Integradas y en el numeral 10.10 del Reglamento de Contrataciones de la Entidad.

A continuación, se detallan los hechos expuestos:

2.1 Contexto de la ejecución del contrato EPC antes de la designación del Equipo de Trabajo

El Contrato EPC **(Apéndice n.° 4)**, se derivó del Proceso de Competencia Mayor n.° CMA-PROC-1-2016-OFP / PETROPERU-1[37], y comprendió realizar la ingeniería, procura, construcción, cierre de proyecto y puesta en marcha del Nuevo Terminal Ilo; por el monto de S/ 162 192 003,54 (ciento sesenta y dos millones ciento noventa y dos mil tres y 54/100 soles) y un plazo de ejecución de cuatrocientos setenta y seis (476) días calendario, bajo el sistema de contratación de suma alzada y bajo la modalidad de llave en mano, cuyos pagos se realizarían según valorizaciones mensuales.

Asimismo, para el "Servicio de Supervisión del EPC Nuevo Terminal Ilo", la Entidad contrató al Consorcio Supervisor Ilo[38] (en lo sucesivo, la "Supervisión"), derivado del Proceso de Competencia Mayor n.° CMA-PROC-2-2016-OFP / PETROPERU-2, celebrándose el contrato n.° 410005286 de fecha 14 de octubre de 2016, por el monto de S/ 5 352 717,03 (cinco millones trescientos cincuenta y dos mil setecientos diecisiete y 03/100 soles) incluidos impuestos y con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario.

La ejecución del servicio del Contratista inició el 16 de setiembre de 2016 y, conforme al plazo de ejecución, tuvo como fecha programada para su culminación el 4 de enero de 2018, sin embargo, mediante "Acuerdo" **(Apéndice n.° 5)** de 20 de diciembre de 2018, el Equipo de Trabajo y el Contratista acordaron extender el plazo de ejecución del Contrato EPC hasta el 25 de marzo de 2020, para posteriormente, la Entidad y el Contratista, a través del "Acuerdo" **(Apéndice n.° 7)** del 18 de julio de 2019, acordaron suspender la ejecución del Contrato EPC, y finalmente resolverlo por mutuo disenso.

2.1.1 Controversia Arbitral entre la Entidad y el Contratista por retrasos en la Habilitación Portuaria y Solicitud de Ampliación de Plazo del Contrato EPC

Durante la ejecución del Contrato EPC, surgieron controversias entre el Contratista y la Entidad, relacionados inicialmente con la solicitud del Contratista, a través de la Carta n.° FIHI-PTP-L-0094 **(Apéndice n.° 16)** de 17 de octubre de 2017, de una extensión de plazo por 448 días calendario y el reconocimiento de costos directos, gastos generales y utilidad por un monto de S/ 8 644 376,50 (ocho millones seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y seis y 50/100 soles)[39], debido al retraso en la emisión de la Habilitación Portuaria ante la Autoridad Portuaria Nacional (APN), lo cual fue rechazado por la Entidad, que mediante carta n.° SING-CTR-957-2017 **(Apéndice n.° 27)** de 24 de octubre de 2017, comunicó al Contratista el reconocimiento de sesenta y un (61) días calendario, indicándole respecto al monto solicitado por el Contratista que "*...es necesario que su representada nos presente documentos*

[37] En cuyas Bases Técnicas Integradas "EPC de Nuevo Terminal Ilo" del 18 de abril de 2016, que forman parte del Contrato EPC, se estableció el alcance del servicio.
[38] Conformado por las empresas GMI S.A. Ingenieros Consultores y A.C.I Proyectos S.A.S.
[39] Conformado por un Costo Directo de S/ 6 309 763,90, al que se añaden Gastos Generales (29%) por S/ 1 829 831,50 y Utilidades (8%) por S/ 504 781,10, sumando un Total de S/ 8 644 376,50.


PLENA EN BLANCO

que acrediten los costos directos y gastos generales ocasionados para la obtención de la Habilitación Portuaria".

En ese contexto, mediante carta n.° FIHI-PTP-L-0117 **(Apéndice n.° 28)** de 15 de noviembre de 2017, el Contratista reiteró su solicitud de ampliación de plazo por cuatrocientos cuarenta y ocho (448) días calendario, sustentándola en los retrasos atribuibles a la Entidad por la demora en la obtención de la Habilitación Portuaria emitida por la APN[40]. Asimismo, advirtió que, de no atenderse su solicitud, recurriría a la cláusula décimo novena del Contrato EPC, activando el mecanismo de solución de controversias a través de arbitraje ante la Cámara de Comercio de Lima.

Con fecha 3 de enero de 2018, el Contratista presentó su solicitud de arbitraje ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, el cual notificó a la Entidad sobre dicha petición mediante carta **(Apéndice n.° 29)** de 8 de enero de 2018. Este proceso arbitral fue registrado con el Expediente n.° 004-2018-CCL. Posteriormente, el Contratista presenta su demanda arbitral el 12 de julio de 2018, siendo admitida mediante orden procesal n.° 3 de 18 de julio de 2018. En respuesta, la Entidad presentó su escrito de contestación, en el que formuló, además, oposición y reconvención, siendo admitido por el Tribunal Arbitral a través de la orden procesal n.° 5 de 23 de agosto de 2018.

En ese sentido, las pretensiones discutidas en el procedimiento arbitral, incluidas las planteadas en vía de reconvención, fueron las siguientes:

Cuadro n.° 19
Pretensiones en el marco del Procedimiento Arbitral

Pretensiones en el marco del procedimiento arbitral	
Pretensiones de la Contratista	**Pretensiones de la Entidad**
- Primera pretensión principal: Que se declare que FELGUERA tiene derecho a la prórroga del plazo contractual en la parte que fue declarada improcedente por PETROPERÚ, por 387 días calendario de ampliación de plazo. - Segunda pretensión principal: Que se ordene a PETROPERÚ pagar a FELGUERA la suma de S/. 8'644,376.50 (Ocho millones seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y seis con 50/100 Soles) mas I.G.V., por los costos directos y mayores gastos generales, con relación al retraso no imputable al Contratista. - Tercera pretensión principal: Que se deje sin efecto la penalidad aplicada a FELGUERA por supuesto incumplimiento en el Fin de Ingeniería Suficiente para Tramites e Inicio de Construcciones mediante Carta N° SING-DSU-097, y se ordene a PETROPERÚ reintegrar el monto descontando por dicha penalidad.	- Primera pretensión principal: Que se declare la validez de las penalidades especificas impuestas por Petroperú a FELGUERA, por la suma total de S/ 135, 290.00 (ciento treinta y cinco mil doscientos noventa y 00/100 soles). - Segunda pretensión principal: Que el Tribunal Arbitral declare que, conforme al Reglamento de Petroperú, así como al numeral 15 de las Bases Técnicas, corresponde que Felguera asuma los gastos que genere la Supervisión del proyecto por el tiempo de retraso que le sea imputable.

Fuente: Integración de laudo de 8 de junio de 2020.

De otro lado, el Contratista presentó el 1 de agosto de 2018, una solicitud de medida cautelar (**Apéndice n.° 30**) ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (recibido el 3 de agosto de 2018), mediante la cual solicitó que la Entidad se abstenga de resolver el Contrato EPC, aplicar penalidades y ejecutar las cartas fianza entregadas como garantía contractual. El Tribunal Arbitral concedió parcialmente dicha medida a través de la resolución n.° 3, del cuaderno cautelar **(Apéndice n.° 18)** de 15 de octubre de 2018, como se aprecia a continuación:

[40] Mediante Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 071-2017-APN/DIR de 9 de octubre de 2017, la APN otorga la Habilitación Portuaria al proyecto "Nuevo Terminal Ilo", la cual fue notificada a la Entidad, a través del Oficio n.° 891-2017-APN/GG-DITEC de 10 de octubre de 2017.


PAGINA EN BLANCO

"(...)
Primero: CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR NO INNOVATIVA solicitada por FELGUERA en su escrito presentado el 03 de agosto de 2018, y en consecuencia: NOTIFIQUESE a PETROPERÚ para que se abstenga de imponer cualquier tipo de penalidades, a FELGUERA, dar por terminado el plazo contractual, resolver el contrato y/o ejecutar cartas fianzas entregadas como garantías producto de los atrasos en la culminación de los trabajos objetos del Contrato, ***que tengan relación únicamente con la solicitud de Ampliación de Plazo formulada por carta No. FIHI-PTP-L-0094, del 17 de octubre de 2017 de cuatrocientos cuarenta y ocho (448)*** *días (...)".* (El resaltado es agregado).

En ese sentido, únicamente estuvo suspendida la imposición de penalidades vinculadas con los supuestos de atraso asociados a la solicitud de ampliación de plazo de 448 días presentada mediante carta n.° FIHI-PTP-L-0094 **(Apéndice n.° 16)**, conforme lo delimitó expresamente la Resolución n.° 3 del Cuaderno Cautelar **(Apéndice n.° 18)**. Por tanto, la Entidad no se encontraba impedida de imponer otras penalidades contractuales no comprendidas en dicha solicitud, ni relacionadas con hechos distintos a los protegidos por la medida cautelar.

La Contratista solicitó la suspensión del proceso arbitral mediante escrito de 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 31**), adjuntando el acuerdo suscrito con la Entidad el día anterior. En dicho acuerdo, ambas partes convinieron someter sus controversias a un Consultor Experto, cuya decisión sería obligatoria, inmediata y sin condiciones, comprometiéndose además a solicitar su homologación en el arbitraje y a formalizar el acuerdo mediante conciliación extrajudicial. El Consultor designado fue la empresa Alvarez & Marsal (Consultor A&M), que emitió su decisión el 12 de junio de 2019, complementada el 28 de junio de 2019. A partir de ello, el arbitraje fue suspendido en varias oportunidades a solicitud de ambas partes.

El 12 de diciembre de 2019, las partes presentaron, conjuntamente, un escrito con la sumilla "Solicitamos homologación de Acuerdo" **(Apéndice n.° 32),** manifestando que todas las controversias habían sido resueltas. Ante ello, el Tribunal Arbitral requirió a la Entidad acreditar la validez del acuerdo mediante resolución de Directorio, o en su defecto, una declaración de su gerente General. Mediante escrito de 7 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, la Entidad presentó una declaración de su gerente General, indicando que la conformidad ya había sido otorgada mediante el Acuerdo de Directorio n.° 130-2019-PP **(Apéndice n.° 9)**. Finalmente, tras verificar el cumplimiento de los requisitos del Reglamento del Centro de Arbitraje, el Tribunal emitió el laudo arbitral e Integración del Laudo **(Apéndice n.° 34)** el 19 de mayo de 2020 y 8 de junio de 2020, respectivamente, dando por finalizado el proceso conforme a lo pactado por las partes.

2.1.2 Controversia sobre la responsabilidad del Estudio Geotécnico Marino en la ejecución del Contrato EPC del Proyecto del Nuevo Terminal Ilo.

El Contratista mediante carta n.° FIHI-PTP-L-0132 (**Apéndice n.° 35**) de 7 de marzo de 2018 dirigida al subgerente Ingeniería, comunicó problemas para avanzar con la obra marina, ya que la falta de un estudio geotécnico marino adecuado impide el desarrollo de la ingeniería de detalle en la parte marina:

"(...)
Quisiéramos poner en su conocimiento la problemática para desarrollar convenientemente el alcance correspondiente a la obra marina y áreas asociadas.
Según el documento contractual BASES TÉCNICAS (...), en el punto h se indica que PETROPERU entregará al Contratista el Estudio de suelos que no requerirá validación.

PÁGINA EN BLANCO

Como ya se ha notificado en correspondencia anterior cruzada, la no disponibilidad de una geotécnia marina adecuada no permite continuar con el desarrollo normal de la ingeniería de detalle en la parte marina.

Queremos hacer notar que las áreas afectadas por la ausencia de dicha información abarcan los siguientes puntos:

- ✓ *Evaluación de las condiciones geotécnicas para las cimentaciones del PLEM*
- ✓ *Evaluación de la estabilidad geotécnica de la tubería sobre el fondo marino;*
- ✓ *Comprobación y/o verificación de la solución de anclaje de las boyas al lecho marino;*
- ✓ *Condiciones de ejecución del dragado de la zanja para tendido y protección de la tubería*
- ✓ *Evaluación de la resistividad del suelo al objeto de evaluar la protección catódica de la tubería.*
- ✓ *Determinar la posible presencia de contaminantes para adecuar las actuaciones de la fase construcción*

(...)"

Posteriormente, la Supervisión mediante carta n.° 271641-CG-CSIPTP-156 **(Apéndice n.° 36)** recibida el 23 de marzo de 2018, por la entidad, comunicó al subgerente Ingeniería sobre el requerimiento planteado por el Contratista en la carta anterior que, de ser necesario, dicho requerimiento debía ser asumido técnica y económicamente por el propio Contratista, ya que para elaborar su Oferta Técnico-Económica contó con un estudio hidro-oceanográfico del área de trabajo:

"(...)
En los documentos que sirvieron de base para la presentación de la Oferta Técnico Económica PETROPERU S.A. puso a disposición de los postores el estudio Hidro oceanográfico que contiene la información de las condiciones marinas en la zona y del lecho marino en cuanto a su geomorfología y su composición.
(...)
En consecuencia era de conocimiento de los postores las características del suelo marino y de la información disponible; entonces está entendido que Felguera IHI con la experiencia que tiene en este tipo de proyectos y considerando la modalidad de Suma Alzada, previó todo lo necesario para el proyecto, incluida la parte marina.
En este sentido si el contratista considera que es necesario realizar estudios adicionales para desarrollar la Ingeniería de Detalle, es su atribución y deberá asumirlos a fin de completar los estudios necesarios y suficientes para el desarrollo del Contrato EPC.
Por lo expuesto, estos Estudios de ser necesarios deberán ser asumidos, técnica y económicamente por el Contratista.
(...)"

En relación con ello, el Contratista a través de carta n.° FIHI-PTP-L-0159 **(Apéndice n.° 37)** de 25 de mayo de 2018, dirigida al subgerente Ingeniería, señaló que el estudio geotécnico incluido en el estudio hidro-oceanográfico proporcionado por la Entidad, resultaba insuficiente para ejecutar los trabajos. Asimismo, advirtió que no se tenía certeza sobre la posible presencia de terreno rocoso en el lecho marino donde se instalaría la tubería.

Las controversias relacionadas con la insuficiencia del estudio geotécnico marino y su impacto en el desarrollo de la ingeniería de detalle de la obra marina fueron objeto de análisis por parte del Consultor Experto, en el marco del proceso de solución de controversias acordado entre la Entidad y el Contratista, como se aprecia en el Informe Técnico de Ingeniería (**Apéndice n.° 21**), de 12 de junio de 2019, conforme se cita:

"(...)
5. PRETENSIONES Y PUNTOS LITIGIOSOS
5.1 PRETENSIONES Y RECLAMOS DE FELGUERA IHI

PÁGINA EN BLANCO

29. Felguera IHI ha sometido al proceso de peritaje técnico las siguientes reclamaciones

a) FIHI presenta una reclamación relacionada con los mayores gastos debido a la sobre permanencia generada por:
i. La falta de un estudio de geotecnia marina en el área del proyecto;
ii. Dificultades en la contratación del proveedor nominado de las tuberías submarinas;
iii. Atrasos en el proceso de obtención de la Habilitación Portuaria;
iv. Actualización del valor reclamado debido al efecto de inflación;
v. Aumento del valor reclamado debido a alteraciones en el Tipo de Cambio de los suministros (efecto divisa);
vi. Aumento del valor reclamado como consecuencia del Tipo de Interés (financiación del proyecto).

b) FIHI reclama el reconocimiento del monto derivado de variaciones substanciales en las cantidades de obra del proyecto, de acuerdo con:
i. El incremento como consecuencia de variaciones substanciales de las cantidades de obra;
ii. El incremento por la necesidad de nuevas Partidas en las cantidades de obra;
iii. El incremento por la alteración substancial del Precio de las cantidades de obra;

c) FIHI reclama le sea reconocido el costo directo del estudio de geotecnia marina y de su respectiva ampliación;
d) FIHI reclama le sea reconocido el costo directo de la ampliación del estudio de geotecnia marina;
e) FIHI presenta una reclamación en la que solicita le sean reconocido los sobre costos de ingeniería (ineficiencia y aumento de partidas);
f) FIHI reclama le sean reconocidos el valor de los gastos de almacenamiento de suministros.
(...)

5.2 PRETENSIONES Y RECLAMOS DE PETROPERÚ

31. Del mismo modo, Petroperú ha sometido al proceso de peritaje técnico objeto del presente informe las siguientes reclamaciones:
a) Los costos de tener que reverter el terreno y todo lo construido a la municipalidad de Ilo, como consecuencia del no cumplimiento del plazo contractual:
b) Valor referente al lucro cesante por atraso en el inicio de la operación del Nuevo Terminal Ilo.
c) Los costos de inspección del Contrato por Petroperú durante la extensión de plazo;
d) Los costos no previstos para la adecuación del terminal para cumplimiento de normas vigentes, que serían atendidas por el Nuevo Terminal Ilo;
e) Los costos asociados a los riesgos sociales por reducción de los trabajos en las frentes de servicio;
f) Sobre costos en la supervisión del servicio EPC como consecuencia de los diferentes atrasos;
g) Que sean aplicadas las diferentes penalidades especificas;
h) La aplicación de la penalidad por mora por incumplimiento del servicio y que se refiere al 10% del monto contractual.
(...)"

2.2 Equipo de Trabajo, Designación, Acuerdos y Funciones

Como consecuencia de la solicitud de arbitraje, el jefe Unidad Construcción, elabora el Informe Técnico n.° SING-CTR-170-2018 **(Apéndice n.° 38)** de 7 de diciembre de 2018, el cual fue aprobado por el subgerente Ingeniería. En dicho informe se señala la necesidad de contratar los servicios especializados de un Consultor Experto independiente para que realice el análisis de diversas controversias que se han presentado en la ejecución del servicio de ingeniería, procura y construcción (EPC) del Nuevo Terminal Ilo, relacionado con el tiempo, alcance y costos del Proyecto que se tienen en: i) El arbitraje por ampliación de plazo interpuesto por el contratista, contra la Entidad, ii) la subcontratación de la tecnología IT3 en el suministro e instalación de las tuberías marinas, iii) elaboración de Estudio de Geotecnia Marina, y iv) diferencias existentes en las unidades informadas por la Entidad en los documentos de licitación y los que realmente deban realizarse.



En ese contexto, el señor Esteban Mario Bertarelli Bustamante, en su condición de gerente General, sustentó y recomendó[41] al Directorio la aprobación de la conformación de un Equipo de Trabajo Negociador de las mejores alternativas de solución de las discrepancias existentes entre la Entidad y el Contratista. Como resultado de dicha recomendación, mediante Acuerdo de Directorio n.° 117-2018-PP (**Apéndice n.° 6)** de 20 de diciembre de 2018, se estableció lo siguiente:

> *"(...)*
> 1. *Designar al Equipo de Trabajo que se encargará de **negociar las mejores alternativas de solución a fin de dar continuidad a la ejecución del Proyecto del Nuevo Terminal Ilo**, el cual se encontrará integrado por el Gerente General, el Gerente Cadena de Suministro y el Gerente Corporativo Legal de PETROPERÚ S.A., informando al Directorio el resultado de dichas negociaciones.*
> 2. ***Encargar a la Gerencia General** poner **en conocimiento** de los integrantes del mencionado Equipo de Trabajo el presente Acuerdo de Directorio **y organizar las funciones que cumplirá cada uno de ellos***
>
> *(...)"*
>
> (El resaltado y subrayado es agregado)

De esta forma el Directorio de la Entidad, asigna al Equipo de Trabajo integrado por el gerente General, el gerente Cadena de Suministro y el gerente Corporativo Legal, la función de negociar las mejores alternativas de solución frente a las discrepancias surgidas con el contratista EPC, con el objetivo de procurar la continuidad en la ejecución del Proyecto del Nuevo Terminal Ilo. Para viabilizar dicho encargo, dispone que el gerente General comunique formalmente a los funcionarios su designación y organice las funciones específicas que cada uno deberá cumplir en el marco de lo encomendado.

2.2.1 Acuerdos adoptados por el Equipo de Trabajo

El Equipo de Trabajo designado, integrado por el señor Esteban Mario Bertarelli Bustamante, en su calidad de gerente General; el señor Guillermo Félix Bergelund Seminario, como gerente Cadena de Suministro; y la abogada Carmen Magaly Beltrán Vargas, en su calidad de gerente Corporativa Legal, suscribieron en representación de la Entidad el "Acuerdo" **(Apéndice n.° 5)** de 20 de diciembre de 2018, con el Contratista, en el cual se convino lo siguiente:

> *"(...)*
> ***ACUERDOS DE LAS PARTES**:*
>
> *Los acuerdos adoptados por las partes son los siguientes:*
>
> ***PRIMERO**: Las partes acuerdan someter las discrepancias existentes, así como las pretensiones sometidas a arbitraje, a un Consultor Experto. El objeto del servicio a prestarse por el Consultor Experto será definido en los Términos de Referencia para la contratación del Consultor Experto, que las partes acordarán tomando en cuenta el proyecto alcanzado por PETROPERÚ mediante carta SING-CTR-1183-2018 de fecha 11 de diciembre de 2018.*
>
> ***SEGUNDO**: Por carta de fecha 04 de diciembre de 2018, FELGUERA ha propuesto extender el plazo de ejecución del Contrato hasta el 03 de febrero de 2020. No obstante, esta fecha de término se tendrá que postergar hasta el 25 de marzo de 2020, en función a que la actividad "Inicio de Contratación y Trabajos de Geotecnia Marina", que forma parte de la ruta crítica, se iniciará el 02 de enero de 2019.*
>
> *En tal razón, las partes acuerdan extender el plazo de ejecución del Contrato hasta el 25 de marzo de 2020, sin perjuicio de las conclusiones a las que arribe el Consultor Experto sobre a quién le corresponderá asumir el mayor plazo del proyecto y sus consecuencias económicas.*

[41] Conforme se expone en el primer párrafo del Acuerdo de Directorio n.° 117-2018-PP.

PÁGINA EN BLANCO

En ese sentido, FELGUERA presentará a PETROPERÚ un Cronograma de Obra actualizado en base a la nueva fecha de término de la obra, fijada para el 25 de marzo de 2020.

***TERCERO**: Las partes se obligan a respetar y cumplir de inmediato y sin condiciones lo decidido por el Consultor Experto. Asimismo, solicitarán la homologación de la decisión del Consultor Experto en el arbitraje seguido bajo el Expediente No. 004-2018-CCL, sin que tal homologación sea requisito para la validez y eficacia de la decisión del Consultor Experto. Para dicha homologación, previamente las partes se comprometen a someter a competencia del Tribunal Arbitral la decisión del Consultor Experto.*

CUARTO: FELGUERA presentará un escrito al Tribunal Arbitral adjuntando el presente acuerdo a fin de solicitar la suspensión del proceso.

QUINTO: Las partes acuerdan formalizar este acuerdo a través de un procedimiento de conciliación extrajudicial ante un Centro de Conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia, al amparo de lo dispuesto en el numeral 11 del Reglamento de Contrataciones de Petroperú, aprobado mediante Resolución No. 523-2009-OSCE/PRE.
(...)"
(El subrayado es agregado)

Del contenido del segundo acuerdo del documento precedente, se advierte que el Equipo de Trabajo de la Entidad y la Contratista convinieron en extender el plazo de ejecución del Contrato EPC hasta el 25 de marzo de 2020, en atención a que la actividad "Inicio de Contratación y Trabajos de Geotecnia Marina", considerada parte de la ruta crítica se iniciaría recién el 2 de enero de 2019. Dicha ampliación fue aceptada sobre la base de la propuesta formulada por el Contratista mediante carta de 04 de diciembre de 2018, en la cual solicitó inicialmente la prórroga hasta el 03 de febrero de 2020.

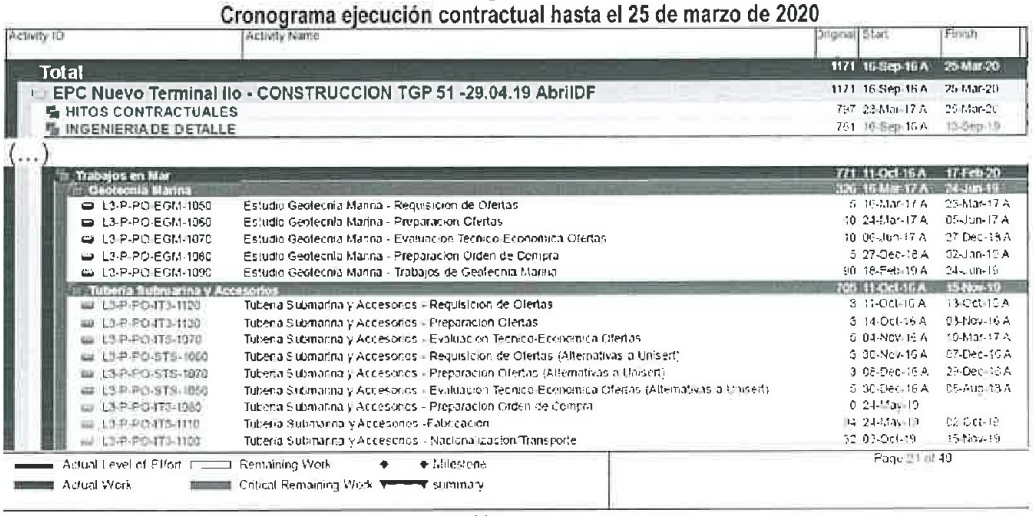
Al respecto, el numeral 9 de las Bases Técnicas Integradas "EPC Nuevo Terminal Ilo" (**Apéndice n.° 14**) de 18 de abril de 2016, establecen que las ampliaciones de plazo solo procederán cuando afecten la ruta crítica del Contrato EPC, y generarán el reconocimiento de costos directos y gastos generales. En cuanto al procedimiento, dichas Bases Técnicas Integradas remiten expresamente a lo dispuesto en el numeral 10.6 del Reglamento de Contrataciones de la Entidad (en adelante Reglamento) (**Apéndice n.° 39**), que dispone que la ampliación de plazo solo es procedente si el retraso no es imputable al contratista y si este ha presentado su solicitud dentro de los siete (7) días de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

En atención a ello, de acuerdo con la Guía del PMBOK42 – 5.ª edición, la ruta crítica se define como "*La secuencia de actividades que representa el camino más largo a través de un proyecto, lo cual determina la menor duración posible*", en ese contexto, del análisis al cronograma[43] de ejecución contractual con fecha de término al 25 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 40**), se advierte que la actividad "Trabajos de Geotecnia Marina" presenta una duración de noventa (90) días calendario, no obstante, esta se encuentra incluida dentro del grupo de actividades denominado "Geotecnia Marina", con una duración total que alcanza los trescientos veintiséis (326) días calendario, comprendidos entre el 16 de marzo de 2017 y el 24 de junio de 2019.

[42] El literal F, del numeral 25 de las Bases Técnicas Integradas señala que la Gestión del Servicio estará bajo la metodología del PMBOK del PMI.
[43] Remitido con la documentación alcanzada por la gerencia Legal y Asuntos Regulatorios con memorando n.° GLAR-0664-2025 de 7 de mayo de 2025.


PÁGINA EN BLANCO

Imagen n. ° 10
Cronograma ejecución contractual hasta el 25 de marzo de 2020



Fuente: memorando n.° GLAR-0664-2025 de 7 de mayo de 2025.

Sin embargo, la ampliación de plazo acordada mediante el "Acuerdo" **(Apéndice n.° 5)** de 20 de diciembre de 2018 se sustentó exclusivamente en la programación futura de la actividad denominada "Inicio de Contratación y Trabajos de Geotecnia Marina", prevista para el 2 de enero de 2019, sin que se haya identificado un evento concreto, cierto y ocurrido que origine el supuesto atraso, conforme a lo exigido en las Bases Técnicas Integradas **(Apéndice n.° 14)** como en el Reglamento **(Apéndice n.° 39)**. Además, dicha actividad no fue ejecutada en la fecha programada, conforme lo constató la Supervisión en su informe mensual n.° 271641-G-INFM-027 **(Apéndice n.° 41)**, de 5 de febrero de 2019, correspondiente al periodo del 26 de diciembre de 2018 al 25 de enero de 2019, en el cual se señala expresamente que la referida actividad no había sido iniciada:

> *"(...)*
> ***OBSERVACIONES AL CRONOGRAMA CON FECHA DE TERMINACION 25 MARZO 2020***
>
> ***RUTA CRÍTICA.***
> *La ruta critica está en la OBRA MARINA que se programó para iniciar el 02-ENE-19., con la aprobación de la Orden de Cambio No. 807-013. Puesto que a la fecha no se ha aprobado, la fecha de terminación del proyecto ya no se cumpliría.*
>
> ***APROVISIONAMIENTOS***
> *Felguera informa que hay procuras adjudicadas; sin embargo no presenta documentos sustentatoriso (sic); se solicita un plan de compras actualizado, documentado.*
> *Respecto a la actividad "TRABAJO DE GEOTECNIA MARINA", codificado bajo el número B1550, que es parte de la ruta crítica, y con fecha de inicio del 2 de enero del 2019, no se tiene información de su inicio.*
> *(...)"*
> (El subrayado es agregado)

La falta de ejecución se confirma además por lo señalado por el propio Contratista en el Cuaderno de Servicio **(Apéndice n.° 13)**, específicamente en el asiento n.° 0260 del de 31 de enero de 2019, en el cual recién se comunica a la Supervisión la realización de una reunión con el subcontratista MAPPING para abordar el inicio de los estudios de geotecnia marina:

> *"(...)*
> *Asiento N° 0260 del 31 de enero de 2019*


PÁGINA EN BLANCO

Del EPC Felguera IHI
Asunto: KOM Geotécnia Marina
Se comunicará a la supervisión que se realizará el día de hoy la reunión KOM con representante del subcontratista MAPPING, empresa que realizará los estudios de geofísica y geotecnia para la parte marina (...)"

Además, el Contratista a través de la carta n.° FIHI-PTP-L-0202 (**Apéndice n.° 42**) de 16 de abril de 2019, dirigida al subgerente Ingeniería de la Entidad, comunicó que identificó trabajos adicionales en la geotecnia marina a cargo del subcontratista MAPPING, por lo que, solicitó la conformidad de los mismos, apelando que se consideran necesarios para llegar a las conclusiones objeto del acuerdo firmado en diciembre de 2018:

"(...)
Queremos poner en su conocimiento que en los trabajos que está desarrollando la empresa MAPPING, han surgido una serie de trabajos que se consideran necesarios para llegar a las conclusiones objeto del acuerdo firmado en diciembre de 2018.
(...)

Ensayos Geotecnicos de laboratorio				

(...)
Según opcional adjunto y realizando FIHI el ajuste en base a nuestro análisis, el importe con el que se ampliaría el contrato actual asciende en 104.281,68 USD
(...)
Quedamos a la espera de su conformidad y aprobación de los trabajos adicionales con el fin de mantener el espíritu de colaboración en el acuerdo firmado por ambas compañías en diciembre de 2018.
(...)"

El servicio continuó ejecutándose con retrasos que evidenciaban el incumplimiento del cronograma de ejecución contractual previsto hasta el 25 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 40**). En ese contexto, se identificó la carta n.° GSUM-SING-553-2019[44] **(Apéndice n.° 43),** de fecha 3 de mayo de 2019, mediante la cual el gerente (i) de Cadena de Suministro, comunica dicha situación al Contratista:

"(...)
Asunto: Cumplimiento del cronograma - prestación del servicio en Ingeniería y construcción en la ejecución del Proyecto Nuevo Terminal Ilo
Ref.: (a) Acuerdo PETROPERÚ y FELGUERA del 20/12/2018
(b) Cronograma propuesto por FELGUERA del 26/12/2018, según acuerdo del 20/12/2018.
(c) Carta N° SING-CTR-324-2019 del 18/03/2019

De nuestra consideración:

En atención a nuestra carta de la referencia (c), reiteramos lo solicitado en dicha comunicación, respecto a la recuperación del avance del proyecto; ya que habiendo transcurrido más de cuatro meses de firmado el acuerdo de la referencia (a), se viene evidenciando los siguientes avances mensuales:

- *Diciembre 2018: 1.36%*
- *Enero 2019: 0.53%*
- *Febrero 2019: 0.95%*
- *Marzo 2019: 0.25%*
- *Abril 2019: 0.80%*

[44] Nota: dentro de la documentación remitida por la Entidad no se ha encontrado la carta n.° SING-CTR-324-2019 de 18 de marzo de 2019.


PÁGINA EN BLANCO

Estos avances reflejan una reducción injustificada de la ejecución de la prestación, respecto a lo planificado en el cronograma propuesto por FELGUERA de referencia (b).

La ruta crítica del cronograma reprogramado tiene como fecha de término 25/03/2020, lo cual estaría viéndose afectado debido al incumplimiento de actividades que forman parte de la misma: (i) inicio programado de los estudios de geotecnia marina; y, (ii) la firma de contrato para la fabricación y entrega de la tubería submarina.

En ese sentido, y en el ánimo de continuar con la viabilidad del acuerdo suscrito entre las partes, reiteramos nuestro requerimiento que su representada adopte las acciones necesarias para que el cumplimiento del cronograma propuesto se de a cabalidad y por ende no se vea afectado el plazo previsto para la culminación del proyecto.
(...)"
(El subrayado es agregado)

Asimismo, la Supervisión dejó constancia en distintos asientos del Cuaderno de Servicio **(Apéndice n.° 13)** sobre el progresivo abandono en la ejecución del servicio por parte del Contratista, situación que evidenciaba el incumplimiento de los compromisos asumidos en el Acuerdo (de continuidad del servicio) suscrito el 20 de diciembre de 2018:

"(...)
Asiento N° 270 del 20 de febrero de 2019
Del Consorcio Supervisor IIo
Asunto: Renuncia del Jefe de Contrato de FIHI.
Dejar constancia que en la fecha, el Jefe de Contrato de Felguera IHI, Sr. Pedro Alvarez, mediante el documento FIO-CSI-807-0099 comunica su renuncia al cargo que venía ejerciendo en el proyecto.
(...)
Asiento 286 del 2 de mayo de 2019
Del Consorcio Supervisor IIo.
Asunto: Actividades en Obra

Indicar que las obras civiles en edificios que se realizan con el único subcontratista que queda para construcción en el Proyecto se vienen ejecutando lentamente, como se señala en asiento anteriores. Felguera IHI no realiza ninguna acción para revertir la situación.
El contratista EPC continúa sin Jefe de Contrato.
(...)
Artículo 290 del 23 de Mayo de 2019
Del Consorcio Supervisor IIo.
Asunto: Reducción de personal de Felguera IHI.

Indicar que hoy, el Jefe de Montaje de Felguera IHI nos ha comunicado que ha sido retirado del proyecto.
Como puede deducirse del actuar del contratista EPC, la reducción de recursos que viene ocurriendo automáticamente no va en rumbo al cumplimiento de sus compromisos con Petroperú (Cronograma Referencial con fecha de término en marzo de 2020)
(...)
Artículo 298 del 10 de Julio de 2019
Del Consorcio Supervisor IIo.
Asunto: Actividades en obra.

Desde el 01 de julio y hasta la fecha solo se realizan en la obra actividades de desmovilización de Felguera IHI y de su subcontratista TGP.
(...)"

En consecuencia, se advierte que la actividad que motivó la ampliación de plazo no fue ejecutada en la fecha programada, y que no se identificó un hecho generador concreto, cierto y ocurrido que justificara dicha ampliación, conforme a las exigencias contractuales. Asimismo, no se cuenta con elementos que acrediten que el retraso



fuera ajeno a la responsabilidad del Contratista; por lo que, la decisión del Equipo de Trabajo de ampliar el plazo del Contrato EPC, carece de sustento técnico.

2.2.2 Acta de Conciliación

A efectos de formalizar el Acuerdo **(Apéndice n.° 5)** de 20 de diciembre de 2018, la Entidad representada por la señora Carmen Magaly Beltrán Vargas, en su calidad de gerente Corporativo Legal y la Contratista, suscriben el Acta de Conciliación n.° 003408 **(Apéndice n.° 20)** de 11 de enero de 2019, ante el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en la que se establecieron condiciones de contratación para el Consultor Experto, con los siguientes términos

> *"(...)*
> ***ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:***
> *Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:*
>
> *CONTRATACIÓN DE ASESORIA ESPECIALIZADA PARA REALIZAR EL ANALISIS Y PERITAJE TÉCNICO DE LAS CONTROVERSIAS DEL SERVICIO DE INGENIERIA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN (EPC) DEL NUEVO TERMINAL ILO*
> *(...)*
> ***5. PROBLEMÁTICA***
> *(...)*
> *5.5. Análisis de la concurrencia de las partes sobre el plazo desarrollado hasta el 20 de diciembre de 2018.*
>
> *El Consultor Experto deberá analizar la concurrencia de las partes sobre el retraso y costo generado, desde el inicio de ejecución del proyecto hasta el 20 de diciembre de 2018.*
> *(...)*
> ***6. ALCANCE DEL SERVICIO***
> *De lo indicado en los numerales precedentes el Consultor Experto deberá elaborar un informe técnico que contenga como mínimo los siguientes aspectos:*
> - *Determinar cuantitativa y cualitativamente el tiempo y el monto que por concepto de ampliación de plazo, mayores gastos generales, mayores costos directos y resarcimientos de daños le corresponde asumir al Contratista EPC y a PETROPERÚ, según corresponda. Se entenderá como ampliación de plazo, el transcurrido desde la fecha de término contractual (06.03.2018) hasta el 25 de marzo de 2020.*
>
> *(...)"*
> (El subrayado es agregado)

Entre dichas condiciones, se dispuso que el consultor deberá elaborar un informe técnico que determine cuantitativa y cualitativamente el tiempo y el monto que, por concepto de ampliación de plazo, mayores gastos generales, mayores costos directos y resarcimientos de daños, corresponda asumir al Contratista y a la Entidad, entendiéndose como ampliación de plazo el periodo transcurrido desde la fecha de término contractual (6 de marzo de 2018) hasta el 25 de marzo de 2020.

2.2.3 Funciones del Equipo de Trabajo y Reportes o Informes emitidos

La comisión auditora a través de memorando n.° CATI-0014-2025 **(Apéndice n.° 44)** de 12 de marzo de 2025, solicitó a la Secretaria General, lo siguiente: "2. *En atención al acuerdo del numeral 1. del Acuerdo de Directorio n.° 117-2018-PP de 20 de diciembre de 2018, remitir los informes que remitió el Equipo de Trabajo que realizó las negociaciones, para informar el resultado de dichas negociaciones*". En respuesta, la Secretaría General mediante memorando n.° SECR-0098-2025 **(Apéndice n.° 45)** de 21 de marzo de 2025, señaló: "*En los archivos de las sesiones de Directorio no hay informes remitidos por el equipo de trabajo que realizó las*

PÁGINA EN BLANCO

negociaciones".

Asimismo, la comisión auditora, con memorando n.° CATI-0015-2025 (**Apéndice n.° 46**) de 12 de marzo de 2025, solicitó a la gerencia General, lo siguiente: "*1. En atención al acuerdo del numeral 2. del Acuerdo de Directorio n.° 117-2018-PP de 20 de diciembre de 2018, remitir documentos mediante el cual el Gerente General pone de conocimiento y organiza las funciones de cada uno de los integrantes del Equipo de Trabajo que realizó las negociaciones*". La citada gerencia respondió a través de memorando n.° GGRL-0753-2025 **(Apéndice n.° 47)** de 31 de marzo de 2025, señalando:

> "*(...) Con respecto a lo requerido en vuestro memorando de la referencia (1), les comunicamos que se han revisado los archivos de la Gerencia Corporativa Comercial y Cadena de Suministro y de la Gerencia Legal y Asuntos Regulatorios, no encontrando documentación alguna sobre las funciones asignadas a los integrantes del Equipo de Trabajo que se encargó de negociar las mejores alternativas de solución a fin de dar continuidad a la ejecución del Proyecto Nuevo Terminal Ilo.*
>
> *Finalmente reiterar lo indicado en el memorando de la referencia (2), que, en los archivos sobre la dirección y ejecución del Proyecto Nuevo Terminal Ilo, los cuales están en poder de la Gerencia Corporativa Administración, tampoco hay trazabilidad documental sobre las funciones de cada integrante del Equipo de Trabajo indicado en el primer párrafo, o sobre sus decisiones y acciones.(...)*"
>
> (El subrayado es agregado)

En ese sentido, la Entidad informó que no se ha encontrado documentación alguna que detalle las funciones asignadas a los integrantes del Equipo de Trabajo constituido en el marco del Acuerdo de Directorio n.° 117-2018-PP (**Apéndice n.° 6**). Asimismo, reiteró que no existe trazabilidad documental en los archivos institucionales respecto a las funciones, decisiones o acciones adoptadas por dicho equipo, ni constan informes que hayan sido remitidos por este al Directorio de la Entidad.

Ante esta situación, el Órgano de Control Institucional cursó las cartas n.os 000001-2025-CG/OC0084, 000002-2025-CG/OC0084 y 000003-2025-CG/OC0084 **(Apéndice n.° 48)**, de 29 de abril de 2025, a las personas Carmen Magaly Beltrán Vargas, Esteban Mario Bertarelli Bustamante, y Guillermo Felix Bergelund Seminario, respectivamente, en su calidad de integrantes del Equipo de Trabajo, a quienes se les requirió:

> "*(...)*
> *Como es de su conocimiento, el Directorio de PETROPERÚ S.A. mediante el Acuerdo de Directorio n.° 117-2018-PP de 20 de diciembre de 2018, dispuso en su numeral 1, la conformación de un Equipo de Trabajo —del cual usted formó parte— encargado de negociar las mejores alternativas de solución para la continuidad del referido proyecto. En su numeral 2, dicho acuerdo asignó expresamente a la Gerencia General la responsabilidad de poner en conocimiento y organizar las funciones de cada integrante del Equipo de Trabajo.*
>
> *En tal sentido, y en atención al principio de acceso a la información previsto en el artículo 9, literal m), de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, se le solicita, en el ámbito de sus competencias y responsabilidades, tenga a bien informar a este Órgano de Control si le fueron comunicadas formalmente sus funciones en el marco del referido encargo, precisando los medios utilizados (documento, correo, reunión, etc.) y el contenido específico de las funciones que le fueron asignadas, de ser el caso.*
>
> *De igual modo, considerando que el numeral 1 del citado Acuerdo de Directorio estableció la obligación del Equipo de Trabajo de informar al Directorio sobre los resultados de las negociaciones realizadas, se agradecerá se sirva indicar si, en su calidad de integrante del equipo, participó en la elaboración o presentación de informes, comunicaciones o exposiciones dirigidas al Directorio sobre el desarrollo de las negociaciones, remitiendo copia del documento respectivo*

o describiendo las circunstancias de dicha participación.
(...)"

Mediante carta n.° EBB-001-2025/PPF **(Apéndice n.° 49)** de 8 de mayo de 2025, el señor Esteban Mario Bertarelli Bustamante, señaló que, en su calidad de gerente General, dispuso la comunicación del Acuerdo de Directorio n.° 117-2018-PP **(Apéndice n.° 6)** a las áreas competentes, y asimismo, dio inicio inmediato a las gestiones necesarias para formalizar el acuerdo con la contratista y encargar la contratación del Consultor Experto:

"(...)
1. *En relación al literal a. (primer requerimiento) y tal como se refleja en la copia del Acuerdo de Directorio N° 117-2018-PP de 20.12.2018, se acredita que Secretaria General asignó — en físico — el Acuerdo de Directorio antes mencionado a Gerencia General, donde se advierte el sello de recibido y delegado por parte de mi persona y con el proveído siguiente: "Conocimiento: Secretaria General (SECR) y Acción: Gerencia Cadena de Suministro (GSUM), Gerencia Corporativa Legal (GCLG) y Gerencia General (GGRL)".*
2. *(...)*
3. *Sin perjuicio de lo antes descrito, dentro de mis escasos y mínimos archivos, he encontrado el documento denominado "Acuerdo" de fecha 20.12.2018 (copia adjunta), mediante el cual los representantes de PETROPERU y FELGUERA, acuerdan lo siguiente:*
   (en forma resumida)
   PRIMERO: Las partes acuerdan someter las discrepancias existentes, así como las pretensiones sometidas a arbitraje, a un Consultor experto.
   TERCERO: Las partes se obligan a respetar y cumplir de inmediato y sin condiciones lo decidido por el Consultor experto. ...
   Como se demuestra y en estricto cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de Directorio, se tomó acción inmediata en forma diligente y responsable, a fin de dar continuidad y viabilizar la ejecución del Proyecto Nuevo Terminal Ilo, buscando obtener un soporte técnico especializado internacional, a fin de dilucidar cualquier controversia que existiera en dicha ejecución contractual con FELGUERA.

(...)
4. *De otro lado, debo señalar que el suscrito estuvo nombrado en la Gerencia General hasta el 08.07.2019, manteniendo durante ese periodo en forma diligente y responsable la total disposición para atender la controversia presentada en la ejecución del Servicio de Ingeniería, Procura y Construcción del Nuevo Teminal de Combustible en Ilo, coordinando directamente con el área administradora del contrato (Gerencia Cadena de Suministro) y Legal (soporte legal), a fin de buscar las mejores alternativas para resolver la problemática contractual presentada en la ejecución del Proyecto Nuevo Terminal Ilo y más aún ante los reclamos sociales de la población y de la Municipalidad Provincial de Ilo.*

Sin embargo, ante las restricciones y dilaciones evidentes para la entrega de información descritas en la presente carta por parte del responsable de la información de acceso público de PETROPERU, he indagado en la página web de CGR (buscador de Informes de control), advirtiéndose que el 06.11.2019, PETROPERÚ y la contratista suscribieron un Acuerdo Técnico Económico sobre la finalización de la Negociación, tal como se describe en la página N° 6 del Informe de Control Especifico N° 020-2023-2-0084-SCE de 11.12.2023, fecha en la cual el suscrito ya no se encontraba a cargo de la Gerencia General.
(...)"

Por su parte, el señor Guillermo Félix Bergelund Seminario a través de carta **(Apéndice n.° 50)** de 8 de mayo de 2025, indicó haber ejercido el cargo de gerente Cadena de Suministro de la Entidad, entre marzo de 2017 y agosto de 2019, reconociendo que integró el referido Equipo de Trabajo, como se detalla a continuación:

"(...)
Durante el periodo comprendido entre marzo de 2017 y agosto de 2019, ejercí funciones como Gerente de Cadena de Suministros en Petroperú S.A. y, según se me indica, integré el equipo de trabajo formado mediante el Acuerdo de Directorio N.° 117-2018-PP de fecha 20 de diciembre de



2018.

No obstante, debido al tiempo transcurrido desde los hechos mencionados, no recuerdo con precisión los detalles ni las funciones específicas que me fueron asignadas, ni los medios por los cuales dichas funciones me fueron comunicadas. Asimismo, no conservo documentación que me permita confirmar mi participación en la elaboración o presentación de informes o comunicaciones al Directorio en el marco de dicho encargo.

Cabe señalar que, de haber existido dichas comunicaciones o asignaciones formales, estas deberían figurar en los archivos y actas del Directorio correspondientes al periodo indicado. (...)"

Finalmente, la señora Carmen Magaly Beltran Vargas, a través de carta n.° 001-CMBV-2025 **(Apéndice n.° 51)** de 9 de mayo de 2025, indicó que ejerció el cargo de gerente Corporativa Legal de la Entidad hasta el 16 de marzo de 2020, conforme se aprecia a continuación:

"(...) se advierte del requerimiento de información, el cargo de ex Gerente Legal en PETROPERÚ lo ejercí hasta el 16 de marzo de 2020, y los hechos materia de requerimiento de información son fines del 2018. En ese sentido, para poder dar atención a dicho requerimiento, se ha procedido a hacer el requerimiento de la documentación a través del área de Transparencia de PETROPERÚ.

El pedido se ingresó por el portal de Transparencia de Petroperú (...) siendo recibido el 03 de mayo de 2025 y contestado, parcialmente, el 05 de mayo de 2025. Al respecto, la respuesta del área de Transparencia ha sido que atenderán lo solicitado dentro de los plazos previstos en la legislación aplicable (...) Cabe precisar que, a la fecha, se encuentra pendiente de atención la información faltante.

Lo antes señalado no me permite brindar una respuesta completa e integral sobre los requerimientos realizados; (...)"

Del análisis de la documentación institucional y de las respuestas remitidas por los señores Esteban Mario Bertarelli Bustamante, Guillermo Félix Bergelund Seminario y Carmen Magaly Beltrán Vargas, se evidencia que no existe trazabilidad documental respecto al cumplimiento del Acuerdo de Directorio n.° 117-2018-PP (**Apéndice n.° 6),** específicamente en cuanto a (i) la formalización de las funciones asignadas a cada integrante del Equipo de Trabajo constituido para negociar las mejores alternativas de solución para el Proyecto Nuevo Terminal Ilo, y (ii) la remisión de informes al Directorio sobre los resultados de dichas negociaciones.

Si bien el señor Esteban Mario Bertarelli Bustamante indicó haber dispuesto la comunicación del acuerdo a las áreas involucradas y haber impulsado gestiones orientadas a la suscripción del acuerdo con la contratista y a la contratación del Consultor Experto, no adjuntó documentación que acredite la asignación específica de funciones ni la existencia de comunicaciones o informes dirigidos al Directorio. Por su parte, el señor Guillermo Félix Bergelund Seminario reconoció su participación en el equipo, pero manifestó no recordar detalles ni conservar documentos sobre su rol ni sobre eventuales informes presentados; mientras que la señora Carmen Magaly Beltrán Vargas señaló que se encontraba gestionando el acceso a documentación institucional para poder brindar una respuesta integral, sin haber remitido información adicional a la fecha del análisis.

En consecuencia, de la información obtenida, se desprende que las obligaciones establecidas en los numerales 1 y 2 del Acuerdo de Directorio n.° 117-2018-PP, referidas al reporte de sus resultados ante el Directorio de la Entidad y, a la organización interna del equipo negociador, no fueron plasmadas documentalmente.

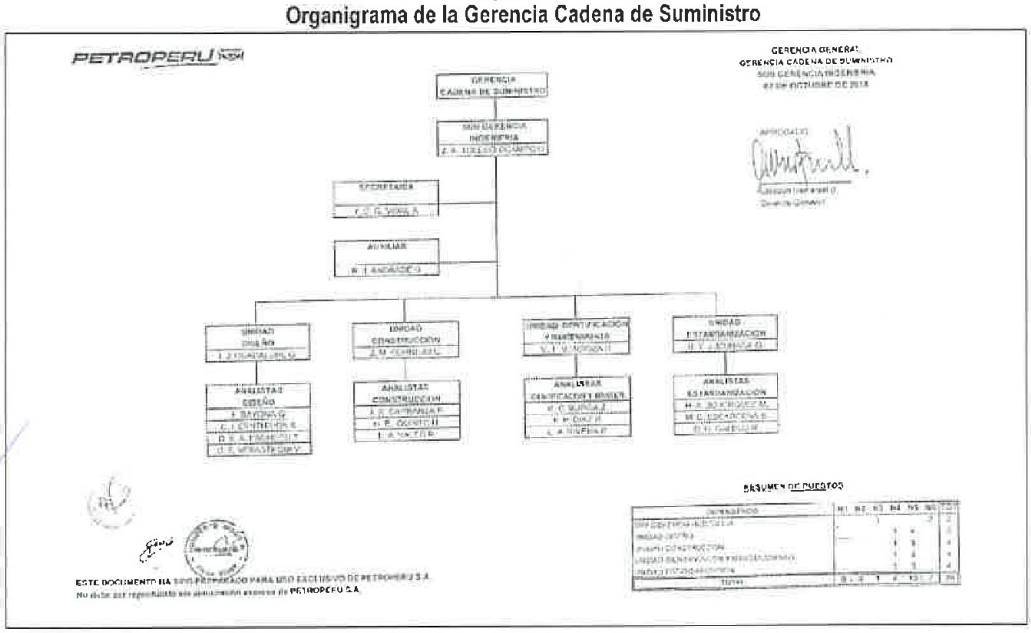


2.2.4 De la pertinencia del Equipo de Trabajo para aprobar una ampliación de plazo, de acuerdo a los niveles de aprobación de la Entidad

De la revisión a la conformidad otorgada a las valorizaciones n.° 20 y 21**(Apéndice n.° 52)**, de 11 de diciembre de 2018 y 25 de enero de 2019, respectivamente, en el marco de ejecución del Contrato EPC **(Apéndice n.° 4)**, se advierte que dichas conformidades fueron emitidas por la Unidad Construcción, órgano que forma parte de la sub gerencia Ingeniería. En ese sentido, se evidencia que la Administración del Contrato EPC estuvo a cargo de dicha unidad, bajo la estructura orgánica de la subgerencia Ingeniería, en la fecha en la que se suscribió el Acuerdo **(Apéndice n.° 5)** de 20 de diciembre de 2018, entre el Equipo de Trabajo y el Contratista.

Cabe señalar que, conforme a la Circular de Organización n.° GCRH-STAL-778-2018 **(Apéndice n.° 53)** de 2 de octubre de 2018, la gerencia Corporativa Recursos Humanos comunicó a las gerencias de la Entidad, la modificación de la estructura básica organizacional. Entre los cambios informados, se indicó expresamente: *"6. La Sub Gerencia Ingeniería cambia de nivel de reporte, de la Gerencia Refinación a Gerencia Cadena de Suministro"*, como se aprecia del siguiente organigrama:

Imagen n. ° 11
Organigrama de la Gerencia Cadena de Suministro



Fuente: Memorando n.° GRRH-0207-2025 de 29 de enero de 2025.

Asimismo, en el rubro "resumen de puestos" del organigrama precedente se aprecia que la Unidad Construcción contaba con un puesto clasificado en el nivel 4, mientras que la Subgerencia Ingeniería disponía de un puesto correspondiente al nivel 3. Esta distribución permite identificar la jerarquía funcional entre ambas dependencias, en la que la subgerencia Ingeniería se encuentra en un nivel organizacional superior respecto a la Unidad Construcción.

Ahora bien, la gerencia Legal y Asuntos Regulatorios a través de memorando n.° GLAR-0892-2025 de 17 de junio de 2025, remitió como archivo adjunto la circular n.° LOGI-NC-0092-2015 de 20 de enero de 2015, y la Circular n.° 1147-2014 de 7 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 54)**; el primer documento se refiere al "Nuevo Cuadro de Niveles de Aprobación de Contrataciones", señalando que dicha circular se



encontraba vigente al momento de la suscripción del Contrato de Servicios EPC del Nuevo Terminal Ilo, sucedida el 01 de agosto de 2016. Posteriormente, esta norma interna fue derogada con la aprobación de la circular n.° SCOM-NC-013-2016 **(Apéndice n.° 55)** de 05 de setiembre de 2016, la cual, en su nota complementaria 36), establece que: *"Los procesos de contratación convocados y la ejecución de los contratos antes de la vigencia del presente Cuadro, se regirán hasta su conclusión por el Cuadro vigente al momento de su convocatoria"*.

En ese sentido, al encontrarse vigente la circular n.° LOGI-NC-0092-2015 **(Apéndice n.° 54)**, al momento de la suscripción del contrato, resulta aplicable lo dispuesto en su numeral 21, el cual establece que la aprobación de ampliaciones de plazo debe realizarse conforme al "nivel jerárquico asignado según la causal que las motive". En particular, se señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *NOTAS COMPLEMENTARIAS AL CUADRO DE NIVELES DE APROBACIÓN DE CONTRATACIONES DE PETROPERU S.A.*
> *(...)*
> *SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL*
> *(...)*
> ***21) Ampliaciones del plazo contractual:** Las que se originen como consecuencia de la aprobación de adicionales, no requiere trámite de aprobación. Las que se originen por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista, o por caso fortuito o fuerza mayor, que irrogue pagos de los costos directos y/o gastos generales, serán aprobados por el nivel V de la dependencia encargada de la administración del contrato. Para el caso de bienes, si la ampliación del plazo es consecuencia de un pedido del Originador, este deberá emitir su informe Técnico, aprobado por el nivel V. El nivel VI de la dependencia encargada de la administración del contrato, aprobará las ampliaciones de plazo que no irroguen pagos de los costos directos y/o gastos generales.*
> *(...)"*
> (El subrayado es agregado)

De este modo, cuando la ampliación de plazo se origine por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista, o por caso fortuito o fuerza mayor que implique el reconocimiento de costos directos y/o gastos generales, su aprobación corresponderá al nivel V de la dependencia responsable de la administración del contrato. En caso contrario, es decir, cuando no se genera dicho reconocimiento económico, la aprobación compete al nivel VI de la misma dependencia encargada de la administración del contrato.

Cabe precisar que, según el cuadro de niveles de aprobación vigentes conforme a la Circular n.° LOGI-NC-0092-2015 (**Apéndice n.° 54**), tenemos a las siguientes:

PÁGINA EN BLANCO

Imagen n. ° 12
Cuadro de Niveles de Aprobación de Contratación de bienes, servicios y obras

CUADRO DE NIVELES DE APROBACIÓN DE CONTRATACION DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS
MONTOS EXPRESADOS EN NUEVOS SOLES (INCLUIDO IMPUESTOS) (1)

DEPENDENCIA / ORGANO RESPONSABLE		ORIGINADOR (2)	EJECUTOR								DEPENDENCIA EJECUTORA (2)	
NIVELES DE APROBACION (3)		REQUERIMIENTO (SCLPED) / MER (Coordinado) / INFORME SUSTENTATORIO (OIR, incluye supuesto de proveedor único). Ver Nota Complementaria para casos 9.3.4)	MONTO ESTIMADO REFERENCIAL (MER) (Incluye IGV)	INFORME SUSTENTATORIO (contratación directa bajo el supuesto de proveedor único)	MODALIDAD		BASES DEL PROCESO		BUENA PRO		CONTRATO	
					PROCESO POR COMPETENCIA	CONTRATACION DIRECTA	A CARGO DEPENDENCIA EJECUTORA	A CARGO ORGANO AD HOC	A CARGO DE DEPENDENCIA EJECUTORA (Incluye montos de 9.3.4) (2) OTROS (Incluye montos de 9.3.4) (2)	A CARGO DE ÓRGANO AD HOC (Incluye montos de 9.3.4) (2) OTROS (3)	SUSCRIPCION DE CONTRATOS (LITERALES Y APROBACION DE DOCTOTT (Incluye contrataciones complementarias)	N I V E L
I	GERENTE GENERAL											I
II	GERENTES DE ESTRUCTURA BASICA	HASTA [illegible]										II
III	GERENTES DPTO. / GERENTES DE PROYECTOS / GERENTES QUE REPORTAN AL NIVEL II / GERENTES REFINERIAS / GERENTE OLEODUCTO	HASTA [illegible]				HASTA [illegible]			HASTA [illegible]		HASTA [illegible]	III
IV	SECRETARIA GENERAL / SECRETARIA GRAL. CORPORATIVO / ADJUNTO GERENCIA GENERAL / SUPERINTENDENCIAS	HASTA [illegible]				HASTA [illegible]			HASTA [illegible]		HASTA [illegible]	IV
V	JEFES DEPARTAMENTO OFICINA NIVEL EQUIVALENTE QUE REPORTA AL NIVEL III y IV	HASTA [illegible]	HASTA [illegible] (4)	HASTA [illegible] (5)		HASTA [illegible]			HASTA [illegible]		HASTA [illegible]	V
VI	JEFES DE UNIDAD / NIVEL EQUIVALENTE QUE REPORTA AL NIVEL II, III y IV	HASTA [illegible]	HASTA [illegible]	HASTA [illegible]		HASTA [illegible]			HASTA [illegible]		HASTA [illegible]	VI
VII	SUPERVISORES AUTORIZADOS (7)	HASTA [illegible]			Sin límite				HASTA [illegible]		HASTA [illegible]	VII

Fuente: Memorando n.° GLAR-0892-2025 de 17 de junio de 2025.

De otro lado, mediante "Acuerdo" **(Apéndice n.° 5)** suscrito el 20 de diciembre de 2018, el plazo de ejecución del Contrato EPC (**Apéndice n.° 4**), fue ampliado hasta el 25 de marzo de 2020, como resultado de una modificación consensuada entre el Equipo de Trabajo —conformado por funcionarios de alto nivel de la Entidad: gerente General (nivel I), gerente Cadena de Suministro (nivel II) y gerente Corporativo Legal (nivel II)— y el Contratista, en el contexto del encargo otorgado por el Directorio a través del Acuerdo de Directorio n.° 117-2018-PP **(Apéndice n.° 6),** consistente en negociar las mejores alternativas de solución frente a las discrepancias surgidas, con el fin de procurar la continuidad en la ejecución del Proyecto del Nuevo Terminal Ilo.

Al respecto, la comisión auditora solicitó[45] a la gerencia General que se precise si la ampliación del plazo contractual acordada el 20 de diciembre de 2018 por el Equipo de Trabajo —designado por Acuerdo de Directorio n.° 117-2018-PP— se enmarca dentro de alguno de los supuestos de procedencia previstos en el Reglamento, así como si dicha ampliación cumplió con los requisitos, plazos, documentación y niveles de aprobación establecidos en la normativa interna aplicable.

En atención a dicho requerimiento, la gerencia Corporativa Legal emitió el memorando n.° GLAR-0892-2025 **(Apéndice n.° 54),** en el cual señaló que:

> *"(…)*
> ***Respuesta**.- De la revisión del Acuerdo del 20.12.2018 suscrito por el Equipo de Trabajo designado con el Acuerdo de Directorio N° 117-2018-PP del 20.12.2018, no se aprecia expresamente en cuál de los supuestos de procedencia previstos en el Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ se enmarca la ampliación de plazo acordada por tal Equipo; sin embargo, en el precitado Acuerdo se hace mención a una Carta s/n del 04.12.2018, con la que FELGUERA habria manifestado su conformidad de someter a conocimiento de un Perito Técnico las controversias que se venían dilucidando en el arbitraje, así como las otras vigentes a dicha fecha y cuya responsabilidad venía negando.*
>
> *Por tal motivo, debido a que en los Informes Final del 12.06.2019 y Complementario del 02.07.2019 emitidos por Alvarez & Marsal, se resuelven temas tales como la habilitación portuaria, indicando que hubo un periodo de atraso no imputable a FELGUERA, la razón de la extensión incluiría atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. Asimismo, debe tenerse en cuenta que en el*

[45] A través del Memorando n.° CATI-0061-2025 de 10 de junio de 2025.

PÁGINA EN BLANCO

Segundo Acuerdo del Acta suscrita por el Equipo de Trabajo se precisó que la extensión era "sin perjuicio de las conclusiones a las que arribe el Consultor Experto sobre a quién le corresponderá asumir el mayor plazo del proyecto y sus consecuencias económicas".

En cuanto al cumplimiento, por parte de la ampliación, de los requisitos y procedimiento establecidos en la normativa interna de PETROPERÚ, y de ser el caso que nos encontráramos frente a la causal de atrasos o paralizaciones no imputables al contratista, informamos que, para los temas de administración contractual, en dicho momento se encontraba vigente el Procedimiento PA1-ADM-251 v.5 que, en lo que respecta a ampliaciones de plazo, establecía los siguientes pasos:

C. AMPLIACIÓN DEL PLAZO

1. *Recibe y evalúa las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por el Contratista.*
2. *En el caso de bienes, si las solicitudes de ampliación de plazo son presentadas por el Originador, éste deberá emitir un Informe Técnico aprobado según el Cuadro de Niveles de Aprobación de Contrataciones vigente.*
3. *Acepta o rechaza la solicitud con el debido sustento.*
4. *Comunica por escrito al Contratista la aceptación o no aceptación de la ampliación del plazo solicitado, de ser el caso.*
5. *Solicita al Contratista la ampliación de la vigencia de las garantías y seguros que haya presentado hasta la fecha de la última prestación. En caso sea Consorcio, verifica y, de ser el caso, solicita la renovación del Contrato de Consorcio hasta la fecha de ampliación del Contrato, el mismo que deberá ser presentado antes de la aceptación del nuevo plazo.*
6. *Registra en el Expediente del contrato o Cuaderno de Servicio todo lo actuado al respecto.*
7. *Informa a la Dependencia Ejecutora el nuevo plazo del contrato para su registro en el Módulo del Sistema Logístico y en el SEACE. Cuando la Dependencia Ejecutora está a cargo de la administración del contrato, informa el nuevo plazo al Originador para la recepción de los bienes".*

(...)"

(El subrayado es agregado)

En ese contexto, la gerencia Legal precisó que, según lo analizado, se habrían cumplido parcialmente los pasos establecidos en el Procedimiento PA1-ADM-251 v.5 "Administración de Contratos de Bienes y Servicios" difundido con la Circular n.° LOGI-1147-2014 de 7 de mayo de 2014, y remitido adjunto, al Memorando n.° GLAR-0892-2025 de 17 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 54)**, en tanto:

"(...)
En el tema materia de consulta y en base a la información contenida en el Acuerdo de Directorio N° 117-2018-PP y el Acuerdo del 20.12.2018 adoptado por el Equipo de Trabajo, advertimos que, excepto el paso 2 que es aplicable únicamente al caso de bienes, se habrían cumplido los pasos 1 al 4 del mencionado procedimiento.
(...)"

(El subrayado es agregado)

Adicionalmente, respecto a la validez de la aprobación del plazo en cuanto al nivel jerárquico exigido, la gerencia Legal destacó que, mediante el Acuerdo de Directorio n.° 117-2018-PP **(Apéndice n.° 6)**, de 20 de diciembre de 2018, el Directorio de PETROPERÚ encargó al Equipo de Trabajo la negociación de las mejores alternativas para asegurar la continuidad del proyecto. En virtud de ese encargo:

"(...)
Respecto al tema de plazos, la documentación requerida y la aprobación correspondiente, en vista a que con el Acuerdo de Directorio N° 117-2018-PP, el Directorio de PETROPERÚ encargó al Equipo de Trabajo negociar las mejores alternativas de solución a fin de dar continuidad al Proyecto Nuevo Terminal Ilo, somos del criterio que, como consecuencia de aquello, el mencionado Equipo habría asumido las potestades de administrador del contrato vinculadas a dar continuidad a tal Proyecto y, por ende, el Acta que suscribieron el 20.12.2018 materializó en un solo acto los precitados pasos previstos en el Procedimiento de aprobación de una ampliación de

PÁGINA EN BLANCO

plazo, más aún cuando la Gerencia General y la Gerencia Cadena de Suministro eran los Niveles de Aprobación I y II, respectivamente, de la administración del contrato.
(...)"
(El subrayado es agregado)

Sobre lo expuesto, es preciso indicar que el Procedimiento PA1-ADM-251 "Administración de Contratos de Bienes y Servicios, difundidos mediante la Circular n.° 1147-2014 de 7 de mayo de 2014 (**Apéndice n.° 54**), establece lo siguiente:

"(...)
III. ALCANCE Y RESPONSABILIDAD
Todas las dependencias y órganos de PETROPERÚ que administran los contratos de bienes y servicios derivados de los procesos de contratación sujetos al Reglamento.

La responsabilidad recae en las personas de cada dependencia de la empresa encargadas de aplicar el presente procedimiento.

IV. DEFINICIONES
Administrador del contrato: *Persona designada para la supervisión directa del contrato, por la Dependencia encargada de la Administración del mismo.*

Para el caso de servicios, la administración de los contratos está a cargo del Originador o dependencia designada para tal efecto.
(...)"

2.3 Contratación del Consultor Experto, presentación de su Informe y homologación de sus resultados

2.3.1 Contratación del Consultor Externo

Mediante Acuerdo **(Apéndice n.° 5)** de 20 de diciembre de 2018, suscrito entre el Equipo de Trabajo de la Entidad y el Contratista, se convino, entre otros aspectos, someter las controversias existentes y las pretensiones sometidas a arbitraje, a un Consultor Experto; asimismo, se acuerda ampliar el plazo de ejecución del Contrato EPC **(Apéndice n.° 4)**, hasta el 25 de marzo de 2020, sin perjuicio de las conclusiones a las que arribe dicho consultor respecto a la determinación de responsabilidades y las consecuencias económicas asociadas al mayor plazo.

En ese marco, se estableció que el Contratista presentaría un cronograma de obra actualizado con base en la nueva fecha de término, y que ambas partes se comprometerían a respetar, cumplir y someter a homologación arbitral la decisión del Consultor Experto. Este acuerdo fue posteriormente formalizado mediante Acta de Conciliación n.° 003408 **(Apéndice n.° 20)** de 11 de enero de 2019, suscrito por la señora Carmen Magaly Beltrán Vargas en su condición de gerente Corporativo Legal y la Contratista.

En dicho documento se definieron los alcances para la contratación del Consultor Experto, consignándose el periodo comprendido entre el 6 de marzo de 2018 y el 25 de marzo de 2020, como ampliación de plazo.

Para dar cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo Conciliatorio Total del Acta de Conciliación n.° 003408 **(Apéndice n.° 20)** y, viabilizar la contratación del Consultor Experto, se elaboraron los respectivos Términos de Referencia **(Apéndice n.° 56)**, los cuales fueron visados por los funcionarios de la entonces gerencia Corporativa Legal. En dicho documento se reiteró que el periodo a ser evaluado comprendía desde

PÁGINA EN BLANCO

el 6 de marzo de 2018 hasta el 25 de marzo de 2020, estableciéndose dicho intervalo como el periodo de ampliación de plazo del Contrato EPC para efectos del análisis técnico y económico a cargo del Consultor.

"(...)
TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
5. PROBLEMÁTICA
(...)
5.5. Análisis de la concurrencia de las partes sobre el plazo desarrollado hasta el 20 de diciembre de 2018.
El Consultor Experto deberá analizar la concurrencia de las partes sobre el retraso y costo generado, desde el inicio de ejecución del proyecto hasta el 20 de diciembre de 2018, en base a los cronogramas e información que pudiesen presentar las partes.
(...)
6. ALCANCE DEL SERVICIO
De lo indicado en los numerales precedentes el Consultor Experto deberá elaborar un informe técnico que contenga como mínimo los siguientes aspectos:
- *Determinar cuantitativa y cualitativamente el tiempo y el monto que por concepto de ampliación de plazo, mayores gastos generales, mayores costos directos y resarcimientos de daños le corresponde asumir al Contratista EPC y a PETROPERÚ, según corresponda. Se entenderá como ampliación de plazo, el transcurrido desde la fecha de término contractual (06.03.2018) hasta el 25 de marzo de 2020.*

(...)"
(El subrayado es agregado)

Seguidamente, la Entidad suscribió el Contrato de Prestación de Servicios n.° 4500029816 **(Apéndice n.° 19)** el 11 de marzo de 2019, con la empresa Alvarez & Marsal Consultoria em Engenharia Ltda. (en adelante Consultor A&M), en el que nuevamente se estableció que la ampliación de plazo llegaba hasta la fecha 25 de marzo de 2020, como se detalla a continuación:

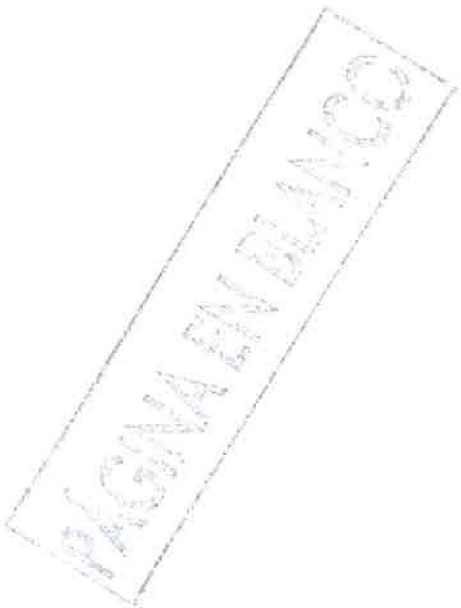
"(...)
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

*2.1 Por medio del presente Contrato, **PETROPERÚ** contrata los servicios de **EL CONTRATISTA** a fin de que éste elabore, de forma autónoma, independiente y bajo su propia cuenta y riesgo, un Informe Técnico las siguientes actividades (en adelante, el "Servicio"):*

2.1.1 Determinar cuantitativa y cualitativamente el tiempo y el monto que por concepto de ampliación de plazo, mayores gastos generales, mayores costos directos y resarcimientos de daños le corresponde asumir al Contratista EPC y a PETROPERÚ, según corresponda, de las controversias y/o diferencias informadas a través de los Términos de Referencia del 14.01.2019. Se entenderá como ampliación de plazo, el transcurrido desde la fecha de término contractual (06.03.2018) hasta el 25 de marzo de 2020.

2.1.2 En general, efectuar un análisis, diagnóstico y decisión detallada acerca de las reclamaciones que son objeto de controversia conforme al numeral 5 de los Términos de Referencia, considerando la gestión de PETROPERÚ y de FELGUERA IHI así como la posible concurrencia en los retrasos y/o incumplimientos contractuales durante el desarrollo y/o administración del proyecto en su integridad.

(...)
2.4 Asimismo, forman parte del alcance de este Contrato los Términos de Referencia del 14.01.2019 y sus modificaciones, así como la Propuesta Técnico Económica presentada por EL CONTRATISTA.
(...)"
(El subrayado es agregado)


PAGINA EN BLANCO

El citado Contrato de Prestación de Servicios n.° 4500029816 de 11 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, fue suscrito por la señora Carmen Magaly Beltrán Vargas, en su calidad de gerente Corporativo Legal, en representación de la Entidad.

2.3.2 Informe del Consultor Experto

2.3.2.1 Sobre el reclamo de la geotecnia marina

Al respecto, el Consultor A&M en su Informe Técnico de Ingeniería **(Apéndice n.° 21)** concluyó que, "*la ejecución del estudio de geotecnia marina hacía parte del alcance de la Ingeniería de Detalle*", por lo tanto, era de responsabilidad del propio Contratista, motivo por el cual se le denegó la solicitud de ampliación de plazo por novecientos setenta y tres (973) días calendario que había solicitado para tal efecto:

"(...)
6.2 RECLAMOS DE FELGUERA FIHI
6.2.1 Por Falta de Geotécnica Marina
- *Descripción del Reclamo*

56. FIHI presenta un reclamo relacionado a la falta de realización de un estudio de geotécnica marina por parte de PTP. La falta de este estudio habría imposibilitado la definición adecuada de las características del suelo marino por parte de PTP.

(...)
68. En definitiva, y como resultado del incumplimiento por parte de PTP al no entregar la geotecnia marina, Felguera IHI alega que se ha generado un impacto en la ruta crítica del proyecto por lo que se hace necesario una extensión de plazo de 973 días y los costos derivados de dicha omisión. (...) Es importante resaltar que, fue considerado como fecha de entrega del estudio de geotecnia marina por la empresa MAPPING, el día ***16.05.2019***
(...)

- *Conclusión del reclamo*

(...)
167. Basado en el análisis documental y técnico realizado para la presente reclamación, A&M entiende que, la ejecución del estudio de geotecnia marina hacía parte del alcance de la Ingeniería de Detalle, por lo que, sería de responsabilidad del Contratista y no habría mérito para la extensión de plazo presentada por FIHI. Sigue tabla resumen con la solicitud y el mérito de la reclamación:

				Entendimiento A&M	
Reclamo		**Valor**	**Plazo**	**Valor**	**Plazo**
6.2.1	▪ Geotécnica Marina	S/. 56.335.112.89	973 días	Sin mérito	Sin mérito

Tabla 3. Tabla resumen de la reclamación del ítem 6.2.1

(...)"
(El subrayado es agregado)

Finalmente, el Consultor A&M en su Informe Técnico de Ingeniería **(Apéndice n.° 21)**, concluyó desestimando todos los pedidos del Contratista con relación a la geotecnia marina:

"(...)
7 CONCLUSIONES
(...)
- *Reclamos Felguera IHI*

1274. De la primera solicitud de costos de sobre permanencia reclamada por FIHI y que estaría relacionada con la ejecución del estudio de geotecnia marina, se concluye que el estudio es de responsabilidad del Contratista, por lo que, FIHI no tiene mérito para el plazo reclamado y sus respectivos costos asociados. Debido a que, las autoridades encargadas de realizar



las revisiones técnicas al expediente técnico del proyecto no objetaron ninguna deficiencia y/o carencia en el expediente técnico de geotecnia presentado durante el proceso de aprobación del manual técnico de tuberías submarinas y el de obtención de la habilitación portuaria; debido al conocimiento de FIHI sobre la documentación e información existente y disponible antes del inicio del servicio, sin que hubiera ningún cuestionamiento sobre la necesidad de este estudio específico en el ámbito de la Ingeniería Básica o de detalle suficiente; Debido a la documentación presentada a lo largo de la ejecución del servicio y por el tiempo que FIHI llevó para iniciar la discusión y la solicitación de dicho documento, que resultó en la discusión de la responsabilidad (más de un año después del inicio del servicio contractual), se entiende que dicho estudio de geotecnia hacía parte del alcance del Ingeniería de Detalle (Responsabilidad del Contratista).

(...)

1285. A continuación, se presenta una tabla resumen con las solicitudes realizadas por Felguera IHI y su respectivo entendimiento de A&M después del análisis de la documentación relacionada:

RECLAMOS FELGUERA IHI					Entendimiento A&M	
	Reclamo	Valor	Plazo	Ref. A&M	Valor	Plazo
(I) Sobrepermanencia = (a)+(d)+(e)+(f)+(V)		S/. 68.512.485	973 días	-	-	-
(a)	▪ Geotécnica Marina	S/. 56.335.112,89	973 días	6.2.1	Sin mérito	Sin mérito
(b)	▪ Provisión de tuberías submarinas	S/. 51.297.954,30	580 días	6.2.2	Sin mérito	Sin mérito
(c)	▪ Habilitación Portuaria	S/. 22.406.668,74	448 días	6.2.3	S/10.816.010,02	280 días[39]
(d)	▪ Actualización del precio del Contrato	S/. 6.479.701,75	No se presentó.	6.2.4	S/. 263.766,31	N/A
(e)	▪ Tipo de cambio de suministros (efecto divisa)	S/. 1.378.318,00	No se presentó.	6.2.5	Sin mérito	N/A
(f)	▪ Tipo de Interés (financiación del proyecto)	S/. 1.895.755,45	No se presentó.	6.2.6	Sin mérito	N/A
(II) Reclamación por cantidades (g)+(h)+(i)		S/. 92.922.220,10	No se presentó.	6.2.7	-	-
(g)	▪ Modificación cantidades de obra	S/. 14.582.264,00	No se presentó.	6.2.7.1	S/. 0.000[39]	N/A
(h)	▪ Nuevas unidades de obra	S/. 33.798.430,05	No se presentó.	6.2.7.2	Sin mérito	N/A
(i)	▪ Modificación de precios de las cantidades	S/. 44.541.526,00	No se presentó.	6.2.7.3	Sin mérito	N/A
(III) Geotecnica Marina Faltante		S/. 1.965.043,00	No se presentó.	6.2.8	Sin mérito	N/A
(IV) Ampliación del Estudio Geotécnica Marina		S/. 484.113,00	No se presentó.	6.2.9	Sin mérito	N/A
(V) Sobre Costos de Ingeniería		S/. 2.425.396,00	No se presentó.	6.2.10	Sin mérito	N/A
(VI) Gastos Almacenamiento Suministros		S/. 405.221,00	No se presentó.	6.2.11	Sin mérito	N/A
TOTAL (I) + (II) + (III) + (IV) + (VI)		S/. 164.289.081	973 días	-	S/. 11.079.766,33	280 días[40]

Tabla 174. Resumen consolidado de las reclamaciones presentadas por Felguera IHI y sus montos.

(...)"

(El subrayado es agregado)

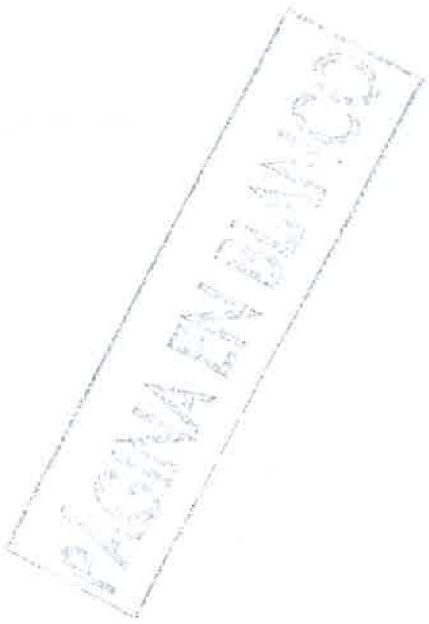
En ese contexto, se advierte que la demora en los trabajos en la parte marina, ocasionados según el Contratista, por la falta de estudios de la geotecnia marina, comunicados mediante carta n.° FIHI-PTP-L-0132 **(Apéndice n.° 35)** de 7 de marzo de 2018, es decir, quinientos treinta y siete (537) días calendario después de haber iniciado el servicio materia de su contratación, son completamente atribuibles al Contratista, por ende, la ampliación de plazo hasta el 25 de marzo de 2020, otorgada por el Equipo de Trabajo en base a la actividad "Inicio de Contratación y Trabajos de Geotecnia Marina", carece de sustento técnico.

2.3.2.2 Sobre la penalidad por mora.

El Consultor A&M emitió su Informe Técnico de Ingeniería **(Apéndice n.° 21)**, el 12 de junio de 2019. En relación con las pretensiones formuladas por la Entidad, el informe incluyó conclusiones específicas sobre la penalidad por mora, señalando lo siguiente:

"(...)

5.2 PRETENSIONES Y RECLAMOS DE PETROPERÚ



(...)
h) La aplicación de la penalidad por mora por incumplimiento del servicio y que se refiere al 10% del monto contractual.
(...)

Reclamo	Valor	Plazo	Ref. A&M
(VIII) Aplicación de la penalidad por mora por incumplimiento del servicio 10% del monto contractual	S/. 13.745.085	No se presentó.	6.3.8
TOTAL	S/. 288.010.811	No se presentó.	-

Tabla 7. Resumen de las Reclamaciones presentadas por Petroperú

(...)
6.3.8 Aplicación de penalidad por mora por incumplimiento del servicio: 10% del monto contractual
(...)

- *Análisis documental A&M*

1265. Contractualmente, el capítulo 20. PENALIDADES, en su ítem a. PENALIDAD POR MORO (sic), prevé que en caso de atrasos injustificados en la ejecución del alcance del Contrato N° 4100004802, PTP aplicaría a FIHI una penalidad por mora por cada día de retraso, hasta el valor máximo de 10% del monto contractual, de acuerdo al extracto presentado a continuación:

(...)
1266. Debido a los retrasos ocurridos durante la construcción del Nuevo Terminal Ilo y sus respectivas controversias entre las Partes en lo que se refiere a los motivadores de dichos retrasos, en 20.12.2018, a través del documento "Acuerdo de Directorio N°117-2018-PP", las Partes establecieron una nueva fecha para la finalización de los servicios, definida en 25.03.2020, de acuerdo al extracto presentado a continuación:

> **SEGUNDO:** Por carta de fecha 04 de diciembre de 2018, FELGUERA ha propuesto extender el plazo de ejecución del Contrato hasta el 03 de febrero de 2020. No obstante, esta fecha de término se tendrá que postergar hasta el 25 de marzo de 2020, en función a que la actividad "Inicio de Contratación y Trabajos de Geotecnia Marina", que forma parte de la ruta crítica, se iniciará el 02 de enero de 2019.

Figura 316. Extracto del Acuerdo de las Partes firmado a través del documento "Acuerdo de Directorio N°117-2018-PP".

- *Análisis Técnico A&M*

1267. Teniendo como base los análisis realizados en los ítems 6.2.1 hasta 6.3.8, respecto a las disposiciones previstas en el Contrato 4100004802 y considerando que:

- *En razón del retraso cuya responsabilidad está en discusión por las Partes, a través de un acuerdo, fue pactado una nueva fecha de 25.03.2020 para la conclusión de la construcción del Nuevo Terminal de Ilo;*

(...)
1270. Es importante resaltar que la previsión contractual de la aplicación de la penalidad por mora por cada día de atraso con máximo valor igual al 10% del valor del Contrato, se mantiene válida para cualquier evento que, durante la evolución de las obras, sea motivado por el Contratista y pueda traer un impacto en el plazo del término de la ejecución del alcance contractual (25.03.2020), o en otras palabras, en el caso de que FIHI no cumpla con la nueva fecha de término prevista por cuestiones de su responsabilidad, podrá ser elegible a la aplicación de la penalidad prevista en el ítem 20.a de las Bases Técnicas.

- *Conclusión del reclamo*

1271. Teniendo en cuenta que luego de la definición del mérito en las controversias en discusión por las Partes y discutidas en los ítems 6.2.1 hasta 6.3.7 del presente informe, las condiciones del Contrato tienden a ser restablecidas, se entiende que el pleito en cuestión no tiene mérito. Se destaca que la previsión de la aplicación de la penalidad por mora por cada día de atraso y que es limitado al 10% del valor del Contrato de acuerdo con las disposiciones del ítem 20.b de las Bases Técnicas se mantiene valida, en el caso de que el Contratista atrase en la conclusión del alcance previsto para 25.03.2020 por atrasos de su responsabilidad.

(...)"

PÁGINA EN BLANCO

Como es de apreciarse, el Consultor A&M desestima la pretensión relativa a la aplicación de la penalidad por mora, en razón de que, mediante el acuerdo de 20 de diciembre de 2018, suscrito entre la Entidad —representada por el Equipo de Trabajo conformado por el señor Esteban Mario Bertarelli Bustamante, en su calidad de gerente General; el señor Guillermo Félix Bergelund Seminario, como gerente Cadena de Suministro; y la señorita Carmen Magaly Beltrán Vargas, en su calidad de gerente Corporativa Legal— y la Contratista, se estableció como nueva fecha de término contractual el 25 de marzo de 2020. En consecuencia, el Consultor A&M concluye que la pretensión relativa a la aplicación de la penalidad por mora carece de mérito respecto de los hechos ocurridos con anterioridad al 25 de marzo de 2020, toda vez que dicha fecha fue establecida como "nuevo" plazo de término contractual mediante el Acuerdo suscrito el 20 de diciembre de 2018. No obstante, el consultor precisa que la cláusula contractual sobre penalidades por mora —limitada al 10% del monto del contrato— se mantiene vigente y resultaría aplicable únicamente frente a incumplimientos atribuibles al contratista posteriores a dicha fecha.

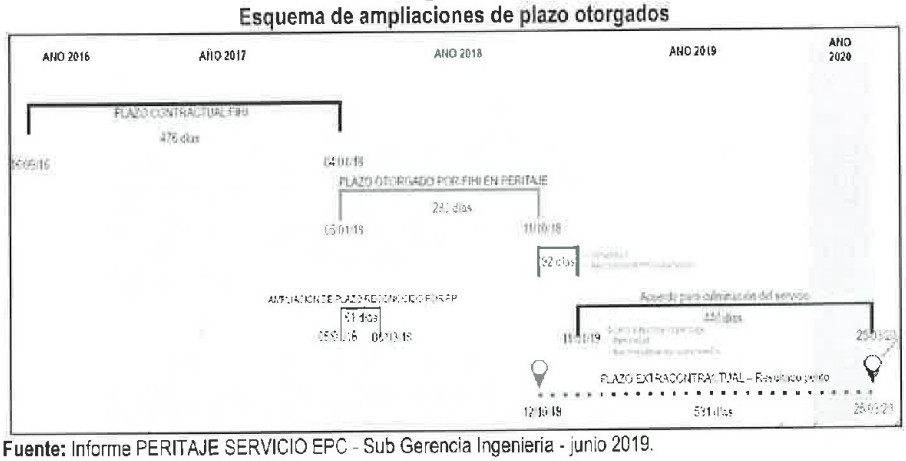
Sobre el particular, la Entidad formuló observaciones al Informe Técnico de Ingeniería, elaborado por el Consultor A&M, las cuales se encuentran contenidas en el archivo titulado "Presentación Peritaje Informe Final Rev 1.pdf"[46] (**Apéndice n.° 57**). En dicho documento, la subgerencia Ingeniería emite comentarios técnicos respecto de diversos aspectos, incluyendo aquellos vinculados a la aplicación de la penalidad por mora, conforme se detalla a continuación:

- En primer lugar, la subgerencia Ingeniería elabora una línea de tiempo, en la que se advierten los siguientes considerandos:
  - El plazo original del Contrato EPC contemplaba una duración de cuatrocientos setenta y seis (476) días calendario, con fecha de inicio el 16 de septiembre de 2016 y finalización el 4 de enero de 2018,
  - Posteriormente, el Consultor A&M otorgó una ampliación de plazo de doscientos ochenta (280) días calendario, extendiendo el término del servicio desde el 5 de enero hasta el 11 de octubre de 2018,
  - En consecuencia, desde el 12 de octubre de 2018, el Contratista excedió el plazo contractual sin contar con una justificación válida, situación que hace aplicable la penalidad por mora por cada día de atraso, hasta un monto máximo equivalente al 10% del monto contractual, de acuerdo al numeral 10.10 del Reglamento. **(Apéndice n.° 39).**

[46] En relación con ello, se cuenta con la trazabilidad de un correo electrónico de 25 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 89)**, mediante el cual el consultor remitió a los funcionarios de la Entidad y de la Contratista las reclamaciones y/u observaciones formuladas por ambas partes respecto a su Informe Técnico de Ingeniería. En el caso de la Entidad, los funcionarios copiados son los siguientes: Hector Eduardo Quinto Huisa, Jorge Abel Toledo Ocampo Ureña, Lener Fernando Paredes Arevalo, Jose Manuel Cornejo Cornejo, Nestor Alejandro Coronado Vivanco, y Paulo Cesar Davalos Flores. Seguidamente, dicho correo electrónico fue reenviado por el señor Nestor Alejandro Coronado Vivanco a: Carmen Magaly Beltran Vargas (gerente Corporativo Legal) y Guillermo Félix Bergelund Seminario (gerente Cadena de Suministro).



Imagen n.° 13
Esquema de ampliaciones de plazo otorgados



Fuente: Informe PERITAJE SERVICIO EPC - Sub Gerencia Ingeniería - junio 2019.

- En segundo lugar, la subgerencia Ingeniería señala expresamente que el "Acta suscrita el 20.12.2018 no era una ampliación de plazo desde el punto de vista contractual", en virtud de que el procedimiento de ampliación de plazo estaba regulado en el Reglamento **(Apéndice n.° 39)** y en el propio Contrato EPC suscrito con el Contratista, como se indica a continuación.

> *"(...)*
> *04 Peticiones PETROPERÚ (Cuadro Reclamos PTP)*
> *2. Reconsideración respecto a los Costo de la Supervisión y Penalidad por Mora (Continuación):*
> *(...)*
> *De tal lectura conjunta, se concluye que la intención de la contratación del Experto era que este analice las concurrencias de ambas partes en los incumplimientos contractuales acaecidos hasta el 20 de diciembre 2018 y no en fechas posteriores. Por otro lado, se debe tener en consideración que para el otorgamiento de una ampliación de plazo, el numeral 10.6 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ aplicable al Contrato, y el Contrato mismo suscrito con Felguera, regulan un procedimiento propio de ampliación de plazo y que su alcance contractual era para que se pronunciara por los hechos anteriores al 20.12.2018 y no los posteriores.*
>
> *Finalmente, se debe tener en consideración que tal era el entendimiento de PETROPERÚ y de FIHI de que el Acta suscrita el 20.12.2018 **no era una ampliación de plazo desde el punto de vista contractual**, que FIHI en ningún momento lo ha considerado de ese modo ni lo ha utilizado como argumento de defensa en el presente Peritaje.*
> *(...)"*
> (El resaltado es agregado)

Ante las observaciones formuladas por la subgerencia Ingeniería, el Consultor A&M emitió el "*Informe Técnico Complementario de Ingeniería – Proceso de Mediación de Conflictos del Contrato N.° 4100004802*" **(Apéndice n.° 58)** de 28 de junio de 2019. En dicho documento, el Consultor A&M señala que, conforme a los términos de referencia que regularon su contratación, la fecha de término contractual aplicable para efectos de su análisis era el 25 de marzo de 2020, como se muestra a continuación:

> *"(...)*
> *1422. Al respecto de la citación de Petroperú de que "la intención de la contratación del Experto era que este analice las concurrencias de ambas partes en los incumplimientos contractuales acaecidos hasta el 20 de diciembre 2018 y no en fechas posteriores", informamos que el ítem 6. Alcance del Servicio de los Términos de Referencia informa que:*



"el Consultor Experto deberá elaborar un informe técnico que contenga como mínimo los siguientes aspectos:

- *Determinar cuantitativa y cualitativamente el tiempo y el monto que por concepto de ampliación de plazo, mayores gastos generales, mayores costos directos y resarcimientos de daños le corresponde asumir al Contratista EPC y a PETROPERÚ, según corresponda. Se entenderá como ampliación de plazo, el transcurrido desde la fecha de término contractual (06.03.2018) hasta el* ***25 de marzo de 2020****. (...)*

(...)"

(El resaltado es agregado)

En consecuencia, el Consultor A&M mantuvo la posición plasmada en el Informe Técnico de Ingeniería (**Apéndice n.° 21**), la cual se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 14
Reclamos de Petroperú S.A.

RECLAMOS PETROPERÚ				Entendimiento A&M	
Reclamo	Valor	Plazo	Ref. A&M	Valor	Plazo
(VIII) Aplicación de la penalidad por mora por incumplimiento del servicio 10% del monto contractual	S/. 13,745,085	No se presento.	6.3.8	Sin mérito	N/A
TOTAL	S/.288.010.811,51	-	-	S/. 146.505,00	-

Tabla 176. Resumen de las Reclamaciones presentadas por Petroperú y sus méritos.

2.3.3 Homologación de lo resuelto por el Consultor Externo en la Controversia ante la CCL

El Contratista y la Entidad presentaron un escrito con la sumilla "Solicitamos homologación de acuerdo" (**Apéndice n.° 32**), adjuntando el Acta de Conciliación, en la que ambas partes acordaron someter todas sus controversias existentes a la decisión de un consultor experto, este consultor, conforme se expuso anteriormente, fue el Consultor A&M, que emitió su decisión el 12 de junio de 2019, complementada el 2 de julio de 2019. En el escrito manifestaron que han puesto fin a las controversias sometidas a discusión en el arbitraje y solicitaron que se deje constancia dicho acuerdo en el laudo y se disponga el archivo del proceso arbitral, emitiéndose el Laudo el 19 de mayo de 2020, y la Integración del Laudo el 8 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 34**).

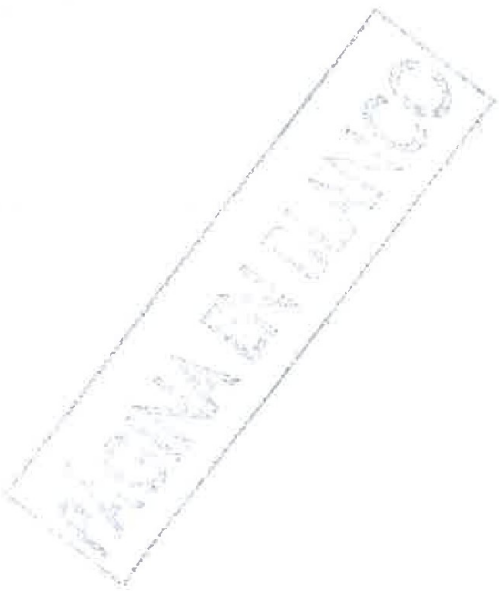
2.4 Determinación de la Penalidad por Mora reclamada por la Entidad.

De acuerdo a lo consignado en la "*Tabla 2. Resumen de las Reclamaciones presentadas por Petroperú*", del Informe Técnico de Ingeniería (**Apéndice n.° 21**) emitido por el Consultor A&M, el monto reclamado por la Entidad fue de S/ 13 745 085,00, que equivale al 10% del monto contractual (sin I.G.V.), conforme se detalla:

Cuadro n.° 20
Propuesta Económica del Contratista, que forma parte del Contrato EPC

DESCRIPCIÓN	COSTO S/
Presupuesto de Ingeniería de Detalle y Otros	5 619 215,72
Presupuesto de Suministro e Instalación	131 831 634,73
PRESUPUESTO TOTAL (SIN I.G.V.)	**137 450 850,45**
I.G.V. (18%)	24 741 153,08
PRESUPUESTO TOTAL (CON I.G.V)	**162 192 003,53**

Fuente: Presupuesto presentado por la empresa Felguera I.H.I.S.A, remitido con Memorando n.° GSEI-0484-2025 de 20 de marzo de 2025.


CONFRONTO

$$Penalidad\ máxima\ por\ mora = 10\% \times 137\,450\,850{,}45 = 13\,745\,085{,}00$$

En las observaciones que formuló la Entidad al Informe Técnico de Ingeniería, las cuales se encuentran contenidas en el archivo titulado "Presentación Peritaje Informe Final Rev 1.pdf" (**Apéndice n.° 57**), formulado por la Subgerencia Ingeniería, se indica, en el numeral 4 "Peticiones Petroperú", lo siguiente:

> *"(...)*
> *Respecto al monto de penalidad por Mora por Incumplimiento del servicio solo puede alcanzar el 10% del monto contractual (S/ 13 745 085,05 equivale a 119 días, en el supuesto se considere desde el 12/10/2018 hasta el 07/02/2019)*
> *(...)"*

Sobre la aplicación de penalidades, las Bases Técnicas Integradas (**Apéndice n.° 14**), que forman parte del Contrato EPC (**Apéndice n.° 4**), definían dos (2) tipos de penalidades: a. PENALIDAD POR MORA y b. PENALIDADES ESPECÍFICAS, sobre el primero indicaba que la penalidad por mora se calcularía por cada día de atraso, hasta un monto máximo equivalente al 10% del monto contractual.

> *"(...)*
> ***20. PENALIDADES***
> ***a. PENALIDAD POR MORA***
> *En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, PETROPERÚ aplicará al Contratista EPC una penalidad por mora por cada día de atraso, hasta un monto máximo equivalente al 10% del monto contractual, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.10 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ.*
> *(...)"*

Asimismo, el Contrato EPC suscrito el 1 de agosto de 2016, por la Entidad y la Contratista, a través de la cláusula séptima, ratificaba lo establecido en las referidas Bases Técnicas:

> *"(...)*
> ***CLÁUSULA SÉPTIMA: PENALIDADES***
>
> *7.1 En caso de retraso injustificado en la ejecución del servicio, el **CONTRATISTA**, de conformidad con el numeral 10.10 del Reglamento, se hará acreedor a una penalidad por cada día de atraso, hasta un máximo equivalente al 10% del monto contractual.*
> *(...)"*

Los citados documentos contractuales remiten al numeral 10.10 del Reglamento (**Apéndice n.° 39**), en la cual se establece la metodología de cálculo:

> *"(...)*
> *10.10. En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, PETROPERÚ aplicará al contratista una penalidad por mora por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto contractual.*
> *(...)*
> *En todos los casos la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:*
> *Penalidad diaria = (0.10 x Monto) / (F x plazo en días)*
>
> *Donde F tendrá los siguientes valores:*
> *(...)*
> - *Para plazos mayores a sesenta (60) días:*
> - *Para bienes y servicios: F = 0.25*
> - *Para obras: F = 0.15*
>
> *(...)"*


PLANEAMIENTO

La cláusula cuarta del Contrato EPC (**Apéndice n.° 4**), referida al Monto Contractual, indica lo siguiente:

> *"(...)*
> ***CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO***
>
> *4.1. El monto total contractual asciende a la suma de S/ 162.192.003,54 (Ciento sesenta y dos millones ciento noventa y dos mil tres y 54/100 Soles), incluidos impuestos, de acuerdo con la propuesta económica presentada por el CONTRATISTA, de fecha 19 de mayo de 2016.*
> *(...)"*

Respecto al plazo en días, originalmente el Contrato EPC estableció un plazo de cuatrocientos setenta y seis (476) días calendario, para la ejecución del servicio; sin embargo, el Consultor A&M otorgó un reconocimiento de doscientos ochenta (280) días calendario, ampliándose, por lo tanto, el plazo contractual a setecientos cincuenta y seis (756) días calendario.

Y para el cómputo de los días de atraso, se considerará como fecha inicial, lo determinado por la Entidad en su reclamo, es decir, desde el 12 de octubre de 2018, y cómo fecha de término el 22 de abril de 2019, que corresponde a la fecha definida como el cierre de pretensiones de acuerdo con el Acta 01. Reunión de Coordinación (**Apéndice n.° 59**), de 10 y 11 de abril de 2019, la cual se transcribe a continuación:

> *"(...)*
> *ACTA 01. REUNIÓN DE COORDINACIÓN*
>
> *Perito técnico: Alvarez & Marsal – Vinicius Oliveira Daher ("A&M")*
> *Fecha: 10 y 11 de abril de 2019*
> *(...)*
> *3. (...). Adicionalmente, se presentó el cronograma con las fechas de las principales actividades y/o premisas para el cumplimiento de los plazos adoptados en los Términos de Referencia del peritaje técnico. Dentro de las fechas presentadas se destacan:*
>
> *a. **22 de abril de 2019** – Cierre de las pretensiones: Fecha límite para la presentación de las pretensiones de las Partes, mediante el llenado del anexo 3 de esta Acta.*
>
> *b. **30 de abril de 2019** – Fin de la entrega de documentos: Fecha límite para la entrega y/o modificación por parte de las partes, de cualquier documento para análisis por parte de A&M.*
>
> *(...)*
> *14. A&M informó que será usado el sistema de almacenamiento en línea conocido como BOX para consulta, actualización y envío de documentos relacionados al peritaje técnico. Recordando, que existe una fecha límite para el envío y/o actualización de documentos por parte de FIHI y Petroperú.*
> *(...)"*

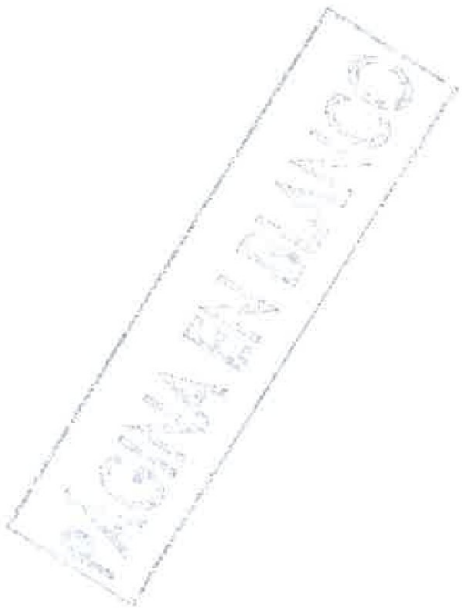
En ese sentido, desde el 12 de octubre de 2018 hasta el 22 de abril de 2019, se contabilizan ciento noventa y tres (193) días calendario, de atraso injustificado en la ejecución del servicio, por lo tanto, la penalidad por mora ascendería a:

$$penalidad\ por\ mora = 193 \times 85\,815{,}87^{47} = 16\,562\,462.91$$

Sin embargo, conforme lo establece el Contrato y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10.10 del Reglamento, sólo podrá aplicarse penalidades hasta el 10% del monto contractual, que sería de S/ 16 219 200,35.

---

47 Aplicando la fórmula y los conceptos de lo establecido en el Reglamento de Contrataciones de Petróleos del Perú – Petroperú S.A., para determinar la penalidad diaria, se tiene: $penalidad\ diaria = \frac{0{,}10 \times 162\,192\,003{,}54}{0{,}25 \times 756} = 85\,815{,}87$



No obstante, conforme se expuso anteriormente y, de acuerdo con lo consignado en la "*Tabla 2. Resumen de las Reclamaciones presentadas por Petroperú*" del Informe Técnico de Ingeniería (**Apéndice n.° 21**) emitido por el Consultor A&M, el monto reclamado por la Entidad fue de S/ 13 745 085,00, que corresponde al 10% del monto contractual (sin IGV); en ese contexto, y considerando que ya se encuentran vencidos los plazos para nuevas reclamaciones entre la Entidad y el Contratista, se tomará como el monto de la penalidad por mora, el valor determinado y reclamado por la Entidad en la controversia resuelta ante un Consultor Experto que no dio mérito al reclamo, al considerar que la vigencia del Contrato EPC fue extendido, con lo cual se impidió la aplicación de penalidades por mora al Contratista y se limitó a la Entidad hacer efectiva dicha penalidad.

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

- **Reglamento de Contrataciones de Petróleos del Perú - Petroperú S.A.**, aprobado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante la Resolución n.° 523-2009-OSCE/PRE de 11 de diciembre de 2009, y modificado con la Resolución n.° 033-2015-OSCE/PRE de 30 de enero de 2015, estableció lo siguiente:

"(...)
10. SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO
(...)

10.6. A solicitud del contratista, procederá la ampliación del plazo de ejecución de la prestación por atrasos o paralizaciones no imputables a él, o por caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, se ampliará el plazo como consecuencia de la autorización de prestaciones adicionales que afecten el plazo de ejecución.

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. PETROPERÚ se pronunciará sobre dicha solicitud en idéntico plazo, computado desde su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista.

Las ampliaciones de plazo, tratándose de contratos para la prestación de servicios o ejecución de obras, darán lugar al pago de los costos directos y gastos generales. También se reconocerá la utilidad respectiva, de ser el caso.

(...)

10.10. En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, PETROPERÚ aplicará al contratista una penalidad por mora por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto contractual, incluyendo los adicionales y/o reducciones, o de ser el caso, del ítem, tramo, etapa o lote que debió ejecutarse o de la prestación parcial en el caso de ejecución periódica. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.

En todos los casos la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = (0.10 x Monto) / (F x plazo en días)

Donde F tendrá los siguientes valores:

(...)

- *Para plazos mayores a sesenta (60) días:*
  - *Para bienes y servicios: F = 0.25*
  - *Para obras: F = 0.15*

(...)"

- **Bases Técnicas Integradas "EPC de Nuevo Terminal de Ilo"** de 18 de abril de 2016, del Proceso de Competencia Mayor n.° CMA-PROC-1-2016-OFP / PETROPERU-1, señalan lo siguiente:



"(...)
9. ADICIONALES Y AMPLIACIONES DE PLAZO
(...)

Las ampliaciones de plazo sólo procederán cuando afecten la ruta crítica del contrato, y darán lugar al pago de los costos directos y gastos generales. Asimismo, sólo darán reconocimiento a la utilidad respectiva, cuando sean consecuencia de prestaciones adicionales. El procedimiento para tramitar solicitudes de ampliaciones de plazo se regulará según el numeral 10.6 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ.

(...)
20. PENALIDADES
a. PENALIDAD POR MORA
En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, PETROPERÚ aplicará al Contratista EPC una penalidad por mora por cada día de atraso, hasta un monto máximo equivalente al 10% del monto contractual, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.10 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ.
(...)"

- **Acuerdo de Directorio n.° 117-2018-PP** de 20 de diciembre de 2018, mediante el cual se estableció:

"(...)
1. *Designar al Equipo de Trabajo que se encargará de negociar las mejores alternativas de solución a fin de dar continuidad a la ejecución del Proyecto del Nuevo Terminal Ilo, el cual se encontrará integrado por el Gerente General, el Gerente Cadena de Suministro y el Gerente Corporativo Legal de PETROPERÚ S.A., informando al Directorio el resultado de dichas negociaciones.*

2. *Encargar a la Gerencia General poner en conocimiento de los integrantes del mencionado Equipo de Trabajo el presente Acuerdo de Directorio y organizar las funciones que cumplirá cada uno de ellos*

(...)"
(El subrayado es agregado)

- **Procedimiento PA1-ADM-251 "Administración de Contratos de Bienes y Servicios"**, aprobados el 5 de mayo de 2014 y difundidos mediante la Circular n.° 1147-2014 de 7 de mayo de 2014, que establece:

"(...)
III. ALCANCE Y RESPONSABILIDAD
Todas las dependencias y órganos de PETROPERÚ que administran los contratos de bienes y servicios derivados de los procesos de contratación sujetos al Reglamento.

La responsabilidad recae en las personas de cada dependencia de la empresa encargadas de aplicar el presente procedimiento.

IV. DEFINICIONES
***Administrador del contrato**: Persona designada para la supervisión directa del contrato, por la Dependencia encargada de la Administración del mismo.*

Para el caso de servicios, la administración de los contratos está a cargo del Originador o dependencia designada para tal efecto.
(...)"

V. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO
Nota: Todas estas actividades son realizadas por el Administrador del Contrato.
(...)
C. AMPLIACIÓN DEL PLAZO
1. *Recibe y evalúa las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por el Contratista.*
2. *En el caso de bienes, si las solicitudes de ampliación de plazo son presentadas por el Originador, éste deberá emitir un Informe Técnico aprobado según el Cuadro de Niveles de Aprobación de Contrataciones vigente.*


AGENCIA ESPACIAL

3. *Acepta o rechaza la solicitud con el debido sustento.*
4. *Comunica por escrito al Contratista la aceptación o no aceptación de la ampliación del plazo solicitado, de ser el caso.*
5. *Solicita al Contratista la ampliación de la vigencia de las garantías y seguros que haya presentado hasta la fecha de la última prestación. En caso sea Consorcio, verifica y, de ser el caso, solicita la renovación del Contrato de Consorcio hasta la fecha de ampliación del Contrato, el mismo que deberá ser presentado antes de la aceptación del nuevo plazo.*
6. *Registra en el Expediente del contrato o Cuaderno de Servicio todo lo actuado al respecto.*
7. *Informa a la Dependencia Ejecutora el nuevo plazo del contrato para su registro en el Módulo del Sistema Logístico y en el SEACE. Cuando la Dependencia Ejecutora está a cargo de la administración del contrato, informa el nuevo plazo al Originador para la recepción de los bienes.*

(...)"

- **Cuadro de Niveles de Aprobación de Adquisiciones y Contratación de Bienes, Servicios y Obras**, difundido mediante Circular n.° LOGI-NC-0092-2015 de 20 de enero de 2015.

"(...)
NOTAS COMPLEMENTARIAS AL CUADRO DE NIVELES DE APROBACIÓN DE CONTRATACIONES DE PETROPERU S.A.
(...)
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL
(...)
21) ***Ampliaciones del plazo contractual:*** *Las que se originen como consecuencia de la aprobación de adicionales, no requiere trámite de aprobación. Las que se originen por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista, o por caso fortuito o fuerza mayor, que irrogue pagos de los costos directos y/o gastos generales, serán aprobados por el nivel V de la dependencia encargada de la administración del contrato. Para el caso de bienes, si la ampliación del plazo es consecuencia de un pedido del Originador, este deberá emitir su informe Técnico, aprobado por el nivel V. El nivel VI de la dependencia encargada de la administración del contrato, aprobará las ampliaciones de plazo que no irroguen pagos de los costos directos y/o gastos generales.*
(...)"
(El subrayado es agregado)

Esta extensión de plazo, se acordó sin contar con el sustento técnico y sin observar lo establecido en el numeral 10.6 del Reglamento, ni el numeral 9 de las Bases Técnicas Integradas que forman parte del Contrato EPC, ni el Procedimiento Interno de Administración de Contratos de Bienes y Servicios, que regulan expresamente las condiciones y procedimientos para la aprobación de ampliaciones de plazo; debido a que el Equipo de Trabajo consideró que la extensión de plazo estaba condicionado a la emisión del dictamen del Consultor Experto contratado y por tanto, el Acuerdo suscrito no generaba efectos contractuales definitivos; por el contrario permitía continuar con la ejecución del proyecto, y se evitaba que la Entidad resuelva el contrato por causas imputables al contratista.

La situación expuesta ocasionó un perjuicio económico de S/ 13 745 085,00 (trece millones setecientos cuarenta y cinco mil ochenta y cinco y 00/100 soles) que corresponden al importe de penalidad por mora, determinada y reclamada por la Entidad, tipificada en el numeral 10.10 del Reglamento de Contrataciones de Petróleos del Perú - Petroperú S.A., que no pudo ser aplicada al Contratista pese a los incumplimientos injustificados en los que incurrió el Contratista durante la prestación del servicio.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 122** del presente informe.



Se precisa que la señora Carmen Magaly Beltrán Vargas no remitió sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 122** del Informe de Auditoría. A continuación, se detalla las personas comprendidas en los hechos:

- **Esteban Mario Bertarelli Bustamante,** identificado con D.N.I. [redacted]4, gerente General, durante el periodo de gestión del 8 de mayo de 2018 al 10 de marzo de 2019[48], y miembro del Equipo de Trabajo designado mediante Acuerdo de Directorio n.° 117-2018-PP de 20 de diciembre de 2018, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento y la Cédula de Notificación n.° 008-2025-CG/OCI-AC-0084, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000015-2025-CG/0084-02-01 de 9 de julio de 2025, según se acredita en el Cargo de Notificación de la misma fecha; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta EBB-0002-2025/FEL de 23 de julio de 2025, remitido por mesa de partes con registro CRE-OFP-11525-2025

  Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, se confirma la participación en los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto causado, al evidenciarse que el señor Esteban Mario Bertarelli Bustamante, en su calidad de gerente General de PETROPERÚ, durante el periodo de gestión del 8 de mayo de 2018 al 10 de marzo de 2019; y miembro del Equipo de Trabajo designado mediante Acuerdo de Directorio n.° 117-2018-PP de 20 de diciembre de 2018, incumplió sus funciones asignadas al no actuar con la debida diligencia a fin de garantizar el cumplimiento de las funciones inherentes al puesto, y al mandato del Directorio, como era el *"negociar las mejores alternativas de solución a fin de dar continuidad a la ejecución del Proyecto del Nuevo Terminal Ilo"*; toda vez que estuvo a cargo de la elaboración y firma del Acuerdo de 20 de diciembre de 2018 con el Contratista Felguera I.H.I S.A., mediante el cual se extendió hasta el 25 de marzo de 2020 el plazo de ejecución del Contrato n.° 4100004802 "Contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo", suscrito el 1 de agosto de 2016; ello sin contar con el sustento técnico y sin observar el encargo dispuesto por el Directorio de PETROPERÚ y las disposiciones que regían al referido contrato, al no efectuar la función de dirigir la gestión del contrato alineado al Reglamento de Contrataciones, con un adecuado desempeño del encargo efectuado por el Directorio y como consecuencia de ello, no velar por el cabal cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por la Entidad para cumplir con *"(...) negociar las mejores alternativas de solución a fin de dar continuidad a la ejecución del Proyecto del Nuevo Terminal Ilo, el cual se encontrará integrado por el Gerente General, el Gerente Cadena de Suministro y el Gerente Corporativo Legal de PETROPERÚ S.A., informando al Directorio el resultado de dichas negociaciones.(...)"*; sin embargo, se elaboró y suscribió un *"Acuerdo" para ampliar hasta el 25 de marzo de 2020 sin sustento, el periodo del Contrato n.° 4100004802 "Contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo"* suscrito el 1 de agosto de 2016, lo que imposibilitó el cobro de penalidad por mora, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 13 745 085,05 (trece millones setecientos

[48] Mediante Memorando n.° GRRH-1142-2025 de 29 de mayo de 2025, la gerencia de Recursos Humanos remite información respecto al periodo de gestión de diversos funcionarios, entre ellos, del señor Esteban Mario Bertarelli Bustamante, mencionando que del 8 de mayo del 2018 al 10 de marzo de 2019, se desempeñó como gerente General, y se adjunta la Circular de Organización GCRH-STAL-371-2018 de 7 de mayo de 2018, mediante el cual la gerencia Corporativa Recursos Humanos comunica que mediante Acuerdo de Directorio n.° 023-2018-PP del 7 de mayo de 2018, se aprobó nombrar al señor Esteban Mario Bertarelli Bustamante, en el puesto de gerente General, a partir del 8 de mayo de 2018. Asimismo, según Carta de 8 de marzo de 2019, remitida a la Superintendencia del Mercado de Valores, se comunica que la Junta General de Accionistas en Sesión Universal de 8 de marzo de 2019, designó al señor Esteban Mario Bertarelli Bustamante como Presidente del Directorio (i) a partir del 11 de marzo de 2019.

PAGINA EN BLANCO

cuarenta y cinco mil ochenta y cinco y 05/100 soles).

En tal sentido, ha quedado evidenciado el **deber incumplido**, Esteban Mario Bertarelli Gonzales, en su calidad de gerente General, y miembro del Equipo de Trabajo designado mediante Acuerdo de Directorio n.° 117-2018-PP de 20 de diciembre de 2018, transgredió el artículo sexagésimo quinto del Estatuto Social de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., aprobado por la Junta General de Accionistas de 18 de octubre de 2010 **(Apéndice n.° 124)**, en su literal a) y w) que establece: "*Ejecutar las decisiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio*"; y "*Realizar las demás funciones que le encomiende el Directorio y las que según lo dispuesto en la Ley General de Sociedades corresponda al Gerente General*".

Asimismo, trasgredió la función a) del artículo 11 establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 121-2017-PP de 27 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 124);** toda vez que conforme al artículo 10 de dicho instrumento de gestión, establece que: "*El Gerente General es mandatario del Directorio y dirige, coordina y controla la acción de los demás órganos de PETROPERÚ, en armonía con los estatutos, la misión, visión y demás disposiciones legales vigentes (...)*", y por tanto, obligado a cumplir lo siguiente: "*Son funciones de la Gerencia General de acuerdo con el artículo 65° del Estatuto Social*": "*a. Ejecutar las decisiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio*".

También la conducta del funcionario partícipe trasgredió la función n.° 1 de la Gerencia General establecida en el Manual de Organización y Funciones de PETROPERÚ S.A. con Código MANA1-019, aprobado por la Gerencia General el 4 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 124)**, que establece como objetivo del cargo, el siguiente: "*Dirige, coordina y controla la acción de los demás órganos de PETROPERÚ, en armonía con los estatutos, la misión, visión y demás disposiciones legales vigentes. Representa a la Empresa ante los poderes del Estado y las instituciones nacionales y extranjeras; podrá delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su cargo.*", y, como función 1: "*Ejecutar las decisiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio*".

En ese sentido, el señor Esteban Mario Bertarelli Gonzales, en su calidad de gerente General, estando obligado a ejecutar la decisión del Directorio de acuerdo con los términos expresados en el citado mandato, y en concordancia con las disposiciones y procedimientos establecidos por la Entidad, debió ejecutar la decisión del Directorio sin transgredir las bases técnicas ni el Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A. y procedimientos respectivos aplicables para sustentar una ampliación de plazo sin causar un presunto perjuicio a los intereses de la empresa como el evidenciado.

En esa línea, el funcionario partícipe incumplió la misión previstas en la Descripción de Puesto "Gerente General", aprobada por el Directorio mediante Acuerdo de Directorio n.° 026-2017-PP de 27 de marzo de 2017, vigente desde el 1 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 124),** la cual establece como propósito del cargo: "*Planificar y dirigir las actividades de PETROPERÚ por encargo del Directorio, ejecutar el plan estratégico y la política interna de la organización y ejercer su representación legal, buscando optimizar su gestión bajo normas y principios de buen gobierno corporativo que contribuya a la rentabilidad de la Empresa y el desarrollo sostenible del país*"; asimismo, su conducta resulta incompatible con las funciones inherentes a su cargo, previstas en la *Descripción de Puesto*, entre las que se encuentran: "*1. Velar por el cumplimiento de la política interna, procedimientos y disposiciones generales vigentes de la Empresa*"; "*5. Aprobar las decisiones sobre gestiones de planeamiento, operaciones, riesgos, administración, finanzas, legal, talento humano, comunicaciones y gestión social, de acuerdo a los lineamientos y normas establecidas*"; "*10. Desempeñar funciones complementarias no descritas anteriormente y establecidas en el Estatuto Social de PETROPERÚ aprobado por la Junta General de Accionistas*", y "*11. Realizar las demás funciones que le encomiende el Directorio en el marco de lo dispuesto en la Ley General de Sociedades*". Así como otras funciones del puesto como es el "*Velar por el cumplimiento de las políticas y normas de seguridad y salud en el trabajo, gestión ambiental, Sistema Integrado de Gestión, Responsabilidad Social, Seguridad de la Información Código de Integridad, Código de Buen Gobierno Corporativo, Reglamento Interno de Trabajo y otras Normas y Procedimientos establecidos por la Empresa*".

PÁGINA EN BLANCO

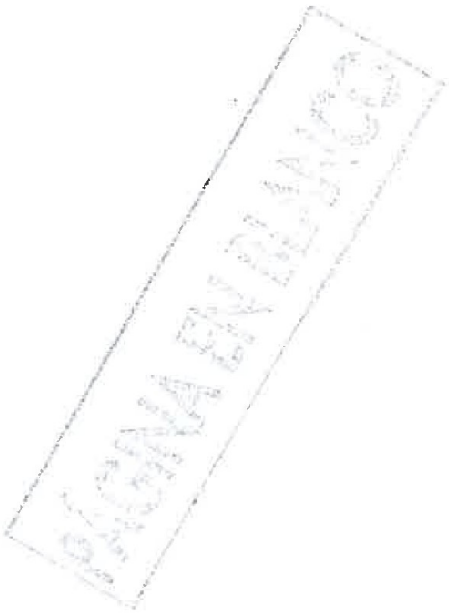
Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Esteban Mario Bertarelli Bustamante**, se ha determinado que la participación del ex funcionario de Petroperú no ha sido desvirtuada y subsiste su participación, por lo que configura presunta responsabilidad civil.

- **Guillermo Félix Bergelund Seminario**, identificado con D.N.I [redacted]6, gerente Cadena de Suministro, durante el periodo de gestión del 3 de abril de 2017 al 8 de julio de 2019[49], y miembro del Equipo de Trabajo designado mediante Acuerdo de Directorio n.° 117-2018-PP de 20 de diciembre de 2018, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento y la Cédula de Notificación n.° 009-2025-CG/OCI-AC-0084, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000016-2025-CG/0084-02-01 de 9 de julio de 2025, según se acredita en el Cargo de Notificación de la misma fecha; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n de 5 de agosto de 2025, remitido por mesa de partes con registro CRE-OFP-12027-2025.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, se confirma la participación en los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto causado, al evidenciar que el señor Guillermo Félix Bergelund Seminario, en su calidad de gerente Cadena de Suministro de PETROPERU por el periodo de gestión del 3 de abril de 2017 al 8 de julio de 2019; y miembro del Equipo de Trabajo designado mediante Acuerdo de Directorio n.° 117-2018-PP de 20 de diciembre de 2018, incumplió sus funciones asignadas al no actuar con la debida diligencia a fin de garantizar el cumplimiento de las funciones inherentes al puesto, como era el desempeñar las funciones que le sean encargadas o asignadas por la naturaleza de su función dentro del marco normativo de la Entidad; y, al mandato del Directorio, como era el "*negociar las mejores alternativas de solución a fin de dar continuidad a la ejecución del Proyecto del Nuevo Terminal Ilo*"; ello debido a que estuvo a cargo de la elaboración y firma del Acuerdo de 20 de diciembre de 2018 con el Contratista Felguera I.H.I S.A., mediante el cual se extendió hasta el 25 de marzo de 2020 el plazo de ejecución del Contrato n.° 4100004802 "Contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo", suscrito el 1 de agosto de 2016; ello sin contar con el sustento técnico y sin observar el encargo dispuesto por el Directorio de PETROPERÚ y las disposiciones que regían al referido contrato. Situación que imposibilitó el cobro de penalidad por mora, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 13 745 085,05 (trece millones setecientos cuarenta y cinco mil ochenta y cinco y 05/100 soles).

En tal sentido, ha quedado evidenciado el **deber incumplido**, por parte de Guillermo Félix Bergelund Seminario, gerente Cadena de Suministro, y miembro del Equipo de Trabajo designado mediante Acuerdo de Directorio n.° 117-2018-PP de 20 de diciembre de 2018, quien trasgredió la función e) previsto en el artículo 117 del Reglamento de Organización y Funciones de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 121-2017-PP de 27 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 124)**, para la Gerencia de Cadena de Suministro que establece: "*Dirigir, optimizar y controlar la gestión de compra de bienes, contratos de servicios y obras, y la elaboración del Plan Anual de Contrataciones, consolidando, valorizando e incluyendo los requerimientos de las áreas usuarias, así como sus modificaciones, alineado al Reglamento de Contrataciones*

[49] Mediante Memorando n.° GRRH-1142-2025 de 29 de mayo de 2025, la gerencia de Recursos Humanos remite información respecto al periodo de gestión de diversos funcionarios, entre ellos, del señor Guillermo Félix Bergelund Seminario, mencionando que del 3 de abril de 2017 al 8 de julio de 2019, se desempeñó como gerente Cadena de Suministro, y se adjunta la Circular de Organización GCTH-SDES-212-2017 de 28 de marzo de 2017, mediante el cual la gerencia Corporativa Talento Humano y Transformación, comunica que mediante Acuerdo de Directorio n.° 027-2017-PP, han sido aprobadas las acciones de personal, efectivas a partir del 3 de abril de 2017, mencionándose al señor Guillermo Félix Bergelund Seminario, en el cargo de gerente Cadena de Suministro. Asimismo, mediante Circular de Organización GCRH-STAL-535-2019 de 9 de julio de 2019, se hace de conocimiento que con Acuerdo de Directorio n.° 064-2019-PP del 8 de julio de 2019, se aprueba encargar al señor Guillermo Félix Bergelund Seminario, el cargo de gerente General (e), a partir del 9 de julio de 2019.



vigente". Asimismo, con el objetivo previsto para la Gerencia Cadena de Suministro establecida en el Manual de Organización y Funciones de PETROPERÚ S.A. con Código MANA1-019, aprobado por la Gerencia General el 4 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 124**), que establece: *"(...) Asimismo, dirigir y controlar la (...) contratación de servicios y obras"*, así como las funciones de la indicada gerencia que se describen a continuación: *"5. Dirigir, optimizar y controlar la gestión de compra de bienes, contratos de servicios y obras, y la elaboración del Plan Anual de Contrataciones, consolidando, valorizando e incluyendo los requerimientos de las áreas usuarias, así como sus modificaciones, alineado al Reglamento de Contrataciones vigente"*; y *"8. Otras funciones que le asigne la Gerencia General."*

Asimismo, en su calidad de Gerente Cadena de Suministro, estando obligado a ejecutar la decisión del Directorio de acuerdo con los términos expresados en el citado mandato, y en concordancia con las disposiciones y procedimientos establecidos por la Entidad, debió ejecutar la decisión del Directorio sin transgredir las bases técnicas ni el Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A. y procedimientos respectivos aplicables para sustentar una ampliación de plazo sin causar un presunto perjuicio a los intereses de la empresa como el evidenciado.

En esa línea, el funcionario partícipe contravino la misión prevista en la Descripción de Puesto "Gerente Cadena de Suministro", aprobada por Gerencia General el 21 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 124),** la cual establece como propósito del cargo: *"(...) Asimismo, dirigir y controlar la (...) contrataciones de servicios y obras"*. Asimismo, su conducta resulta incompatible con las funciones inherentes a su cargo, previstas en la Descripción de Puesto, entre las que se encuentran: *"5. Dirigir, optimizar y controlar la gestión de compra de bienes, contratos de servicios y obras, y la elaboración del Plan Anual de Contrataciones, consolidando, valorizando e incluyendo los requerimientos de las áreas usuarias, así como sus modificaciones, alineado al Reglamento de Contrataciones vigente"*, y *"12. Desempeñar otras funciones que le delegue o encargue el Gerente General o le sean asignadas por la naturaleza de su función"*. Ello sumado a sus "Otras funciones del puesto", como es la de: *"Velar por el cumplimiento de las y normas de seguridad y salud en el trabajo, gestión ambiental, Sistema Integrado de Gestión, Responsabilidad Social, Seguridad de la Información, Código de Integridad, Código de Buen Gobierno Corporativo, Reglamento Interno de Trabajo y otras Normas y Procedimientos establecidos por la Empresa"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Guillermo Félix Bergelund Seminario**, se ha determinado que la participación del ex funcionario de Petroperú no ha sido desvirtuada y subsiste su participación, por lo que configura presunta responsabilidad civil.

- **Carmen Magaly Beltrán Vargas**, identificada con D.N.I. [redacted], gerente Corporativo Legal, durante el periodo de gestión del 8 de mayo de 2018 al 1 de marzo de 2020[50], y miembro del Equipo de Trabajo designado mediante Acuerdo de Directorio n.° 117-2018-PP de 20 de diciembre de 2018, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento y la Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/OCI-AC-0084, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2025-CG/0084-02-01 de 9 de julio de 2025, según se acredita en el Cargo de Notificación de la misma fecha; sobre lo cual no presentó comentarios o aclaraciones.

Sin embargo, quedó acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto causado, al evidenciarse que la señora Carmen Magaly Beltrán Vargas, en su calidad de gerente Corporativo Legal de PETROPERÚ S.A. periodo de gestión del 8 de mayo de 2018 al 1 de marzo de 2020; y miembro del Equipo de Trabajo designado mediante Acuerdo de

[50] Mediante Memorando n.° GRRH-1142-2025 de 29 de mayo de 2025, la gerencia de Recursos Humanos remite información respecto al periodo de gestión de diversos funcionarios, entre ellos, de la señorita Carmen Magaly Beltrán Vargas, mencionando que del 7 de mayo del 2018 al 20 de marzo de 2020, se desempeñó como gerente Corporativo Legal, se precisa que del 3 de enero al 7 de mayo estuvo como gerente (e) de la gerencia Corporativo Legal, y se adjunta la Circular de Organización GCRH-STAL-373-2018 de 7 de mayo de 2018, mediante el cual la gerencia Corporativa Recursos Humanos comunica que mediante Acuerdo de Directorio n.° 032-2018-PP del 7 de mayo de 2018, se aprobó nombrar a la señorita Carmen Magaly Beltrán Vargas, en el puesto de gerente Corporativo Legal, a partir del 8 de mayo de 2018.

PÁGINA EN BLANCO

Directorio n.° 117-2018-PP de 20 de diciembre de 2018, quebrantó la presunción de licitud sobre sus atribuciones e incumplió sus funciones asignadas al no realizarlas con la debida diligencia a fin de garantizar el cumplimiento de las funciones inherentes al puesto, como era el desempeñar las funciones que le sean encargadas o asignadas por la naturaleza de su función dentro del marco normativo de PETROPERÚ; y, estando al mandato del Directorio, como era el *"negociar las mejores alternativas de solución a fin de dar continuidad a la ejecución del Proyecto del Nuevo Terminal Ilo"* ; ello en razón a que estuvo a cargo de la elaboración y firma del Acuerdo de 20 de diciembre de 2018 con el Contratista Felguera I.H.I S.A., mediante el cual se extendió el plazo de ejecución hasta el 25 de marzo de 2020 del Contrato n.° 4100004802 "Contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo", suscrito el 1 de agosto de 2016; ello sin contar con el sustento técnico y sin observar el encargo dispuesto por el Directorio de PETROPERÚ y las disposiciones que regían al referido contrato; asimismo, la gerente Corporativo Legal, formalizó el referido acuerdo mediante Acta de Conciliación n.° 003408 de 11 de enero de 2019, validando el referido acuerdo. Situación que imposibilitó el cobro de penalidad por mora, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 13 745 085,05 (trece millones setecientos cuarenta y cinco mil ochenta y cinco y 05/100 soles).

Asimismo, ha quedado evidenciado el **deber incumplido**, por parte de la señora Carmen Magaly Beltrán Vargas, quien actuó en calidad de gerenta Corporativo Legal, debido a su conducta incompatible con sus funciones previstas en el artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones de PETROPERÚ S.A. **(Apéndice n.° 124)**, aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 121-2017-PP de 27 de noviembre de 2017, el cual establece como atribuciones de la Gerencia Corporativa Legal, entre otras, las siguientes: *"a. Definir la estrategia legal de PETROPERU actuando como asesor legal y brindando asesoría en el marco regulatorio vigente para la actividad de PETROPERÚ y su cadena de suministro, incluyendo aspectos de derecho administrativo, comercial. societario, tributario, laboral, constitucional, civil, comercial, libre competencia, propiedad industrial, ambiental, publicidad, competencia desleal, mercado de valores, etc., de conformidad con el entorno legal y político vigente, a fin prevenir contingencias y generar valor a las actividades del negocio"; "b. Ejercer la defensa legal en los litigios en sede judicial, arbitral, administrativa y tributaria, y llevar adelante las gestiones administrativas de PETROPERÚ para el cumplimiento del marco normativa"; "c. Participar en la negociación, revisión y/o redacción de contratos a fin de definir claramente las obligaciones y derechos de las partes y proteger los intereses de PETROPERU, asegurando el cumplimiento del régimen de contrataciones de PETROPERÚ"; (...) "k. Revisar o en su caso, modificar los proyectos de lineamientos, políticas, normas y procedimientos o actos resolutivos a ser aprobados por la Alta Dirección"* y , *"m. Realizar otras funciones que le asigne la Gerencia General."*

Asimismo, incumplió con las disposiciones reguladas en el Manual de Organización y Funciones de PETROPERÚ S.A. con Código MANA1-019, versión 2, aprobado por la Gerencia General el 4 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 124)**, en lo que respecta al objetivo de la unidad orgánica Gerencia Corporativa Legal: *"Desarrollar y dirigir la estrategia legal de la Empresa, para brindar asesoría legal al Presidente, Gerentes, Jefaturas y Empleados en general de PETROPERÚ en forma efectiva, proactiva e integral, con el objetivo de proteger y agregar valor a las actividades estratégicas de la Empresa, implementar una cultura de prevención de contingencias y conflictos, administrando los riesgos legales y litigios de manera eficiente, así como asegurar el cumplimiento del marco normativo vigente en las actividades y operaciones de PETROPERÚ"*. De igual manera, contravino las funciones de la indicada unidad orgánica, que se detallan a continuación: *"1. Definir la estrategia legal de PETROPERU actuando como asesor legal y brindando asesoría en el marco regulatorio vigente para la actividad de PETROPERÚ y su cadena de suministro, incluyendo aspectos de derecho administrativo, comercial. societario, tributario, laboral, constitucional, civil, comercial, libre competencia, propiedad industrial, ambiental, publicidad, competencia desleal, mercado de valores, etc., de conformidad con el entorno legal y político vigente, a fin prevenir contingencias y generar valor a las actividades del negocio". "2. Ejercer la defensa legal en los litigios en sede judicial, arbitral, administrativa y tributaria, y llevar adelante las gestiones administrativas de PETROPERÚ para el cumplimiento del marco normativo". "3. Participar en la negociación, revisión y/o redacción de contratos a fin de definir claramente las obligaciones y derechos de las partes y proteger los intereses de PETROPERU, asegurando el cumplimiento del régimen de contrataciones de PETROPERÚ"; (...)* y *"13. Realizar otras funciones que le asigne la Gerencia General"*.


ASSINADO

También contravino la misión prevista en la Descripción de Puesto – Gerente Corporativo Legal", aprobado por la Gerencia General y vigente desde el 01 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 124)**, la cual establece como propósito del cargo: *"Desarrollar y dirigir la estrategia legal de la Empresa, para brindar asesoría legal al Presidente, Gerentes, Jefaturas y Empleados en general de PETROPERÚ en forma efectiva, proactiva e integral, con el objetivo de proteger y agregar valor a las actividades estratégicas de la Empresa, implementar una cultura de prevención de contingencias y conflictos, administrando los riesgos legales y litigios de manera eficiente, así como asegurar el cumplimiento del marco normativo vigente en las actividades y operaciones de PETROPERÚ"*. Asimismo, infringió las funciones inherentes a su cargo: *"1. Definir la estrategia legal de PETROPERU actuando como asesor legal y brindando asesoría en el marco regulatorio vigente para la actividad de PETROPERÚ y su cadena de suministro, incluyendo aspectos de derecho administrativo, comercial. societario, tributario, laboral, constitucional, civil, comercial, libre competencia, propiedad industrial, ambiental, publicidad, competencia desleal, mercado de valores, etc., de conformidad con el entorno legal y político vigente, a fin prevenir contingencias y generar valor a las actividades del negocio.; 2. Ejercer la defensa legal en los litigios en sede judicial, arbitral, administrativa y tributaria, y llevar adelante las gestiones administrativas de PETROPERÚ para el cumplimiento del marco normativa.; 3. Participar en la negociación, revisión y/o redacción de contratos a fin de definir claramente las obligaciones y derechos de las partes y proteger los intereses de PETROPERU, asegurando el cumplimiento del régimen de contrataciones de PETROPERÚ.; (...)* y , *"13. Realizar otras funciones que le asigne la Gerencia General"*; así como su perfil de puesto relacionada con los encargos o funciones que le delegue su jefe inmediato en línea con el reporte jerárquico, como es la Gerencia General; y en su condición de miembro del Equipo de Trabajo mediante Acuerdo de Directorio n.° 117-2018-PP **(Apéndice n.° 6)** con el proveído *"Conoc. SECR"* y *"Acción GSUM"*, registrado en el citado Acuerdo a fin de llevar a cabo el numeral 1 del mismo, encargo que debió ejecutar en concordancia con las disposiciones y normas de PETROPERÚ.

Al no haber recibido los comentarios o aclaraciones por parte de la señora Carmen Magaly Beltrán Vargas, se ha determinado que el hecho comunicado en la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

3 **LAS BASES TÉCNICAS Y LAS BASES TÉCNICAS INTEGRADAS NO CONSIDERARON QUE LA HABILITACIÓN PORTUARIA FACULTA INICIAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS POR TODA EL ÁREA (MAR Y TIERRA), DEL PROYECTO -TERMINAL PORTUARIO; ADEMÁS, LA DILACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 4100004802 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EPC DEL NUEVO TERMINAL ILO", ADVERTIDA POR LA SUPERVISIÓN Y, LAS OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE HABILITACIÓN PORTUARIA ANTE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, AFECTARON LOS PLAZOS CONTRACTUALES, OCASIONANDO UNA CONTROVERSIA QUE DETERMINÓ LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD Y EL PAGO AL CONTRATISTA DE S/ 12 762 891,82, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD.**

Las Bases Técnicas del Proceso por Competencia Mayor n.° CMA-0001-2016-OFP/PETROPERÚ, destinado a la contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo, establecieron hitos mínimos que debían ser considerados por el Contratista, entre ellos el hito "Fin de Ingeniería de detalle suficiente" que era necesario para *"tramitar permisos, realizar compras importantes e iniciar la construcción"*, precisando que *"incluye aprobación de Supervisión"*. Asimismo, que el hito "Inicio del movimiento de tierras" *"no es necesario tener la ingeniería de detalle suficiente aprobada"* y que *"se pueden iniciar estos trabajos a cuenta y riesgo del Contratista EPC"*. Sobre este punto, en el marco de la etapa de "Absolución de Consultas", los miembros del Órgano Ad Hoc, en coordinación con los funcionarios del originador, procedieron a responder las consultas formuladas, referidas a la "Ingeniería de Detalle Suficiente" y al "Inicio del movimiento de tierras", dejando constancia expresa de que los trabajos en campo debían ejecutarse *"con la aprobación de los entregables establecidos en la Ingeniería de Detalle Suficiente"*; sin embargo, esta precisión no fue incorporada en las Bases Técnicas Integradas, manteniendo las Bases Técnicas sin introducir precisiones vinculadas a la habilitación portuaria.


ESPACIO EN BLANCO

En consecuencia, ni las Bases Técnicas, la absolución de consultas ni las Bases Integradas precisaron de manera expresa si el Otorgamiento de la Habilitación Portuaria ante la Autoridad Portuaria Nacional constituía un requisito aplicable para la ejecución de los trabajos para zonas acuáticas y terrestres, de conformidad con el numeral 35.1 del artículo 35° del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2004-MTC y modificatorias, el cual estipula que, la habilitación Portuaria faculta al administrado la construcción, ampliación o modificación de la infraestructura de un terminal portuario, dentro del área previamente autorizada, por tanto, el hito "inicio de movimiento de tierras" estaba supeditado a la obtención de la citada habilitación. Esta falta de definición generó incertidumbre respecto a la secuencia de autorizaciones necesarias para el inicio de determinadas actividades en campo y dio lugar a una controversia.

Por otro lado, durante la ejecución del servicio, la Supervisión advirtió incumplimientos en la ejecución de los hitos establecidos en el "Cronograma de Ejecución del Proyecto", y el lento avance en la ejecución de la Ingeniería de Detalle; asimismo, el expediente presentado por la Entidad, el 30 de enero de 2017, para la "Obtención de la Habilitación Portuaria" ante la Autoridad Portuaria Nacional, tuvo varias observaciones cuyas subsanaciones permitió obtener la citada Habilitación recién el 10 de octubre de 2017, es decir, despúes de 252 días calendario.

Estas situaciones generaron retrasos en la ejecución del servicio, y que el Contratista solicitara una extensión de plazo por 448 días, concediendo la Entidad solo 61 días, lo que conllevó al inicio de una controversia ante la Cámara de Comercio de Lima, y la interveción de un consultor experto, la cual determinó responsabilidad de la Entidad y el pago de S/ 12 762 891,82 al Contratista, generándose un perjuicio económico a la Entidad.

Estos hechos contravienen lo estipulado en el numeral 11 de las Bases Administrativas; literal b) del numeral 2 del Anexo 2 del Reglamento de Contrataciones de Petroperú S.A., Manual de Contrataciones - Reglamento Interno de Órganos AD – HOC (MAC-009) versión 2; numeral 6.2 del literal 6 y Anexo 7 del Anexo C "Informe Técnico CSL-142000-1-GE-IT-09" del "Informe Técnico CSL-142000-1-GE-IT-01" de los Términos de referencia, y de los artículos 4, 6, 15, 29, 31 y 33 de las Bases Técnicas Integradas; así como, lo dispuesto en el numeral 35.1 del artículo 35°, y de los artículos 36° y 37° del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2004-MTC y modificatorias, concordante con el Decreto Supremo n.° 016-2005-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Portuaria Nacional; así como los numerales IV y V del Procedimiento de Administración de Contratos de Bienes y Servicios de Petroperú S.A. (PA1-ADM-251) versión 5.

Los hechos se detallan a continuación:

3.1 Las Bases Técnicas no consideraron que la Habilitación Portuaria faculta iniciar la ejecución de obras por toda el área (mar y tierra), por tratarse de un proyecto referido a un Terminal Portuario, que constituye una Unidad Funcional Operativa. Dicha omisión no fue subsanada durante la etapa de integración de Bases Técnicas, pese a que en la etapa de consultas y observaciones se habían formulado precisiones sobre el particular.

3.1.1 Las Bases Técnicas "EPC del Nuevo Terminal Ilo" fueron aprobadas sin contemplar que la Habilitación Portuaria constituye requisito previo para el inicio de obras en mar y tierra del terminal portuario, conforme al numeral 35.1 del artículo 35 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional.

PÁGINA EN BLANCO

Con memorando n.° INGE-DC-770-2015 de 16 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 60)**, el señor Roberto Eduardo Camino Oyarce en su condición de jefe de la Unidad Diseño y Construcción del Departamento de Ingeniería, remitió a la Unidad Técnica del Departamento de Logística, la SOLPED n.° 1000020303 a fin de que se gestione el proceso de contratación correspondiente al "Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo". En respuesta, la Unidad Técnica del Departamento Logística mediante memorando n.° LOGI-UT-3320-2015 de 17 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 61)**, formuló diversas observaciones, entre las cuales se destaca la siguiente:

> *"(...)*
> *De conformidad con la Nota Complementaria N° 11 al Cuadro de Niveles de Aprobación de Contrastaciones de Petroperú S.A., las Bases Técnicas deben ser suscritas hoja por hoja por el nivel que las aprueba (Gerente de Planeamiento Corporativo).*
> *(...)*
> *Se solicita que designen a las personas que formarán parte del Órgano Ad-Hoc, considerando lo dispuesto en las Circulares N° LOGI-NC-0864-2015 y LOGI-NC-0864-2915*
>
> *Asimismo indicar si su representante estará en calidad de especialista o si posee conocimientos técnicos en la contratación, debiendo indicar además cual es la especialidad de dicho personal o cuales son los conocimientos técnicos que posee, según corresponda.*
> *(...)"*

En ese sentido, mediante memorando n.° INGE-DC-780-2015 de 22 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 62)**, el señor Roberto Eduardo Camino Oyarce, en su condición de jefe de la Unidad Diseño y Construcción del Departamento Ingeniería, remitió comunicación a la Unidad Técnica del Departamento Logística, con la cual dio cumplimiento a la subsanación de las observaciones formuladas. En dicho documento señaló, entre otros aspectos, que las Bases Técnicas se encontraban suscritas hoja por hoja por el nivel que correspondía aprobarlas, y que las personas propuestas para integrar el Órgano Ad Hoc son el señor Héctor Eduardo Quinto Huisa, en calidad de titular, y el señor Félix Bayona Querevalú, como suplente; ambos ingenieros titulados, con las especialidades de Ingeniería Mecánica-Eléctrica e Ingeniería Mecánica, respectivamente.

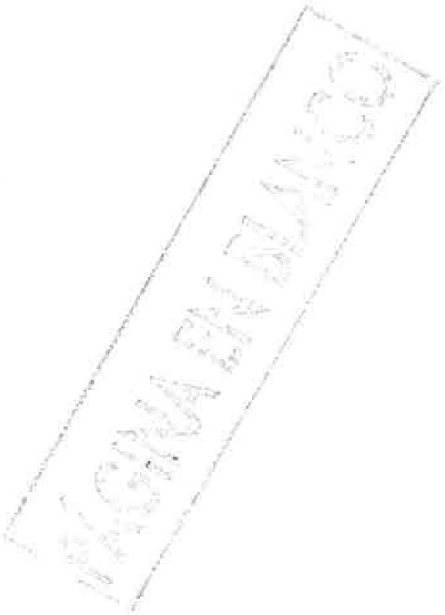
Luego, mediante Resolución de la Gerencia del Departamento de Logística n.° LOGI-0042-2015-PP de 24 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 63)**, se designaron los miembros titulares y suplentes del Órgano Ad Hoc responsable de la conducción del proceso por competencia mayor, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 21
Descripción de miembros del Órgano Ad Hoc

Cargo	Titulares	Suplentes
Presidente	Carlo A. Ortega Chihuan	Augusto Garland Ghio
Representante del Originador (Especialistas o con conocimientos técnicos en el objeto de la contratación)	Héctor Eduardo Quinto Huisa	Félix Bayona Querevalu
Representantes de la Dependencia Ejecutora	Sheilla Paola Castro Ausejo	María Lillian Bustíos Delgado

Fuente: Resolución de Gerencia Departamento Logística n.° LOGI-0042-2015-PP de 24 de diciembre de 2015.

En relación con las Bases Técnicas, se tiene que la Revisión D, de fecha 29 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 64)**, fue preparada por el señor Héctor Eduardo Quinto Huisa y aprobada por el señor Gerente de Planeamiento Corporativo, quien tenía el nivel de aprobación correspondiente. Dichas bases, además, contaron con las visaciones de los señores Jorge Abel Toledo Ocampo Ureña, gerente Departamento Ingeniería, Roberto Eduardo Camino Oyarce, jefe de Unidad Diseño y Construcción, y Héctor Eduardo Quinto Huisa, Supervisor Diseño y Construcción, todos funcionarios del



Departamento de Ingeniería adscrita en ese entonces a la Gerencia Planeamiento Corporativo, en cada hoja del documento.

Al respecto, el Anexo 1 "Lineamientos Generales para la Elaboración de Bases" del Reglamento **(Apéndice n.° 39)** aprobado con la Resolución n.° 523-2009-OSCE/PRE de 11 de diciembre de 2009, y modificado con la Resolución n.° 033-2015-OSCE/PRE de 30 de enero de 2015, establece expresamente que:

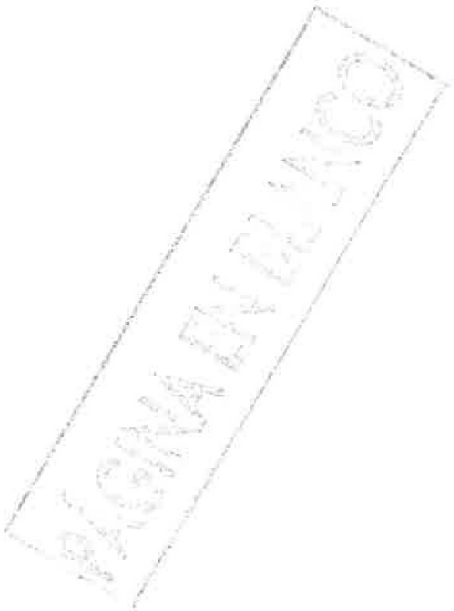
> *"(...)*
> ***GENERALIDADES***
>
> *1. Las Bases serán aprobadas, de acuerdo al Cuadro de Niveles de Aprobación de Contrataciones vigente, dentro de la línea funcional de la dependencia Ejecutora encargada del proceso para el caso de los procesos por competencia menor y por el nivel que designó al Órgano Ad-Hoc, en el caso de los procesos por competencia mayor. Están conformadas por las Bases Administrativas y Bases Técnicas. (....)*
> *2. Las Bases deben cumplir con el presente Reglamento, así como con la normativa legal vigente que le sea aplicable, e incluir disposiciones que fomenten la competencia entre los postores.*
> *(...)"*
> (El subrayado es agregado)

Asimismo, en el rubro Definiciones de los citados Lineamientos **(Apéndice n.° 39)**, se precisa que las Bases Técnicas constituyen:

> *"(...)*
> ***DEFINICIONES***
>
> ***13. Bases del proceso***
>
> *Están conformadas por las Bases Administrativas y Bases Técnicas, y se constituyen en las reglas del proceso de adquisición o contratación. Serán aprobadas de acuerdo al Cuadro de Niveles de Aprobación de Contrataciones vigente,*
> ***a) Bases Administrativas***
> *Las Bases Administrativas son el documento que contiene el procedimiento, exigencias formales, condiciones generales, metodología de evaluación y calificación, y proforma de contrato, según corresponda a la modalidad que se convoque, que se aplicarán en las contrataciones que realiza PETROPERU y que obligan tanto a la Entidad como a sus proveedores.*
> ***b) Bases Técnicas***
> *Es el conjunto de Requerimientos Técnicos Mínimos, que incluye como mínimo las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia, Expediente Técnico e Insertos Técnicos (Slips, para el caso de contrataciones de seguros), según corresponda, aprobados por el Originador, que definen cabal e íntegramente su requerimiento y que se encuentran incluidos en el Expediente de Contratación.*
> *(...)"*
> (El subrayado es agregado)

En consecuencia, las Bases Técnicas, al constituir el conjunto de requerimientos mínimos que determinan con precisión el objeto de la contratación, deben ser necesariamente aprobadas por el Originador, en el nivel que corresponda según el Cuadro de Niveles de Aprobación de Contrataciones vigente. Dichas bases deben contener las especificaciones técnicas que serán de obligatorio cumplimiento por parte del contratista, constituyéndose en las reglas técnicas esenciales del proceso y del contrato.

Posteriormente, mediante Resolución Gerencia de Departamento Logística n.° LOGI-0003-2016-PP de 21 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 65)**, se reconformó el Órgano


AGENZIA DEL DEMANIO

Ad-Hoc quedando designadas las siguientes personas:

Cuadro n.° 22
Reconformación del Órgano Ad Hoc

Cargo	Titulares	Suplentes
Presidente	Sheilla Paola Castro Ausejo	Alan Flores Cisneros
Representante del Originador (Especialistas o con conocimientos técnicos en el objeto de la contratación)	Héctor Eduardo Quinto Huisa	Félix Bayona Querevalú
Representantes de la Dependencia Ejecutora	Maria Lillian Bustios Delgado	Taty Mori Manuyama

Fuente: Resolución de Gerencia Departamento Logística n.° LOGI-0003-2016-PP de 6 de enero de 2016.

En el Acta de Sesión del Órgano Ad Hoc de fecha 22 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 66)**, integrada por Sheilla Paola Castro Ausejo (Presidenta), Héctor Eduardo Quinto Huisa (Representante del Originador) y María Lillian Bustíos Delgado (Representante de la Dependencia Ejecutora), se dejó constancia de lo siguiente:

"(...)
Desarrollo de la reunión

- *La Sra. Bustos luego de revisar las Bases Administrativas, manifestó que contienen la información relevante y necesaria para que las empresas interesadas puedan presentarse al proceso de contratación, respecto a las Bases Técnicas, no se pronunció considerando que el colegiado es multidisciplinario y está integrado por un especialista, Sr. Hector Quinto, quien cuenta con los conocimientos técnicos en el objeto de la contratación.*

(...)

- *Para proceder con los trámites correspondientes a la convocatoria del proceso, se procederá a elaborar una hoja de modalidad, para tal efecto, es necesario que el Originador actualice en la SOLPED, respecto al PAC-2016.*

Acuerdos Tomados

- *Se encarga al Sr. Hector Quinto, coordinar con el Originador la modificación de la SOLPED100020303, con la actualización del PAC 2016.*
- *Posteriormente la señora Lillián Bustíos, elaborará la hoja de modalidad, por lo que se requiere necesariamente la actualización de la SOLPED, para ingresar la información en el SRM.*
- *Preparar el memorando solicitando la aprobación de Bases a la Gerencia Departamento Logística.*
- *Aprobadas las Bases se elaborará el cronograma del proceso, teniendo como base los plazos estipulados en el Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ, y considerando la especialización y complejidad del proceso.*

(...)"

En ese marco, el 25 de enero de 2016 se presentó ante la Unidad Técnica del Departamento de Logística, la Solicitud de Pedido Ser/Obr n.° 1000020303 **(Apéndice n.° 67)**, vinculada a la Instalación y Operación del Nuevo Terminal Ilo. Dicha solicitud fue gestionada por los señores Héctor Eduardo Quinto Huisa, Supervisor Diseño y Construcción, Roberto Eduardo Camino, jefe Unidad Diseño y Construcción y Jorge Abel Toledo Ocampo Ureña, gerente del Departamento Ingeniería, y contó con la autorización del señor Gerente interino de Planeamiento Corporativo.

Asimismo, mediante memorando n.° OAH-CMA-EPCILO/0002 de 25 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 68)**, la señora Sheilla Paola Castro Ausejo, en su calidad de presidenta del Órgano Ad-Hoc, solicitó a la Gerencia Departamento Logística, la aprobación de las Bases del Proceso de Competencia Mayor n.° CMA-001-2016-



OFP/PP "Contratación del servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo". En dicho documento se precisó que las Bases Administrativas, elaboradas por el Órgano Ad Hoc, contaban con la conformidad del Departamento Legal, mientras que las Bases Técnicas habían sido aprobadas y visadas, hoja por hoja, por el nivel competente del Originador, Unidad Diseño y Construcción del Departamento Ingeniería adscrito a la Gerencia de Planeamiento Corporativo.

Posteriormente, en el Acta de Sesión del Órgano Ad Hoc de 27 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 69)**, además de los informes presentados, se dejó constancia de lo siguiente:

> *"(...)*
> *Informes*
> - *El Sr. Hector Quinto, coordinó con el Originador la modificación del PAC 2016 en la SOLPED 100002030, dicho documento fue recibido por la Unidad Técnica el 25.01.2016.*
> - *Con memorando N° OAH-CMA-EPCILO/0002 de fecha 25.01.2016, se solicitó a la Gerencia Departamento Logística la aprobación de las Bases, siendo aprobadas el 26.01.2016.*
>
> *(...)*
> *Desarrollo de la reunión*
> - *Se procede a la convocatoria del proceso con la publicación de las Bases en el SEACE y en la Página web de PETROPERÚ S.A.; dado el volumen de los documentos a publicar se efectuó varias pruebas y coordinó con personal de la plataforma del SEACE, así también con personal de la Gerencia Relaciones Corporativas de PETROPERÚ.*
>
> *(...)"*

Así, el Proceso por Competencia Mayor n.° CMA-0001-2016-OFP/PETROPERÚ, destinado a la contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo, fue convocado por la Entidad el 27 de enero de 2016, mediante su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (en adelante, el SEACE), conforme a lo dispuesto en el Reglamento (**Apéndice n.° 39**). En el cronograma divulgado mediante el SEACE se contemplaron, entre otras, las siguientes etapas:

Imagen n. ° 15
Convocatoria Proceso por Competencia Mayor n.° CMA-0001-2016-OFP/PETROPERÚ, Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	27/01/2016	27/01/2016
Registro de participantes(Presencial) OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO DE PETROPERU S.A., PISO 1, AV. ENRIQUE CANAVAL MOREYRA N° 150	28/01/2016 00:15	22/04/2016 16:15
Presentación de Consultas(Presencial) OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO DE PETROPERU S.A., PISO 1, AV. ENRIQUE CANAVAL MOREYRA N° 150	28/01/2016 08:15	08/02/2016 16:15
Absolución de consultas A TRAVES DEL SEACE	21/04/2016	21/04/2016
Integración de las Bases A TRAVES DEL SEACE	21/04/2016	21/04/2016
Recepción de propuestas(Presencial) ASIMISMO EL RESULTADO DEL SOBRE N°1 Y APERTURA DE SOBRE N°2, SE EFECTUARÁ EL 08.06.2016 (09:00 HRS). TODOS LOS ACTOS PÚBLICOS SE REALIZARAN EN EL AUDITORIO DE OFICINA PRINCIPAL DE PETROPERU S.A., AV. ENRIQUE CANAVAL MOREYRA N° 150.	19/05/2016 09:00	19/05/2016
Evaluación de propuestas OFICINA PRINCIPAL DE PETROPERU S.A., AV. ENRIQUE CANAVAL MOREYRA N° 150	20/05/2016	08/06/2016
Otorgamiento de la Buena Pro AUDITORIO DE OFICINA PRINCIPAL DE PETROPERU S.A., AV. ENRIQUE CANAVAL MOREYRA N° 150	09/06/2016 10:00	09/06/2016

Fuente: Buscador público del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml

En el contexto del proceso convocado, las Bases Técnicas "EPC de Nuevo Terminal Ilo" (en adelante Bases Técnicas) **(Apéndice n.° 70)**, en su versión 0, preparadas por

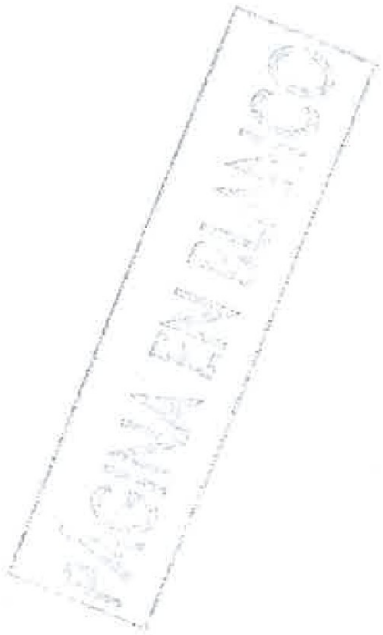


el señor Hector Quinto Huisa, fueron publicadas junto con la convocatoria el 27 de enero de 2016, a través del SEACE. El numeral 4 de dichas Bases Técnicas, específicamente en el apartado "Plazo de Ejecución", establece lo siguiente:

> *"(...)*
> ***4. PLAZO DE EJECUCIÓN***
> *(...)*
> *En el documento Anexo A: CSL-142000-1-GE-CR-01 se muestra un cronograma referencial en el que se indican una serie de hitos que deben ser tomados en consideración por el Contratista EPC para la preparación del Cronograma del Proyecto, el mismo que será presentado en el Kick off Meeting. El Cronograma servirá para controlar el avance del contrato y el incumplimiento de los hitos generará la penalidad por infracción señalada en el numeral 20 de las Bases Técnicas. Sin perjuicio, dentro de los tres (03) días calendario posteriores de generado el incumplimiento del hito, el Contratista EPC deberá presentar a la Supervisión el Cronograma Reprogramado del proyecto. Los mayores costos que se generen por la reprogramación del cronograma en lo que corresponde a la Supervisión, serán asumidos por el Contratista EPC. La Supervisión le informará dichos costos en la reunión Kick off Meeting.*
> *(...)"*
> (El subrayado es agregado)

Por su parte, el numeral 29 de las Bases Técnicas, revisión 0, **(Apéndice n.° 70)**, referido al "Cronograma de Ejecución", complementa lo señalado en el apartado "4. Plazo de Ejecución", al precisar los hitos mínimos que deberán ser considerados por la Contratista, como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> ***29. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN***
>
> *El Contratista EPC preparará un cronograma bajo la metodología del Lean Construction. En la reunión del Kick off Meeting presentará la Planificación Maestra donde se definirán los hitos mínimos que se listan debajo. Asimismo, en esta Planificación Maestra se definirá las actividades de ruta crítica para efectos de control de proyecto. No es necesario definir más actividades que las señaladas.*
>
> *Deberá usarse un software de programación para realizar las modificaciones del cronograma y para realizar el control del avance.*
>
> *En la ejecución del proyecto se trabajará bajo el enfoque del último planificador.*
>
> *Los hitos mínimos a presentar son los siguientes (el incumplimiento de estos hitos serán penalizados):*
>
> - *Reunión del Kick off Meeting.*
> - *Fin de Ingeniería de detalle suficiente (necesario para tramitar permisos, realizar compras importantes e iniciar la construcción. Incluye aprobación de Supervisión)*
> - *Inicio del movimiento de tierras (no es necesario tener la ingeniería de detalle suficiente aprobada, se pueden iniciar estos trabajos a cuenta y riesgo del Contratista EPC).*
> - *Fin de construcción de carretera de acceso a la planta.*
> - *Fin de cimentación de todos los tanques (incluido movimiento de tierras, anillo de concreto, rellenos al interior del anillo y sistema de detección de derrames en fondo de tanques, listos para recibir las planchas del fondo de los tanques).*
> - *Fin de pruebas hidrostáticas de los tanques (las pruebas hidrostáticas se realizarán antes del pintado de los tanques, incluye reparaciones si fuera el caso).*
> - *Fin de lanzamiento de tuberías submarinas e instalación de terminal multiboyas.*
> - *Inicio de precomisionamiento, comisionamiento y puesta en marcha.*
> - *Fin de caminata para definición del Punch List.*
> - *Fin de trabajos físicos de campo.*
>
> *El cronograma que se adjunta en la ingeniería básica con el documento Anexo A: CSL-142000-1-GE-CR-01 es referencial.*
> *(...)"*


COPIA EN BLANCO

(El subrayado es agregado)

De este modo, el numeral 29 de las Bases Técnicas, (**Apéndice n.° 70**) dispone que el hito "Fin de Ingeniería de detalle suficiente" es necesario para *"tramitar permisos, realizar compras importantes e iniciar la construcción"*, precisando que *"incluye aprobación de Supervisión"*. En el mismo numeral se establece que el hito "Inicio del movimiento de tierras" *"no es necesario tener la ingeniería de detalle suficiente aprobada"* y que *"se pueden iniciar estos trabajos a cuenta y riesgo del Contratista EPC"*.

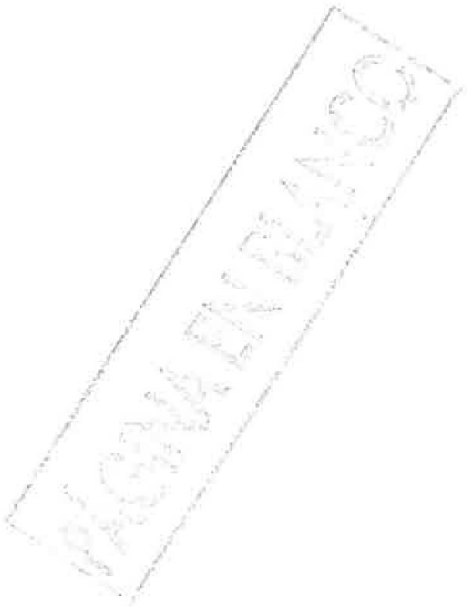
Por otro lado, el numeral 33 de las Bases Técnicas, referido a los "Anexos", precisa que en el documento "CSL-142000-1-GE-IT-01" se encuentran los "Términos de Referencia" **(Apéndice n.° 71)**, el cual contiene la descripción del alcance técnico del servicio, como se advierte a continuación:

> *"(...)*
> ***33. ANEXOS***
> *En el documento CSL-142000-1-GE-IT-01 se encuentra el documento denominado "Términos de Referencia", elaborado por Cesel Ingenieros. Este documento contiene la descripción del alcance técnico, así como la descripción de estudios especializados y autorizaciones (permisología, ver documento CSL-142000-1-GE-IT-09) que debe gestionar el Contratista EPC para ejecutar el servicio. Se precisa que todos los documentos elaborados por Cesel Ingenieros, han sido concebidos bajo el criterio que un tercero (denominado CONTRATANTE) sea una de las partes del Contrato EPC, y no necesariamente PETROPERÚ. Sin embargo, se señala que PETROPERÚ sí será parte del contrato EPC. En tal sentido, los documentos elaborados por Cesel Ingenieros no contemplan las consideraciones del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ, aprobado mediante Resolución N° 523-2009-OSCE/PRE, no obstante, forman parte del alcance técnico del servicio. Sin perjuicio, se indica que las presentes Bases Técnicas (numeral 1 al 33), prevelecen sobre los documentos elaborados por Cesel Ingenieros.*
>
> *Los Términos de Referencia (CSL-142000-1-GE-IT-01) tienen los siguientes anexos:*
> - *ANEXO A: CSL-142000-1-GE-CR-01 CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE TRABAJOS DEL PROYECTO.*
> - *ANEXO B: INGENIERÍA BÁSICA*
> - *Donde se adjunta los entregables de Ingeniería Básica a considerar dentro del Expediente EPC de planta e Ingenieria Basica parte Marina.*
> - *ANEXO C: CSL-142000-1-GE-IT-09 ALCANCE DE ESTUDIOS ESPECIALIZADOS Y AUTORIZACIONES*
>
> *(...)"*

(El subrayado es agregado)

Al respecto, el numeral 6 del Anexo C: Informe Técnico CSL-142000-1-GE-IT-09 "Alcance de Estudios Especializados y Autorizaciones", en su versión 0 (**Apéndice n.° 71**), establece lo siguiente:

> *"(...)*
> ***6. AUTORIZACIONES***
>
> *El CONTRATISTA en coordinación con PETROPERÚ, se encargará de gestionar los permisos descritos en el ítem 6.1. y 6.2., tanto para el Terminal así como para los Ductos.*
> *(...)*
> ***6.1. Terminal***
> *(...)*
> - *Además el CONTRATISTA deberá gestionar la obtención de la Licencia de Edificación-Modalidad D ante la Municipalidad de Ilo. Los documentos que el CONTRATISTA tendrá que elaborar y presentar para la obtención de la Licencia se encuentran descritos en el TUPA de la Municipalidad de Ilo. El tiempo máximo para la obtención de la Licencia de Edificación corresponde a 30 días hábiles, a partir del día siguiente a la fecha en la que se ingresa a la Municipalidad de Ilo la solicitud.*
>
> *(...)*



6.2. Ductos

(...)

- *Paralelamente, el CONTRATISTA deberá de solicitar el Otorgamiento de Habilitación Portuaria a la Autoridad Portuaria Nacional (APN). Los documentos a presentarse se describen en el Anexo 7. Sin ser limitativo, esta solicitud incluye que el CONTRATISTA realice el estudio de Maniobras tal como se menciona en el punto 1.12 de los documentos a presentar en el Anexo 7. Con la información entregada mencionada en las Bases Técnicas el Contratista deberá de Armar el Expediente para Solicitar el Trámite Referido, de faltar información el CONTRATISTA deberá de informarlo al CONTRATANTE en el Kick-off Meeting. El Otorgamiento de la Habilitación Portuaria tendrá como plazo máximo 180 días después del inicio del Servicio, debido a que es necesario para el lanzamiento de las líneas submarinas.*

(...)"

(El subrayado es agregado)

De esta forma, el numeral 6 del Anexo C del Informe Técnico "CSL-142000-1-GE-IT-09, (**Apéndice n.° 71**), establecía que el Contratista debía gestionar, en coordinación con la Entidad, la Licencia de Edificación – Modalidad D ante la Municipalidad de Ilo (plazo máximo de 30 días hábiles) y la Habilitación Portuaria ante la APN (plazo máximo de 180 días desde el inicio del servicio); esta última indispensable para el lanzamiento de las líneas submarinas. Por su parte, el numeral 29 de las Bases Técnicas (**Apéndice n.° 70**), permite que el hito "Inicio del movimiento de tierras" se ejecute "sin necesidad de tener la ingeniería de detalle suficiente aprobada" y no lo vincula a la obtención previa de dicha autorización portuaria.

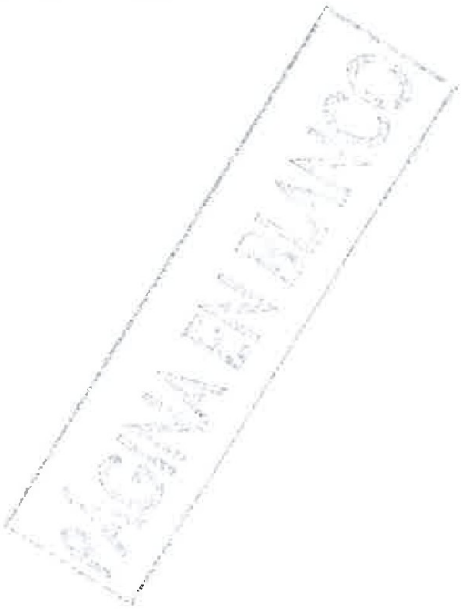
Al respecto, el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2004-MTC de 4 de febrero de 2004, modificado por el Decreto Supremo n.° 027-2008-MTC, publicado el 31 de agosto de 2008; y el Decreto Supremo n.° 046-2010-MTC, publicado el 8 de octubre de 2010, establece lo siguiente:

> ***"Artículo 35.- De la habilitación portuaria***
> *35.1 La habilitación portuaria faculta al administrado para iniciar la ejecución de obras de construcción, ampliación o modificación de la infraestructura de un terminal portuario, dentro del área previamente autorizada".*

En este contexto, se advierte que las Bases Técnicas "EPC de Nuevo Terminal Ilo" (Rev. 0, 26 de enero de 2016) (**Apéndice n.° 70**), preparadas por el señor Héctor Eduardo Quinto Huisa, junto con sus Términos de Referencia, fueron aprobadas y validadas por el señor Gerente de Planeamiento Corporativo, y los señores Jorge Abel Toledo Ocampo Ureña, Gerente del Departamento Ingeniería, Roberto Eduardo Camino Oyarce, jefe de Unidad Diseño y Construcción y Héctor Eduardo Quinto Huisa, Supervisor Diseño y Construcción (Rev. D de 29 agosto de 2015). Sin embargo, dichas Bases no contemplaron lo dispuesto en el numeral 35.1 del artículo 35 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, referido a la habilitación portuaria como requisito previo al inicio de obras en terminales portuarios.

3.1.2 En la etapa de absolución de consultas y la integración de Bases, tanto el Órgano Ad Hoc —responsable de integrar las precisiones— como la instancia originadora —con competencia técnica para efectuar correcciones— omitieron incorporar la exigencia de Habilitación Portuaria prevista en el numeral 35.1 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, pese a contar con la oportunidad de solicitar y realizar dicha corrección, respectivamente.

Conforme con lo previsto en el numeral 6 del Anexo 2, "Contrataciones por Competencia Mayor" del Reglamento (**Anexo n.° 39**), la conducción del



procedimiento estuvo a cargo de un Órgano Ad Hoc, conforme se indica:

"(...)

ANEXO 2
CONTRATACIONES POR COMPETENCIA MAYOR

CONVOCATORIA

(...)

6. Las contrataciones por Competencia Mayor serán conducidas por un Órgano Ad Hoc designada por la Administración, el cual se encargará de su organización y ejecución hasta que la Buena Pro quede consentida, sin que sus actos requieran de aprobación o ratificación por otras autoridades u órganos de PETROPERÚ.

(...)"

(El subrayado es agregado)

Cabe reiterar que, mediante Resolución de Gerencia Departamento Logística n.° LOGI-0042-2015-PP de 24 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 63)** y las Resoluciones de Gerencia Departamento Logística n.os LOGI-003 de 21 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 65)** y 019-2016-PP[51] de 14 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 72),** respectivamente, fueron designados los señores Sheilla Paola Castro Ausejo (Presidente), Héctor Eduardo Quinto Huisa (Representante del Originador) y María Lillian Bustíos Delgado (Representante de la Dependencia Ejecutora), como integrantes titulares del referido Órgano Ad Hoc, encargado de conducir el Proceso por Competencia Mayor n.° CMA-0001-2016-OFP/PETROPERÚ.

De otro lado, el numeral 13 denominado "Responsabilidades" del Reglamento Interno de Órganos Ad – Hoc (MAC-009), versión 2.0, aprobado con Circular GLOG-700-2010 de 10 de marzo de 2010 y Hoja de Acción n.° GLOG-0002-201 de 08 de marzo de 2010 **(Apéndice n.° 73)**, se establece lo siguiente:

"(...)

13) RESPONSABILIDADES

Los miembros del Órgano Ad-Hoc son responsables de que el proceso de contratación realizado se encuentre conforme al Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A. y a la normativa aplicable; asimismo, son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto singular, debidamente motivado.

(...)"

(El subrayado es agregado)

Asimismo, las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 74)**, del citado proceso, también publicadas mediante el SEACE el 27 de enero de 2016, disponen en su numeral 11, denominado "Condiciones del Proceso", lo siguiente:

"(...)

11 CONDICIONES DEL PROCESO

En el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) se registrará la información de modo concurrente a la realización de los actos.

11.1 Las consultas de los participantes a las Bases, se efectuarán por carta, dirigida al Órgano Ad-Hoc del Proceso por Competencia Mayor N° CMA-0001-2016-OFP/PETROPERÚ, Contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo, sito Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, San Isidro, Lima, en el plazo señalado en el cronograma (Anexo N° 9).

Las respuestas a las consultas se publicarán en el SEACE, mediante pliego absolutorio,

[51] En la resolución se reconforma el Órgano Ad Hoc, específicamente el representante del originador suplente, quien no participa en la absolución de consultas e integración de bases.



según lo señalado en el cronograma (Anexo N°9).

11.2 Las respuestas a las consultas formarán parte de las presentes Bases y se integrarán a éstas, en la fecha señalada en el cronograma (Anexo N°9).
(...)"
(El subrayado es agregado)

Ahora bien, mediante memorando n.° OAH-CMA-EPCILO/0004 de 11 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 75)**, cursado por la señora presidenta del Órgano Ad Hoc al Gerente de Planeamiento Corporativo, se señaló lo siguiente:

"(...)
En relación al proceso por competencia mayor de la referencia, la Oficina de Tramite Documentario informó que dentro del plazo señalado en el cronograma del proceso presentaron consultas 26 empresas participantes.
Con la finalidad de dar adecuada respuesta a dichas consultas, el 09.02.2016 fueron remitidas a vuestra Unidad Diseño y Construcción, a través del Sr. Hector Quinto.
Agradeceremos su preferente atención y revisar en detalle las respuestas a otorgarse, considerando la especialización y complejidad de la contratación.
(...)"
(El subrayado es agregado)

En respuesta, el señor Jorge Abel Toledo Ocampo Ureña, gerente del Departamento de Ingeniería, remite el memorando n.° INGE-DC-134-2016 de 16 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 76)**, al Órgano Ad Hoc, mediante el cual se comunica lo siguiente:

"En relación al asunto del rubro, adjuntamos la absolución de 559 consultas de carácter técnico de un total de 700, para su conocimiento y revisión, se adjunta hoja de resumen por empresa.

Lo señalado guarda concordancia con lo dispuesto en los numerales 4 y 8 del Reglamento Interno de Órganos Ad-Hoc **(Apéndice n.° 73)**, el cual establece la conformación y competencias de dicho órgano en los siguientes términos:

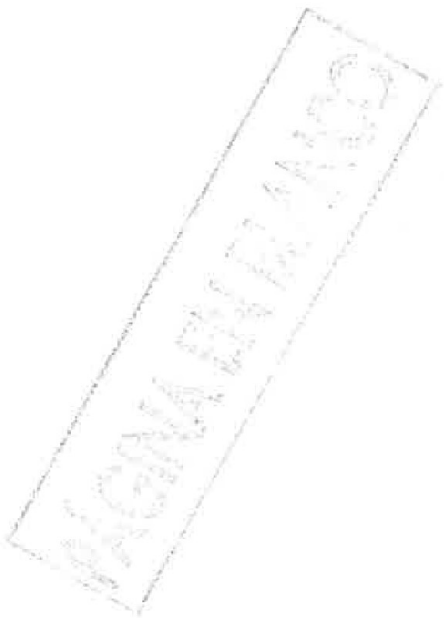
"(...)
4) CONFORMACIÓN

a) El Órgano Ad-Hoc estará compuesto por tres (03) miembros titulares con igual numero de suplentes, de los cuales, al momento de la designación uno (1) como mínimo, deberá pertenecer al originador de los bienes, servicios u obras materia de la convocatoria, y otro a la dependencia Ejecutora respectiva.
(...)
Necesariamente, al menos uno de los miembros deberá ser especialista o tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
(...)

8) COMPETENCIAS

El Órgano Ad – Hoc conducirá el proceso o procedimiento de contratación, encargándose de su planificación, conducción y ejecución, desde la elaboración de las Bases Administrativas, hasta la culminación del proceso, esto es, que quede consentida la Buena Pro o administrativamente firme (incluyendo, la nueva convocatoria como consecuencia del desierto, de ser el caso), o se cancele el proceso de adquisición o contratación.
(...)
Es competente para:

a) Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación, sugerir u observar de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes. Cualquier modificación requerirá contar previamente con la aprobación del Originador, e informe a la dependencia Ejecutora para la actualización de la documentación correspondiente del



Expediente de Contratación, de ser el caso.
(...)
e) Absolver las consultas, previa coordinación con el Originador, cuando se refiera a aspectos técnicos.
f) Integrar las Bases y gestionar su respectiva aprobación.
(...)
m) Cualquier otro aspecto contemplado en la normativa vigente.
(...)"
(El subrayado es agregado)

No obstante, a través de memorando n.° OAH-CMA-EPCILO/0005 de 21 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 77)**, el Órgano Ad Hoc, por intermedio de su presidenta, señora Sheilla Paola Castro Ausejo se dirigió al Gerente de Planeamiento Corporativo, señalando lo siguiente:

"(...)
Con el objeto de cumplir con el encargo de llevar adelante el presente proceso de contratación, el Órgano Ad-Hoc, solicito con memorando N° OAH-CMA-EPCILO/0004 de fecha 11.02.2016, vuestra participación en la absolución de consultas que presentaron 21 empresas, siendo aproximadamente 600 consultas de 700, referidas aspectos técnicos.
Al respecto, el Departamento de Ingeniería con Memorando N° INGE-DC-134-2016 de fecha 16.02.2016, remitió la absolución de 559 consultas, para conocimiento y revisión del Órgano Ad Hoc, por lo que, en coordinación con el miembro especialista perteneciente a vuestra dependencia, se procedió a la revisión integral de las respuestas alcanzadas, observándose lo siguiente:

- *En varias consultas no existe respuestas, sino anotaciones en la que refiere al Órgano Ad Hoc, como responsables de emitir la respuesta, sin embargo muchas de las consultas son de carácter técnico.*
- *Existen anotaciones en las que refieren a CESEL, como encargado de emitir respuesta, sin embargo corresponde a vuestra gerencia pronunciarse como Originador del requerimiento.*
- *Se detectaron respuestas distintas, en consultas de similar contenido.*
- *Se verificó respuestas a consultas sin fundamento o sustento, o con fundamento o sustento errados.*

En vista de lo detectado, con la participación de supervisores de vuestra Unidad Ingeniería, se efectuaron, aclaraciones, precisiones, estandarización de términos frecuentemente mencionados y mejoras en la estructuración de diversos párrafos de la mayoría de respuestas técnicas (90%). El documento corregido se encuentra grabado en la Laptop de la Unidad Ingeniería.

Cabe precisar que conforme señalan las normas de contratación pública, las consultas deberán ser absueltas de manera fundamentada y sustentada, por lo que agradeceremos revisar las respuestas que aún falta por responder y adecuarlos a lo señalado.
(...)"
(El subrayado es agregado)

En atención a lo anterior, mediante memorando n.° INGE-220-2016 de 22 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 78)**, el señor Jorge Abel Toledo Ocampo Ureña, gerente del Departamento Ingeniería adscrito a la Gerencia de Planeamiento Corporativo, remitió al Órgano Ad Hoc lo siguiente:

"(...)
Adjunto sírvase encontrar las consultas pendientes del proceso de selección, absueltas de manera fundamentada y sustentada, de acuerdo a las indicaciones mencionadas por Ustedes en el memorando de la referencia.
Con el memorando N° OAH-CMA-EPILCO/0004 del 11 de febrero, Ustedes nos hicieron llegar la totalidad de las consultas recibidas, dejando a nuestra decisión cuales eran las de orden administrativo. A fin de cumplir con el cronograma del proceso, con el memorando N° INGE-DC-134-2016 del 16 de febrero, nuestro Departamento de Ingeniería les alcanzó las respuestas a las consultas técnicas conforme a su criterio.
Tal como lo ha hecho desde el 16 de febrero, a fin de lograr que el proceso llegue a buen término,


FOLHA EM BRANCO

el Departamento de Ingeniería pone a disposición de Ustedes, todas las facilidades requeridas para la revisión de las consultas, incluyendo supervisores técnicos adicionales, sala de trabajo, archivos, Laptop. Proyector, etc, en las oportunidades y los horarios que crean conveniente.
(...)"
(El subrayado es agregado)

Posteriormente, mediante memorando n.° SING-DC-259-2016 de 15 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 79)**, el señor Gerente Corporativo de Administración y Mejoramiento, remitió al Órgano Ad Hoc el pliego de absolución de consultas, las cuales habían sido revisadas en coordinación con el Departamento de Ingeniería en el marco del comité Ad Hoc. Dicho documento fue recibido el 18 de abril de 2016 por la señora Sheilla Paola Castro Ausejo, en su calidad de presidenta del Órgano Ad-Hoc.

En el marco de las sesiones del Órgano Ad Hoc realizadas los días 30 y 31 de marzo, del 4 al 8 de abril y del 11 al 18 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 80)**, se dejó constancia de lo siguiente:

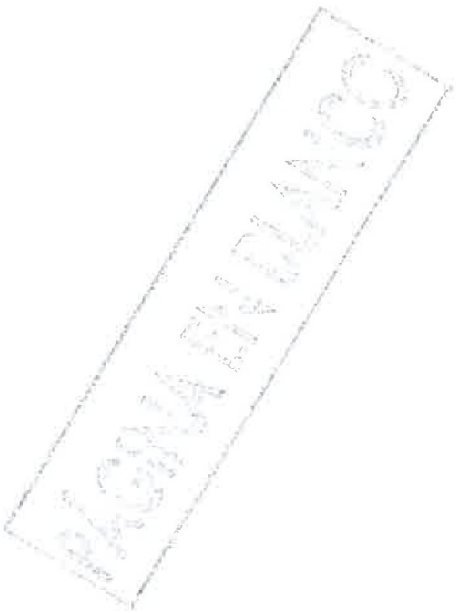
"(...)
Días 30, 31 de marzo del 04 al 08 de abril y del 11 al 18 de abril
(...)
El día 18.04.2016, La Subgerencia Ingeniería remitió formalmente, revisado y completo, el pliego absolutorio de consultas técnicas e integración de Bases, sin embargo, no cuentan con el V°B° del nivel correspondiente (aprobación del Originador). Se solicitó la subsanación correspondiente, para someter a aprobación de las Bases Integradas del proceso a la Subgerencia Compras y Contrataciones..
No habiéndose recibido la subsanación del v°b° del originador solicitada hasta las 17.00 horas del 18.04.2016, se procedió a la postergación del cronograma, considerando que la Subgerencia de Compras y Contrataciones revisará en detalle las Bases Integradas, previamente a su aprobación.
(...)"
(El subrayado es agregado)

Por este motivo, a través del memorando n.° SING-DC-265-2016 de 19 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 81)**, el señor Gerente Corporativo de Administración y Mejoramiento, remitió al Órgano Ad Hoc las Bases Técnicas Integradas, debidamente visadas por el nivel correspondiente, esto es, por el señor Gerente Corporativa Administración y Mejoramiento, y por los señores Jorge Abel Toledo Ocampo Ureña, subgerente Ingeniería, Víctor Teodomiro Mendoza Rondon, jefe Unidad Identificación y Mantenimiento, y Héctor Eduardo Quinto Huisa, Supervisor Unidad y Construcción, y representante del originador en el Órgano Ad Hoc, todos funcionarios de la Sub Gerencia Ingeniería, adscrita la indicada Gerencia Corporativa.

Finalmente, mediante memorando n.° OAH-CMA-EPCILO/0006 de 20 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 82)**, la señora Sheilla Castro Ausejo, en su calidad de presidenta del Órgano Ad Hoc, dirigió comunicación al subgerente de Compras y Contrataciones de la Gerencia Corporativa de Administración y Mejoramiento, solicitando la aprobación de las bases integradas en los siguientes términos:

"(...)
Con relación al proceso en referencia, de acuerdo al Numeral 12 de las Notas Complementarias al Cuadro de Niveles de Aprobación de Contrataciones de PETROPERÚ, agradecemos la aprobación de las bases integradas adjuntas.

Cabe señalar que el Originador participó en la absolución de consultas relativas al requerimiento, y como consecuencia de dicha absolución se ha efectuado precisiones y aclaraciones en las Bases Técnicas, siendo aprobadas y suscritas hoja por hoja por el Originador. El día de hoy se ha recibido del Originador las Bases Técnicas Integradas.


AGENCIA ESPACIAL

Apreciaremos alcanzarnos las Bases Integradas aprobadas a fin de proceder con las gestiones correspondientes para su registro en el SEACE.
(...)"
(El subrayado es agregado)

Cabe señalar, que el 21 de abril de 2016, en el marco de la etapa de "Absolución de Consultas", los miembros del Órgano Ad Hoc procedieron a responder las consultas formuladas por las empresas postoras, entre ellas las presentadas por la empresa Mota Engil Perú S.A., referidas a la "Ingeniería de Detalle Suficiente" y al "Inicio del movimiento de tierras", las cuales se encuentran divulgadas en el SEACE, con la denominación "Pliego de Absolución de Consultas" (**Apéndice n.° 83**) y se detallan a continuación:

"(...)
23 CONSULTAS EMPRESA MOTA-EGIL (Sic) PERÚ S.A.
(...)
CONSULTA N° 29:
29. Del documento BASES TÉCNICAS, en el ítem 29, "CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN":
(...)
Los hitos mínimos a presentar son los siguientes (el incumplimiento de estos hitos serán penalizados):

- *Reunión del Kick off Meeting.*
- *Fin de Ingeniería de Detalle Suficiente (necesario para tramitar permisos, realizar compras importantes e iniciar la construcción. Incluye aprobación de Supervisión).*
- *Inicio del movimiento de tierras (no es necesario tener la ingeniería de detalle suficiente aprobada, se pueden iniciar estos trabajos a cuenta y riesgo del Contratista EPC).*

(...)

Preguntas:

a. *Definir Ingeniería de Detalle Suficiente y sus entregables.*
b. *Separar hito de aprobación de Supervisión de la Ingeniería de Detalle Suficiente para que el Contratista no sea penalizado.*
c. *Definir Ingeniería de Detalle Final y sus entregables.*
d. *Si el inicio del movimiento de tierras se realiza antes de la ingeniería de detalle suficiente aprobada, esto no debe ser "a cuenta y riesgo del Contratista EPC" como está indicado en referido párrafo.*

RESPUESTA:

a. *La Ingeniería de Detalle Suficiente: Es el desarrollo de los entregables establecidos en el INFORME TÉCNICO CSL-142000-1-GE-IT-01 - Numeral 5.5. INGENIERÍA DE DETALLE, suficientes para iniciar el proceso constructivo del Proyecto. La cantidad de entregables lo define el Contratista EPC bajo la aprobación del Supervisor, el cual estará establecido en su Plan de Trabajo.*
b. *El Contratista EPC preparará el cronograma del servicio y definirá los plazos de revisión y aprobación de sus actividades/entregables, según se establece en el Numeral 29.CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN.*
c. *La Ingeniería de Detalle Final: Es el desarrollo de los entregables en cumplimiento de los Numerales 5.5. (INGENIERÍA DE DETALLE) y 5.6 (Enfoque de la Ingeniería de Detalle), la cantidad de entregables lo define el Contratista EPC bajo la aprobación del Supervisor, el cual estará establecido en su Plan de Trabajo.*
d. *Los trabajos en campo es responsabilidad del Contratista EPC, éste debe efectuarlo con la aprobación de los entregables establecidos en la Ingeniería de Detalle Suficiente.*

(...)
(El subrayado es agregado)

De este modo, los miembros del Órgano Ad Hoc, integrado por la señora Sheilla Paola Castro Ausejo, el señor Héctor Eduardo Quinto Huisa y la señora María Lillian Bustíos Delgado, precisaron en su respuesta que los trabajos en campo debían ejecutarse



"*con la aprobación de los entregables establecidos en la Ingeniería de Detalle Suficiente*". La absolución se emitió con previa coordinación con el representante del originador que integraba el colegiado y fue aprobada además por los señores Jorge Abel Toledo Ocampo Ureña, subgerente Ingeniería, Víctor Teodomiro Mendoza Rondon, jefe Unidad Identificación y Mantenimiento y Héctor Eduardo Quinto Huisa, Supervisor Unidad y Construcción, miembros del Originador.

Asimismo, en el Pliego de Absolución de Consultas (**Apéndice n.° 83**), también se tiene la formulada por la empresa FIMA S.A., respecto a los permisos ante la APN y DICAPI, conforme se detalla:

> "(...)
> ***20. CONSULTAS DE EMPRESA FIMA S.A.***
> ***(...)***
> ***CONSULTA Nº 08:***
> *En qué año Petroperú ha obtenido los permisos ante la APN y DICAPI sobre las áreas acuáticas para la ejecución del presente proyecto.*
>
> ***RESPUESTA:***
> *Los permisos ante APN:*
> *Autorización de uso temporal de área acuática y/o terrenos ribereños para habilitaciones portuarias (Viabilidad Técnica para Autorización de Uso Temporal de Área Acuática y Franja Ribereña)- aprobada el 2014 por (APN). La Autorización definitiva para el uso de áreas acuáticas para habilitaciones portuarias se encuentra en trámite por PETROPERÚ de no obtenerse, será responsabilidad del Contratista EPC Iniciar y/o culminar la gestión iniciada por PETROPERÚ para la obtención de la autorización*
>
> *Los permisos ante DICAPI:*
> *Anteproyecto de derecho del Uso del área acuática (E-01) aprobado el 2015 por DICAPI. El Derecho de Uso del área acuática (E-02), se encuentra en trámite por PETROPERÚ De no obtenerse, será responsabilidad del Contratista EPC Iniciar y/o culminar la gestión iniciada por PETROPERÚ para la obtención de la autorización.*
> *(...)"*
> (El subrayado es agregado).

Ninguna de las respuestas a las consultas n.° 08 ni n.° 29 del Pliego de Absolución de Consultas precisó que, para el inicio de los trabajos, era indispensable contar con la aprobación de la Autoridad Portuaria Nacional mediante la correspondiente habilitación portuaria a favor de PETROPERÚ. Tampoco se aclaró que dicha habilitación resultaba exigible para todas las actividades constructivas, tanto en mar como en tierra, conforme a lo dispuesto en el numeral 35.1 del artículo 35 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional. En particular, la aprobación de los entregables de ingeniería prevista en la consulta n.° 29 no suple ni reemplaza este requisito legal. Asimismo, en la absolución de la consulta n.° 08 únicamente se informó sobre el estado de trámite de los permisos ante la APN y la DICAPI, sin mayor precisión sobre su aplicación.

Al respecto, el numeral 7.20 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ **(Apéndice n.° 39)**, establece lo siguiente:

> "(...)
> 7.20 *El Ejecutor puede observar fundamentadamente el requerimiento del Originador, en cuyo caso el Originador deberá modificarlo o sustentarlo, según corresponda. El Ejecutor no puede modificar de oficio el requerimiento del Originador.*
> *El Ejecutor podrá solicitar información que considere relevante para facilitar la contratación, a cualquier dependencia de PETROPERÚ, la que estará obligada a proporcionarla.*
> *El Ejecutor solicitará la participación del Originador en la absolución de consultas relativas*



al requerimiento. Asimismo, podrá solicitar el apoyo y/o asesoría del Originador y/o de cualquier otra dependencia, en la evaluación técnica de las propuestas u otra etapa de la contratación. Efectuada la solicitud, las dependencias estarán obligadas a brindar el apoyo y/o la asesoría requerida. En todos los casos, las dependencias que intervengan asumirán las responsabilidades inherentes a su participación.

(...)"

En ese sentido, la aprobación de las Bases Técnicas corresponde de manera exclusiva al Originador, quien tiene el deber funcional de verificar su conformidad con la normativa vigente y la pertinencia de su contenido. Sin perjuicio de ello, el Órgano Ad Hoc también tiene la facultad de observar y sugerir modificaciones, en atención a su responsabilidad de garantizar que el proceso de contratación se ajuste al Reglamento y a la normativa aplicable, verificando la compatibilidad de las bases con el marco jurídico que rige el servicio a contratar, esto se refleja, cuando uno de los miembros por su especialización técnica, hace que el Órgano Ad Hoc sea competente para identificar y advertir inconsistencias normativas y técnicas.

Si bien, al momento de absolverse las consultas y observaciones presentadas por los postores —en particular las formuladas por las empresas FIMA S.A. y Mota Engil Perú S.A.—, el Originador, esto es, el Departamento de Ingeniería, a través de sus funcionarios Jorge Abel Toledo Ocampo Ureña, Víctor Teodomiro Mendoza Rondón y Héctor Eduardo Quinto Huisa, intervino en la absolución; ello no exime su responsabilidad del Órgano Ad Hoc haber verificado que las respuestas resultaran plenamente compatibles con la normativa aplicable y con los requisitos establecidos en el Reglamento.

Cabe precisar que, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 74)**, las precisiones o aclaraciones a consecuencia de las consultas realizadas por los postores, deben de integrarse formalmente al texto base, en la fecha señalada según el cronograma, no obstante, en la etapa de integración de Bases Técnicas, también realizada el 21 de abril de 2016, el Órgano Ad Hoc publicó en el SEACE las Bases Técnicas Integradas (**Apéndice n.° 14**), reiterando el texto del numeral 29 en su redacción original, sin incorporar expresamente la precisión efectuada en el literal d) de la respuesta a la consulta n.° 29. En esa versión se mantuvo la siguiente redacción:

"(...)
29. CRONOGRAMA DE EJECUCION

El Contratista EPC preparará un cronograma bajo la metodología del Lean Construction. En la reunión del Kick off Meeting presentará la Planificación Maestra donde se definirán los hitos mínimos que se listan debajo. Asimismo, en esta Planificación Maestra se definirá las actividades de ruta crítica para efectos de control de proyecto. No es necesario definir más actividades que las señaladas.

Deberá usarse un software de programación para realizar las modificaciones del cronograma y para realizar el control del avance.

En la ejecución del proyecto se trabajará bajo el enfoque del último planificador.

Los hitos mínimos a presentar son los siguientes (el incumplimiento de estos hitos serán penalizados):

- *Reunión del Kick off Meeting.*
- *Fin de Ingeniería de detalle suficiente (necesario para tramitar permisos, realizar compras importantes e iniciar la construcción. Incluye aprobación de Supervisión)*
- *Inicio del movimiento de tierras (no es necesario tener la ingeniería de detalle suficiente*

PÁGINA EN BLANCO

aprobada, se pueden iniciar estos trabajos a cuenta y riesgo del Contratista EPC).
- *Fin de construcción de carretera de acceso a la planta.*
- *Fin de cimentación de todos los tanques (incluido movimiento de tierras, anillo de concreto, rellenos al interior del anillo y sistema de detección de derrames en fondo de tanques, listos para recibir las planchas del fondo de los tanques).*
- *Fin de pruebas hidrostáticas de los tanques (las pruebas hidrostáticas se realizarán antes del pintado de los tanques, incluye reparaciones si fuera el caso).*
- *Fin de lanzamiento de tuberías submarinas e instalación de terminal multiboyas.*
- *Inicio de precomisionamiento, comisionamiento y puesta en marcha.*
- *Fin de caminata para definición del Punch List.*
- *Fin de trabajos físicos de campo.*

El cronograma que se adjunta en la ingeniería básica con el documento Anexo A: CSL-142000-1-GE-CR-01 es referencial. La fecha del "kick off meeting" será señalada por PETROPERÚ.
(...)"
(El subrayado es agregado)

Sobre el particular, el numeral 2 del Anexo 2, "Contrataciones por Competencia Mayor" del Reglamento (**Apéndice n.° 39**), establece lo siguiente:

"(...)

ANEXO 2

CONTRATACIONES POR COMPETENCIA MAYOR

CONVOCATORIA
(...)
2. La convocatoria indicará como mínimo lo siguiente:

a) Objeto de la adquisición o contratación.
b) Cronograma del proceso, que como mínimo contendrá:

- *Lugar, costo del registro de participantes y forma de acceder a las Bases.*
- *Lugar, fecha y hora límite para la presentación de consultas de los proveedores.*
- *Fecha de absolución de consultas.*
- *Fecha de integración de Bases.*
- *Fecha, hora y lugar de recepción de propuestas.*
- *Fecha, hora y lugar de otorgamiento de la Buena Pro.*

(...)
La absolución de consultas y la integración de Bases podrán realizarse en la misma fecha.

El Órgano Ad-Hoc encargado del proceso, publicará a través del SEACE la absolución de las consultas, mediante un pliego absolutorio, debidamente fundamentado.

La integración de Bases implica la incorporación de las modificaciones y precisiones producto de la absolución de consultas al texto original de las Bases.

c) Monto estimado referencial, excepto en los casos en que sea reservado.
(...)"
(El subrayado es agregado)

De este modo, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del Anexo 2 del Reglamento (**Apéndice n.° 39**), la integración de Bases constituye una etapa obligatoria del procedimiento, en la cual deben incorporarse al texto original de las Bases las modificaciones y precisiones derivadas de la absolución de consultas, mediante su publicación en el SEACE. Esta actividad debe ser realizada por el Órgano Ad Hoc designado, en la fecha establecida en el cronograma del proceso, dado que su responsabilidad por integrar las bases es indelegable, y cualquier omisión o contradicción entre lo absuelto y lo integrado compromete directamente al Órgano Ad Hoc.

PÁGINA EN BLANCO

Por otro lado, los funcionarios de la instancia originadora en coordinación con su representante que integraba el Órgano Ad Hoc, al recibir las consultas de carácter técnico derivadas para su absolución, no efectuaron las observaciones necesarias a fin de garantizar el cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional. Esta inacción permitió que se mantuviera las Bases Técnicas sin observar lo dispuesto en la citada norma, pues no se introdujeron correcciones ni precisiones vinculadas a la habilitación portuaria, a pesar de contar con la oportunidad de hacerlo durante la etapa de absolución de consultas.

Asimismo, se advierte una omisión en la incorporación formal de la precisión contenida en el literal d) de la respuesta a la consulta n.° 29 durante la etapa de integración de Bases Técnicas. Esta consulta revestía especial trascendencia, por cuanto establecía expresamente que "los trabajos en campo es responsabilidad del Contratista EPC, éste debe efectuarlo con la aprobación de los entregables establecidos en la Ingeniería de Detalle Suficiente". Dicha condición resultaba fundamental, pues la aprobación de los entregables de ingeniería constituía un requisito previo e indispensable para la tramitación de diversos permisos necesarios para el inicio de los trabajos de construcción —como la habilitación portuaria otorgada por la Autoridad Portuaria Nacional—; no obstante, tales entregables, por sí solos, no sustituyen ni suplen la obligación legal de contar con dicha autorización.

En consecuencia, ni las Bases Técnicas, ni los Términos de Referencia (numeral 6.2 del Anexo C), ni la absolución de consultas, ni las Bases Técnicas Integradas definieron de manera expresa si el Otorgamiento de la Habilitación Portuaria ante la Autoridad Portuaria Nacional (APN), previsto en el numeral 6.2 del Anexo C del Informe Técnico "CSL-142000-1-GE-IT-09" **(Apéndice n.° 71)**, constituía un requisito aplicable exclusivamente a las obras de carácter marino —como el "lanzamiento de las líneas submarinas"— o si también era exigible para actividades constructivas en tierra.

Tal omisión no solo compromete al Órgano Ad Hoc, en su función indelegable de integración de bases, sino también a los funcionarios de la instancia originadora, quienes al absolver consultas tuvieron la oportunidad de advertir y corregir la exigencia establecida en el numeral 35.1 del artículo 35 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional. Al no hacerlo, se generó incertidumbre respecto a la secuencia de autorizaciones necesarias para el inicio de actividades en campo, circunstancia que fue posteriormente invocada en controversias contractuales con incidencia económica para Petroperú S.A., contraviniendo lo dispuesto en el numeral 11.2 de las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 74)** y en el literal b) del numeral 2 del Anexo 2 del Reglamento **(Apéndice n.° 39)**.

3.2 Dilación en la ejecución del Contrato n. 4100004802 "Contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo" advertida por la Supervisión y, observaciones al expediente de solicitud de Habilitación Portuaria, afectó los plazos contractuales, generando el inicio de una controversia.

El Contrato n. 4100004802 "Contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo" **(Apéndice n.° 4)** (en adelante Contrato EPC), suscrito el 1 de agosto de 2016, entre entre Felguera I.H.I. S.A. y Petróleos del Perú - Petroperú S.A., se derivó del Proceso de Competencia Mayor n.° CMA-PROC-0001-2016-OFP/PETROPERU, y comprendió realizar la ingeniería, procura, construcción, cierre de proyecto y puesta en marcha del Nuevo


PAGINA EN BLANCO

Terminal Ilo (en adelante el "Proyecto"); por el monto de S/ 162 192 003,54 (ciento sesenta y dos millones ciento noventa y dos mil tres y 54/100 soles) y un plazo de ejecución de cuatrocientos setenta y seis (476) días calendario, bajo el sistema de contratación de suma alzada y bajo la modalidad de llave en mano, cuyos pagos se realizarían según valorizaciones mensuales.

Asimismo, para el "Servicio de Supervisión del EPC Nuevo Terminal Ilo", se contrató al Consorcio Supervisor Ilo[52] (en lo sucesivo, la "Supervisión"), derivado del Proceso de Competencia Mayor n.° CMA-PROC-2-2016-OFP / PETROPERU-2, celebrándose el contrato n.° 410005286 **(Apéndice n.° 84)** de fecha 14 de octubre de 2016, por el monto de S/ 5 352 717,03 (cinco millones trescientos cincuenta y dos mil setecientos diecisiete y 03/100 soles) incluidos impuestos y con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario.

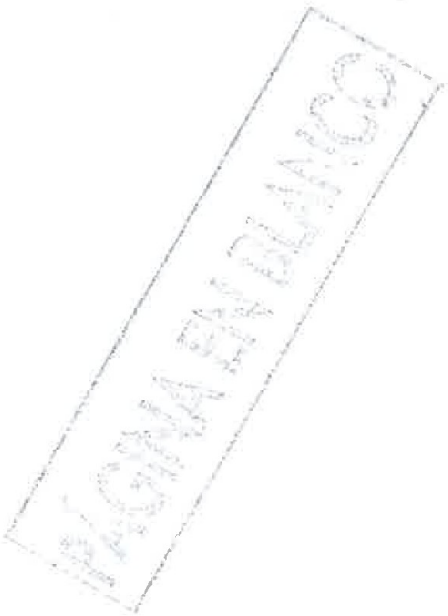
La ejecución del servicio del Contratista EPC inició el 16 de setiembre de 2016 y, conforme al plazo de ejecución, tuvo como fecha programada para su culminación el 4 de enero de 2018; sin embargo, durante la ejecución del servicio, la Supervisión advirtió incumplimientos en la ejecución de los hitos establecidos en el "Cronograma de Ejecución del Proyecto", y el lento avance en la ejecución de la Ingeniería de Detalle; asimismo, el expediente presentado por la Entidad, el 30 de enero de 2017, para la "Obtención de la Habilitación Portuaria" ante la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante APN), tuvo varias observaciones cuyas subsanaciones, permitió recién el 10 de octubre de 2017, obtener la citada Habilitación, es decir, despúes de 252 días calendario, aproximadamente. Cabe indicar que, la Habilitación Portuaria otorga la autorización a la Entidad de iniciar la ejecución de obras de construcción de infraestructura en el terminal portuario, por tanto, el hito "inicio de movimiento de tierras" estaba supeditado a la obtención de la citada habilitación, lo cual, conforme se mencionara anteriormente, no fue precisado de manera expresa en las Bases Técnicas, en los Términos de Refencia (numeral 6.2 del Anexo C), en la absolución de consultas, y en las Bases Técnicas Integradas.

Estas situaciones generaron retrasos en la ejecución del servicio, y que el Contratista mediante la carta FIHI-PTP-L-0094 **(Apéndice n.° 16)** de 17 de octubre de 2017, solicitara una extensión de plazo por 448 días, concediendo la Entidad solo 61 días, lo que conllevó al inicio de una controversia ante la Cámara de Comercio de Lima; conforme se detalla a continuación:

3.2.1 Dilación en la ejecución del servicio, fue advertida por la Supervisión, que informó los incumplimientos del Contratista, respecto de los Hitos establecidos en el Cronograma de ejecución del Proyecto, y del lento avance en la ejecución contractual.

Con base al Acta de Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso por Competencia Mayor n.° CMA-0001-2016-OFP/PETROPERÚ, se deja constancia de que, el 09 de junio de 2016, en presencia del Notario Público de Lima, el Órgano Ad Hoc designado para la conducción del procedimiento procedió a otorgar la Buena Pro a favor de la empresa Felguera I.H.I. S.A., decisión que fue publicada en el SEACE el 09 de junio de 2016, conforme se advierte en el reporte de otorgamiento de buena pro; suscribiéndose el 1 de agosto de 2016, el Contrato n.° 4100004802 "Contratación del Servicio EPC", entre la empresa Felguera I.H.I. S.A. (en adelante, la Contratista), y Petróleos del Perú- Petroperú S.A. (en adelante la Entidad).

[52] Conformado por las empresas GMI S.A. Ingenieros Consultores y A.C.I Proyectos S.A.S.


HOJA EN BLANCO

De acuerdo con lo establecido en el numeral 4 de las Bases Técnicas Integradas (**Apéndice n.° 14),** el plazo de ejecución del servicio es de 476 días calendarios, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del Servicio, la cual se formaliza en la reunión denominada "kick off meeting". La Entidad, en su calidad de entidad contratante, debe convocar a dicha reunión dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la firma del contrato, entregando en ese acto la información señalada en el numeral 7 de las mismas Bases.

El acta de reunión de lanzamiento (Kick off meeting) fue suscrita el 15 de setiembre de 2016, entre funcionarios de la Entidad y la Contratista, en el cual se acuerda lo siguiente:

"(...)

ACUERDOS	*RESPONSABLE*	*FECHA LIMITE*
El inicio de la ejecución del contrato EPC Nuevo Terminal Ilo será el 16.09.2016	*PETROPERÚ S.A. FELGUERA IHI*	*16.09.2016*
Entregar el cronograma valorizado a los 15 días calendario de emitida la conformidad de PETROPERÚ al calendario de ejecución del servicio, presentado por FELGUERA	*PETROPERÚ S.A. FELGUERA IHI*	*05.10.2016*

(...)"

Al respecto, mediante el informe mensual n.° FI-807_01 de 30 de noviembre de 2016[53] **(Apéndice n.° 85),** el Contratista adjunta el Cronograma de Ejecución del Proyecto[54], en el que se consignaron, entre otros, los siguientes hitos contractuales: *"Fin de Ingeniería Suficiente para Trámites e inicio de Construcción"* programado para el 8 de diciembre de 2016 e *"Inicio de Movimiento de Tierras"* previsto para el 10 de enero de 2017, los cuales se encontraban dentro del período programado para el trámite: *"Obtención de la Habilitación Portuaria"* comprendida entre el 10 de noviembre de 2016 al 19 de marzo de 2017; conforme se detalla en la imagen siguiente.

Imagen n. ° 16

Fecha programada del Hito Contractual "Fin de Ingeniería Suficiente para Trámites e Inicio de Construcción"

"(...)

EPC-NUEVO TERMINAL ILO (Respaldo) — Schedule Layout by WBS

Activity ID	Activity Name	Original Duration	Start	Finish
EPC-NUEVO TERMINAL ILO (Respaldo)		476	15-Sep-16	03-Jan-18
HITOS CONTRACTUALES		476	15-Sep-16	03-Jan-18
L2-M-CM-PMS-1000	Kick-off meeting	0	15-Sep-16	
L2-M-CM-PMS-1110	Estudio Submarino	0	15-Sep-16	
L2-M-CM-PMS-1130	Acta de Entrega del Terreno (fecha a determinar por PetroPerú)	0		24-Sep-16
L2-M-CM-PMS-1010	Fin de Ingeniería Suficiente para Trámites e Inicio de Construcción	0	08-Dec-16	
L2-M-CM-PMS-1050	Inicio de Movimiento de Tierras	0	10-Jan-17	

(...)

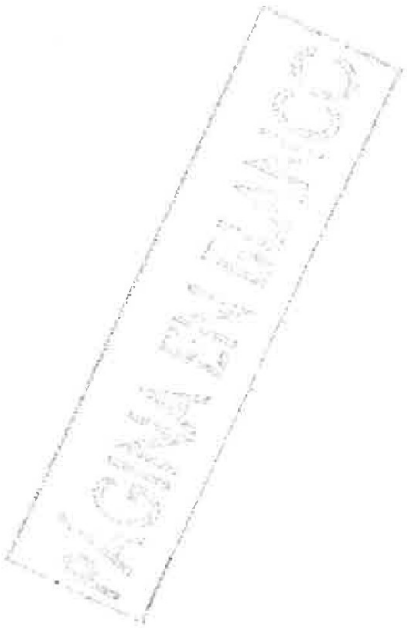
EPC-NUEVO TERMINAL ILO (Respaldo) — Schedule Layout by WBS

Activity ID	Activity Name	Original Duration	Start	Finish
Municipalidad/Gobierno Regional		64	17-Nov-16	19-Jan-17
L2-T-TT-1010	Autorización de Construcción	51	17-Nov-16	05-Jan-17
L2-T-TT-1000	Autorización de INDECI	20	01-Dec-16	20-Dec-16
L2-T-TT-1050	Autorización de funcionamiento	30	21-Dec-16	19-Jan-17
Autoridad Portuaria Nacional		130	10-Nov-16	19-Mar-17
L2-T-TT-1110	Otorgamiento de Habilitación Portuaria	130	10-Nov-16	19-Mar-17

(...)

[53] Recibido por la comisión auditora mediante Memorando n° GSEI-0185-2025 de 31 de enero de 2025.

[54] Bases técnicas Integradas:
4. PLAZO DE EJECUCIÓN
"El Cronograma servirá para controlar el avance del contrato y el incumplimiento de los hitos generará la penalidad por infracción señalada en el numeral 20 de las Bases Técnicas. Sin perjuicio, dentro de los tres (03) días calendario posteriores de generado el incumplimiento del hito, el Contratista EPC deberá presentar a la Supervisión el Cronograma Reprogramado del proyecto (...)"



Trabajos Marinos		150	24-Mar-17	20-Aug-17
Hitos de Proyecto		150	24-Mar-17	20-Aug-17
L2-M-CM-PMS-1020	Inicio de construcción e Instalación de Líneas Submarinas	0	24-Mar-17	
L2-M-CM-PMS-1070	Fin de Lanzamiento de Líneas Submarinas e Instalación de Terminal Multiboyas	0		20-Aug-17

Fuente: Informe mensual n.° FI-807_01 de 30 de noviembre de 2016 y memorando n.° GSEI-0158-2025 de 31 de enero de 2025 (Apéndice n.° 85).

Conforme se advierte del cuadro precedente, la ejecución del Hito "Inicio de Movimiento de Tierras" no fue programado en fecha posterior a la actividad "Otorgamiento de Habilitación Portuaria", no obstante que, conforme lo establece el artículo 35° del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2004-MTC y modificatorias, la habilitación portuaria autoriza a la Entidad a iniciar la ejecución de obras de construcción de la infraestructura de un terminal portuario. Asimismo, el hito "Fin de Ingeniería Suficiente para Trámites e Inicio de Construcción", fue programado de forma paralela a la actividad de "Otorgamiento de Habilitación Portuaria". Sin embargo, estas superposiciones y contradicciones en la programación no fueron objeto de cuestionamientos por parte del Contratista ni por la Supervisión, menos aún por la Entidad.

No obstante, la Supervisión, mediante carta n.° 271641-CG-CSIPTP-011 de 9 de diciembre de 2016, remitió el Informe n.° 271641-G-INFM-001 de 5 de diciembre de 2016[55] **(Apéndice n.° 86)**, al señor Jorge Abel Toledo Ocampo Ureña, subgerente Ingeniería, en el marco del "Servicio de Supervisión de la Ingeniería, Procura y Construcción (EPC) del Nuevo Terminal Ilo", en la que precisó lo siguiente:

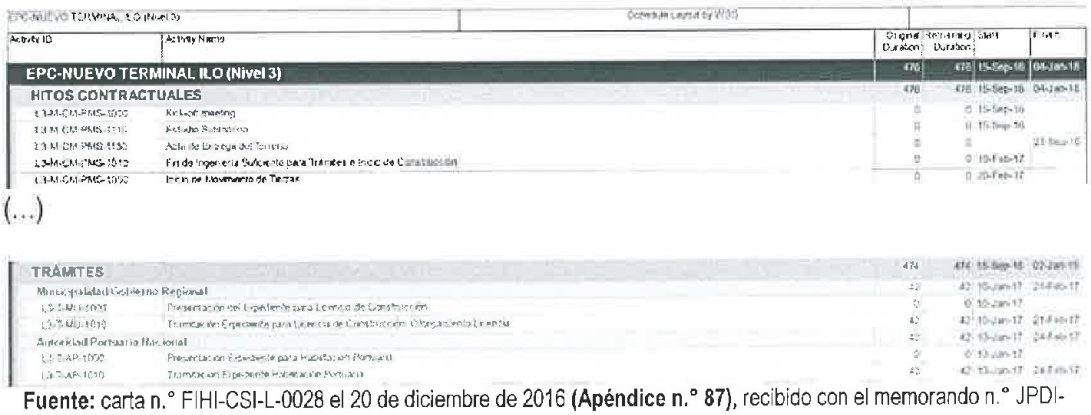
> *"(...)*
> ***3.9 ANÁLISIS, COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE TRABAJO DEL CONTRATISTA EPC***
> *(...)*
> *En la fecha de corte, 25.11.16 transcurridos setenta (70) días de ejecución del servicio EPC, equivalentes al 16% del tiempo proyectado no se cuenta con ningún documento de Ingeniería de Detalle aprobado, se deduce que Felguera IHI, además de no realizar el Cronograma acorde a los requerimientos que el proyecto exige, no podrá lograr sus planteamientos en lo que tiene que ver con los hitos 2 y 3, por lo tanto se incrementa el riesgo de incumplir con los tiempos proyectados para el proyecto.*
> *(...)"*

Ante las observaciones formuladas por la Supervisión respecto al inminente incumplimiento de los hitos contractuales y al riesgo de afectar los plazos del proyecto, el jefe de Contrato EPC Nuevo Terminal Ilo, mediante carta n.° FIHI-CSI-L-0028 de 20 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 87)**, remitió a la Supervisión un nuevo cronograma de ejecución. En este se establecieron las siguientes reprogramaciones: i) Fin de la Ingeniería Suficiente para Trámites e Inicio de Construcción, fijado para el 10 de febrero de 2017; ii) Presentación del Expediente de Habilitación Portuaria ante la Autoridad Portuaria Nacional, programada entre el 13 de enero de 2017 y el 24 de febrero de 2017; y iii) Inicio del Movimiento de Tierras, previsto para el 28 de febrero de 2017, conforme se aprecia a continuación:

[55] Primer informe de la Supervisión para el período: 28 de octubre de 2026 al 25 de noviembre de 2016.



Imagen n. ° 17
Fecha reprogramada del Hito "Fin de Ingeniería Suficiente para Trámites e Inicio de Construcción"



Activity ID	Activity Name	Original Duration	Remaining Duration	Start	Finish
EPC-NUEVO TERMINAL ILO (Nivel 3)		476	476	15-Sep-16	04-Jan-18
HITOS CONTRACTUALES		476	476	15-Sep-16	04-Jan-18
[illegible]	Kickoff meeting	0	0	15-Sep-16	
[illegible]	Estudio Sustentatorio	0	0	15-Sep-16	
[illegible]	Acta de Entrega del Terreno	0	0		23-Sep-16
L3-M-CM-PMS-1012	Fin de Ingeniería Suficiente para Trámites e Inicio de Construcción	0	0	10-Feb-17	
[illegible]	Inicio de Movimiento de Tierras	0	0	20-Feb-17	

(...)

TRÁMITES		474	474	15-Sep-16	02-Jan-18
Municipalidad/Gobierno Regional		42	42	15-Jun-17	24-Feb-17
[illegible]	Presentación del Expediente para Licencia de Construcción	0	0	15-Jun-17	
[illegible]	Tramitación Expediente para Licencia de Construcción Obtención Licencia	42	42	15-Jun-17	24-Feb-17
Autoridad Portuaria Nacional		42	42	15-Jun-17	24-Feb-17
[illegible]	Presentación Expediente para Habilitación Portuaria	0	0	15-Jun-17	
[illegible]	Tramitación Expediente Habilitación Portuaria	42	42	15-Jun-17	24-Feb-17

Fuente: carta n.° FIHI-CSI-L-0028 el 20 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 87),** recibido con el memorando n.° JPDI-0254-2025 de 18 de marzo de 2025

En relación con el cronograma aprobado inicialmente, la Supervisión advirtió que el hito contractual "Fin de Ingeniería Suficiente para Trámites e Inicio de Construcción", programado para el 8 de diciembre de 2016, no fue cumplido por la Contratista. Este incumplimiento fue reportado en el informe mensual n.° 271641-G-INFM-002 de 18 de enero de 2017, remitido mediante la carta n.° 271641-CG-CSIPTP-015 de 16 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 88**), al señor Héctor Quinto Huisa, en su calidad de Administrador de Contrato, precisando en la citada carta, "*hacemos entrega del informe mensual, correspondiente al mes de diciembre 2016, con corte al 25.12.16*". En dicho informe mensual, se consignó lo siguiente:

> *"(...)*
> ***3.9 ANÁLISIS, COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE TRABAJO DEL CONTRATISTA EPC***
> *(...)*
> *Un aspecto relevante es el incumplimiento de Felguera IHI, en el Hito correspondiente a Fin de Ingeniería Suficiente para Tramites e Inicio de Construcción; programó su cumplimiento para el día 08.12.16 y este no se dio reprogramada para el día 10.02.17, razón por la cual el Consorcio Supervisor Ilo, recomienda a PETROPERÚ aplicar la penalidad del ítem 12 del literal b: PENALIDADES ESPECIFICAS: Incumplimiento de HITOS mínimos del Cronograma del proyecto. Penalidad por evento: 2UIT*
> *(...)"*

En el informe se recomendó expresamente a la Entidad la aplicación de la penalidad prevista en el ítem 12 del literal b) de las Bases Técnicas Integradas, referida al "Incumplimiento de hitos mínimos del Cronograma del Proyecto"; por lo que, atendiendo a dicha recomendación, el subgerente Ingeniería, Jorge Abel Toledo Ocampo Ureña, mediante carta n.° SING-DSU-097-2017 de 31 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 89)**, comunicó formalmente a la Contratista la aplicación de la penalidad n.° 12, prevista en el literal b), numeral 20 de las Bases Técnicas Integradas **(Apéndice n.° 14),** por el incumplimiento del hito "Fin de la Ingeniería Suficiente para Trámites e Inicio de la Construcción", cuyo plazo de conclusión estaba fijado para el 08 de diciembre de 2016, por un monto ascendente a S/ 7 900,00, la cual se hizo efectiva, con la Nota de Débito Electrónica n.° FD00-000000296 de 26 de abril de 2017.



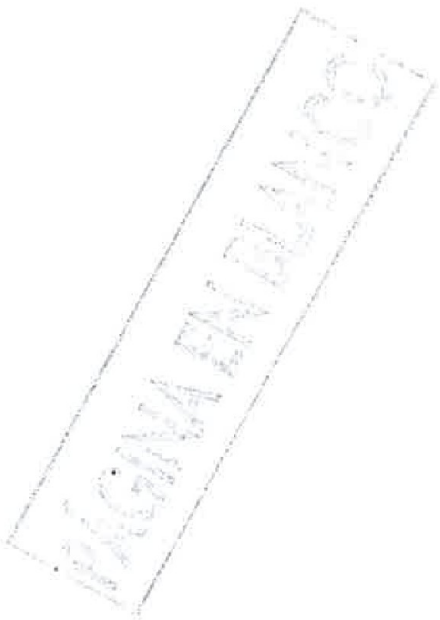
Posteriormente, la Supervisión emite el Informe Mensual n.° 271641-G-INFM-003 de 5 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 90)**, correspondiente al mes de diciembre de 2016, con corte al 25 de enero de 2017, que fuera comunicado al señor Hector Quinto Huisa, en su calidad de Administrador de Contrato, mediante carta n.° 271641-CG-CSIPTP-019 de 9 de febrero de 2017, en la cual se advirtieron los siguientes aspectos:

> *"(...)*
> ***3.1 REVISIÓN, ANÁLISIS Y RECOMENDACIONES AL INFORME MENSUAL DEL CONTRATISTA EPC:***
> *(...)*
> *De otra parte, llama la atención el valor del indicador SPI 0.3323 reportado por Felguera IHI. Este valor revela el atraso en que se encuentra el Proyecto; Felguera IHI esta progresando a solo el 33% de su plan de trabajo y aproximadamente al 10% de lo establecido en el anexo A de las bases de licitación.*
>
> *Una consecuencia de este bajo rendimiento es el incumplimiento de Felguera IHI del hito "Fin de la ingeniería suficiente para trámite de Licencia y Construcción", siendo lo más preocupante que se vislumbra un riesgo alto de impactar el plazo de ejecución del proyecto.*
> *(...)*
>
> ***3.9 ANÁLISIS, COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE TRABAJO DEL CONTRATISTA EPC.***
> *(...)*
> *Teniendo en cuenta las bases técnicas, el rendimiento que presenta el Contratista para el desarrollo de la ingeniería básica es extremadamente bajo, consideramos que el tiempo planteado en las bases técnicas de 4 meses, para la ingeniería de este proyecto es suficiente para lograr al menos la definición del 90%, sin embargo, esto no se dio.*
> *(...)"*

No obstante, pese a la penalidad impuesta por el incumplimiento inicial del hito "Fin de Ingeniería Suficiente para Trámites e Inicio de Construcción" y a la advertencia de la Supervisión sobre el impacto que ello tendría en el plazo de ejecución contractual, fue la propia Supervisión quien evidenció un nuevo incumplimiento, esta vez respecto de dicho hito y del correspondiente al "Inicio de la Construcción", reprogramados para el 10 y 28 de febrero de 2017, respectivamente, conforme al cronograma remitido mediante carta n.° FIHI-CSI-L-0028 de 20 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 87)**.

Este segundo incumplimiento del hito "Fin de Ingeniería Suficiente para Trámites e Inicio de Construcción", fue registrado por la Supervisión en el asiento n.° 0012 del Cuaderno de Servicios de 28 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 91**); asimismo, en el asiento n.° 0013 del mismo cuaderno (**Apéndice n.° 91**) se dejó constancia del incumplimiento del hito "Inicio de la Construcción", ambos con plazos reprogramados para el 10 y 28 de febrero de 2017, respectivamente, conforme se detalla a continuación:

> *"(...)*
> *Asiento N° 0012 del 28 de febrero de 2017*
> *De Consorcio Supervisión IIo:*
> *Se deja constancia que Felguera IHI no cumplió con el Hito "Fin de la Ingeniería Suficiente para trámites e Inicio de la Construcción" que debió cumplirse el 10 de febrero de 2017 según cronograma presentado el 20.12.2016.*
>
> *Asiento N° 0013 del 28 de febrero de 2017*
> *De Consorcio Supervisión IIo:*
> *Se deja constancia que Felguera IHI no cumplió con el Hito "Inicio de la Construcción" que debió cumplirse el 28.02.2017 de acuerdo con el cronograma presentado el 20.12.2016.*
> *(...)"*



Asimismo, además de la anotación del Cuaderno de Servicios, la Supervisión comunicó a la Contratista, mediante carta n.° 271641-CG-CSIFIHI-161 de 28 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 92**), el incumplimiento de los referidos hitos, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***ASUNTO**: INCUMPLIMIENTO DE HITOS-REPROGRAMACIÓN*
> *Estimado Señor:*
>
> *De conformidad con el Cronograma enviado por Felguera IHI mediante carta FIHI-CSI-L-0028, dentro del listado de hitos se establecieron, los siguientes:*
>
> *1. Fin de Ingeniería Suficiente para Tramites e Inicio de Construcción. La fecha fue reprogramada el día 10.02.17.*
> *2. Inicio de movimiento de tierras. La fecha fue reprogramada para el 28.02.17.*
>
> *Como es de su conocimiento, Felguera IHI no cumplió con la ejecución de los mencionados hitos, por tal motivo es necesario que Felguera IHI presente a la Supervisión dentro de los tres (3) días calendarios el Cronograma Reprogramado, tal como lo establece el numeral 4 de las Bases Técnicas y atendiendo los requerimientos contractuales recordados en la carta 271641-CG-CSIFIHI-145*
> *(...)"*

La Supervisión, mediante el Informe Mensual n.° 271641-G-INFM-004 de 5 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 93**), remitido al señor Héctor Quinto Huisa, Administrador del Contrato, a través de la carta n.° 271641-CG-CSIPTP-028 de 9 de marzo de 2017, informó lo siguiente:

> *"(...)*
> ***2. SITUACIÓN ACTUAL.***
> *(...)*
> *En la actualidad el Contratista no ha podido superar la primera fase de ejecución, la cual consiste en la entrega de documentos a las autoridades para Licencias y/o Autorizaciones, Revisión de Ingeniería Básica y la realización de la Ingeniería de Detalle; esta última sin una programación adecuada (...)*
> *(...)*
> ***RECOMANDACIONES (sic) GENERALES A PETROPERU.***
>
> *PENALIDAD EN RAZÓN A INCUMPLIMIENTO DE HITOS.*
>
> *La supervisión dejó constancia en el cuaderno de obra en los asientos 0012 y 0013 el incumplimiento de los hitos de ingeniería suficiente para trámites e inicio de la construcción, los cuyo (sic) cumplimiento se estableció para los días 10 y 28 de Febrero de 2017 respectivamente. Lo anterior no se cumplió.*
> *(...)*
> ***Trámites y permisos***
> *(...)*
> *Por lo anterior, la supervisión sugiere a PETROPERU aplicar la penalidad "Incumplimiento de hitos mínimos del Cronograma del proyecto"; penalidad por evento, 2.00 UIT, es decir por el evento de contar con la ingeniería suficiente para los tramites; esto va arrastrar otro incumplimiento que es el hito de iniciar las obras, que también seria penalizado.*
>
> *Este incumplimiento, de acuerdo con los términos contractuales lleva a nueva reprogramación del Cronograma, lo que va a generar afectaciones al servicio de la Supervisión para continuar con la revisión de la Ingeniería.*
>
> *PENALIDAD EN RAZÓN A LA INOBSERBANCIA A ENTREGAR EL PLAN DE EJECUCIÓN – (incluido CRONOGRAMA DEL SERVICIO) de acuerdo a la metodología del servicio.*
> *(...)*
> *Mediante carta 271641-CG-CSIFIHI-145 de fecha 21.02.17 se alertó sobre la recomendación de*



penalidad a Felguera IHI, en razón del vencimiento del plazo establecido en reunión de seguimiento para la entrega del Plan de Ejecución, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia; se detallaron las obligaciones contractuales de Felguera IHI que le asisten en materia de Plan de Ejecución del Proyecto e intrínsecamente el Cronograma del proyecto.

Se solicitó lo siguiente:

Con respecto explícitamente al Cronograma:
(...)
- *Entregar el Cronograma con recursos, indicando la ruta crítica y vinculación de tareas de conformidad con lo indicado en la carta 271641-CG-CSIFIHI-053 y 271641-CG-CSIFIHI-145.*

(...)
3. CONTENIDO DEL INFORME MENSUAL
(...)
3.1. REVISION, ANALISIS Y RECOMENDACIONES AL INFORME MENSUAL DEL CONTRATISTA EPC.
(...)
- *Ingeniería de detalle, se solicita precisión al momento de emitir la MDL toda vez que en el mes de Diciembre reportó 1273 entregables, en el mes de Enero 1158 y por último en el mes de Febrero de 2017, reportó 1219. Lo anterior, toda vez que esto afecta los porcentajes de avance. Es oportuno mencionar que Felguera IHI no ha relacionado la fecha de entrega en la MDL, así mismo no indica la ruta Crítica.*

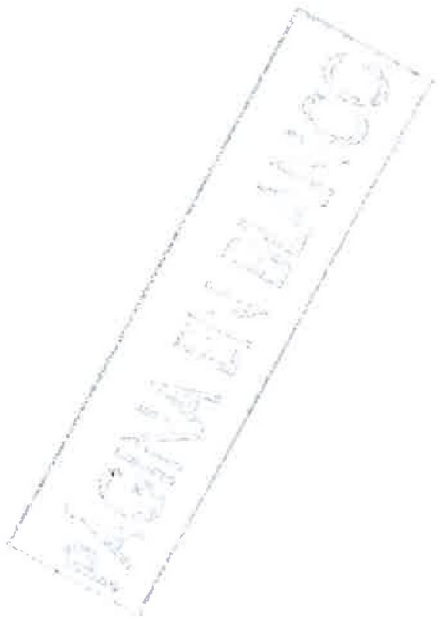
(...)
- *En cuando (sic) al indicador SPI, se dejo claridad que al disminuir el avance de Ingeniería igualmente disminuía éste indicador de 0.2780 a 0.194, es decir se dejo claridad que Felguera IHI solo progresa al 19.4% de sus planteamientos y por tal motivo cumplir el plazo del proyecto se encuentra en un riesgo muy alto, tal como se aprecia en la siguiente matriz, en la cual se aprecia que con SPI inferiores a 0.85 nos remite a la franja de riesgo muy alto.*

(...)

3.9 ANÁLISIS, COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE TRABAJO DEL CONTRATISTA EPC.

Tal como se detalló en la carta 271641-CG-CSIFIHI-171, en la cual se observó el informe mensual, Felguera IHI progresa lentamente en la ejecución del proyecto, el indicador SPI nos muestra que el proyecto esta atrasado con respecto a la planeación del Contratista, solo avanza al 19% de su planeación y alrededor del 0.9% de lo proyectado en el Cronograma referencial establecido en las bases de licitación; y esto es la razón por la cual el Contratista incumplió en dos ocasiones el Hito Ingeniería Suficiente para tramites e inicio de Construcción así como el inicio de movimiento de tierras; esto es evidencia que Felguera IHI no esta prestando el servicio EPC como lo requiere el Proyecto, además de tener un avance lento y bajo rendimiento, es renuente a cumplir con requerimientos Contractuales señalados por la Supervisión, como es el caso del Plan de Ejecución del proyecto el cual abarca entre otras cosas, la Planeación de la ejecución, Seguimiento y Control del proyecto teniendo en cuenta la triple restricción, es decir, aplicar la metodológica Pmbok especialmente en los procesos de Gestión Tiempo (Cronograma), Alcance, Costo, Riesgos y Calidad; por ello es oportuno precisar lo siguiente:
(...)" (Sic.)
(El subrayado es agregado)

En este contexto, la Supervisión reiteró que el bajo rendimiento del Contratista y su deficiente gestión de la ingeniería representaban un riesgo elevado para el cumplimiento de los plazos contractuales, evidenciado en los persistentes retrasos de la ingeniería de detalle. En consecuencia, dejó constancia del incumplimiento de los hitos "Fin de Ingeniería Suficiente para Trámites e Inicio de Construcción" e "Inicio de la Construcción", recomendando a la Entidad la imposición de las penalidades contractuales correspondientes (2 UIT por cada hito) y la exigencia de un cronograma reprogramado, toda vez que la ausencia de un Plan de Ejecución y de una programación adecuada contravenía los términos contractuales y dificultaba el control efectivo del proyecto.



Seguidamente, la Supervisión continuó advirtiendo de manera reiterada, a través de sus informes mensuales dirigidos al señor Héctor Quinto Huisa, Supervisor Diseño y Construcción y al señor Roberto Camino Oyarce, jefe Unidad Diseño y Supervisión, los incumplimientos por parte del Contratista. Entre las observaciones comunicadas se encuentran las siguientes:

Cuadro n. ° 23
Informes de la Supervisión advirtiendo incumplimientos del Contratista sobre el avance del Proyecto

Documento de remisión a la Entidad	Dirigido a:	N° y fecha de Informe	Análisis y comentarios de la Supervisión
271641-CG-CSIPTP-041 **(Apéndice n.° 94)**	-Roberto Eduardo Camino Oyarce, jefe Unidad Diseño y Supervisión.	271641-INFM-005 de 05/04/2017	***2. SITUACIÓN ACTUAL.*** *"En la actualidad el Contratista no ha podido superar la primera fase de ejecución, la cual consiste en la entrega de documentos a las autoridades para Licencias y/o Autorizaciones, Revisión de Ingeniería Básica y la realización de la ingeniería de Detalle; esta última sin una programación adecuada (...)* ***3.1 REVISIÓN, ANÁLISIS Y RECOMENDACIONES AL INFORME MENSUAL DEL CONTRATISTA EPC: (...)*** *Responsabilidad que le asiste a Felguera IHI sobre las demoras en obtener la habilitación portuaria ante la APN y la Licencia de construcción ante la Municipalidad de Ilo. (...)* *Ingeniería de Detalle, se solicita precisión al momento de emitir la MDL, toda vez que, Felguera IHI S.A. modifica todos los meses la cantidad de entregables, en un mes disminuye y en el otro aumenta en un rango de 5 y 10%de la cantidad total de entregables (...)* ***3.9 ANÁLISIS, COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES SOBRE EL CUMPLIMINETO DEL PLAN DE TRABAJO DEL CONTRATISTA EPC.*** *(...) Felguera IHI S.A. progresa lentamente en la ejecución del proyecto, el indicador SPI nos muestra que el proyecto esta atrasado con respecto a la planeación del Contratista, solo avanza al 17.4% de su planeación en el desarrollo y definición de Ingeniería (...)".*
271641-CG-CSIPTP-058 **(Apéndice n.° 95)**	-Héctor Quinto Huisa, Supervisor Diseño y Construcción	271641-INFM-006 de 05/05/2017	***2. SITUACIÓN ACTUAL.*** *"En la actualidad el Contratista no ha podido superar la primera fase de ejecución, la cual consiste en la entrega de documentos a las autoridades para Licencias y/o Autorizaciones, Revisión de Ingeniería Básica y la realización de la Ingeniería de Detalle; esta última sin una programación adecuada (...)"* ***3. CONTENIDO DEL INFORME MENSUAL*** ***3.1 REVISIÓN, ANÁLISIS Y RECOMENDACIONES AL INFORME MENSUAL DEL CONTRATISTA EPC:*** *"(...) Felguera IHI solo progresa 18.82% de sus planteamientos en el desarrollo de la Ingeniería, y por tal motivo cumplir el plazo del proyecto se encuentra en un riesgo muy alto (...)"* ***3.9 ANÁLISIS, COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES SOBRE EL CUMPLIMINETO DEL PLAN DE TRABAJO DEL CONTRATISTA EPC.*** *"(...) Felguera progresa lentamente la ejecución del proyecto, (...) solo avanza el 18.82% en el desarrollo y definición de la ingeniería de detalle; (...) incumplió en dos ocasiones el Hito de Ingeniería Suficiente para trámites e inicio de movimiento de tierras (...)"* ***3.10 OTROS QUE PUEDAN REFLEJAR LOS AVANCES Y DIFICULTADES DEL PROYECTO DURANTE EL MES REPORTADO*** *"(...) La Supervisión realizó un análisis del tiempo que demora Felguera IHI en la revisión de documentos de ingeniería (...), el tiempo por cada documento y promedio global es de 37.82 días; esto es una prueba de la lentitud en la realización de la ingeniería de detalle que ha derivado en impactos al proyecto ya comentados (no obtención de licencias – permisos requeridos y no inicio de la construcción (...)"*
271641-CG-CSIPTP-069 **(Apéndice n.° 96)**	-Héctor Quinto Huisa, Supervisor Diseño y	271641-INFM-007 de 05/06/2017	*"(...)* ***2. SITUACIÓN ACTUAL.*** *Al cierre de este periodo, el Contratista EPC por deficiencias en la documentación presentada a las autoridades, no ha podido concretar los*



Documento de remisión a la Entidad	Dirigido a:	N° y fecha de Informe	Análisis y comentarios de la Supervisión
	Construcción		*trámites ante la Municipalidad de Ilo y la APN para las Licencias y Permisos correspondientes que permitan el inicio de la construcción. (...)* ***3.1 REVISIÓN, ANÁLISIS Y RECOMENDACIONES AL INFORME MENSUAL DEL CONTRATISTA EPC:*** *"(...) se deja claro que Felguera IHI solo progresa el 21.9% de sus planteamientos en el desarrollo de la Ingeniería (...)* ***3.9 ANÁLISIS, COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES SOBRE EL CUMPLIMINETO DEL PLAN DE TRABAJO DEL CONTRATISTA EPC.*** *(...)* *- Incumplió en dos ocasiones el Hito de Ingeniería Suficiente para trámites e inicio de Construcción.* *- Incumplió con el inicio de movimiento de tierras (...)"*
271641-CG-CSIPTP-083, 085 **(Apéndice n.° 97)**	-Héctor Quinto Huisa, Supervisor Diseño y Construcción.	271641-INFM-008 Rev. 1 de 17/07/2017	*"(...)* ***3.9 ANÁLISIS, COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES SOBRE EL CUMPLIMINETO DEL PLAN DE TRABAJO DEL CONTRATISTA EPC.*** *A la fecha Felguera IHI manifestó que no reprogramará el Cronograma por no tener certeza sobre la fecha en la cual se culminarán los trámites que realiza ante APN; en consecuencia, no se tiene fecha definida para el inicio de las obras (...)* ***3.10 OTROS QUE PUEDAN REFLEJAR LOS AVANCES Y DIFICULTADES DEL PROYECTO DURANTE EL MES REPORTADO.*** *"(...) Reiteramos la inadecuada Gestión del Contratista EPC para realizar las gestiones de obtención de permisos y licencias nate las autoridades y entregar a tiempo la ingeniería con calidad y cumplir con el Cronograma del Proyecto (...)"*
271641-CG-CSIPTP-093 **(Apéndice n.° 98)**	-Héctor Quinto Huisa, Supervisor Diseño y Construcción	271641-INFM-009 de 05/08/2017	*"(...)* ***3.1 REVISIÓN, ANÁLISIS Y RECOMENDACIONES AL INFORME MENSUAL DEL CONTRATISTA EPC:*** *"En cuanto al indicador SPI, se deja en claro que Felguera IHI solo progresa el 14.62% de sus planteamientos en el desarrollo de la Ingeniería y otros; por tal motivo cumplir con el plazo del proyecto se encuentra en un riesgo muy alto (...)* ***3.9 ANÁLISIS, COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE TRABAJO DEL CONTRATISTA EPC.*** *Para el mes de julio de 2017, prácticamente se debería contar con casi el 100% de la Ingeniería de detalle (...); sin embargo, (...) hay un sustancial atraso (...)"*

Fuente: Memorando GSEI-0316-2025 de 26 de febrero de 2025
Elaborado por: Comisión de Control

De lo expuesto, se advierte que, a la fecha del último informe de supervisión analizado (**Apéndice n.° 98**), la Contratista no contaba con la ingeniería de detalle concluida en el plazo estipulado ni había presentado un cronograma actualizado que permitiera a la Supervisión ejercer un control efectivo sobre el hito "Fin de Ingeniería Suficiente para Trámites e Inicio de Construcción", indispensable para el inicio de las obras, conforme a lo establecido en el numeral 6.2 del literal 6 del Anexo C "Informe Técnico CSL-142000-1-GE-IT-09" del "Informe Técnico CSL-142000-1-GE-IT-01" de los Términos de referencia, y de los artículos 4, 6, 15, 29, 31 y 33 de las Bases Técnicas Integradas.

Esta situación reflejaba un bajo rendimiento técnico y retrasos en la definición de la ingeniería, generando un riesgo alto respecto al cumplimiento de los plazos contractuales y a la obtención oportuna de licencias y permisos. Asimismo, no se exigió la reprogramación formal del cronograma, lo cual fue advertido por la Supervisión a los funcionarios de la Entidad, a través de los informes antes citados, lo que limitó el control sobre el avance del proyecto y postergó el inicio de la etapa de construcción, contraviniendo lo establecido en los Numerales IV y V del Procedimiento de Administración de Contratos de Bienes y Servicios de Petroperú S.A. (PA1-ADM-



251), aprobada por la Gerencia Administración el 5 de mayo de 2014.

3.2.2 Observaciones al Expediente de solicitud de Habilitación Portuaria, afectó los plazos contractuales, generando el inicio de una controversia con el Contratista.

Mediante el Acta de Reunión de 7 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 99)**, en la que participaron la Contratista y la Entidad —representada por los señores Javier Danilo Alegría Tenorio y Héctor Quinto Huisa, ambos en el cargo de Supervisores de Diseño y Construcción, así como por el señor Roberto Eduardo Camino Oyarce, jefe de la Unidad de Diseño y Supervisión—, se abordaron, entre otros temas, los relacionados con la "Permisiología Marina" y la situación de los requerimientos formulados por la APN solicitados por FIHI, precisándose lo siguiente:

"(...)

ITEM	*DESCRIPCION*	*RESPONSABLE*	*FECHA COMPROMETIDA*
1	*Permisología Marina (Punto 1 agenda reunión 003)* *"(...) Se ha producido un acercamiento con la APN (...) el objeto de esta nueva reunión es intentar optimizar al máximo los plazos (...) La idea es que se pueda ir aprobando el expediente por especialidades que permita el inicio de los trabajos en campo (...)"*	*PTP*	*07/12/16*

(...)"

En ese contexto, el señor Jorge Abel Toledo Ocampo Ureña, subgerente Ingeniería, mediante carta n.° SINGE-DSU-1017-2016 de 22 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 100)**, solicitó precisiones a la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante APN), respecto al procedimiento de Habilitación Portuaria para el Proyecto Nuevo Terminal Ilo, en los siguientes términos:

> *"(...)*
> *Entendiendo que, el Expediente de Habilitación Portuaria para el presente Proyecto debe tramitarse en su integridad siguiendo las denominaciones de procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos administrativos (TUPA) de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), según las coordinaciones realizadas con la Dirección Técnica de la APN, el despacho Legal y con la finalidad de dar comienzo a los trabajos de ejecución de obras del Proyecto, la solicitud de la habilitación portuaria tendría las siguientes características: Si bien se cumplirían con la presentación de todos los requisitos establecidos tanto en el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional aprobado por Decreto Supremo No. 003-2024-MTC y el TUPA de la APN, nuestra solicitud de habilitación portuaria iría orientada en requerir habilitación para las obras en tierra y posteriormente presentaríamos una ampliación y/o modificación de la habilitación portuaria para el área en mar.*
>
> *Considerando, lo expuesto en las líneas precedentes, la consulta que tendríamos es si el procedimiento que estamos proponiendo para la solicitud de la habilitación portuaria de nuestro proyecto sería técnica y legalmente viable o en caso contrario nos señalen qué procedimiento es el que deberíamos seguir ante su Despacho para poder viabilizar nuestro proyecto.*
>
> *Adjunto al presente documento se presenta el plano de distribución general y la memoria descriptiva de la generalidad del proyecto.*
>
> *Por lo expuesto, solicitamos ante ustedes atender nuestra petición para dar comienzo a la elaboración y entrega del Expediente de Habilitación Portuaria para el posterior e inmediato inicio de los trabajos de ejecución de obra, los cuales entendemos deben de contar con la aprobación de la Autoridad Portuaria Nacional como imprescindible.*
> *(...)"*
> (El subrayado es agregado)



En atención a la solicitud formulada, la gerencia General de la APN, mediante Oficio n.° 009-2017-APN/GG/AUJ de 3 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 101)**, dirigido al señor Jorge Abel Toledo Ocampo Ureña, subgerente Ingeniería, absolvió la consulta planteada, precisando los alcances técnicos y legales del procedimiento de Habilitación Portuaria aplicable al Proyecto Nuevo Terminal Ilo.

> *"(...)*
> *con relación al documento de la referencia, en el cual consulta a esta entidad cual sería el procedimiento que debería seguir para viabilizar su proyecto, dado que su solicitud de habilitación portuaria iría orientada a solicitar primero la habilitación para las obras en tierra y posteriormente, presentaría una ampliación y/o modificación de la habilitación portuaria para el área en mar,*
>
> *Al respecto, el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional a través de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 058-2016-APN/DIR de fecha 07 de setiembre de 2016, resolvió otorgar a su representada la Viabilidad técnica portuaria definitiva para la construcción, la instalación y operación de un Terminal Portuario Multiboyas para la Nueva Planta ubicada en el sector Loma La Buitrera, distrito de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua, por un periodo de 30 años. En la referida resolución se otorgó la viabilidad técnica portuaria definitiva sobre el área total de 160,884.02 m2 correspondiendo 122, 163.14 m2 al área acuática y 38,720.88 m2 al área de franja ribereña.*
>
> *Por su parte, el numeral 35.1 del artículo 35 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional (RLSPN), aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2024-MTC, establece que: "La habilitación portuaria faculta al administrado para iniciar la ejecución de obras de construcción, ampliación o modificación de la infraestructura de un terminal portuario, dentro del área previamente autorizada." Además, el artículo 37 del mismo cuerpo legal señala que: "La Autoridad Portuaria competente, otorgará mediante Resolución de Acuerdo de Directorio, la habilitación portuaria para la ejecución de las obras de infraestructura."*
>
> *Como es de verse el RLSPN indica que el administrado debe realizar el trámite de habilitación por toda el área sobre la que se le otorgó la viabilidad técnica portuaria definitiva, por tratarse de un proyecto que constituye una unidad funcional operativa; y, siendo que el legislador no ha regulado el supuesto consultado, y conforme al principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, no resulta factible tramitar por partes la habilitación portuaria, salvo que se trate de habilitaciones parciales de obras que constituyen en sí mismas unidades funcionales de interfase buque-tierra.*
> *(...)"*
> (El subrayado es agregado)

Posteriormente, y atendiendo a la respuesta emitida por la APN, el subgerente de Ingeniería, señor Jorge Abel Toledo Ocampo Ureña, mediante carta n.° SING-DSU-090-2017, **(Apéndice n.° 102)**, de 30 de enero de 2017, dio inicio al trámite correspondiente, presentando la solicitud de Habilitación Portuaria ante la Autoridad Portuaria Nacional, en la que precisó los alcances requeridos para la ejecución del Proyecto Nuevo Terminal Ilo, en los siguientes términos:

> *"(...)*
> *De conformidad con lo previsto por el artículo 35° de Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, la habilitación portuaria constituye el título habilitante que faculta al administrado para iniciar la ejecución de obras de construcción de la infraestructura de un terminal portuario, dentro de un área previamente autorizada.*
>
> *La Información Técnica que conforma el presente expediente de Habilitación Portuaria según el requerimiento del TUPA - APN, se encuentra desarrollada en las siguientes especialidades: Obras Civiles, Instalaciones Sanitaria, Instalaciones Eléctricas, Sistemas Contra Incendios, Instalaciones Mecánicas, Sistema de Aire Acondicionado y Ventilación, Instrumentación, Obras Marinas y Presupuesto de Ejecución de Obra. Adicionalmente, la documentación administrativa y complementaria se resume en el siguiente listado:*



ITEM	DESCRIPCIÓN
a.	Copia simple de la escritura de la constitución de la empresa
b.	Memoria descriptiva y características generales de la instalación del proyecto con la delimitación y extensión del recinto portuario que se pretende habilitar
c.	Aprobación del Estudio de impacto ambiental por la autoridad competente del peticionario.
d.	Indicación del lugar físico en que las autoridades competentes puedan realizar sus funciones, incluidas el control aduanero, de migraciones, de sanidad, y otros vinculados a las actividades portuarias.
e.	Planos de ubicación del proyecto en coordenadas geográficas a escalas entre 1/5,000 – 1/25,000al Datum Psad 56 y Datum WGS 84
f.	Plano perimétrico de detalle a escala grande, con coordenadas UTM – Geográficas referidas al Datum Psad 56 y Datum WGS 84 de sus vértices, área en metros cuadrados de ocupación acuática a partir de la línea de más alta marea y/o planos de distribución de tuberías submarinas, chatas, boyas, plataformas y otros similares, etc.
g.	Descripción morfológica ribereña con las líneas de Baja y más Alta marea y su paralelo de 50 y 250 metros de dicha línea hacia tierra.
h.	Descripción de la gradiente submarina y/o perfil longitudinal del proyecto a fin de conocer sus características de diseño y/o sensibilidad o impacto a la estabilidad de la línea costera
i	Fotografías aéreas y/o panorámicas de la zona del área y zonas adyacentes de apoyo a la evaluación del proyecto
j.	Estudio Hídrico-Oceanográfico señalando las características del área (batrimetría, fondo marino, meteorológicas corrientes, mareas, vientos olas, y otras), aprobado por la Dirección de Hidrografía y Navegación.
k.	Estudio de maniobras
l.	Descripción del sistema de equipos de señalización náutica de acuerdo a la normatividad vigente.
m.	Copia del Título de propiedad del área terrestre que se pretenda habilitar como puerto o terminal portuario, o solicitud en trámite para la transferencia en propiedad de predios del dominio privado estatal ubicado dentro del área que comprenda la habilitación portuaria
n.	Copia del recibo de pago por derecho de tramitación

En base a lo anterior, acudo a su despacho a fin de solicitar el otorgamiento de la habilitación portuaria para el referido Terminal Portuario destinado a la instalación del proyecto de un (1) Terminal Marítimo Multiboyas y tres (3) ductos submarinos, a ubicarse en Loma La Buitrera, Carretera Costanera Sur, 20 km al Sur de Ilo, Distrito y Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua, para lo cual cumplimos con adjuntar los requisitos establecidos en el ítem 17 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Portuaria Nacional (APN).
(...)".
(El subrayado es agregado)

Tras la presentación del expediente de Habilitación Portuaria por parte de la Entidad, el Contratista, mediante carta n.° FIHI-CSI-L-0057 de 3 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 103)**, informó a la Supervisión su posición respecto al inicio de la obra y las condiciones necesarias para ello, señalando lo siguiente:

"(...)
1) Análisis del cronograma
a) Aspectos Generales
(...)
b) Hitos
(...)
Por otro lado, comentar que de acuerdo a las reuniones mantenidas durante el mes de diciembre de 2016 con APN, en las que participaba PTP en calidad de observador, la obtención de la Licencia de Construcción en la Municipalidad de Ilo no es suficiente para el inicio de la Obra, ya que al estar la Obra en Zona Portuaria hay que contar con la Habilitación Portuaria concedida por APN, la cual exige que el expediente de esta solicitud incluya toda la ingeniería de detalle, no existiendo el concepto de ingeniería de detalle suficiente. Esta circunstancia en ningún momento había sido detectada ni por la PTP ni por la Supervisión. Considerando que el hito corresponde a la ingeniería de detalle suficiente para tramitar permisos y que había un permiso cuyos requisitos de documentación no se corresponden con el hito en cuestión, ya que ni la Supervisión ni PETROPERÚ conocían. Por tanto, en modo alguno, puede pretenderse penalizar al CONTRATISTA EPC cuando la obtención del hito no depende de causas atribuibles al CONTRATISTA EPC.
(...)"
(El subrayado es agregado)



En seguimiento a lo anteriormente expuesto, el Contratista atribuyó a la Entidad y a la Supervisión la responsabilidad por la imposibilidad de iniciar los trabajos. Así lo expresó en la carta n.° FIHI-PTP-031, de 22 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 104)**, remitida al señor Jorge Abel Toledo Ocampo Ureña, subgerente Ingeniería, mediante la cual solicitó la modificación de la fecha de inicio de los trabajos, en los siguientes términos:

> *"(...)*
> *Por la presente nos dirigimos a usted para informar de la imposibilidad por parte del Contratista EPC de proceder con el inicio de los trabajos en la fecha planificada dado que las licencias y autorizaciones necesarias para el comienzo de trabajos in situ, por parte de la Municipalidad de Ilo y por la Autoridad Portuaria Nacional (APN), no han sido emitidas a fecha de hoy.*
>
> *En este sentido, el Contratista quiere recordar que según informó el pasado 3 de Febrero de 2017 en la carta con numero de referencia FIHI-CSI-L-0057, que de acuerdo a las reuniones mantenidas durante el mes de diciembre de 2016 con APN, en las que participaba PETROPERÚ en calidad de observador, la obtención de la Licencia de Construcción en la Municipalidad de Ilo no es suficiente ni precede o influye en la autorización de este ente para el inicio de la Obra, ya que al estar la Obra en Zona Portuaria hay que contar con la Habilitación Portuaria concedida por APN. Esta circunstancia en ningún momento había sido detectada ni por PETROPERÚ ni por la Supervisión, ni trasmitida de manera efectiva al Contratista EPC.*
>
> *Es necesario agregar que aun cuando el proceso de obtención de Licencia de Construcción Municipal sigue su curso normal, éste proceso bien puede verse afectado por el resultado y curso de la Habilitación Portuaria en manos de la APN, ya que esta institución fue clara en establecer su potestad sobre las autorizaciones correspondientes, amparados en el artículo 39 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, invocado por los representantes de la APN en reunión del dia 14 de Enero de 2017, con presencia de PETROPERÚ (...)*
>
> *Ante esta situación, el Contratista EPC debe paralizar los planes de movilización los cuales deberán ser replanificados. En cuanto se conozcan con mayor exactitud las fechas en las que se obtendrán las licencias y autorizaciones, se podrá planificar una movilización de recursos en obra que permita la ejecución de trabajos de continuidad en el tiempo.*
>
> *En conclusión, existen motivos no atribuibles al Contratista EPC que impiden comenzar los trabajos en la fecha programada. De conformidad con el numeral 10.6 del Reglamento procederemos con la solicitud de ampliación de plazo dentro del tiempo establecido una vez finalizado el hecho generador.*
> *(...)".*
> (El subrayado es agregado)

Como respuesta a los cuestionamientos del Contratista, el subgerente Ingeniería, señor Jorge Abel Toledo Ocampo Ureña, mediante carta n.° SING-DSU-227-2017 de 8 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 105)**, rechazó la imputación de responsabilidad atribuida a la Entidad y a la Supervisión, precisando lo siguiente:

> *"(...)*
> *A través de su carta de referencia, nos comunican la imposibilidad del Contratista EPC de iniciar los trabajos en campo en la fecha planificada debido a que las licencias y autorizaciones necesarias a cargo de la Municipalidad Provincia de Ilo (MPI) y la Autoridad Portuaria Nacional (APN) no fueron emitidas hasta el 22.02.2017, obligándoles a paralizar la movilización de recursos y, que de conformidad con el numeral 10.6 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ, procederán con la solicitud de ampliación de plazo una vez finalizado el hecho generador.*
> *(...)*
> *Sin embargo, tal como ustedes señalan en su Carta, la obtención de la Licencia de Construcción por la Municipalidad de Ilo no es suficiente para la autorización de inicio de obras, ya que al estar en zona portuaria, hay que contar con la autorización de Habilitación Portuaria concedida por la APN. Por tal motivo, es que en los Términos de Referencia de Cesel, se incluyeron muy claramente estas obligaciones del Contratista EPC, específicamente en el numeral 5 "Alcances" / Tramites y Permisos, literales a) "Tramites de Aprobación de Habilitación Portuaria, ante la*



Autoridad Portuaria Nacional (APN)" y g) "Tramite de Autorización de Operación y construcción ante Municipalidad y/o Gobierno Regional (Licencia de Funcionamiento)".

Ustedes reiteran en su Carta que esta circunstancia en ningún momento había sido detectada ni por PETROPERÚ ni por la Supervisión. Ello nos obliga a precisar que ni PETROPERÚ ni la Supervisión tienen la obligación contractual de advertir al Contratista EPC sobre la oportunidad y forma de actuar para obtener las licencias y autorizaciones, materia y alcance de este Contrato, (...) el Contratista EPC reclama total y absoluta responsabilidad en la elaboración del cronograma de actividades del proyecto, habiendo reprogramado el inicio de dichos trámites (inicialmente programados para el 10 y 17 de noviembre de 2016) para el 10 y 13 de enero de 2017, no haciéndolos efectivo sino hasta el 31 de enero (...) 2017 (...) aun cuando no disponía la ingeniería suficiente aprobada por PETROPERÚ, que exige el contrato para tal efecto.

Varias han sido las oportunidades en que se recomendó al Contratista EPC acelerar el desarrollo de la ingeniería de detalle, como por ejemplo el de ejecutarla en menos de los 12 meses planteados, con el objetivo de disponer por lo menos con el 90% de ella en los primeros 6 meses del plazo contractual, que permita contar oportunamente con una ingeniería suficiente, primer hito del cronograma contractual, cuyo incumplimiento ha sido penalizado por nosotros.

Ahora queda claro que el Contratista EPC está buscando la manera de apoyarse en tramites iniciados tardíamente, que son de su entera responsabilidad, que ya están ocasionando atrasos que van a impactar el plazo contractual y que vienen ocurriendo como consecuencia de su singular gestión del proyecto.
(...)"
(El subrayado es agregado)

Es de indicar, que mediante Oficio n.° 265-2017-APN/GG/DITEC de 9 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 106)**, la APN comunicó al señor Jorge Abel Toledo Ocampo Ureña, Subgerente Ingeniería, que el área técnica ha evaluado la documentación técnica-administrativa remitida, y emitido el informe n.° 020-2017-APN/DT/EAPR de 6 de marzo de 2017, el cual contiene cuarenta y cinco (45) observaciones, concediendo un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar.

El análisis contenido en el precitado Informe n.° 020-2017-APN/DT/EAPR **(Apéndice n.° 106)** evidenció que el expediente presentado por el Subgerente de Ingeniería, señor Jorge Abel Toledo Ocampo Ureña, se encontraba incompleto, situación que fue sustentada en las siguientes observaciones:

"(...)
De conformidad a lo establecido en el artículo 35° del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, la habilitación portuaria faculta al administrado para iniciar la ejecución de obras de construcción, ampliación o modificación de la infraestructura de un terminal portuario, dentro del área previamente autorizada.

Asimismo, en el artículo 36° del mencionado Reglamento establece los requisitos documentarios que deberá acompañar la solicitud de habilitación portuaria.

De la revisión efectuada se puede determinar las siguientes observaciones:
(...)
Referente al Expediente Técnico se presentan las siguientes observaciones, las mismas que por ser en gran medida de orden general al no contar con sectores del referido expediente podrán determinar observaciones posteriores ante la falta de dicha información para su actual análisis.

- *Observación n.° 03*
  El Expediente Técnico no cuenta con una memoria descriptiva general y por las especialidades
- *Observación n.° 04*
  En los requisitos de diseño de la especialidad de estructuras, se ha considerado cargas de nieve o hielo, las mismas que no son aplicables a este proyecto por su ubicación geográfica.



- *Observación n.° 05*
  El Expediente Técnico no cuenta con la memoria de cálculo en la especialidad de estructuras.
- *Observación n.° 06*
  El Expediente Técnico no cuenta con especificaciones técnicas de las partidas de estructuras identificadas en el proyecto.
- *Observación n.° 07*
  El Expediente Técnico en la especialidad de instalaciones sanitarias, no cuenta con códigos, normas y estándares, tampoco con metodologías de diseño, requisitos de diseño y especificaciones técnicas generales de materiales.
- *Observación n.° 08*
  El Expediente Técnico no cuenta con la memoria de cálculo determinada por la demanda correspondiente.
- *Observación n.° 09*
  El Expediente Técnico en la especialidad de instalaciones sanitarias no cuenta con las especificaciones técnicas de las partidas identificadas en el proyecto.
- *Observación n.° 10*
  En la especialidad electromecánica no se encuentra en el expediente técnico el diseño de los tanques ni de la red de tuberías.

(...)

3. CONCLUSIONES

De lo expresado anteriormente se dispone de las siguientes conclusiones:

- *El Expediente Técnico de obra, presenta observaciones en la totalidad de sus secciones.*

(...)"

Con fecha 15 de marzo de 2017, mediante carta n.° SING-DSU-248-2017 (**Apéndice n.° 107**), el Ing. Roberto Camino Oyarce, en su calidad de jefe de la Unidad de Diseño y Supervisión, trasladó al Contratista las 45 observaciones formuladas por la APN en el Informe n.° 020-2017-APN/DT/EAPR, otorgándole como plazo máximo el 27 de marzo de 2017 para su subsanación. En respuesta, la Contratista mediante carta n.° FIHI-PTP-L-0049 **(Apéndice n.° 108)**, de 24 de marzo de 2017, solicitó al Subgerente de Ingeniería, señor Jorge Abel Toledo Ocampo Ureña, que la Entidad gestione ante la APN la prórroga de 45 días calendario para el levantamiento de las observaciones, indicando que este proceso culminaría el 11 de mayo de 2017, como señala a continuación:

"(...)
Para respaldar el calendario propuesto, además de la fluida relación que mantenemos con hasta el momento con responsables de APN, queremos hacer presente las siguientes consideraciones:

- *LA APN solicita que la información posea las características de un plano constructivo, o al menos de ingeniería de detalle. Dado que debido a las características típicas de un desarrollo en EPC, en el cual la culminación de la etapa de Ingeniería no precede necesariamente al comienzo de las labores de proyecto, parte de la documentación necesaria para el expediente se encuentra actualmente en desarrollo, y requiere una coordinación compleja entre todas las áreas de ingeniería internas y externas al contratista EPC.*
- *Asimismo, el procesamiento típico de las observaciones requiere inputs de distinto índole, a saber: Por los especialistas de cada disciplina, por la gerencia de Ingeniería que integra, por cada consultor que forma parte de la labor de Ingeniería, por los certificadores que adecuan a la norma peruana, por los mismos expertos de APN (referido a la interpretación y criterio de resolución que termina afectando en todo o en parte a la documentación), y por los revisores externos de la APN. La resolución de observaciones y adecuación de documento debe tener un nivel de preparación que contemple y sea apta inclusive para el proceso en el cual APN traspasa la documentación (posterior a su propia revisión) a consultores externos a ella para su análisis.*
- *El proceso con APN sigue el curso típico de entrega de expediente, planteamiento de*



observaciones, consultas, subsanación de las mismas, y aprobación del expediente. Es decir, no habrá un segundo proceso observatorio. Si la documentación no garantiza la resolución de las observaciones en esta etapa el expediente se archivaría y tendría que comenzar el proceso de nuevo desde el principio.

- *Adicionalmente, y por la misma reiteración de APN en considerarse el principal y más importante ente en lo que al Proyecto se refiere (amparados en las Leyes peruanas) es de mucha necesidad el mantener escrupuloso cumplimiento, además de la suficiencia y calidad de la información para obtener efectivamente la decisión aprobatoria y no perder el camino andado.*

(...)"

Ante esta situación, el Subgerente de Ingeniería, señor Jorge Abel Toledo Ocampo Ureña, mediante carta n.° SING-DSU-289-2017 **(Apéndice n.° 109)** de 27 de marzo de 2017, solicitó a la Autoridad Portuaria Nacional (APN) la ampliación del plazo en 45 días calendario para el levantamiento de las observaciones formuladas en el Oficio n.° 265-2017-APN/GG/DITEC. Indicó que, a requerimiento del Contratista EPC, era necesario un plazo mayor al inicialmente otorgado, debido a que la absolución de las observaciones implicaba la coordinación de diversas áreas de ingeniería, consultores externos y asesores especializados. Asimismo, precisó que la ampliación era indispensable para cumplir a cabalidad con los requerimientos técnicos de la APN. Esta solicitud fue atendida por la APN mediante Oficio n.° 394-2017-APN/GG/DITEC **(Apéndice n.° 110)**, de 4 de mayo de 2017, dirigido al subgerente Ingeniería, señor Jorge Abel Toledo Ocampo Ureña, mediante el cual se concedió, por única vez, una prórroga de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el oficio, a fin de subsanar las observaciones formuladas a la documentación técnica.

En ese sentido, la Entidad por intermedio de su representante legal, Justo Delgado D., mediante carta n.° SPRN-DSU-417-2017 **(Apéndice n.° 111)** de 8 de mayo de 2017, solicitó a la Gerencia General de la APN tener por subsanadas las observaciones formuladas con el Oficio n.° 265-2017-APN/GG/DITEC, en los siguientes términos:

"(...)
Sobre el particular, en el marco del procedimiento antes mencionado, cumplimos con subsanar las observaciones formuladas, las cuales se fundamentan en el Informe Técnico adjunto.

Por lo expuesto, solicitamos a su Despacho tener por subsanadas las observaciones coordinadas con la Dirección Técnica de la Autoridad Portuaria Nacional, autorizando la entrega del Expediente Técnico de Obra Final, para el posterior e inmediato inicio de los trabajos de ejecución de obra, los cuales entendemos deben de contar con la aprobación de la Autoridad Portuaria Nacional como requisito imprescindible.
(...)"

Posteriormente, el Presidente del Directorio de la Entidad, Luis Eduardo García Rosell Artola, remitió la carta n.° GCPL-SPRN-286-2017 (**Apéndice n.° 112**) de 26 de junio de 2017, dirigida a su homólogo en la APN, en la que señaló lo siguiente:

"(...)
Por la presente, nos dirigimos a usted con relación a nuestra Carta N° SPRN-DSU-417-2017 mediante la cual presentamos la subsanación de observaciones a nuestra solicitud para obtener la Habilitación Portuaria para el Proyecto "Nuevo Terminal Ilo", a ser operado por Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., ubicado en Loma La Buitrera, Carretera Costanera Sur, 20 Km al Sur de Ilo, Distrito y Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua.

Al respecto, consideramos oportuno manifestarle que desde hace algunos años nuestra Empresa viene participando en la Mesa de Diálogo, a la que fuimos convocados por la



Municipalidad Provincial de Ilo, en la que se abordan temas relacionados directamente con la ejecución de este Proyecto y que son de interés para la Colectividad de Moquegua, los cuales son atendidos dentro del marco de nuestra responsabilidad social corporativa.

En la precitada Mesa de Diálogo, y por solicitud de las Autoridades y Colectividad participante, nuestra Empresa viene informando sobre los avances del Proyecto "Nuevo Terminal Ilo", por cuyo inicio de obra existe gran expectativa, pues su construcción demandará mano de obra local y colaborará con el desarrollo económico de la región.

Por lo expuesto, recurrimos a usted para solicitarle una pronta emisión de la Habilitación Portuaria o, en su defecto, la emisión de una autorización provisional que nos permita iniciar los trabajos de movimientos de tierras, en tanto su institución concluye con la revisión del expediente presentado.
(...)"
(El subrayado es agregado)

Por otro lado, en respuesta a la carta n.° SPRN-DSU-417-2017 **(Apéndice n.° 111)**, remitida por el subgerente Ingeniería señor Jorge Abel Toledo Ocampo Ureña, sobre la subsanación de observaciones, la Autoridad Portuaria Nacional (APN), mediante Oficio n.° 642-2017-APN/GG/DITEC **(Apéndice n.° 113)**, de 20 de julio de 2017, comunicó que, tras evaluar la subsanación de observaciones e implementación de faltantes presentada, el área técnica elaboró el Informe n.° 058-2017-APN/DT/EAPR **(Apéndice n.° 113)** de la misma fecha, concluyendo que el expediente mantenía observaciones pendientes. En dicho oficio se indicó lo siguiente:

"(...)
Luego de evaluar la subsanación de observaciones e implementación de faltantes efectuadas por su representada, el área técnica ha elaborado el informe del anexo, concluyendo en la existencia de observaciones a la documentación remitida por su representada que no han sido atendidas.

Por consiguiente, de acuerdo con el numeral 141.4 del artículo 141 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se otorga a su representada un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la presente carta, a fin de que subsanen las observaciones descritas en el Informe del anexo.
(...)"
(El subrayado es agregado)

Sobre este aspecto, el Gerente Corporativo Planeamiento, Gestión y Riesgo de la Entidad mediante carta n.° GCPL-SPRN-382-2017 **(Apéndice n.° 114)** de 21 de julio de 2017, remitió información complementaria a la APN, referida principalmente a la especialidad de estructuras, con la finalidad de subsanar las observaciones formuladas, conforme a las coordinaciones realizadas con la Dirección Técnica de la APN.

Luego, mediante carta n.° GCPL-157-2017 **(Apéndice n.° 115)** de 21 de julio de 2017, el Gerente General de la Entidad, señor César Ramírez Lynch, se dirigió al Gerente General (e) de la APN solicitando la emisión de una autorización provisional, en los términos siguientes:

"(...)
Por medio de la presente nos dirigimos a usted con relación al Oficio de la referencia, mediante el que su despacho remite e indica observaciones y faltantes del trámite de otorgamiento de Habilitación Portuaria para el Proyecto Nuevo Terminal de Ilo, y se nos otorga el plazo de diez (10) días hábiles para que se subsanen las observaciones descritas en el informe N° 058-2017-APN/DT/EAPR anexo al precitado Oficio.


PLANNING

Al respecto y en base a los acuerdos alcanzados entre PETROPERÚ, la empresa contratista FELGUERA IHI y la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, para la efectiva adecuación del expediente de Habilitación Portuaria, y en línea con las gestiones coordinadas para cubrir los requerimientos necesarios y el aseguramiento de las aprobaciones, requeridas para el comienzo de las obras in situ, nos permitimos proponer ante ustedes lo siguiente:

1. *Habiendo analizado el alcance de trabajo que implica el levantamiento de las observaciones recibidas por vuestra parte, nos comprometemos en completar los requerimientos solicitados el 11 de agosto de 2017,*
2. *Considerando lo avanzado de las gestiones de aprobación de la Habilitación Portuaria para el Nuevo Terminal Ilo y la presión social que existe en la provincia de Ilo en torno al pronto inicio del Proyecto, les solicitamos se sirvan emitir una autorización provisional que nos permita dar inicio a los trabajos de movimiento de tierras el 15 de agosto de 2017.*

(...)"
(El subrayado es agregado)

Atendiendo a la solicitud presentada por la Entidad, el Gerente General (e) de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), mediante Oficio n.° 686-2017-APN/GG/DITEC **(Apéndice n.° 116)**, de 4 de agosto de 2017, se dirigió al Gerente General de la Entidad, señalando lo siguiente:

"(...)
Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita autorización provisional para el inicio de trabajos de movimiento de tierras el 15.08.2017.

Sobre el particular, esta Autoridad Portuaria no tiene objeción con relación a lo peticionado con vuestra solicitud, en la medida que las observaciones planteadas se encuentran en proceso de levantamiento y/o subsanación, sin perjuicio de lo cual, su representada deberá obtener las demás autorizaciones de las autoridades competentes.

En adición a lo indicado, agradeceré a usted priorizar y mantener informada a la APN respecto de los avances de la subsanación de observaciones del proyecto, considerando el procedimiento administrativo que se encuentra en curso y del cual su representada es parte interesada.
(...)"
(El subrayado es agregado)

En ese sentido, mediante carta n.° SING-DSU-641-2017 **(Apéndice n.° 117)**, de 7 de agosto de 2017, el subgerente Ingeniería, señor Jorge Abel Toledo Ocampo Ureña, informó al Contratista con relación al inicio de trabajos de movimiento de tierras lo siguiente:

"(...)
Hacemos de su conocimiento que con el Oficio en referencia (copia adjunta), la Autoridad Portuaria Nacional ha emitido la autorización provisional para dar inicio a los trabajos de movimiento de tierras para el Nuevo Terminal Ilo.

En este sentido, les solicitamos iniciar con dichos trabajos a la brevedad posible y alcanzarnos la programación y planificación estructurada solicitada con nuestra comunicación SING-DSU-617-2017, en lo que sea pertinente.
(...)"
(El subrayado es agregado)

En respuesta a lo comunicado por la Entidad, el Contratista, mediante carta n.° FIHI-PTP-L-0072 **(Apéndice n.° 118)**, de 11 de agosto de 2017, dirigida al subgerente Ingeniería, señor Jorge Abel Toledo Ocampo Ureña, manifestó su negativa a iniciar los trabajos de movimiento de tierras y advirtió que presentaría un reclamo de extensión de plazo, en los siguientes términos:

"(...)

PAGINA EN BLANCO

El Contratista EPC en primer lugar pone de manifiesto que el oficio N° 686-2017-APN/GG/DITEC supone la autorización provisional por parte de la Autoridad Portuaria Nacional para ejecutar de forma exclusiva el inicio de los trabajos de movimiento de tierras a partir del próximo 15 de agosto de 2017.

En ningún caso puede ser considerado el oficio N° 686-2017-APN/GG/DITEC como una autorización para el comienzo de los trabajos en obra, aspecto este que depende de la Habilitación Portuaria para los terrenos del terminal, la cual, a fecha de hoy, sigue pendiente de otorgamiento (…) quiere dejar constancia:

a) El requerimiento realizado por parte de PETROPERÚ en su comunicación SING-DSU-641-2017 supone iniciar unos trabajos en los terrenos donde se ubica el terminal sin la Habilitación Portuaria requerida. Cualquier afección que pueda surgir por comenzar un alcance provisional y delimitado en obra sin tener los permisos requeridos será responsabilidad de PETROPERÚ.

b) El Contratista EPC no procederá con la movilización para el comienzo de los trabajos en obra dado que el oficio N° 686-2017-APN/GG/DITEC autoriza la ejecución de un alcance provisional y delimitado, en este caso el inicio del movimiento de tierras, para el cual se pondrán a disposición los recursos e información pertinente para esta tarea concreta. Esto hecho supone una modificación de la secuencia de tareas programada por parte del Contratista EPC por la concesión de un permiso provisional que no figura en Contrato.

(…)

g) La concesión del permiso provisional contemplado en el oficio N° 686-2017-APN/GG/DITEC en ningún caso supone la Habilitación Portuaria para los terrenos donde se ubica el terminal ni supone una solución para el problema que ha generado la necesidad de un permiso no contemplado en el contrato. La necesidad de dicha Habilitación Portuaria para los terrenos del terminal supone un hecho generador de retraso el cual no ha concluido a fecha de hoy. Una vez finalizado el hecho generador del retraso el Contratista EPC procederá a reclamar una extensión de plazo de acuerdo al numeral 10.6 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ.

(…)"

(El subrayado es agregado)

Posteriormente, mediante carta n.° SING-CTR-859-2017 (**Apéndice n.° 119**) de 29 de setiembre de 2017, el Subgerente de Ingeniería, señor Jorge Abel Toledo Ocampo Ureña, remitió al Gerente General (e) de la Autoridad Portuaria Nacional, la documentación elaborada en el marco del procedimiento de otorgamiento de la Habilitación Portuaria para el Proyecto "Nuevo Terminal Ilo":

"(…)
Con el objeto de cumplir con todos los requerimientos de la Autoridad Portuaria Nacional, y en complemento a las coordinaciones que se han venido realizando con los funcionarios de vuestra Dirección Técnica, adjunto a la presente comunicación, hacemos entrega formal de los siguientes documentos:

1) Informe de Levantamiento de observaciones
2) E.1 Arquitectura parte I
3) E.2 Especialidad de Estructuras Parte I Rev.0 Tomo I
~~4) E.2 Especialidad de Estructuras Parte I Rev.0 Tomo II~~
~~5)~~ E.2 Especialidad de Estructuras Parte I.2
~~6)~~ E.2 Especialidad de Estructuras Parte I.3
~~7)~~ E.2 Especialidad de Estructuras Parte I.4
~~8)~~ E.2 Especialidad de Estructuras Parte II.1
~~9)~~ E.2 Especialidad de Estructuras Parte II.2

También estamos incluyendo un CD que contiene toda la información relacionada con el expediente que sirvió para que OSINERGMIN emita el Informe Técnico Favorable (ITF) para la construcción de todas las instalaciones metal mecánicas y eléctricas para el Nuevo Terminal Ilo.

Por lo expuesto, solicitamos sirva incluir esta nueva información técnica al Expediente Técnico anteriormente presentado, elaborado con la intención de resolver definitivamente las



observaciones emitidas y obtener la pronta concesión de la Habilitación Portuaria procurada ante vuestra Institución.
(...)"

Finalmente, la Autoridad Portuaria Nacional (APN), mediante Oficio n.° 891-2017-APN/GG/DITEC de 10 de octubre de 2017, comunicó al Subgerente de Ingeniería, señor Jorge Abel Toledo Ocampo Ureña, la Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 071-2017-APN/DIR, (**Apéndice n.° 120)** de 9 de octubre de 2017, mediante la cual se otorgó a la Entidad la Habilitación Portuaria para el proyecto "Nuevo Terminal Ilo". Por este motivo, el señor Jorge Abel Toledo Ocampo Ureña, subgerente Ingeniería, remite a la Contratista la carta n.° SING-CTR-922-2017 de 10 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 121)**, en los siguientes términos:

"(...)
Como es de su conocimiento, con fecha 09 de octubre de 2017, la Autoridad Portuaria Nacional ha emitido la autorización de Habilitación Portuaria para el Nuevo Terminal Ilo, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 071-2017-APN/DIR (copia adjunta), otorgamiento que formalmente hacemos de su conocimiento, en línea con los requerimientos hechos en vuestras comunicaciones en referencia, con la finalidad de que inicien la inmediata movilización e inicio de los trabajos en campo.
(...)"
(El subrayado es agregado)

En respuesta, el Contratista, a través de la carta n.° FIHI-PTP-L-0094 **(Apéndice n.° 16)** de 17 de octubre de 2017, se dirigió al subgerente Ingeniería, señor Jorge Abel Toledo Ocampo Ureña, solicitando la extensión del plazo de ejecución del Contrato n.° 4100004802 en 448 días calendario, en aplicación del Numeral 9 de las Bases Técnicas Integradas **(Apéndice n.° 14)** del Contrato y del Numeral 10.6 del Reglamento **(Apéndice n.° 39)**. En dicha comunicación indicó lo siguiente:

"(...)
Por la presente el Contratista EPC confirma que en fecha 10 de octubre de 2017, a través del comunicado de PETROPERÚ, SING-CTR-922-2017, ha sido notificado sobre el otorgamiento de la Habilitación Portuaria emitida por la Autoridad Portuaria Nacional (...) y, por tanto, ha finalizado el hecho generador que ha causado un retraso en el comienzo de los trabajos en sitio por causas no atribuibles al Contratista EPC.

El Contratista EPC viene informando desde el pasado 3 de febrero de 2017, a través de su comunicación FIHI-CSI-L-0057, y anteriormente a esa fecha, durante las reuniones mantenidas del mes de diciembre de 2016 con APN, en las que participaba PETROPERÚ en calidad de observador, que la obtención de la Licencia de Construcción en la Municipalidad de Ilo no era suficiente para poder iniciar la Obra (...) la Autoridad Portuaria Nacional exige que el expediente de la solicitud de Habilitación Portuaria incluya toda la ingeniería de detalle, provocando entonces que no exista el concepto "ingeniería de detalle suficiente". Esta circunstancia en ningún momento fue detectada ni por PETROPERÚ ni por la SUPERVISIÓN. Por tanto (...) en modo alguno puede pretender penalizar al Contratista EPC cuando la obtención de dicho hito no depende de causas atribuibles al Contratista EPC (...)"

En conclusión, existe un hecho generador de un retraso en el comienzo de los trabajos en sitio que ha provocado un grave retraso en la ejecución del Proyecto, así como la aplicación de penalidades al Contratista EPC de forma completamente improcedente cuyos montantes deberán ser restituidos al Contratista EPC, pues éste no tiene el deber jurídico de soportar cualquier cargo o coste que con base a estos hechos se pretenda imputar al Contratista EPC.

(...) el Contratista EPC solicita una extensión de plazo de 448 días calendario (...)
(...)"



Respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, el subgerente Ingeniería, señor Jorge Abel Toledo Ocampo Ureña, a través de la carta n.° SING-CTR-957-2017 (**Apéndice n.° 27**) de 24 de octubre de 2017, precisó a la Contratista, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"(...)*
> *4.1 **Respecto a las Licencias de Construcción concedida por la Municipalidad de Ilo y la Habilitación Portuaria por parte de la APN***
> *(...) en el numeral 6 "Alcance del Servicio" de las Bases Técnicas, se estableció que el **"alcance del proyecto cubre la ingeniería, procura, construcción cierre de proyecto y puesta en marcha del Nuevo Terminal Ilo, primera etapa, así como las siguientes actividades sin ser limitativos (...)"**. Asimismo, estableció que el Contratista EPC **"efectuará las actividades y/o gestiones que sean necesarias para el desarrollo de la ingeniería, gestiones para lograr autorizaciones y permisos** (...)*
>
> *4.2 **Respecto al concepto "Ingeniería de Detalle Suficiente" y la exigencia del APN***
> *(...) la interpretación correcta del numeral 31 de las Bases Técnicas, en el mismo se dividió la ingeniería en **i) ingeniería de detalle suficiente**; y ii) ingeniería de detalle complementaria; estableciéndose respecto a la primera, que **servirá para iniciar la construcción e iniciar los trámites y gestiones de permisos** (...) pero que **será el Contratista EPC quien definirá los documentos que formarían estas ingenierías**, siendo que el objetivo de dividirlas es para facilidad del Contratista EPC de contar con cierto nivel de ingeniería para tramitar los permisos necesarios para comenzar los trabajos y no esperar definir toda la Ingeniería de Detalle (...)*
> *4.3 **Respecto a los cuestionamientos al Cronograma de CESEL***
> *(...) el Contratista EPC elaboró el Cronograma del Servicio indicando los hitos solicitados en las bases de licitación, estableció la secuencia de cumplimiento de hitos previo al inicio de las obras; sin embargo, la falta de diligencia el momento de ejecutar el proyecto, ha sido constante y originaria de incumplir los hitos del mismo, incluidos el de ingeniería suficiente en dos ocasiones (...)"*
> *(...)*

El Contratista, brinda respuesta a través de la carta n.° FIHI-PTP-L-0117 (**Apéndice n.° 28**) de 15 de noviembre de 2017, dirigida al Subgerente de Ingeniería, señor Jorge Abel Toledo Ocampo Ureña, insistiendo en su solicitud de ampliación del plazo de ejecución del Contrato n.° 4100004802 por 448 días calendario. En dicha comunicación manifestó lo siguiente:

> *"(...)*
> *El Contratista EPC solicita:*
> *· Que se declare por PETROPERÚ el derecho a la ampliación de plazo por parte del Contratista EPC, por tratarse la obligatoriedad de la Habilitación de la Terminal ante la Autoridad Portuaria de una obligación esencial de PETROPERÚ, no contemplada en el Contrato y, por tanto, una causa ajena al Contratista EPC.*
> *· Que se conceda por PETROPERÚ una ampliación de plazo equivalente a 448 días calendario, no 61 días calendario, así como los costes asociados a dicha ampliación adjuntos a la Solicitud de Extensión de Plazo del Contratista EPC.*
> *· Que se declare que los trabajos sean ejecutados con base al cronograma presentado en el Anexo 6 de la Solicitud de Extensión de Plazo del Contratista EPC.*
>
> *Asimismo, el Contratista EPC les comunica que, de no atenderse las solicitudes anteriores, objeto de la debidamente presentada Solicitud de Extensión de Plazo, el Contratista EPC se verá en la obligación de invocar la Cláusula Décimo Novena, que recoge el mecanismo para la solución de controversias mediante Arbitraje ante la Cámara de Comercio de Lima (...)".*

Conforme a lo indicado en la carta n.° FIHI-PTP-L-0117 (**Apéndice n.° 28**), en la que el Contratista expresó que recurriría al arbitraje de no ser atendida su solicitud de ampliación de plazo, la Cámara de Comercio de Lima (CCL), mediante carta de 8 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 29**), confirmó la recepción de la solicitud presentada el


PENDING

3 de enero de 2018 por Felguera IHI S.A., en el marco del Caso Arbitral n.° 004-2018-CCL, señalando que todas las actuaciones del proceso serían notificadas a los correos electrónicos proporcionados por dicha empresa.

Sin perjuicio de ello, los hechos señalados ponen en evidencia que la ingeniería requerida por la APN, no se encontraba completa, debido a que el expediente presentado el 30 de enero de 2017, por el señor Jorge Abel Toledo Ocampo, subgerente Ingeniería, fue ampliamente observado por APN, hasta en dos ocasiones, insumiendo el procedimiento para la obtención de la Habilitación Portuaria un total de 252 días calendario, conforme se detalla en el cuadro siguiente.

Cuadro n. ° 24
Comunicaciones entre la Entidad y APN
Trámite de Habilitación Portuaria y tiempo transcurrido en la subsanación de observaciones de la APN

De la Entidad a la APN	De la APN a la Entidad	Comentarios de APN	Cómputo de días	Tiempo transcurrido en días calendario
• Carta n.° SING-DSU-090-2017 (Apéndice n.° 102) **30 de enero de 2017**	• Oficio n.° 265-2017-APN/GG/DITEC (Apéndice n.° 106) **9 de marzo de 2017**	Comunica cuarenta y cinco (45) observaciones, concede diez (10) días hábiles para subsanar	Del 31/01/2017 Al 09/03/2017	37
Plazo que tomó la elaboración de la ingeniería faltante para el levantamiento de observaciones			Del 10/03/2017 Al 08/05/2017	60
• Carta n.° SPRN-DSU-417-2017 (Apéndice n.° 111) **8 de mayo de 2017**	• Oficio N° 642-2017-APN/GG/DITEC (Apéndice n.° 113) **20 de julio de 2017**	Comunica 99 observaciones y concede 10 días para el levantamiento de las mismas	Del 09/05/2017 Al 20/07/2017	73
Plazo que tomó la elaboración de la ingeniería faltante para el levantamiento de observaciones			Del 21/07/2017 Al 02/10/2017	74
• Carta n.° SING-CTR-859-2017 (Apéndice n.° 119) **2 de octubre de 2017**	• Oficio n.° 891-2017-APN/GG-DITEC (Apéndice n.° 120). **10 de octubre de 2017**	Otorga la Habilitación Portuaria con la Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 071-2017-APN/DIR (Apéndice n.° 120) de 9 de octubre de 2017	Del 03/10/2017 Al 10/10/2017	8

Fuente: memorando n.° GSEI-316-2025 de 26 de febrero de 2025.

Esta demora en la obtención de la Habilitación Portuaria, debido a las observaciones formuladas al expediente, ocasionó que el Contratista solicitara una ampliación de plazo de 448 días, lo cual no fue aceptado, otorgando la Entidad 61 días de ampliación de plazo, lo que motivó al Contratista a iniciar un proceso arbitral en la Cámara de Comercio de Lima.

3.3 La controversia surgida durante la ejecución del Contrato n.° 4100004802 "Contratación del Servicio EPC", fue sometida a la deliberación de un Consultor Experto, que determinó responsabilidad de la Entidad y el pago de S/ 12 762 891,82 al Contratista.

El proceso arbitral se inició ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, conforme a la cláusula décimo novena del Contrato n.° 4100004802 **(Apéndice n.° 4),** con la presentación de la solicitud de arbitraje por parte de FELGUERA el 3 de enero de 2018. No obstante, el procedimiento fue suspendido en mérito al Acuerdo suscrito el 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 5),** entre la Entidad representada por su Equipo de Trabajo y la Contratista, mediante el cual ambas partes decidieron someter sus controversias a un consultor experto, comprometiéndose a acatar su decisión y a solicitar su homologación en el arbitraje, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 del Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.


PÁGINA EN BLANCO

A efectos de formalizar este entendimiento, el 11 de enero de 2019 se celebró la Acta de Conciliación Extrajudicial n.° 003408 **(Apéndice n.° 20)** entre la Entidad representada por la Gerente Corporativo Legal y la Contratista, ante el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, arribando al acuerdo siguiente:

> *"(...)*
> ***ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:***
>
> *Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:*
>
> *CONTRATACIÓN DE ASESORIA ESPECIALIZADA PARA REALIZAR EL ANALISIS Y PERITAJE TÉCNICO DE LAS CONTROVERSIAS DEL SERVICIO DE INGENIERIA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN (EPC) DEL NUEVO TERMINAL ILO*
> *(...)*

Posteriormente, el 11 de marzo de 2019 se celebró el Contrato de Prestación de Servicios n.° 4500029816 **(Apéndice n.° 19)**, suscrito entre la Entidad, representada por su gerente Corporativo Legal, y la empresa Alvarez & Marsal Consultoría EM Engenharia Ltda. (en adelante, Consultor A&M), cuyo objeto fue la elaboración de un informe técnico vinculante sobre las controversias sometidas a arbitraje. En cumplimiento de dicho contrato, el 12 de junio de 2019, el Consultor A&M emitió su Informe Técnico de Ingeniería- Proceso de Mediación de Conflictos del Contrato n.° 4100004802 **(Apéndice n.° 21)** (en adelante Informe Técnico de Ingeniería), en el cual realizó, entre otros puntos, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***6.2.3. Habilitación Portuaria***
>
> • ***Descripción del Reclamo***
> *(...)*
> *249. FIHI relata que, ante su solicitud de ampliación para 448 días, Petroperú reconoció solo un periodo de 61 días para ampliar el término (...) los otros días han sido totalmente impugnados por parte de PTP, ya que la Contratada era la responsable por obtener todas las licencias para ejecutar las actividades.*
>
> *250. En estos términos, FIHI solicita el reconocimiento de los mayores gastos generales y costos directos incorridos (sic) en la suma de S/ 22.406.668,74 (veintidós millones cuatrocientos seis mil seiscientos sesenta y ocho con 74/100 Soles).*
>
> *251. Ante las contradicciones expuestas, FIHI inició el procedimiento arbitral N° 004-2018-CCL el cual contempla las siguientes solicitudes:*
>
> > *"Primera Pretensión Principal: Que se declare que Felguera tiene derecho a la prórroga del plazo contractual en la parte que fue declarada improcedente por Petroperú, por 387 días calendario de ampliación de plazo.*
> > *Segunda Pretensión Principal: Que se ordene a Petroperú pagar a Felguera la suma de S/. 8'644,376.50 (Ocho Millones Seiscientos Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Setenta y Seis con 50/100 Soles) más I.G.V., por los costos directos y mayores gastos generales, con relación al retraso no imputable al Contratista.*
> > *Tercera Pretensión Principal: Que se deje sin efecto la penalidad aplicada a Felguera por supuesto incumplimiento en el Fin de Ingeniería Suficiente para Trámites e Inicio de Construcción mediante Carta N° SING-DSU- 097-2017139, y se ordene a Petroperú reintegrar el monto descontado por dicha penalidad.*
> > *Pretensión Accesoria a las Pretensiones Principales: Que Petroperú reconozca y pague los intereses legales sobre los montos que el Tribunal Arbitral ordene pagar a favor de Felguera.*
> > *Cuarta Pretensión Principal: Se solicita se condene a Petroperú al pago de costos y costas del proceso arbitral."*
>
> *(...)*



• ***Análisis Técnico A&M***

313. Al iniciar el análisis técnico de los documentos presentados, es posible verificar que hay algunas discrepancias en los hechos narrados respecto a la asignación de responsabilidades y al plazo para obtener la Habilitación Portuaria.

314. En el punto 7 de las Bases Técnicas, se verifica que es responsabilidad de la Contratada gestionar todos los trámites de obtención de la Habilitación Portuaria Definitiva, ya que la Habilitación Provisional había sido aprobada en 2014. No se puede decir que FIHI era responsable de obtener la Habilitación Portuaria mediante el Contrato pactado con la PTP.

*315. En este proceso, FIHI declara que PTP y la Supervision (sic) **no tenían conocimiento** de que el inicio de las **actividades terrestres** estaba condicionado con la obtención de la **Habilitación Portuaria**, de modo que la Licencia del Municipio del Ilo no era suficiente para iniciar las obras.*

316. En el entendimiento de Alvarez & Marsal este hecho se confirma por medio del análisis de los Términos de Referencias y de las Bases Técnicas.
*317. En primer lugar, el anexo C de los Términos de Referencia ofrecidos a los proponentes en el momento de la elaboración de las propuestas "el CONTRATISTA en coordinación con PETROPERÚ, se encargará de gestionar los permisos descritos en el ítem 6.1. y 6.2," se distinguindo (sic) respectivamente en **terminal y ductos.***

*318. En el anexo C se puede observar que, para obtener la **licencia del Terminal**, la Contratada "deberá gestionar la obtención de **la Licencia de Edificación-Modalidad D ante la Municipalidad de Ilo.**" En lo que se refiere al capítulo sobre los ductos, se observa que la Contratada se responsabilizará por obtener la Habilitación Portuaria con APN. "El Otorgamiento de la Habilitación Portuaria tendrá como plazo máximo 180 días después del inicio del Servicio, debido a que es necesario para el **lanzamiento de las líneas submarinas.**"*

319. Acentuamos que el documento disponibilizado (sic) en el Anexo C, Informe Técnico CSL-142000-1-GE-IT-09, se debería utilizar por parte de los proponentes al elaborarse las propuestas para verificar el límite de batería[11] establecido en el Edital. Por lo tanto, el dicho archivo no ha delimitado el alcance claro y explícito sobre la obtención de las licencias pertinentes al emprendimiento.

320. Además del Informe Técnico CSL-142000-1-GE-IT-09, según la primera versión del cronograma disponibilizado por FIHI el 28.10.2017, no es posible realizar el análisis de las actividades previas y posteriores, sin embargo al analizar las fechas demostradas es posible afirmar que (i) el inicio de las actividades de movimiento de tierra no sucede a la obtención de la Habilitación Portuaria, (ii) se observa el término de la ingeniería suficiente paralelo al proceso de Otorgamiento ante APN, y (iii) el inicio del lanzamiento de las tuberías marinas empezaría después de emitirse la Habilitación Portuaria.
(...)
324. En lo que se refiere a las Bases Técnicas, el ítem 29, denominado como cronograma de ejecución, demuestra que Petroperú establece que para el "inicio del movimiento de tierras (no es necesario tener la ingeniería de detalle suficiente aprobada, se pueden iniciar estos trabajos a cuenta y riesgo del Contratista EPC).
(...)
326. Según los documentos presentados, se concluye que FIHI fue llevada a una hipótesis equivocada de que la licencia portuaria solo sería necesaria para las obras marinas.

*327. En su Reclamo, FIHI también alega que **para la emisión de la Habilitación Portuaria ante APN** fue necesario desarrollar la ingeniería de detalle que de esta manera **no exista el concepto de ingeniería de detalle suficiente**, hecho que tampoco se previó por parte de PTP y de la Supervision. (sic).*

328. El ítem 31 de las Bases Técnicas, define la ingeniería de detalle del proyecto dividida en dos partes (i) la Ingeniería de detalle suficiente y (ii) la ingeniería de detalle complementaria.

*329. "La primera servirá para **iniciar la construcción** (sic) **e iniciar los trámites de** gestiones de permisos, suministros y actividades iniciales del proyecto (carretera acceso a la planta), mientras que la segunda es para definir las actividades que tienen cierta holgura en su ejecución. **Será el Contratista EPC quien definirá los documentos que formarían estas ingenierías.**"*


PAGINA EN BLANCO

330. Queda claro que no había una delimitación de los documentos y esfuerzos necesarios que irían constituir la ingeniería de detalle suficiente y la ingeniería detalle complementaria, pero este riesgo FIHI asumió en el momento del Acuerdo del Contrato EPC.

331. Sin embargo, ante lo expuesto, no se puede cuestionar que la ***PTP especificó la Habilitación Portuaria, como requisito solo para las obras marinas****, hecho que* ***indujo a FIHI al error*** *en el momento de la elaboración del presupuesto y consecuentemente, del cronograma.*

332. El acta de reunión celebrada el 14 de noviembre de 2016, la que tuvo como participantes FIHI, PTP y CSI, demuestra que todavía se refería a una licencia de construcción para el inicio de los trabajos de campo. Es decir, una vez más el entendimiento de A&M se ratifica en lo que se refiere a la premisa equivocada disponibilizada por Petroperú.
(...)
336. Alvarez & Marsal ratifica su entendimiento por medio de la SINGE-DSU-1017-2016, con fecha en 22 de diciembre de 2016, cuando PTP propone a APN realizar "la habilitación para las obras en tierra y posteriormente presentaríamos una ampliación y/o modificación de la habilitación portuaria para el área en mar."

337. Se cuestiona por cuál motivo PTP interferiría en un tema que sería de exclusiva responsabilidad de la Contratada, tal posición sugiere que PTP reconoce su fallo al momento de especificar el Contrato y, por ello, demostraba buscar una solución con APN para reducir los posibles impactos referentes al tema.

338. El 31 de enero de 2017, PTP por medio de información impartida por FIHI, empezó el proceso para obtener la Habilitación Portuaria con APN, el cual se concluyó el 10.10.2017.
(...)"

En ese sentido, el Consultor A&M concluye que, conforme al Anexo C de los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 56**), la gestión de la permisiología debía realizarse de manera coordinada entre la Entidad y el Contratista. Sin embargo, el ítem 29 de las Bases Técnicas, al permitir que el movimiento de tierras se inicie "a cuenta y riesgo del Contratista" sin la ingeniería de detalle suficiente aprobada, y al establecer que la Habilitación Portuaria era necesaria solo para el "lanzamiento de las líneas submarinas", indujo a la Contratista a asumir erróneamente que esta autorización no era exigible para obras terrestres. Asimismo, A&M advierte que no se definió claramente el alcance de la ingeniería de detalle —dividida en suficiente y complementaria—, señalando que "no había una delimitación de los documentos y esfuerzos necesarios" para cada componente.

Por otro lado, el Consultor A&M, en el Informe Técnico de Ingeniería (numerales 339 a 352), concluye que existió un retraso en la obtención de la Habilitación Portuaria, estratificando el análisis de responsabilidades y costos en dos ámbitos: (i) onshore y (ii) offshore. En este contexto, el consultor señala que:

"(...)
o Análisis de Plazo:

339. De acuerdo con los documentos y entendimientos demostrados, es posible afirmar que hubo un retraso en la obtención de la licencia portuaria y con el propósito de dirigir el análisis técnico, Alvarez & Marsal optó por estratificar el análisis de las responsabilidades, plazo y costo en dos (i) onshore y (ii) offshore.

1. Onshore

340. En el contexto en que la obtención de la licencia portuaria era necesaria para iniciar las actividades terrestres, cabe resaltar que FIHI no fue capaz de prever esta necesidad, ya que los documentos referenciales inducían que la metodología de esta licencia solo sería necesaria para las obras marinas.

341. Ante la afirmación de que FIHI fue inducida al error, A & M realizó un mapeo de los impactos desde



la fecha de la reunión de Kick off, 15.09.2016, y la emisión del otorgamiento por APN el 10.10.2017, que equivale el total de 391 días.

342. Se muestra en la Tabla 5, la descripción de los impactos durante la obtención del otorgamiento para las actividades onshore, sus respectivas fechas de inicio, término, duración total y responsabilidades.

Ítem	Descripción	Fecha de inicio	Fecha de Finalización	Duración	Responsabilidad
1	Reconocimiento de la necesidad de la Habilitación Portuaria onshore	15-09-16	29-11-16	75	PTP
2	Emisión inicial de los documentos FIHI para PTP	29-11-16	27-01-17	59	PTP
3	Emisión inicial de los documentos PTP para APN	27-01-17	31-01-17	4	PTP
4	Respuesta de APN con 1° Expediente que contiene 45 comentarios	31-01-17	13-03-17	41	APN - PTP[12]
5	PTP envía FIHI comentarios emitidos por APN (45 comentarios)	13-03-17	15-03-17	2	PTP
6	Período de revisión entre FIHI e PTP del 1° Expediente (45 comentarios)	15-03-17	05-05-17	51	FIHI
7	Emisión de la 2ª Revisión de FIHI para PTP del 1° Expediente (45 comentarios)	05-05-17	09-05-17	4	PTP
8	Respuesta de APN para PTP con el 2° Expediente que contiene 99 comentarios	09-05-17	20-07-17	72	APN - PTP
9	PTP envía a APN los documentos adicionales referentes al 1° Expediente (45 comentarios)	15-03-17	21-07-17	128[13]	FIHI
10	Período de Revisión por FIHI del 2° Expediente (99 comentarios)	20-07-17	11-08-17	22	FIHI
11	Emisión de la Revisión del 2° Expediente por PTP a APN (99 comentarios) - OSINERGMIN	11-08-17	29-09-17	50	PTP
12	Emisión del Otorgamiento por APN	29-09-17	10-10-17	11	APN - PTP

Tabla 5. Relación de los impactos en la obtención de la Habilitación Portuaria para actividades onshore

(...)

350. Se muestra en la Tabla 7, la descripción de los impactos durante la obtención del otorgamiento para las actividades offshore, sus respectivas fechas de inicio, término, duración total y responsabilidades.

Ítem	Descripción	Fecha de inicio	Fecha de Finalización	Duración	Resp. FIHI	Resp. PTP
1	Período de revisión entre FIHI y PTP del 1° Expediente (45 comentarios)	19-03-17[15]	05-05-17	47	47	0
2	Envío de la 2° Revisión de FIHI para PTP del 1° Expediente (45 comentarios)	05-05-17	09-05-17	4	0	4
3	Respuesta de APN para PTP sobre el 2° Expediente que contiene 99 comentarios	09-05-17	20-07-17	72	30	42
4	PTP envía a APN documentos adicionales referentes al 1° Expediente (45 comentarios)	19-03-17	21-07-17	124	124[16]	0
5	Período de Revisión por FIHI del 2° Expediente (99 comentarios)	20-07-17	11-08-17	22	22	0
6	Envío de la Revisión del 2° Expediente por PTP a APN (99 comentarios) - OSINERGMIN	11-08-17	29-09-17	49	0	50
7	Envío del Otorgamiento por APN	29-09-17	10-10-17	11	0	11

Tabla 7. Relación de los impactos en la obtención de la Habilitación Portuaria para actividades offshore

En base a los análisis que preceden, el Consultor A&M, en su Informe Técnico de Ingeniería (**Apéndice n.° 21**), desarrolla un análisis enfocado en la cuantificación de costos y la distribución de responsabilidades derivadas del retraso en la obtención de la Habilitación Portuaria. El consultor indica que:

"(...)

• Análisis de Costo:

357. El análisis de la información impartida por FIHI y del Contrato permite verificar que (i) los datos de los ítems 1, 2, 3 de la Tabla 10 anterior están, de hecho, en conformidad con el Anexo K del

PÁGINA EN BLANCO

Contrato firmado entre las Partes y que (ii) los Gastos Generales se dividen en costos indirectos variables y fijos.

Ítem	Descripción	Montante (S/.)
1	Presupuesto de Ingeniería de Detalle y Otros:	5.619.215,72
2	Presupuesto de Suministro e Instalación:	96.548.158,49
3	Gastos Generales (29%)	27.559.623,57
4	Utilidades (8%)	7.723.852,68
5 = 2 + 3 + 4	Subtotal	131.831.634,73
6 = 5 + 1	Presupuesto Total (sin IGV)	137.450.850,45
7	IGV (18%)	24.741.153,08
8 = 6 + 7	**Presupuesto Total (con IGV)**	**162.192.003,53**

Tabla 11. Detallamiento del presupuesto del Contrato



Figura 71. Trecho del Anexo K del Contrato

358. Al considerar que la estratificación llevada a cabo por FIHI en su demanda, se estructura sobre la base de las disposiciones contractuales acordadas por las partes, con el fin de cuantificar los costos relacionados con los plazos notificados según los temas previamente analizados, los costes acordados entre las Partes se dividieron en segmentos onshore y offshore.

359. Según el costo directo total mencionado en el Anexo K del Contrato firmado entre las Partes, se estratificaron los costos directos en tres aspectos demostrados a continuación:

Descripción	Montante
Total Servicios onshore	72.076.669,89
Total Servicios offshore	24.471.488,60
Total de los Costos Directos	96.548.158,49

Tabla 12. Valores Contractuales - Anexo K

360. Para complementar, el Anexo K informa que los Gastos Generales se dividieron en costos indirectos variables y fijos – para postergar el plazo, se entiende que ambos los costos fijos y variables se deben remunerar.



Figura 72. Trecho del Anexo K del Contrato

361. Por lo tanto, el cálculo de este montante se basa en el porcentaje del 28,54% como la composición de los costes indirectos, que se dispone en el Anexo K de los Términos de Referencia y se utilizó para constituir la base sobre la que se calcularon los costes del retraso para obtener la Habilitación Portuaria.

Parcela	Costo indirecto (CTI)	Plazo de Ejecución previsto	Costo indirecto diario	Responsabilidad PTP en días	Valor debido a FIHI
Offshore	S/. 6.985.374,17	149[19]	S/. 46.881,71	84	S/. 3.938.063,30
Onshore	S/. 20.574.249,38	391[20]	S/. 52.619,56	280	S/. 14.733.477,82
Total Bruto: S/. 18.671.541,12					
Total con Lucro del 8%: S/. 20.165.264,41					

Tabla 13. Costes totales del retraso para obtener la Habilitación Portuaria

362. La alícuota de las utilidades en el 8,0% utilizada para calcular igualmente se establece en el Anexo K del Contrato.

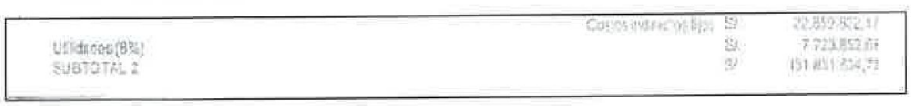


Figura 73. Trecho del Anexo K del Contrato



363. Por último (…) en el período de 280 días en que PTP impactó FIHI se evidencia superposiciones de impactos relacionados con otros eventos que causaron retrasos por parte de responsabilidad de FIHI. Por lo tanto, se entiende que el mérito de los costes indirectos debe compartirse entre FIHI y el PTP. En este contexto, se entiende que el valor que Felguera IHI tiene mérito sobre los costes indirectos generados por los retrasos en la obtención de la Habilitación Portuaria (punto 6.2.3) es de S/. 10.082.632,20 (diez millones ochenta y dos mil seiscientos treinta y dos soles con veinte centavos).
(…)"

Con base a las consideraciones efectuadas por el Consultor A&M, determinó un resarcimiento al Contratista de S/10 816 010,02, como se detalla a continuación:

"(…)
• Conclusión del reclamo

367. La ausencia de especificación ha impactado en la ejecución de las actividades, ya que el Contratista no pudo ejecutar ningún servicio en campo. De acuerdo con los argumentos expuestos, se observa que las dos Partes fueron responsables de los impactos, aclarando que PTP tiene gran responsabilidad por este número, e inclusive buscó una autorización provisional para el inicio de la actividad del movimiento de tierra en tres ocasiones.

368. Sobre la necesidad de la Habilitación Portuaria para las actividades marinas (parcela offshore) este requisito fue especificado por Petroperú en los documentos de referencia, sin embargo de modo similar ambas Partes tuvieron una parcela de responsabilidad.

369. Finalmente, se entiende que Petroperú debe resarcir a FIHI en el montante de S/. 10.816.010,02 (diez millones ochocientos dieciséis mil y diez Soles con dos centavos), equivalentes a los costos por el retraso para obtener la Habilitación Portuaria para los dos segmentos, valor este ya considerada la inflación de los 7,27%, con base en el IPC entre los meses de mayo de 2016 y agosto de 2019, y el rateo de responsabilidad entre las Partes.

370. A continuación se presenta la tabla resumen con la solicitud y el mérito de la reclamación:

			Entendimiento A&M	
Reclamo	Valor	Plazo	Valor	Plazo
6.2.3 ▪ Habilitación Portuaria	S/. 22.406.668,74	448 días	S/. 10.816.010,02	280 días[21]

Tabla 14. Tabla resumen de la reclamación del ítem 6.2.3

(…)"

En consecuencia, el señor José Manuel Cornejo Cornejo, jefe de Unidad Construcción, mediante memorando SING-CTR-1059-2019 de 5 de agosto de 2019, comunica al jefe Unidad Pagos, que se ha emitido el dictamen que indica que se debe efectuar el pago a favor del Contratista, por lo que, mediante Batch n.° 42322 del 8 de agosto del 2019 (**Apéndice n.° 22**), se efectúa la transferencia bancaria por S/. 13 074 124.27, que incluye los S/. 10 816 010.02 (Diez Millones Ochocientos Dieciséis Mil Diez y 02/100 Soles), determinados por el Consultor A&M, a los que se le añadió el IGV[56], totalizando el importe de S/ 12 762 891,82, correspondientes al reclamo del Contratista referido a la habilitación portuaria conforme se detalla a continuación:

[56] Mediante "Carta de Aclaración – IGV" de 19 de julio de 2017, el Consultor A&M precisa que los valores entendidos como meritorios sobre las reclamaciones reivindicadas por Felguera I.H.I, aclaradas y analizadas en el Informe Técnico presentado no incluyen I.G.V.

PÁGINA EN BLANCO

Cuadro n.° 25
Pago efectuado a favor del Contratista determinado en el "Informe Técnico de Ingeniería – Proceso de Mediación de Conflictos del Contrato N° 4100004802"

Fecha	Documento	Concepto	Importe Soles
19/07/2019	Factura Electrónica E001-47	Dictamen emitido por A&M 12 de junio de 2019 -1. Reclamos Habilitación Portuaria S/ 10 816 010,02 -2. Actualización del precio del Contrato S/ 263 766,31	11 079 766,33
		IGV	1 994 357,94
		Total	**13 074 124,27**
Menos:			
07/08/2019	-	Detracción	(522 965,00)
14/08/2019	Factura Electrónica N° FE00-00002710	Gastos incurridos en el pago de honorarios A&M (50%)	(327 092,15)
14/08/2019	Nota de Débito Electrónica N° FD00-00000695	Penalidades determinadas en el Informe de A&M (Tabla 171). **(Apéndice n.° 21)**	(146 505,00)
Total Pagado en el Batch n° 42322 que incluye los Reclamos 1 y 2			**12 077 562,12**

Fuente: Memorando n.° GGFT-0087-2025 de 17 de marzo de 2025 y Batch n.° 42322 del 8 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 22)**

Los hechos expuestos vulneran las siguientes disposiciones:

- **Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional,** aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2004-MTC de 4 de febrero de 2004, modificado por el Decreto Supremo n° 027-2008-MTC, publicado el 31 de agosto de 2008; y el Decreto Supremo n.° 046-2010-MTC, publicado el 8 de octubre de 2010.

"Artículo 35.- De la habilitación portuaria
35.1 La habilitación portuaria faculta al administrado para iniciar la ejecución de obras de construcción, ampliación o modificación de la infraestructura de un terminal portuario, dentro del área previamente autorizada".

"Artículo 36.- Solicitud para la habilitación portuaria
Para efectos del otorgamiento de la habilitación portuaria, el peticionario deberá presentar una solicitud en la que se señale la clasificación del puerto o terminal portuario de acuerdo al artículo 6 de la Ley, acompañada de la siguiente documentación:
(...)
c) Memoria descriptiva y características generales de la instalación del proyecto con la delimitación y extensión del recinto portuario que se pretenda habilitar.
d) Aprobación del Estudio de impacto ambiental por la autoridad competente del peticionario.
(...)
k) Expediente Técnico de Obra firmado por un ingeniero colegiado.
l) Estudio Hídrico-Oceanográfico señalando las características del área (batrimetría, fondo marino, meteorológicas corrientes, mareas, vientos olas, y otras), aprobado por la Dirección de Hidrografía y Navegación.
(...)"
"Artículo 37.- Otorgamiento de la habilitación portuaria

37.1 La Autoridad Portuaria competente, otorgará mediante Resolución de Acuerdo de Directorio, la habilitación portuaria para la ejecución de las obras de infraestructura".

- **Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Portuaria Nacional,** aprobado con Decreto Supremo n° 016-2005-MTC de 28 de junio de 2005.

"(...)

N.° Orden	*Denominación del Procedimiento*	*Requisitos*
	Art. 30 D.S. 003-2004-MTC (04.02.04) *Art. 32 D.S. 003-2004-MTC (04.02.04)*	*Nota.- El administrado deberá presentar su solicitud 30 días antes del vencimiento del plazo de la autorización definitiva de uso.*



17	*Base legal: Art. 36 D.S. 003-2004-MTC (04.02.04)*	*-Solicitud dirigida al Presidente de Directorio, indicando nombre o denominación social, domicilio, número de RUC, teléfono, fax, y correo electrónico (si lo tuviera) número y fecha de la Resolución Suprema que otorga la autorización definitiva para el uso de áreas acuáticas y franja costera y adjuntando lo siguiente:* *a. Copia simple de la Escritura de la constitución social de la empresa o de documento de identidad correspondiente) personas naturales).* *b. Memoria descriptiva y características generales de la instalación del proyecto con delimitación y extensión del recinto portuario que se pretende habilitar* *c. Aprobación del Estudio de impacto ambiental por la autoridad competente del peticionario* *d. Indicación del lugar físico en que las autoridades competentes puedan realizar sus funciones, incluidas el control aduanero, de migraciones, de sanidad, y otros vinculados a las actividades portuarias.* *e. Expediente Técnico de Obra firmado por un ingeniero colegiado.* *f. Planos de ubicación del proyecto en coordenadas geográficas a escalas entre 1/5,000 – 1/25,000al Datum Psad 56 y Datum WGS 84.* *g. Plano perimétrico de detalle a escala grande, con coordenadas UTM – Geográficas referidas al Datum Psad 56 y Datum WGS 84 de sus vértices, área en metros cuadrados de ocupación acuática a partir de la línea de más alta marea y/o planos de distribución de tuberías submarinas, chatas, boyas, plataformas y otros similares, etc.* *h. Descripción morfológica ribereña con las líneas de Baja y más Alta marea y su paralelo de 50 y 250 metros de dicha línea hacia tierra.* *i. Descripción de la gradiente submarina y/o perfil longitudinal del proyecto a fin de conocer sus características de diseño y/o sensibilidad o impacto a la estabilidad de la línea costera.* *j. Fotografías aéreas y/o panorámicas de la zona del área y zonas adyacentes de apoyo a la evaluación del proyecto.* *k. Estudio Hídrico-Oceanográfico señalando las características del área (batrimetría, fondo marino, meteorológicas corrientes, mareas, vientos olas, y otras), aprobado por la Dirección de Hidrografía y Navegación.* *l. Estudio de maniobras que contenga:* *-Descripción de las maniobras de ingreso y salida de la nave, bajo cualquier situación* *-Análisis de la actuación de los factores dinámicos del medio y de las fuerzas que actúan en cada momento de la maniobra.* *m. Descripción del sistema de equipos de señalización náutica de acuerdo a la normatividad vigente.* *n. Copia del título del área terrestre que se pretende habilitar como puerto o terminal portuario, o solicitud para la transferencia en propiedad de predios del dominio privado estatal ubicados dentro del parea que comprendía la habilitación portuaria.* *o. Pago de la tasa correspondiente.*

(...)"

- **Reglamento de Contrataciones de Petróleos del Perú - Petroperú S.A.,** aprobado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante la Resolución n.° 523-2009-OSCE/PRE de 11 de diciembre de 2009, y modificado con la Resolución n.° 033-2015-OSCE/PRE de 30 de enero de 2015.

"(...)
DE LAS RESPONSABILIDADES

7.17. El Originador es responsable de clasificar, determinar los requerimientos de bienes, servicios y obras, y planificar las contrataciones, conforme con el objeto social y objetivos institucionales de PETROPERÚ. En los supuestos previstos en el numeral 9.3 del presente Reglamento, el requerimiento contendrá el sustento elaborado por el Originador sobre la necesidad de realizar una contratación directa, debiendo ambos documentos haber sido aprobados según Cuadro de Niveles de Aprobación de Contrataciones vigente.

7.18. La dependencia Ejecutora es responsable de realizar los procesos de contrataciones, desde la recepción del Expediente de Contratación hasta la suscripción del contrato, emisión de la Orden de Compra u Orden de Trabajo a Terceros.

(...)


PÁGINA EN BLANCO

7.20. *El Ejecutor puede observar fundamentadamente el requerimiento del Originador, en cuyo caso el Originador deberá modificarlo o sustentarlo, según corresponda. El Ejecutor no puede modificar de oficio el requerimiento del Originador.*
El Ejecutor podrá solicitar información que considere relevante para facilitar la contratación, a cualquier dependencia de PETROPERÚ, la que estará obligada a proporcionarla.
El Ejecutor solicitará la participación del Originador en la absolución de consultas relativas al requerimiento. Asimismo, podrá solicitar el apoyo y/o asesoría del Originador y/o de cualquier otra dependencia, en la evaluación técnica de las propuestas u otra etapa de la contratación. Efectuada la solicitud, las dependencias estarán obligadas a brindar el apoyo y/o la asesoría requerida. En todos los casos, las dependencias que intervengan asumirán las responsabilidades inherentes a su participación.

(...)

ANEXO 1
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE BASES

"(...)
GENERALIDADES

1. *Las Bases serán aprobadas, de acuerdo al Cuadro de Niveles de Aprobación de Contrataciones vigente, dentro de la línea funcional de la dependencia Ejecutora encargada del proceso para el caso de los procesos por competencia menor y por el nivel que designó al Órgano Ad-Hoc, en el caso de los procesos por competencia mayor. Están conformadas por las Bases Administrativas y Bases Técnicas.*

(....)

Las Bases deben cumplir con el presente Reglamento, así como con la normativa legal vigente que le sea aplicable, e incluir disposiciones que fomenten la competencia entre los postores.

(...)
DEFINICIONES

13. Bases del proceso

Están conformadas por las Bases Administrativas y Bases Técnicas, y se constituyen en las reglas del proceso de adquisición o contratación. Serán aprobadas de acuerdo al Cuadro de Niveles de Aprobación de Contrataciones vigente,

a) Bases Administrativas
Las Bases Administrativas son el documento que contiene el procedimiento, exigencias formales, condiciones generales, metodología de evaluación y calificación, y proforma de contrato, según corresponda a la modalidad que se convoque, que se aplicarán en las contrataciones que realiza PETROPERU y que obligan tanto a la Entidad como a sus proveedores.
b) Bases Técnicas
Es el conjunto de Requerimientos Técnicos Mínimos, que incluye como mínimo las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia, Expediente Técnico e Insertos Técnicos (Slips, para el caso de contrataciones de seguros), según corresponda, aprobados por el Originador, que definen cabal e íntegramente su requerimiento y que se encuentran incluidos en el Expediente de Contratación.

(...)"

ANEXO 2
CONTRATACIONES POR COMPETENCIA MAYOR

CONVOCATORIA
(...)
2. *La convocatoria indicará como mínimo lo siguiente:*
(...)
b) Cronograma del proceso, que como mínimo contendrá:

- *Lugar, costo del registro de participantes y forma de acceder a las Bases.*
- *Lugar, fecha y hora límite para la presentación de consultas de los proveedores.*
- *Fecha de absolución de consultas.*
- *Fecha de integración de Bases.*
- *Fecha, hora y lugar de recepción de propuestas.*
- *Fecha, hora y lugar de otorgamiento de la Buena Pro.*

El procedimiento se desarrollará en días hábiles.
El costo del registro de participantes se establecerá dependiendo de la complejidad y de la naturaleza del

proceso, siendo, como mínimo, el costo de reproducción de las Bases hasta un máximo de 20% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

La absolución de consultas y la integración de Bases podrán realizarse en la misma fecha.

El Órgano Ad-Hoc encargado del proceso, publicará a través del SEACE la absolución de las consultas, mediante un pliego absolutorio, debidamente fundamentado.

La integración de Bases implica la incorporación de las modificaciones y precisiones producto de la absolución de consultas al texto original de las Bases.

a. Monto estimado referencial, excepto en los casos en que sea reservado
(...)"

6. *Las contrataciones por Competencia Mayor serán conducidas por un Órgano Ad hoc designado por la Administración, el cual se encargará de su organización y ejecución hasta que la Buena Pro quede consentida, sin que sus actos requieran de aprobación o ratificación por otras autoridades u órganos de PETROPERÚ.*
(...)

- **Bases Técnicas Integradas "EPC de Nuevo Terminal Ilo"** de fecha 18 de abril de 2016, del Proceso de Competencia Mayor n.° CMA-PROC-1-2016-OFP / PETROPERU-1, señalan lo siguiente:

"(...)

4. PLAZO DE EJECUCIÓN

(...)
El Cronograma servirá para controlar el avance del contrato y el incumplimiento de los hitos generará la penalidad por infracción señalada en el numeral 20 de las Bases Técnicas. Sin perjuicio, dentro de los tres (03) días calendario posteriores de generado el incumplimiento del hito, el Contratista EPC deberá presentar a la Supervisión el Cronograma Reprogramado del proyecto.

(...).

6. ALCANCE DEL SERVICIO

El alcance del proyecto cubre la ingeniería, procura, construcción, cierre de proyecto y puesta en marcha del Nuevo Terminal Ilo de la primera etapa, así como las siguientes actividades sin ser limitativos:
a. Desarrollo de la Ingeniería de Detalle (...)"
(...)
Será responsabilidad del contratista EPC, verificar la documentación del presente expediente contratación que establece el alcance del servicio, necesarias para la puesta en marcha del Nuevo Terminal Ilo (primera etapa), según lo señalado en el contrato, bases técnicas, términos de referencia, expediente ingeniería básica de planta y marina (estudios, planos, especificaciones técnicas, memorias descriptivas, planes), así como los estudios complementarios elaborados por PETROPERU y compromiso obtenidos dentro de los permisos y/o autorizaciones, tales como Estudio Impacto Ambiental, estudios de Riesgos, Informe Técnicos Favorables para construcción y tubería submarina, Habilitación Urbana, Uso Temporal de Área Acuática que se anexan y/o adjuntan al referido expediente, estos documentos son complementarios y no necesariamente estén plasmados dentro del metrado referencial.

15. SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS

"Estará a cargo del Departamento Ingeniería de PETROPERÚ, quien coordinará directamente con el responsable del servicio del contratista el desarrollo del servicio, revisará y dará conformidad parcial y/o total del alcance y/o entregables señalados en el Numeral 6 así como el expediente técnico, además revisará, aprobará y tramitará el pago de la factura.
(...)"

29. CRONOGRAMA DE EJECUCION

El Contratista EPC preparará un cronograma bajo la metodología del Lean Construction. En la reunión del Kick off Meeting presentará la Planificación Maestra donde se definirán los hitos mínimos que se listan debajo. Asimismo, en esta Planificación Maestra se definirá las actividades de ruta crítica para efectos de control de proyecto. No es necesario definir más actividades que las señaladas.
(...)
Los hitos mínimos a presentar son los siguientes (el incumplimiento de estos hitos serán penalizados):



(...)
- Fin de Ingeniería de detalle suficiente (necesario para tramitar permisos, realizar compras importantes e iniciar la construcción. Incluye aprobación de Supervisión)
- Inicio del movimiento de tierras (no es necesario tener la ingeniería de detalle suficiente aprobada, se pueden iniciar estos trabajos a cuenta y riesgo del Contratista EPC).
(...)"

31. INGENIERÍA DE DETALLE DEL PROYECTO

El Contratista EPC acepta asumir la ingeniería básica como propia. Esta ingeniería ha sido desarrollada por la consultora CESEL. (...) Sin embargo, es responsabilidad del Contratista EPC revisar y validar la Ingeniería Básica e integrar los estudios de riesgos (planta y ductos), ITF, EIA, e Ingenierías para planta y parte marina, habilitación urbana y de ser el caso, proponer las mejoras necesarias para cumplir con la finalidad del proyecto y la normatividad vigente, las cuales deberán ser aprobadas por la Supervisión y PETROPERÚ.
(...)
El contratista EPC asumirá todos los costos, elaboración de expedientes y gestión de las autorizaciones, permisos y ampliaciones de plazo que se podría generar por variación de la ingeniería o área acuática, relacionada a la permisología.

La ingeniería se ha dividido en dos partes:
- *La Ingeniería de detalle suficiente.*
- *La ingeniería de detalle complementaria.*

La primera servirá para iniciar la construcción e iniciar los trámites de gestiones de permisos, suministros y actividades iniciales del proyecto (carretera acceso a la planta), mientras que la segunda es para definir las actividades que tienen cierta holgura en su ejecución. Será el Contratista EPC quien definirá los documentos que formarían estas ingenierías. El objetivo de dividir es para la facilidad al Contratista EPC de contar con cierto nivel de ingeniería para comenzar los trabajos y no esperar definir toda la Ingeniería.
(...)"

33. ANEXOS

En el documento CSL-142000-1-GE-IT-01 se encuentra el documento denominado "Términos de Referencia", elaborado por Cesel Ingenieros. Este documento contiene la descripción del alcance técnico, así como la descripción de estudios especializados y autorizaciones (permisología, ver documento CSL-142000-1-GE-IT-09) que debe gestionar el Contratista EPC para ejecutar el servicio,
(...)
Los Términos de Referencia (CSL-142000-1-GE-IT-01) tienen los siguientes anexos:

- *ANEXO A: CSL-142000-1-GE-CR-01 CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE TRABAJOS DEL PROYECTO.*
- *ANEXO B: INGENIERÍA BÁSICA*
- *Donde se adjunta los entregables de Ingeniería Básica a considerar dentro del Expediente EPC de planta e Ingeniería Basica parte Marina.*
- *ANEXO C: CSL-142000-1-GE-IT-09 ALCANCE DE ESTUDIOS ESPECIALIZADOS Y AUTORIZACIONES*

- **Términos de Referencia - Informe Técnico CSL -142000-1-GE-IT-01, integrado a la Bases el 18 de abril de 2016.**

5. ALCANCE
"El alcance de las tareas a realizar, consistirá en la presentación de todos los servicios necesarios para el desarrollo del EPC, certificación del cumplimento de normas y estándares, especificaciones técnicas adecuadas, seguimiento, control, verificación, validación, aprobación y cumplimiento de tiempos y calidad de la emisión de los documentos de Ingeniería de Detalle, Procura, Construcción y cierre de proyecto el cual incluye la Puesta en Marcha, en coordinación con el CONTRATANTE, desde el inicio hasta la conclusión de las distintas etapas a cargo del CONTRATISTA.

Los alcances de este Servicio se han distribuido en las siguientes especialidades:

- ***Ingeniería de Detalle***


SIGNATURES

(...)
- ***Procura – Construcción***

(...)
- ***Trámites y Permisos***
  a) Trámite de Aprobación de Habilitación Portuaria, ante la Autoridad Portuaria Nacional (APN).

(...)
Para un mayor detalle revisar el ***Anexo C: CSL-142000-1-GE-IT-09.***"

6. ANEXOS
"*(...)*

Ítem	*Título*
(...)	
Anexo C	*CSL-142000-1-GE-IT-09: Alcance de estudios especializados y autorizaciones.*

- **Informe Técnico CSL-142000-1-GE-IT-09 -** "Alcance de Estudios Especializados y Autorizaciones", aprobado el 21 de enero de 2014, incluido como Anexo C de los Términos de Referencia.

(...)
6. AUTORIZACIONES
EL CONTRATISTA en coordinación con PETROPERÚ, se encargará, de gestionar los permisos descritos en el ítem 6.1 y 6.2, tanto para el Terminal, así como para los Ductos. Esto se resume en las siguientes actividades sin ser limitativo:

Cuadro N° 6-1: Lista mínima de actividades a ser desarrolladas por el CONTRATISTA

Ítem	*Documento*
(...)	*(...)*
6	*Trámite de Otorgamiento de Habilitación Portuaria (...)*
(...)	*(...)*

(...)

6.1 Terminal
(...)
- *Además el CONTRATISTA deberá gestionar la obtención de la Licencia de Edificación-Modalidad D ante la Municipalidad de Ilo. Los documentos que el CONTRATISTA tendrá que elaborar y presentar para la obtención de la Licencia se encuentran descritos en el TUPA de la Municipalidad de Ilo. El tiempo máximo para la obtención de la Licencia de Edificación corresponde a 30 días hábiles, a partir del día siguiente a la fecha en la que se ingresa a la Municipalidad de Ilo la solicitud.*

(...)

6.2 Ductos
(...)
- *Paralelamente, el CONTRATISTA deberá de solicitar el Otorgamiento de Habilitación Portuaria a la Autoridad Portuaria Nacional (APN). Los documentos a presentarse se describen en el* ***Anexo 7****. Sin ser limitativo, esta solicitud incluye que el CONTRATISTA realice el estudio de Maniobras tal como se menciona en el punto 1.12 de los documentos a presentar en el* ***Anexo 7.*** *Con la información entregada mencionada en las Bases Técnicas el Contratista deberá de Armar el Expediente para Solicitar el Trámite Referido, de faltar información el CONTRATISTA deberá de informarlo al CONTRATANTE en el Kick-off Meeting. El Otorgamiento de la Habilitación Portuaria tendrá como plazo máximo 180 días después del inicio del Servicio, debido a que es necesario para el lanzamiento de las líneas submarinas.*
(...)".

7. ANEXOS

Se tiene los siguientes anexos:



Cuadro N° 7-1: Lista de Anexos

Anexo	Descripción
(...)	(...)
Anexo 7	*Otorgamiento de Habilitación Portuaria*

	Autoridad Portuaria Nacional
Nombre del Trámite	OTORGAMIENTO DE HABILITACIÓN PORTUARIA
Objetivo del Trámite	Otorgar la habilitación portuaria.
Documentos a Presentar	1. Solicitud dirigida al Presidente del Directorio indicando nombre o denominación social, domicilio, número de documento de identidad del representante legal, número de RUC, teléfono, fax y correo electrónico (si lo tuviera) número y fecha de la Resolución Suprema que otorga la autorización definitiva para el uso de áreas acuáticas y franja costera y adjuntando lo siguiente: 1 .1 Copia simple de la Escritura de la constitución social de la empresa. 1 .2 Memoria descriptiva y características generales de instalación del proyecto con la delimitación y extensión del recinto portuario que se pretende habilitar. 1 .3 Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental por la autorización competente. 1 .4 Indicación del lugar físico en el que las autoridades competentes puedan realizar sus funciones, incluidas el control aduanero, de migraciones, de sanidad y otros vinculados a las actividades portuarias. 1 .5 Expediente técnico de obra firmado por un ingeniero colegiado. 1 .6 Planos de ubicación del proyecto en coordenadas geográficas a escalas entre 1/5, 000 – 1/25,000 al Datum Psad 56 y al Datum WG 84. 1 .7 Plano perimétrico de detalle a escala grande, con coordenadas UTM Geográficas referidas al Datum Psad 56 y al Datum WG 84 de sus vértices, área en metros cuadrados de ocupación acuática a partir de la línea de más alta marea y/o planos de distribución de tuberías submarinas, chatas, boyas, plataforma y otros similares, etc. 1 .8 Descripción morfológica ribereña con las líneas de baja y más alta marea y su paralelo de 50 y 250 metros de dicha línea hacia tierra. 1 .9 Descripción de la gradiente submarina y/o perfil longitudinal del proyecto a fin de conocer sus características de diseño y/o sensibilidad o impacto a la estabilidad de la línea costera. 1 .10 Fotografías aéreas y/o panorámicas de la zona del área y zonas adyacentes de apoyo a la evaluación del proyecto. 1 .11 Estudio Hidro Oceanográfico señalando las características del área (batimetría, fondo marino, metereológicas, corrientes, mareas, vientos, olas, y otras), aprobado por la Dirección de Hidrografía y Navegación. 1 .12 Estudio de maniobras que contenga: 1 .12 .1Descripción de las maniobras de ingreso y salida de naves, bajo cualquier situación. 1 .12 .2Análisis de la actuación de los factores dinámicos del medio y de las fuerzas que actúan en cada momento de la maniobra. 1 .13Descripción del sistema de equipos de señalización náutica, de acuerdo a la normatividad vigente. 1 .14Copia del título de propiedad del área terrestre que se pretenda habilitar como puerto o terminal portuario, o solicitud en trámite para la transferencia en propiedad de predios del dominio privado estatal ubicados dentro del área que comprenda la habilitación portuaria. 1 .15Copia del recibo de pago por derecho de tramitación.

- **Bases Administrativas, Bases Integradas Proceso CMA-0001-2016-OFP/PETROPERÚ "Contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo".**

"(...)
11 CONDICIONES DEL PROCESO

*11.1 Las consultas de los participantes a las Bases, se efectuarán por carta, dirigida al Órgano Ad-Hoc del Proceso por Competencia Mayor N° **CMA-0001-2016-OFP/PETROPERÚ**, Contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo, sito Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, San Isidro, Lima, en el plazo señalado en el cronograma **(...)**.*
Las respuestas a las consultas se publicarán en el SEACE, mediante pliego absolutorio, según lo señalado en el cronograma (...).

11.2 Las respuestas a las consultas formarán parte de las presentes Bases y se integrarán a éstas, en la fecha señalada en el cronograma (...).

(...)"



- **Manual de Contrataciones de Petroperú S.A., Reglamento Interno de Órganos AD – HOC, versión 2.0, aprobado con Hoja de Acción n.° GLOG-0002-2010 del 8 de marzo de 2010.**

"(...)

4) CONFORMACIÓN

b) El Órgano Ad-Hoc estará compuesto por tres (03) miembros titulares con igual número de suplentes, de los cuales, al momento de la designación uno (1) como mínimo, deberá pertenecer al originador de los bienes, servicios u obras materia de la convocatoria, y otro a la dependencia Ejecutora respectiva.
(...)
Necesariamente, al menos uno de los miembros deberá ser especialista o tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
(...)

8) COMPETENCIAS

El Órgano Ad-Hoc conducirá el proceso o procedimiento de contratación, encargándose de su planificación, conducción y ejecución, desde la elaboración de las Bases Administrativas, hasta la culminación del proceso, esto es, que quede consentida la Buena Pro o administrativamente firme (incluyendo, la nueva convocatoria como consecuencia del desierto, de ser el caso), o se cancele el proceso de adquisición o contratación.
(...)

Es competente para:
(...)
a) Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación, sugerir u observar, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes. Cualquier modificación requerirá contar previamente con la aprobación del Originador, e informe a la dependencia Ejecutora para la actualización de la documentación correspondiente del Expediente de Contratación, de ser el caso.
(...)
e) Absorber las consultas, previa coordinación con el Originador, cuando se refiere a aspectos técnicos.
f) Integrar las Bases y gestionar su respectiva aprobación.

(...)

13) RESPONSABILIDADES

Los miembros del Órgano Ad Hoc son responsables de que el proceso de contratación realizado se encuentre conforme al Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A. y a la normativa aplicable; asimismo, son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto singular, debidamente motivado.

(...)"

- **Manual de Procedimientos de Petroperú S.A., Procedimiento PA1-ADM-251 v.5 Administración de Contratos de Bienes y Servicios,** aprobada por la Gerencia Administración el 5 de mayo de 2014.

"(...)

IV. DEFINICIONES

Administrador de contrato: Persona designada para la supervisión directa del contrato, por la Dependencia encargada de la Administración del mismo.
Para el caso de servicios, la administración de los contratos está a cargo del Originador o dependencia designada para tal efecto.

V DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

Nota: Todas estas actividades son realizadas por el Administrador del Contrato.

A. ***GENERALES***

(...)

2. Verifica que los documentos estén completos e identifica lo siguiente:
(...)
b. Las condiciones u obligaciones que deban ser cumplidas antes o durante la ejecución del Contrato por parte de PETROPERU como del Contratista.
(...)
d. El plazo de dichas condiciones u obligaciones.

(...)

7. *Controla el avance de la ejecución del contrato:*
   - *7.1 Verifica mediante inspecciones, revisión de avances, evaluación de reportes y otros medios a su disposición, el avance en la ejecución de la prestación, según programa.*
   - *7.2 Solicita por escrito al Contratista el cumplimiento del cronograma de ejecución de la prestación, de haber retraso.*
   - *7.3 Calcula la penalidad cuando corresponda.*
   - *7.4 De ser el caso, evalúa resolver el contrato por incumplimiento y/o en caso se acumule el monto máximo de penalidad (...).*

(...)"

Estas situaciones se ocasionaron porque, el Originador no consideró en las Bases Técnicas la necesidad de contar con la Habilitación Portuaria para el inicio de los trabajos en tierra, generando contradicción que indujo al Contratista a una interpretación errónea; asimismo, porque el Órgano Ah Hoc, encargado del Procedimiento y responsable de la integración de Bases, consideró que sólo la publicación de la respuesta brindada por el Originador en la Absolución de Consultas constituía la Integración de las Bases Técnicas, omitiendo integrar en las Bases la absolución de consultas relacionadas con la Habilitación Portuaria, que supeditaba el inicio de los trabajos en campo a la aprobación del Ingeniería de Detalle Suficiente, manteniendo la interpretación errónea; y, porque la Sub gerencia de Ingeniería presentó, ante la Autoridad Portuaria Nacional, un expediente incompleto, para obtener la Habilitación Portuaria, pese a que la Supervisión había continuamente advertido los retrasos del Contratista en la ejecución de la Ingeniería de Detalle.

La situación expuesta conllevó a que se afecten los plazos del contrato, generando una controversia que determinó el reconocimiento de mayores gastos y costos al Contratista, ocasionando un perjuicio económico para la Entidad de S/ 12 762 891,82.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, de forma documentada conforme se detalla en el **Apéndice n.° 122** del presente informe.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 122** del Informe de Auditoría. A continuación, se detalla las personas comprendidas en los hechos:

- **Víctor Teodomiro Mendoza Rondón**, identificado con D.N.I. [redacted], jefe (e) Unidad Identificación y Mantenimiento, Sub Gerencia Ingeniería, gerencia Corporativa Administración y Mejoramiento, y en adición a sus funciones, jefe (e) Unidad Diseño y Supervisión en la Sub Gerencia Ingeniería, durante el periodo de gestión de 15 al 21 de abril de 2016[57], a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento y la Cédula de Notificación n.° 020-2025-CG/OCI-AC-0084, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000026-2025-CG/0084-02-01 de 26 de agosto de 2025, según se acredita en el Cargo de Notificación de la misma fecha; quien presentó comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n del 8 de setiembre de 2025, recibida

[57] Mediante memorando n.° GRRH-1142-2025 de 29 de mayo de 2025, la gerencia de Recursos Humanos remite información respecto al periodo de gestión de diversos funcionarios, entre ellos el señor Víctor Teodomiro Mendoza Rondón, mencionando que desde el 21 de abril de 2014 se desempeñó en el Puesto: Jefe de Unidad Identificación y Mantenimiento de la Sub Gerencia Ingeniería, conforme se aprecia de la Circular de Organización n.° RRHH-DG-170-2014, labor que se extendió hasta el 20 de noviembre de 2019, siendo que en los periodos del 06 al 20 de julio de 2015, se le encargó la Jefatura Unidad Diseño y Construcción de la Sub Gerencia Ingeniería, situación que se reiteró en los periodos del 03 al 18 de agosto de 2015, y del 19 al 21 de agosto de 2015; y asimismo conforme con Circular de Organización n.° GCTH-DG-105-2016 de 06 de abril de 2016, en adición a sus funciones se le encargo el Puesto: Jefe Unidad Diseño y Supervisión en el periodo del 15 al 29 de abril de 2016.



el 9 de setiembre de 2025.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, se confirma la participación en los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor Víctor Teodomiro Mendoza Rondón en su calidad de jefe (e) Unidad Identificación y Mantenimiento y, en adición a sus funciones, jefe (e) Unidad Diseño y Supervisión, no actuó conforme a sus atribuciones, obligaciones, competencias y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones y con la debida diligencia a fin de garantizar el cumplimiento de las funciones inherentes al puesto; ello por su accionar al aprobar y validar, en representación del Originador, las Bases Técnicas Integradas, sin cautelar que en dichos instrumentos se incorpore expresamente que la Habilitación Portuaria constituye requisito previo para iniciar la ejecución de obras en todo el Terminal Portuario (ámbitos marítimo y terrestre), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 35.1 del artículo 35 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-2004-MTC y modificatorias. Dicha omisión no fue corregida durante la etapa de consultas —cuyas interrogantes técnicas fueron derivadas por el Órgano Ad Hoc— pese a que algunas de ellas se relacionaban con el requisito omitido.

Esta conducta determinó que mediante memorando n.° SING-DC-259-2016 de 15 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 79)**, el señor gerente Corporativo de Administración y Mejoramiento, remita al Órgano Ad Hoc el pliego de absolución de consultas, las cuales habían sido revisadas en coordinación con el departamento de Ingeniería en el marco del comité Ad Hoc, y que finalmente las Bases Técnicas Integradas no definieran de manera expresa si el Otorgamiento de la Habilitación Portuaria ante la Autoridad Portuaria Nacional (APN), previsto en el numeral 6.2 del Anexo C del Informe Técnico "CSL-142000-1-GE-IT-09" del "Informe Técnico CSL-142000-1-GE-IT-01" de los Términos de Referencia, constituía un requisito aplicable exclusivamente a las obras de carácter marino —como el "lanzamiento de las líneas submarinas"— o si también era exigible para actividades constructivas en tierra; lo que conllevó a que se afecten los plazos del contrato, generando una controversia que determinó el reconocimiento de mayores gastos y costos al Contratista, ocasionando un perjuicio económico para la Entidad de S/ 12 762 891,82.

Con tales acciones inobservó lo dispuesto en el numeral 35.1 del artículo 35 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-2004-MTC y sus modificatorias, que establece que la habilitación portuaria constituye requisito previo para iniciar la ejecución de obras en todo terminal portuario; asimismo, transgredió lo establecido en el Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ, aprobado por Resolución n.° 523-2009-OSCE/PRE y modificado por Resolución n.° 033-2015-OSCE/PRE, en sus numerales 7.17 y 7.20, que imponen al Originador la responsabilidad de definir y sustentar adecuadamente los requerimientos y participar en la absolución de consultas técnicas, aprobando y validando las Bases Técnicas Integradas, sin observar ni cautelar la incorporación del requisito de habilitación portuaria, a pesar de que existían consultas formuladas en dicha etapa relacionadas con dicho requisito, las cuales no fueron recogidas en el texto final de las Bases.

En tal sentido, ha quedado evidenciado el **deber incumplido** de Víctor Teodomiro Mendoza Rondón, en su calidad de jefe (e) Unidad Identificación y Mantenimiento y, en adición a sus funciones, jefe (e) Unidad Diseño y Supervisión en la Sub Gerencia Ingeniería, gerencia Corporativa Administración y Mejoramiento incumplió la misión y funciones principales previstas en la Descripción de Puesto "Jefe Unidad Diseño Supervisión" **(Apéndice n.° 124)**, y que son inherentes a su cargo, aprobado por el gerente (e) Corporativo Administración y



Mejoramiento en febrero de 2016[58], cuya misión es el *"Gestionar y dirigir las actividades de índole técnico-administrativo que contribuyan con la ejecución de proyectos, obras y servicios, de acuerdo a las políticas y normativa vigente, a fin de asegurar su cumplimiento en los términos requeridos"*. Asimismo, infringió las funciones inherentes a su cargo: *"1. Dirigir y coordinar las distintas actividades necesarias para la ejecución integral del proyecto y los estudios especiales" (...), "10. Desempeñar otras funciones que le delegue o encargue su jefe directo o le sean asignadas por la naturaleza de su función;* así como otras funciones del puesto como es el *"Velar por el cumplimiento de las políticas y normas de seguridad y salud en el trabajo, gestión ambiental, Sistema Integrado de Gestión, Responsabilidad Social, Seguridad de la Información Código de Integridad, Código de Buen Gobierno Corporativo, Reglamento Interno de Trabajo y otras Normas y Procedimientos establecidos por la Empresa."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Víctor Teodomiro Mendoza Rondón,** se ha determinado que la participación del ex funcionario de Petroperú no ha sido desvirtuada y subsiste su participación, por lo que configura presunta responsabilidad civil.

- **Héctor Eduardo Quinto Huisa,** identificado con D.N.I. [redacted]1, Supervisor Diseño y Construcción, durante el periodo de gestión del 12 de marzo de 2013 al 10 de setiembre de 2017[59], y miembro del Órgano Ad Hoc para conducir el Proceso de Competencia Mayor n.° CMA-0001-2016-OFP/PETROPERÚ, nombrado con Resolución LOGI-0042-2015-PP de 25 de diciembre de 2015 y Resolución de Gerencia Departamento Logística n.° LOGI-003 -2016-PP de 21 de enero de 2016; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento y la Cédula de Notificación n.° 016-2025-CG/OCI-AC-0084, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000018-2025-CG/0084-02-01 de 22 de agosto de 2025, según se acredita en el Cargo de Notificación de la misma fecha; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito n.° 2, remitido por correo electrónico el 5 de setiembre de 2025.

  En consecuencia, se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares comunicados en la desviación de cumplimiento, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor Héctor Eduardo Quinto Huisa, en su calidad de supervisor Diseño y Construcción, no actuó conforme a sus atribuciones, obligaciones, competencias y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por aprobar y validar, en representación del Originador, las Bases Técnicas y las Bases Técnicas Integradas, sin cautelar que en dichos instrumentos se incorpore expresamente que la Habilitación Portuaria constituye requisito previo para iniciar la ejecución de obras en todo el Terminal Portuario (ámbitos marítimo y terrestre), inobservando con ello, lo dispuesto en el numeral 35.1 del artículo 35 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-2004-MTC y modificatorias, así como el apartado 7.17 del Reglamento de Contrataciones de Petróleos del Perú - Petroperú S.A., aprobado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante la Resolución n.° 523-2009-OSCE/PRE de 11 de diciembre de 2009, y modificado con la Resolución n.° 033-2015-OSCE/PRE de 30 de enero de 2015. Dicha omisión tampoco fue corregida durante la etapa de consultas, pese a que en dicho proceso se formularon interrogantes técnicas directamente relacionadas con el requisito omitido, las cuales fueron derivadas por el Órgano Ad Hoc —del cual el funcionario era miembro— al Originador, instancia en la que además participó en la absolución de las mismas, sin advertir ni subsanar

[58] Conforme a lo informado por la gerencia de Recursos Humanos mediante memorando n.° GRRH-1899-2025 de 16 de setiembre de 2025, en el cual se señala como fecha de aprobación el año 2016 y al final de las firmas de la misma "DESCRIPCIÓN DE PUESTO" se aprecia como fecha lo siguiente: "PETROPERU 04802-REV.FEB 2016"

[59] Mediante memorando n.° GRRH-1142-2025 de 29 de mayo de 2025, la gerencia de Recursos Humanos remite información respecto al periodo de gestión de diversos funcionarios, entre ellos, del señor Héctor Eduardo Quinto Huisa, mencionando que del 12 de marzo del 2013 al 10 de setiembre de 2017, se desempeñó como supervisor Diseño y Construcción, adjuntando la descripción de puesto Supervisor Diseño y Construcción, así como los cuadros de organización 2013 y 2017.

PÁGINA EN BLANCO

la falencia señalada.

Además, quedo acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor Héctor Eduardo Quinto Huisa, en su calidad de supervisor Diseño y Construcción, no actuó conforme a sus atribuciones, obligaciones, competencias y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por omitir integrar en las Bases Técnicas, sin la precisión efectuada por la empresa Mota Engil Perú S.A, como parte de la absolución de Consulta relacionada al numeral 29, respecto de la necesidad de contar con la "Ingeniería de Detalle Suficiente", aprobada para "Iniciar el Movimiento de Tierras", manteniéndose la inconsistencia: "no contar con la Ingeniería de Detalle Suficiente aprobada para Iniciar Movimiento de Tierras", inobservando con ello, lo dispuesto en el numeral 11.2 del numeral 11 de las Bases Administrativas Integradas del Proceso CMA-0001-2016 "Contratación del Servicio EPC Nuevo Terminal Ilo", y el numeral 11 de las Bases Administrativas; literal b) del numeral 2 del Anexo 2 del Reglamento de Contrataciones de Petroperú S.A. literal f) del numeral 8) del Manual de Contrataciones de Petroperú S.A., Reglamento Interno de Órganos AD – HOC, versión 2.0, aprobado con Hoja de Acción n.° GLOG-0002-2010 de 8 de marzo de 2010.

Asimismo, quedo acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor Héctor Eduardo Quinto Huisa, en su calidad de supervisor Diseño y Construcción, no actuó conforme a sus atribuciones, obligaciones, competencias y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por no sugerir u observar que la aprobación de los entregables de ingeniería era una condición técnica interna que no sustituía ni eximía la obligación legal de contar con las autorizaciones correspondientes para iniciar los trabajos en el ámbito marino y terrestre, otorgadas mediante la habilitación portuaria de la Autoridad Portuaria Nacional, inobservando con ello, lo dispuesto en el apartado 7.20 del Reglamento de Contrataciones de Petróleos del Perú - Petroperú S.A., aprobado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante la Resolución n.° 523-2009-OSCE/PRE de 11 de diciembre de 2009, y modificado con la Resolución n.° 033-2015-OSCE/PRE de 30 de enero de 2015. Esta falta de definición, que fue absuelta, pero omitida su inclusión en las Bases Técnicas Integradas por el Órgano Ad Hoc, generó incertidumbre respecto a la secuencia de autorizaciones necesarias para el inicio de determinadas actividades en campo y dio lugar a una controversia que ocasionó pérdidas económicas para PETROPERÚ S.A.

De esta manera, quedo acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor Héctor Eduardo Quinto Huisa, en su calidad de supervisor Diseño y Construcción, no actuó conforme a sus atribuciones, obligaciones, competencias y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por no haber controlado el avance de la ejecución del contrato, de concordancia con sus funciones de supervisar los contratos de obras y servicios para asegurar el cumplimiento de las exigencias contractuales, pese a que la Supervisión, mediante sus informes mensuales, estuvo comunicando de manera reiterada, los incumplimientos del Contratista en la ejecución de los hitos establecidos en el "Cronograma de Ejecución del Proyecto", como el referido al Hito "Fin de Ingeniería Suficiente para Trámites e Inicio de Construcción" e "Inicio de movimiento de Tierras"; así como, el lento avance ejecución de la Ingeniería de Detalle, el bajo rendimiento del Contratista y su deficiente gestión de la ingeniería, lo cual representaba un riesgo elevado para el cumplimiento de los plazos contractuales, evidenciado en los persistentes retrasos de la ingeniería de detalle.

Igualmente, quedo acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor Héctor Eduardo Quinto Huisa, en su calidad de jefe



Unidad Diseño y Supervisión, no actuó conforme a sus atribuciones, obligaciones, competencias y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por no haber supervisado ni verificado la presentación de un cronograma reprogramado, que permita el control efectivo del proyecto, toda vez que la ausencia de un Plan de Ejecución y de una programación adecuada contravenía los términos contractuales, por lo que soslayó lo establecido en el numeral 6.2 del literal 6 del Anexo C "Informe Técnico CSL-142000-1-GE-IT-09" del "Informe Técnico CSL-142000-1-GE-IT-01" de los Términos de Referencia, y de los artículos 4, 6, 15, 29, 31 y 33 de las Bases Técnicas Integradas.

También, quedo acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor Héctor Eduardo Quinto Huisa, en su calidad de supervisor Diseño y Supervisión, no actuó conforme a sus atribuciones, obligaciones, competencias y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por no supervisar que el expediente técnico —proporcionado por el Contratista a cargo del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo— presentado a la Autoridad Portuaria Nacional mediante carta n.° SING-DSU-090-2017 de 30 de enero de 2017 para la obtención de la habilitación portuaria, contuviera la información exigida en el numeral 31 de las Bases Integradas, referido a la "Ingeniería de Detalle Suficiente" necesaria para iniciar los trámites de permisos, incluyendo expresamente la habilitación portuaria. Estos requisitos estaban claramente establecidos en el Anexo 7: Otorgamiento de Habilitación Portuaria, contenido en el Anexo C – Informe Técnico CSL-142000-1-GE-IT-09 y en el Informe Técnico n.° CSL-142000-1-GE-IT-01 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas, en concordancia con lo previsto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2004-MTC y sus modificatorias, así como en el Decreto Supremo n.° 016-2005-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la APN. Como consecuencia de esta omisión, el expediente remitido resultó incompleto y fue observado en dos oportunidades por la APN, lo que prolongó el procedimiento de habilitación portuaria. Este retraso ocasionó una dilación en los plazos de ejecución del servicio y afectó directamente el cumplimiento del hito contractual "Movimiento de Tierras".

La demora en la obtención de la Habilitación Portuaria, originada por las observaciones formuladas al expediente técnico, motivó que el Contratista solicitara una ampliación de plazo de 448 días, la cual no fue aceptada por la Entidad, que únicamente otorgó 61 días de ampliación, decisión que llevó al Contratista a iniciar un proceso arbitral ante la Cámara de Comercio de Lima. En el marco de dicho proceso, se recurrió a un Consultor Experto, quien elaboró el *Informe Técnico de Ingeniería – Proceso de Mediación de Conflictos del Contrato n.° 410000480*, concluyendo que la demora era atribuible a la Entidad y que correspondía el reconocimiento de mayores costos y gastos. Si bien el Consultor Experto no resolvió la controversia, sus conclusiones fueron aceptadas por ambas partes y plasmadas en un acuerdo conjunto, el cual fue presentado en el procedimiento arbitral solicitando su homologación. En consecuencia, el Tribunal Arbitral emitió el laudo en virtud del acuerdo de las partes, reconociendo al Contratista mayores costos y gastos vinculados con la habilitación portuaria por un monto de S/ 12 762 891,82, posibilitando el pago a la Contratista, y generándose perjuicio a la Entidad por la suma precedente.

Asimismo, ha quedado evidenciado el **deber incumplido** por parte del señor Héctor Eduardo Quinto Huisa, quien actuó en calidad de supervisor Diseño y Construcción, debido a su conducta incompatible con la misión prevista en la "Descripción del Puesto – Supervisión Diseño y Construcción", aprobado por el Departamento Ingeniería el 06 de marzo de 2013, la cual establece como propósito del cargo: "*Desarrollar y ejecutar actividades técnico administrativas relacionadas con el diseño, construcción, inspección y supervisión de obras, servicios y trabajos especiales asignados, cumpliendo con los procedimientos de ingeniería, normas técnicas y normativa oficial pertinentes, con*



el objetivo de atender los requerimientos de las unidades operativas, departamentos y otras dependencias de la Empresa." Asimismo, infringió las funciones inherentes a su cargo: "*1. Programar y ejecutar actividades técnico administrativas para el diseño, construcción, inspección y supervisión de obras, servicios y trabajos especiales asignados.*" "*2. Elaborar bases técnicas, especificaciones y términos de referencia para la contratación de obras, servicios, consultorías y adquisición de bienes.* "*3. Supervisar los contratos de obras, servicios, consultorías asignados para asegurar el cumplimiento de las exigencias establecidas en las bases y contratos.*" (...) "*5. Inspeccionar y supervisar la ejecución de obras, servicios, suministros y consultorías bajo responsabilidad de la Unidad para lograr los resultados satisfactorios correspondientes.*" (...) "*7. Gestionar documentos y acciones de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Autoridad y Responsabilidad vigente, con la finalidad de hacer uso adecuado de sus atribuciones en beneficio de la eficiencia y eficacia organizacionales.*" (...) "*9. Supervisar las actividades administrativas, relacionadas con presupuesto operativo, presupuesto de inversiones, contratación de personal, plan de vacaciones, PAAC, PAC, informes de gestión, control de actividades de practicantes, indagación de mercado, pedido de materiales, sistema de costos de ingeniería, evaluaciones económicas, control de pago de facturas, administración de contratos, para el adecuado funcionamiento de la organización.*"

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Héctor Eduardo Quinto Huisa**, se ha determinado que la participación del funcionario de Petroperú no ha sido desvirtuada y subsiste su participación, por lo que configura presunta responsabilidad civil.

- **Jorge Abel Toledo Ocampo Ureña**, identificado con D.N.I. [redacted]2, en su condición de Gerente (e) Departamento Ingeniería, y subgerente Ingeniería, durante el periodo de gestión del 29 de agosto de 2015 al 30 de setiembre de 2019[60], a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento y la Cédula de Notificación n.° 015-2025-CG/OCI-AC-0084, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000019-2025-CG/0084-02-01 de 22 de agosto de 2025, según se acredita en el Cargo de Notificación de la misma fecha; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito N°2, remitido por correo electrónico el 5 de setiembre de 2025.

  En consecuencia, se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares comunicados en la desviación de cumplimiento, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor Jorge Abel Toledo Ocampo Ureña, en su calidad de gerente (e) Departamento Ingeniería y subgerente Ingeniería, no actuó conforme a sus atribuciones, obligaciones, competencias y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por aprobar y validar, en representación del Originador, las Bases Técnicas y las Bases Técnicas Integradas, sin cautelar que en dichos instrumentos se incorpore expresamente que la Habilitación Portuaria constituye requisito previo para iniciar la ejecución de obras en todo el Terminal Portuario (ámbitos marítimo y terrestre), inobservando con ello, lo dispuesto en el numeral 35.1 del artículo 35 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-2004-MTC y modificatorias. Dicha omisión no fue corregida durante la etapa de consultas —cuyas interrogantes técnicas fueron derivadas por el Órgano Ad Hoc— pese a que algunas de ellas se relacionaban con el requisito omitido.

  También quedó acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor Jorge Abel Toledo Ocampo Ureña, en su calidad de subgerente Ingeniería, no actuó conforme a sus atribuciones, obligaciones, competencias y

[60] Mediante memorando n.° GRRH-1142-2025 de 29 de mayo de 2025, la gerencia de Recursos Humanos remite información respecto al periodo de gestión de diversos funcionarios, entre ellos el señor Jorge Abel Toledo Ocampo Ureña, mencionando que desde el 01 de agosto de 2013, se desempeñó como Gerente del Departamento Ingeniería hasta el 12 de abril de 2016, y del 13 de abril de 2016 al 02 de abril de 2017 se desempeñó en el Puesto: subgerente Ingeniería; del 03 de abril al 23 de julio de 2017 se encontraba adscrito a la gerencia Proyectos Nuevos Negocios, y para el periodo 24 de julio de 2017 al 30 de setiembre de 2019, se desempeñó como subgerente Ingeniería, adjuntando la Descripción de Puesto del subgerente Ingeniería (anexo al Acuerdo N° 039-2016-PP), Circular de Organización GCTH-DG-116-2016 de 14 de abril de 2016, de la gerencia Corporativa Talento Humano y Transformación en donde se comunica los Acuerdos de Directorio n.° 040-2016-PP y n.° 042-2016-PP, ambos del 12 de abril de 2016; asimismo, adjunta el Circular de Organización GCRH-STAL-506-2017 de 24 de julio de 2017, donde la gerencia Corporativa Recursos Humanos hace de conocimiento que mediante Acuerdo de Directorio n.° 076-2017-PP de 21 de julio de 2017, el Señor Jorge Abel Toledo Ocampo Ureña, se encuentra en el puesto subgerente Ingeniería de la Gerencia Refinación.



funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por no cautelar que el expediente técnico —proporcionado por el Contratista a cargo del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo— presentado a la Autoridad Portuaria Nacional mediante carta n.° SING-DSU-090-2017 de 30 de enero de 2017 para la obtención de la habilitación portuaria, contuviera la información exigida en el numeral 31 de las Bases Integradas, referido a la "Ingeniería de Detalle Suficiente" necesaria para iniciar los trámites de permisos, incluyendo expresamente la habilitación portuaria. Estos requisitos estaban claramente establecidos en el Anexo 7: Otorgamiento de Habilitación Portuaria, contenido en el Anexo C – Informe Técnico CSL-142000-1-GE-IT-09 y en el Informe Técnico n.° CSL-142000-1-GE-IT-01 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas, en concordancia con lo previsto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2004-MTC y sus modificatorias, así como en el Decreto Supremo n.° 016-2005-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la APN. Como consecuencia de esta omisión, el expediente remitido resultó incompleto y fue observado en dos oportunidades por la APN, lo que prolongó el procedimiento de habilitación portuaria. Este retraso ocasionó una dilación en los plazos de ejecución del servicio y afectó directamente el cumplimiento del hito contractual "Movimiento de Tierras".

La demora en la obtención de la Habilitación Portuaria, originada por las observaciones formuladas al expediente técnico, motivó que el Contratista solicitara una ampliación de plazo de 448 días, la cual no fue aceptada por la Entidad, que únicamente otorgó 61 días de ampliación, decisión que llevó al Contratista a iniciar un proceso arbitral ante la Cámara de Comercio de Lima. En el marco de dicho proceso, se recurrió a un Consultor Experto, quien elaboró el *Informe Técnico de Ingeniería – Proceso de Mediación de Conflictos del Contrato n.° 410000480*, concluyendo que la demora era atribuible a la Entidad y que correspondía el reconocimiento de mayores costos y gastos. Si bien el Consultor Experto no resolvió la controversia, sus conclusiones fueron aceptadas por ambas partes y plasmadas en un acuerdo conjunto, el cual fue presentado en el procedimiento arbitral solicitando su homologación. En consecuencia, el Tribunal Arbitral emitió el laudo en virtud del acuerdo de las partes, reconociendo al Contratista mayores costos y gastos vinculados con la habilitación portuaria por un monto de S/ 12 762 891,82, posibilitando el pago a la Contratista, y generándose perjuicio a la Entidad por la suma precedente.

Asimismo, ha quedado evidenciado el **deber incumplido** por parte del señor Jorge Abel Toledo Ocampo Ureña, quien actuó en calidad de gerente (e) Departamento Ingeniería, debido a su conducta incompatible con las funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones de PETROPERÚ S.A., Código RRHH-DG-007-2014, Versión 4.0, aprobado por la Gerencia General el 19 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 124)**, en lo que respecta al objetivo del Departamento de Ingeniería: "*Responsable, ante la Gerencia de Planeamiento Corporativo, de planificar, dirigir y gestionar en forma integral la función de ingeniería de diseño, construcción, identificación y mantenimiento, y estandarización para brindar asesoría y servicios a toda la organización de la Empresa, de acuerdo a la normativa técnico legal pertinente, políticas corporativas y procedimientos establecidos, para cumplir con los objetivos estratégicos asignados*". En esa línea, contravino las funciones de la indicada unidad orgánica, que se detallan a continuación: "*2. Dirigir la gestión técnica administrativa para la generación de procesos de contrataciones y administrar los contratos resultantes, relacionados con las responsabilidades del Departamento.*" "*8. Asesorar a los comités y dependencias en aspectos técnicos relacionados a sus funciones.*" y "*11. Gestionar y aprobar documentos de acuerdo a lo establecido en el Cuadro Corporativo de Autoridad y Responsabilidad*".

Igualmente, por su conducta incompatible con las funciones previstas para la Sub Gerencia Ingeniería en el artículo 69 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 024-2016-PP de 23 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 124)**, que establece: "*a. Asesorar y dirigir las actividades requeridas para la ejecución integral de proyectos y estudios especiales de ingeniería requeridos por las dependencias de la Empresa.*" "*c. Gestionar la planificación de obras y*



servicios en las diferentes instalaciones de la Empresa, así como su ejecución mediante los informes técnicos de avances." "e. Diseñar y supervisar los proyectos de ingeniería que se ejecuten dentro de la jurisprudencia de la Gerencia Abastecimiento, Comercialización y Distribución y en la Oficina Principal con el objetivo de garantizar el logro de objetivos y el uso eficiente de los presupuestos de inversión." y *"g. Otras funciones que le asigne la Gerencia Corporativa Administración y Mejoramiento."*

A la par, la conducta trasgredió sus funciones previstas para la Sub Gerencia Ingeniería en el artículo 104 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 75-2017-PP de 21 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 124)**, que señala: *"a. Dirigir las actividades solicitadas para la ejecución integral de proyectos y estudios especiales de ingeniería requeridos por las dependencias de la Empresa." (...) "c. Gestionar la planificación de obras y servicios en las diferentes instalaciones de la Empresa así como su ejecución reportando sus avances mediante los informes técnicos respectivos."*

Además, trasgredió las funciones previstas para la Sub Gerencia Ingeniería en el artículo 124 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 005-2019-PP de 21 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 124)**, que precisa: *"a. Dirigir las actividades solicitadas para la ejecución integral de proyectos y estudios especiales de ingeniería requeridos por las dependencias de la Empresa." (...) "c. Gestionar la planificación de obras y servicios en las diferentes instalaciones de la Empresa así como su ejecución reportando sus avances mediante los informes técnicos respectivos.",* y *(...) "h. Dirigir la ejecución de actividades de Permisiología en los proyectos y/o estudios especiales, establecidos o solicitados por organismos normativos, fiscalizadores y de control del Estado Peruano."*

También, incumplió con las disposiciones reguladas en el Manual de Organización y Funciones de PETROPERÚ S.A., Código MANA1-019, Versión 1, aprobado por la gerencia General el 15 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 124),** en lo que respecta al objetivo de la unidad orgánica Sub Gerencia Ingeniería: *"Liderar en forma integral los proyectos de inversión aprobados y estudios especiales de ingeniería de toda la organización de la empresa que le asignen (...) a fin de garantizar el logro de objetivos y el uso eficiente de los recursos con que cuenta su organización."* También, contravino las funciones de la indicada unidad orgánica, que se detallan a continuación: *"1. Dirigir las actividades solicitadas para la ejecución integral de proyectos y estudios especiales de ingeniería requeridos por las dependencias de la Empresa". "3. Gestionar la planificación de obras y servicios en las diferentes instalaciones de la Empresa, así como su ejecución reportando sus avances mediante los informes técnicos respectivos."8. Dirigir la ejecución de actividades de Permisiología en los proyectos o estudios especiales, establecidas o solicitadas por organismos normativos, fiscalizadores y de control del Estado Peruano."*

Finalmente, contravino la misión prevista en la "Descripción de Puesto – Sub Gerente Ingeniería", aprobada por la Acuerdo de Directorio n.° 039-2016-PP de 12 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 124)**, la cual establece como propósito del cargo: *"Liderar en forma integral los proyectos de inversión aprobados y estudios especiales de ingeniería de toda la Empresa que se le asignen, a fin de lograr los objetivos establecidos y el uso eficiente de los recursos con que cuenta su organización".* Asimismo, infringió las funciones inherentes a su cargo: *"3. Gestionar la planificación de obras y servicios en las diferentes instalaciones de la Empresa, así como su ejecución, reportando sus avances mediante los informes técnicos respectivos." (...) "8. Dirigir la ejecución de actividades de Permisiología en los proyectos y/o estudios especiales establecidas o solicitadas por organismos normativos fiscalizadores y de control del Estado Peruano" (...),* y *"12. Desempeñar otras funciones que le delegue o encargue la Gerencia Refinación y/o el Gerente General o le sean asignadas por la naturaleza de su función."*

Cabe señalar que la "Descripción de Puesto – Sub Gerente Ingeniería", aprobada inicialmente mediante Acuerdo de Directorio n.° 039-2016-PP de 12 de abril de 2016, fue objeto de modificaciones posteriores a través del Acuerdo de Directorio n.° 075-2017-PP de 21 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 124)**. Dichas modificaciones se limitaron a precisar el reporte jerárquico y la misión del puesto, manteniéndose incólumes las demás disposiciones relativas a las funciones, resultados esperados y obligaciones establecidas en el acuerdo original, las cuales conservaron plena vigencia y exigibilidad para el ejercicio del cargo.



Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Jorge Abel Toledo Ocampo Ureña,** se ha determinado que la participación del ex funcionario de Petroperú no ha sido desvirtuada y subsiste su participación, por lo que configura presunta responsabilidad civil.

- **María Lillian Bustíos Delgado,** identificado con D.N.I. [redacted], nombrada mediante Resolución Gerencia Departamento Logística n.° LOGI-003-2016-PP de 21 de enero de 2016, como miembro titular en calidad de Representante de la Dependencia Ejecutora del Órgano Ad Hoc, durante el período 21 de enero de 2016 al 21 de abril de 2016.[61] quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento y la Cédula de Notificación n.° 019-2025-CG/OCI-AC-0084, a través de medios físicos el 22 de agosto de 2025; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n de 4 de setiembre de 2025, remitido por correo electrónico y entregada personalmente el 5 de setiembre de 2025.

  Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, se confirma la participación en los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que la señora María Lillian Bustíos Delgado, calidad de miembro del Órgano Ad Hoc, representante de la dependencia ejecutora para conducir para conducir "Proceso por Competencia Mayor n.° CMA-0001-2016-OFP/PETROPERÚ", destinado a la contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo, no actuó conforme a sus atribuciones, competencias y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, al omitir incorporar en las Bases Técnicas Integradas, la precisión efectuada en la Consulta n.° 29 formulada por la empresa Mota Engil Perú S.A., referida a que "*los trabajos en campo debían ejecutarse con la aprobación de los entregables establecidos en la Ingeniería de Detalle Suficiente*", manteniéndose en la versión integrada la redacción original que establecía que "*no es necesario tener la Ingeniería de Detalle Suficiente aprobada para iniciar el movimiento de tierras*".

  Asimismo, quedó acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que la señora María Lillian Bustíos Delgado Ausejo, en su calidad de miembro del Órgano Ad Hoc, representante de la dependencia ejecutora para conducir para conducir "Proceso por Competencia Mayor n.° CMA-0001-2016-OFP/PETROPERÚ", destinado a la contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo, no actuó conforme a sus atribuciones, competencias y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, al no sugerir u observar que la aprobación de los entregables de ingeniería era una condición técnica interna que no sustituía ni eximía la obligación legal de contar con las autorizaciones correspondientes para iniciar los trabajos en el ámbito marino y terrestre, otorgadas mediante la habilitación portuaria de la Autoridad Portuaria Nacional

  Con dichas omisiones, atribuibles a la auditada en su calidad de miembro del Órgano Ad Hoc, representante de la dependencia ejecutora y en el marco de sus atribuciones, competencias y funciones, se generó incertidumbre respecto a la secuencia de autorizaciones necesarias para el inicio de actividades en campo. Esta indefinición fue posteriormente invocada en controversias contractuales que derivaron en el reconocimiento de mayores gastos y costos al Contratista, con la consiguiente incidencia económica para la Entidad. Tales omisiones evidencian la inobservancia de lo dispuesto en el numeral 11.2 de las Bases Administrativas;

[61] Mediante memorando n.° GLOG-0912-2025 de 15 de julio de 2025, la Gerencia Logística, remite entre otra información, la Resolución Gerencia Departamento Logística n.° LOGI-0042-2015-PP de 24 de diciembre de 2015, Resolución Gerencia Departamento Logística n.° LOGI-003-2016-PP de 21 de enero de 2016, en donde la Srta. María Lilian Bustíos Delgado, es nombrada como miembro titular del Órgano Ad Hoc, a cargo de la conducción del Servicio EPC del Nuevo terminal Ilo, en su calidad de Representante de la Dependencia Ejecutora.

en el numeral 7.20 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A., aprobado mediante Resolución n.° 523-2009-OSCE/PRE del 11 de diciembre de 2009 y modificado por la Resolución n.° 033-2015-OSCE/PRE del 30 de enero de 2015; así como en el literal b) del numeral 2 del Anexo 2 del referido Reglamento de Contrataciones.

En consecuencia, ha quedado evidenciado el **deber incumplido** por parte de la señora María Lillian Bustíos Delgado, quien actuó en calidad calidad de miembro del Órgano Ad Hoc, representante de la dependencia ejecutora para conducir para conducir "Proceso por Competencia Mayor n.° CMA-0001-2016-OFP/PETROPERÚ", destinado a la contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo, debido a su conducta incompatible con las disposiciones reguladas en los literales *"a) Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación, sugerir u observar, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes. Cualquier modificación requerirá contar previamente con la aprobación del Originador, e informe a la dependencia Ejecutora para la actualización de la documentación correspondiente del Expediente de Contratación, de ser el caso", "f) Integrar las Bases y gestionar su respectiva aprobación", "m) Cualquier otro aspecto contemplado en la normativa vigente"* del numeral 8 denominado "Competencias" y el numeral 13 nombrado "Responsabilidades", que establece: "*Los miembros del Órgano Ad Hoc son responsables de que el proceso de contratación realizado se encuentre conforme al Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A. y a la normativa aplicable; asimismo, son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto singular, debidamente motivado*" del Manual de Contrataciones de Petroperú S.A., Reglamento Interno de Órganos Ad Hoc, versión 2.0, aprobado con Hoja de Acción n.° GLOG-0002-2010 del 8 de marzo de 2010 (**Apéndice n.° 124**)

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora María Lillian Bustíos Delgado Ausejo, se ha determinado que su participación no ha sido desvirtuada y subsiste su participación, por lo que configura presunta responsabilidad civil.

- **Roberto Eduardo Camino Oyarce**, identificado con D.N.I. [redacted]5, jefe Unidad Diseño y Supervisión, Sub Gerencia Ingeniería, Gerencia Corporativa Administración y Mejoramiento, durante el período 29 de agosto de 2015 al 18 de mayo de 2017[62]. A quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento y la Cédula de Notificación n.° 017-2025-CG/OCI-AC-0084, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000020-2025-CG/0084-02-01 de 22 de agosto de 2025, según se acredita en el Cargo de Notificación de la misma fecha; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito N° 2, remitido por correo electrónico el 5 de setiembre de 2025.

  En consecuencia, se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares comunicados en la desviación de cumplimiento, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor Roberto Eduardo Camino Oyarce, en su calidad de jefe Unidad Diseño y Supervisión, no actuó conforme a sus atribuciones, obligaciones, competencias y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por aprobar y validar, en representación del Originador, las Bases Técnicas y las Bases Técnicas Integradas, sin cautelar que en dichos instrumentos se incorpore expresamente que la Habilitación Portuaria constituye requisito previo para iniciar la ejecución de obras en todo el Terminal Portuario (ámbitos marítimo y terrestre), inobservando con ello, lo dispuesto en el numeral 35.1 del artículo 35 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-2004-MTC y modificatorias, así como el apartado 7.17 del Reglamento de Contrataciones de Petróleos del Perú - Petroperú

[62] Mediante Memorando n.° GRRH-1233-2025 de 16 de junio de 2025, la gerencia de Recursos Humanos remite información respecto al periodo de gestión de diversos funcionarios, entre ellos, del señor Roberto Eduardo Camino Oyarce, mencionando que del 20 de junio de 2016 al 18 de mayo de 2017 (cese por jubilación), se desempeñó como jefe Diseño y Supervisión, adjuntando la descripción de puesto Jefe Unidad Diseño y Supervisión, así como, la Circular de Organización GCTH-SDES-DG-160-2016.

S.A., aprobado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante la Resolución n.° 523-2009-OSCE/PRE de 11 de diciembre de 2009, y modificado con la Resolución n.° 033-2015-OSCE/PRE de 30 de enero de 2015.

Asimismo, quedo acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor Roberto Eduardo Camino Oyarce, en su calidad de jefe Unidad Diseño y Supervisión, no actuó conforme a sus atribuciones, obligaciones, competencias y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por no haber controlado la ejecución del Contrato n. 4100004802 "Contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo", pese a que la Supervisión, mediante sus informes mensuales, estuvo comunicando de manera reiterada, los incumplimientos del Contratista en la ejecución de los hitos establecidos en el "Cronograma de Ejecución del Proyecto", como el referido al Hito "Fin de Ingeniería Suficiente para Trámites e Inicio de Construcción" e "Inicio de movimiento de Tierras"; así como, el lento avance ejecución de la Ingeniería de Detalle, el bajo rendimiento del Contratista y su deficiente gestión de la ingeniería. Dichas deficiencias representaban un riesgo elevado para el cumplimiento de los plazos contractuales, lo que se evidenció en los persistentes retrasos de la ingeniería de detalle. Esta situación derivó en la presentación de un expediente para la obtención de la Habilitación Portuaria, el cual fue observado por la Autoridad Portuaria Nacional (APN) en dos oportunidades, generando una dilación significativa en el procedimiento para su aprobación. Como consecuencia, se extendieron los plazos de ejecución del servicio y se afectó el cumplimiento del Hito Contractual "Movimiento de Tierras", inobservando lo estipulado en lo previsto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2004-MTC y sus modificatorias, así como en el Decreto Supremo n.° 016-2005-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la APN, así como lo establecido en los numerales 4, 6, 15, 29, 31 y 33 de las Bases Técnicas Integradas.

Igualmente, quedo acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor Roberto Eduardo Camino Oyarce, en su calidad de jefe Unidad Diseño y Supervisión, no actuó conforme a sus atribuciones, obligaciones, competencias y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por no haber controlado la presentación de un cronograma reprogramado, que permita ejercer el cumplimiento de las exigencias establecidas en el Contrato EPC, toda vez que la ausencia de un Plan de Ejecución y de una programación adecuada contravenía los términos contractuales, por lo que soslayó lo establecido en el numeral 6.2 del literal 6 del Anexo C "Informe Técnico CSL-142000-1-GE-IT-09" del "Informe Técnico CSL-142000-1-GE-IT-01" de los Términos de Referencia, y de los numerales 4, 6, 15, 29, 31 y 33 de las Bases Técnicas Integradas.

Asimismo, ha quedado evidenciado el **deber incumplido** por parte del señor Roberto Eduardo Camino Oyarce, quien actuó en calidad de jefe Unidad Diseño y Supervisión, debido a su conducta incompatible con la misión prevista en la "Descripción del Puesto – Jefe Unidad Diseño y Supervisión", aprobado por el Gerente (e) Corporativo Administración y Mejoramiento en febrero de 2016, la cual establece como propósito del cargo: *"Gestionar y dirigir las actividades de índole técnico-administrativo que contribuyan con la ejecución de proyectos, obras y servicios, de acuerdo a las políticas y normativa vigente, a fin de asegurar su cumplimiento en los términos requeridos."* Asimismo, infringió las funciones inherentes a su cargo: *"3. Administrar los contratos de obras y servicios y consultoría de acuerdo a los requerimientos de las dependencias usuarias." "4. Controlar la ejecución de obras y servicios en las diferentes instalaciones de la Empresa."* y, *"10. Desempeñar otras funciones que le delegue o encargue su jefe directo o le sean asignadas por la naturaleza de su función."* Así como "otras funciones de su puesto": *"Velar por el cumplimiento de las políticas y normas de seguridad y salud en el trabajo, gestión ambiental, sistema integrado de gestión, responsabilidad social, seguridad de la información, código de integridad, código de buen gobierno corporativo, reglamento interno de trabajo y otras normas y procedimientos establecidos por la Empresa."*



Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Roberto Eduardo Camino Oyarce,** se ha determinado que la participación del ex funcionario de Petroperú no ha sido desvirtuada y subsiste su participación, por lo que configura presunta responsabilidad civil.

- **Sheilla Paola Castro Ausejo**, identificada con D.N.I. [redacted], nombrada mediante Resolución Gerencia Departamento Logística n.° LOGI-003-2016-PP de 21 de enero de 2016, como miembro Titular en calidad de Presidente del Órgano Ad Hoc para conducir "Proceso por Competencia Mayor n.° CMA-0001-2016-OFP/PETROPERÚ", destinado a la contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo durante el período 21 de enero de 2016 al 21 de abril de 2016.[63] A quien a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento y la Cédula de Notificación n.° 018-2025-CG/OCI-AC-0084, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000021-2025-CG/0084-02-01 de 22 de agosto de 2025, según se acredita en el Cargo de Notificación de la misma fecha; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n de 6 de setiembre de 2025, remitido por correo electrónico el 6 de setiembre de 2025.

  Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, se confirma la participación en los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que la señora Sheilla Paola Castro Ausejo, en su calidad de presidente del Órgano Ad Hoc para conducir para conducir "Proceso por Competencia Mayor n.° CMA-0001-2016-OFP/PETROPERÚ", destinado a la contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo, no actuó conforme a sus atribuciones, competencias y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, al omitir incorporar en las Bases Técnicas Integradas, la precisión efectuada en la Consulta n.° 29 formulada por la empresa Mota Engil Perú S.A., referida a que "*los trabajos en campo debían ejecutarse con la aprobación de los entregables establecidos en la Ingeniería de Detalle Suficiente*", manteniéndose en la versión integrada la redacción original que establecía que "*no es necesario tener la Ingeniería de Detalle Suficiente aprobada para iniciar el movimiento de tierras*".

  Asimismo, quedó acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que la señora Sheilla Paola Castro Ausejo, en su calidad de presidente del Órgano Ad Hoc para conducir para conducir "Proceso por Competencia Mayor n.° CMA-0001-2016-OFP/PETROPERÚ", destinado a la contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo, no actuó conforme a sus atribuciones, competencias y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, al no sugerir u observar que la aprobación de los entregables de ingeniería era una condición técnica interna que no sustituía ni eximía la obligación legal de contar con las autorizaciones correspondientes para iniciar los trabajos en el ámbito marino y terrestre, otorgadas mediante la habilitación portuaria de la Autoridad Portuaria Nacional

  Con dichas omisiones, atribuibles a la auditada en su calidad de Presidenta del Órgano Ad Hoc y en el marco de sus atribuciones, competencias y funciones, se generó incertidumbre respecto a la secuencia de autorizaciones necesarias para el inicio de actividades en campo. Esta indefinición fue posteriormente invocada en controversias contractuales que derivaron en el reconocimiento de mayores gastos y costos al Contratista, con la consiguiente incidencia económica para PETROPERÚ S.A. Tales omisiones evidencian la inobservancia de lo dispuesto en el numeral 11.2 de las Bases Administrativas; en el numeral 7.20 del Reglamento

[63] Mediante memorando n.° GLOG-0912-2025 de 15 de julio de 2025, la Gerencia Logística, remite entre otra información, la Resolución Gerencia Departamento Logística n.° LOGI-0042-2015-PP de 24 de diciembre de 2015, Resolución Gerencia Departamento Logística n.° LOGI-003-2016-PP de 21 de enero de 2016, en donde la Srta. Sheilla Paola Castro Ausejo, es nombrada como miembro titular en calidad de presidente del Órgano Ad Hoc a cargo de la conducción del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo.



de Contrataciones de PETROPERÚ S.A., aprobado mediante Resolución n.° 523-2009-OSCE/PRE del 11 de diciembre de 2009 y modificado por la Resolución n.° 033-2015-OSCE/PRE del 30 de enero de 2015; así como en el literal b) del numeral 2 del Anexo 2 del referido Reglamento de Contrataciones.

En consecuencia, ha quedado evidenciado el **deber incumplido** por parte de la señora Sheilla Paola Castro Ausejo, quien actuó en calidad de presidente del Órgano Ad Hoc para conducir para conducir "Proceso por Competencia Mayor n.° CMA-0001-2016-OFP/PETROPERÚ", destinado a la contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo, debido a su conducta incompatible con las disposiciones reguladas en los literales "*a) Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación, sugerir u observar, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes. Cualquier modificación requerirá contar previamente con la aprobación del Originador, e informe a la dependencia Ejecutora para la actualización de la documentación correspondiente del Expediente de Contratación, de ser el caso*", "*f) Integrar las Bases y gestionar su respectiva aprobación*", "*m) Cualquier otro aspecto contemplado en la normativa vigente*" del numeral 8 denominado "Competencias" y el numeral 13 nombrado "Responsabilidades", que establece: "*Los miembros del Órgano Ad Hoc son responsables de que el proceso de contratación realizado se encuentre conforme al Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A. y a la normativa aplicable; asimismo, son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto singular, debidamente motivado*" del Manual de Contrataciones de Petroperú S.A., Reglamento Interno de Órganos Ad Hoc, versión 2.0, aprobado con Hoja de Acción n.° GLOG-0002-2010 del 8 de marzo de 2010 (**Apéndice n.° 124**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora Sheilla Paola Castro Ausejo, se ha determinado que su participación no ha sido desvirtuada y subsiste su participación, por lo que configura presunta responsabilidad civil.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la observación y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Incumplimiento contractual originado por la ausencia del jefe de contrato derivó en una infracción para la empresa contratista Felguera I.H.I. S.A. al no haber designado un reemplazo que cumpliera con el perfil requerido; no obstante, funcionarios de Petroperú no cautelaron la aplicación de la penalidad correspondiente al contratista por un monto de s/ 163 800,00, generando un perjuicio económico para la entidad", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Equipo de trabajo designado por el Directorio aprobó, mediante Acuerdo con el contratista, una ampliación de plazo sin observar lo establecido en las Bases Técnicas Integradas que forman parte del contrato, el Reglamento de Contrataciones, ni el Procedimiento Interno de Administración de Contratos de Bienes y Servicios, lo que impidió la aplicación de penalidades por mora al contratista en la ejecución del contrato, generando un perjuicio económico para la entidad de s/ 13 745 085,05", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Las Bases Técnicas y las Bases Técnicas Integradas no consideraron que la habilitación portuaria faculta iniciar la ejecución de obras por toda el área (mar y tierra), del proyecto -terminal portuario; además, la dilación en la ejecución del contrato n.° 4100004802 "Contratación del servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo", advertida por la supervisión y, las observaciones al expediente de solicitud de



habilitación portuaria ante la Autoridad Portuaria Nacional, afectaron los plazos contractuales, ocasionando una controversia que determinó la responsabilidad de la entidad y el pago al contratista de S/ 12 762 891,82, generando perjuicio económico a la entidad", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a Petróleos del Perú – Petroperú S.A., se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad aprobó valorizaciones mensuales, así como la liquidación del contrato, sin haber efectuado la deducción total de la penalidad por el incumplimiento de la obligación del Contratista, relacionada con la falta de reemplazo del personal designado para el puesto de jefe de Contrato en el periodo comprendido entre el 23 de febrero al 17 de junio de 2019, pese a que dicho cargo cumplía la función de Ingeniero Residente en el área de trabajo a dedicación exclusiva y debía ser proporcionado por el Contratista, previa aprobación por la Supervisión del Contrato, conforme lo establece el numeral 26 "Gestión de Recursos Humanos" de las Bases Técnicas Integradas.

   Este incumplimiento se produjo con anterioridad a la suspensión de la ejecución contractual, acordada con la Contratista mediante acta del 18 de julio de 2019, y constituye una infracción tipificada como ID n.° 08, cuya penalidad diaria tiene como base de cálculo el 0,50 de una unidad impositiva tributaria (UIT), aplicable a partir del tercer día de ausencia del personal en campo, conforme a lo previsto en el literal b) "Penalidades Específicas" del numeral 20 "Penalidades" de las Bases Técnicas Integradas, aprobadas el 18 de abril de 2016 por el departamento de Ingeniería, en su calidad de área originadora, lo cual es concordante con los numerales 2.4 y 6.3.7 del Informe Técnico de Ingeniería – Proceso de Mediación de Conflictos del Contrato n.° 4100004802, de 12 de junio de 2019, elaborado por el consultor A&M, homologado en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

   La situación descrita se generó porque los funcionarios que suscribieron y visaron el "Acuerdo de Resolución de Contrato por Mutuo Disenso y Liquidación Económica", omitieron cautelar que dicho Acuerdo guardara plena concordancia con la decisión del Directorio, que señalaba la aprobación de las condiciones establecidas en el "Acuerdo Técnico Económico sobre la Finalización del procedimiento de Negociación para la Terminación Ordenada del Contrato", el cual no incluyó cláusula de renuncia alguna ante cualquier cuestionamiento sobre la resolución del contrato; asimismo, porque a través del Anexo n.° 5 del Informe Técnico n.° SING-CTR-255-2019, emitido por la gerencia e Cadena de Suministro, que recomendó al Directorio la aprobación de las condiciones de negociación para la culminación del contrato, se indicó que resultaba menos oneroso para la Entidad, que ésta asuma el costo de las penalidades, entre otros conceptos, para la resolución del contrato por mutuo acuerdo.

   Estas acciones contravinieron lo dispuesto en las Bases Técnicas Integradas y las condiciones de terminación ordenada del Contrato EPC Nuevo Terminal Ilo, aprobadas con Acuerdo de Directorio n.° 130-2019-PP de 2 diciembre de 2019, lo que finalmente derivó en un perjuicio económico para



la Entidad por S/ 163 800,00.
(Observación n.° 1)

2. Durante la ejecución del Contrato EPC, surgieron algunas controversias motivando que el subgerente de Ingeniería de la Entidad apruebe un informe señalando la necesidad de contratar servicios especializados de un Consultor Experto Independiente para que realice el análisis de las controversias; sin embargo, la gerencia General recomendó al Directorio de la Entidad que se designe un "Equipo de Trabajo Negociador" que, proponga las mejores alternativas de solución de las discrepancias existentes, es así que, mediante Acuerdo de Directorio n.° 117-2018-PP de 20 de diciembre de 2018, se designó el "Equipo de Trabajo" integrado por el gerente General, el gerente Cadena de Suministro y la gerente Corporativa Legal, para que se encargue de negociar las mejores alternativas de solución a fin de dar continuidad a la ejecución del Proyecto Nuevo Terminal Ilo; asimismo, se encargó al gerente General, organizar las funciones de cada uno de sus miembros; no obstante, el mismo día en que fueron designados, el referido Equipo de Trabajo, y el Contratista, convinieron en extender el plazo de ejecución del Contrato EPC, hasta el 25 de marzo de 2020, a través de un "Acuerdo", que fue formalizado mediante Acta de Conciliación n.° 003408 de 11 de enero de 2019.

   Esta extensión de plazo, se acordó sin contar con el sustento técnico y sin observar lo establecido en el numeral 10.6 del Reglamento, ni el numeral 9 de las Bases Técnicas Integradas que forman parte del Contrato EPC, ni el Procedimiento Interno de Administración de Contratos de Bienes y Servicios, que regulan expresamente las condiciones y procedimientos para la aprobación de ampliaciones de plazo; debido a que el Equipo de Trabajo consideró que la extensión de plazo estaba condicionado a la emisión del Informe del Consultor Experto contratado y por tanto, el Acuerdo suscrito no generaba efectos contractuales definitivos; por el contrario permitía continuar con la ejecución del proyecto, y se evitaba que la Entidad, ante la formalización del citado Acuerdo, pueda resolver el contrato por causas imputables al contratista, ocasionando que, ante los incumplimientos injustificados del Contratista en la prestación del servicio, no se pueda aplicar la Penalidad por Mora, establecida en el literal a), numeral 20 Penalidades, de las Bases Técnicas Integradas, cuyo monto fue determinado y reclamado por la Entidad ante un Consultor Experto que no dio mérito al reclamo, al considerar que la vigencia del Contrato EPC fue extendido, con lo cual se impidió la aplicación de penalidades por mora al Contratista y se limitó a la Entidad hacer efectiva dicha penalidad; determinándose por tanto, un perjuicio económico de S/ 13 745 085,05 que corresponden al importe de penalidad por mora, establecida en el numeral 20 de la Bases Técnicas Integradas y en el numeral 10.10 del Reglamento de Contrataciones de la Entidad.
   (Observación n.° 2)

3. Las Bases Técnicas del Proceso por Competencia Mayor n.° CMA-0001-2016-OFP/PETROPERÚ, destinado a la contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo, establecieron hitos mínimos que debían ser considerados por el Contratista, entre ellos, el hito "Fin de Ingeniería de detalle suficiente" que era necesario para *"tramitar permisos, realizar compras importantes e iniciar la construcción"*, precisando que *"incluye aprobación de Supervisión"*; y el hito "Inicio del movimiento de tierras" el cual indica que *"no es necesario tener la ingeniería de detalle suficiente aprobada"* y que *"se pueden iniciar estos trabajos a cuenta y riesgo del Contratista EPC"*. Sobre este punto, en el marco de la etapa de "Absolución de Consultas", los miembros del Órgano Ad Hoc, en coordinación con los funcionarios del originador, procedieron a responder las consultas formuladas, referidas a la "Ingeniería de Detalle Suficiente" y al "Inicio del movimiento de tierras", dejando constancia expresa que los trabajos en campo debían ejecutarse *"con la aprobación de los entregables establecidos en la Ingeniería de Detalle Suficiente"*; sin embargo, esta precisión no fue incorporada en las Bases Técnicas Integradas, manteniéndose las Bases Técnicas sin introducir precisiones vinculadas a la habilitación portuaria.



En consecuencia, las Bases Técnicas, la absolución de consultas y las Bases Integradas, no precisaron de manera expresa que el otorgamiento de la Habilitación Portuaria ante la Autoridad Portuaria Nacional constituia un requisito aplicable para la ejecución de los trabajos para zonas acuáticas y terrestres, de conformidad con el numeral 35.1 del artículo 35° del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2004-MTC y modificatorias, el cual estipula que, la habilitación Portuaria faculta al administrado la construcción, ampliación o modificación de la infraestructura de un terminal portuario, dentro del área previamente autorizada, por tanto, el hito "inicio de movimiento de tierras" estaba supeditado a la obtención de la citada habilitación. Esta falta de definición generó incertidumbre respecto a la secuencia de autorizaciones necesarias para el inicio de determinadas actividades en campo y dio lugar a una controversia.

Por otro lado, durante la ejecución del servicio, la Supervisión advirtió incumplimientos en la ejecución de los hitos establecidos en el "Cronograma de Ejecución del Proyecto", y el lento avance en la ejecución de la Ingeniería de Detalle; asimismo, el expediente presentado por la Entidad, el 30 de enero de 2017, para la "Obtención de la Habilitación Portuaria" ante la Autoridad Portuaria Nacional, tuvo observaciones cuyas subsanaciones permitió obtener la citada Habilitación recién el 10 de octubre de 2017, es decir, despúes de 252 días calendario.

Estas situaciones se ocasionaron porque, los representantes del Originador no consideraron en las Bases Técnicas, ni en las Bases Técnicas Integradas, la necesidad de contar con la Habilitación Portuaria para el inicio de los trabajos en tierra, asimismo, porque el Órgano Ah Hoc, encargado del Procedimiento y responsable de la integración de Bases, consideró que sólo la publicación de la respuesta brindada por el Originador en la Absolución de Consultas constituía la Integración de las Bases Técnicas, omitiendo integrar en las Bases la absolución de consultas relacionadas con la necesidad de contar con la Ingeniería de Detalle Suficiente aprobada para el inicio de trabajos en tierra, quedando así los términos contractuales con imprecisiones que conllevaron a que Petroperú S.A. presente, ante la Autoridad Portuaria Nacional, un expediente incompleto, es decir sin contar con la ingeniería de detalle suficiente requerida por esta Entidad para obtener la Habilitación Portuaria, pese a que la Supervisión había continuamente advertido los retrasos del Contratista en la ejecución de la Ingeniería de Detalle.

Estos hechos contravienen lo estipulado en el numeral 11 de las Bases Administrativas; literal b) del numeral 2 del Anexo 2 del Reglamento, Reglamento Interno de Órganos AD – HOC (MAC-009) versión 2, numeral 6.2 del literal 6 y Anexo 7 del Anexo C "Informe Técnico CSL-142000-1-GE-IT-09" del "Informe Técnico CSL-142000-1-GE-IT-01" de los Términos de referencia, y de los artículos 4, 6, 15, 29, 31 y 33 de las Bases Técnicas Integradas; así como, lo dispuesto en el numeral 35.1 del artículo 35°, y de los artículos 36° y 37° del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2004-MTC y modificatorias, concordante con el Decreto Supremo n.° 016-2005-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Portuaria Nacional; así como los numerales IV y V del Procedimiento de Administración de Contratos de Bienes y Servicios de Petroperú S.A. (PA1-ADM-251) versión 5; generando retrasos en la ejecución del servicio y que el Contratista solicitara una extensión de plazo, lo que conllevó al inicio de una controversia ante la Cámara de Comercio de Lima, y la interveción de un consultor experto, determinándose responsabilidad de la Entidad y el pago de S/ 12 762 891,82 al Contratista, generándose un perjuicio económico a la Entidad. **(Observación n.° 3)**

4. El Terreno de 164 128,20 m² ubicado en el sector Loma La Buitrera, adquirido a la Municipalidad Provincial de Ilo por un valor de S/ 1 615 702,59 para desarrollar el Proyecto Nuevo Terminal Ilo, podría ser revertido la citada la Municipalidad, por incumplimiento, por parte de la Entidad, de la condición contractual establecida en la cláusula novena del contrato de compraventa, debido a



que el plazo contractual establecido para el cumplimiento de obligaciones venció el 31 de diciembre de 2023, y porque, el 16 de marzo de 2025, se acordó la desinversión del referido proyecto, lo que podría generar la pérdida de dicho activo y la inversión ejecutada por la Entidad, al carecer de garantías jurídicas que resguarden sus inversiones frente a una eventual aplicación de la cláusula resolutoria prevista en el contrato.
(Aspecto Relevante n.° 1.6.1)

5. La Sociedad Civil de la Provincia de Ilo viene demandando la reubicación del actual Terminal Ilo, ubicado en pleno casco urbano de la ciudad, en la Av. Mariano Lino Urquieta n.° 1003, en el distrito y provincia de Ilo, colindando con dos instituciones educativas, con las oficinas de la Municipalidad Provincial de Ilo, restaurantes y hoteles; por lo que, la referida municipalidad ha establecido que su ubicación resulta incompatible (uso no conforme) para el desarrollo de sus actividades, lo que impide su ampliación y limita la adecuación de sus instalaciones a la normativa de seguridad para el almacenamiento y transporte de hidrocarburos, siendo la Entidad pasible de procedimientos administrativos sancionadores y fiscalización.
(Aspecto Relevante n.° 1.6.2)

6. El cumplimiento parcial y defectuoso de la obligación principal a cargo de la contratista Alvarez & Marsal, consistente en la elaboración del Informe Técnico, en el marco del Contrato n.° 4500031667, comprometió su utilidad como insumo técnico y jurídico oportuno e idóneo para la toma de decisiones estratégicas de la Entidad, en el contexto de una posible terminación del Contrato EPC del Nuevo Terminal Ilo; advirtiéndose que el Contrato únicamente contempló penalidades asociadas a la mora y omitió regular otras hipótesis de incumplimiento igualmente relevantes desde una perspectiva técnica y jurídica, como el cumplimiento parcial o defectuoso de la prestación, lo cual constituye una limitación importante en el diseño contractual, pues restringió la facultad de la Entidad para sancionar incumplimientos que comprometen la integridad, utilidad o funcionalidad de la prestación recibida.
(Aspecto Relevante n.° 1.6.3)

7. Las condiciones para la terminación del Contrato n.° 4100004802 "Contratación del servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo", incluyó que la Entidad asumiera el pago de compromisos por subcontrataciones realizadas por el Contratista, que no fueron previamente informados a la Entidad, conforme lo establecía el numeral 19 de las Bases Técnicas Integradas, y el numeral 10.20 del Reglamento de Contrataciones de Petroperú S.A.; sin embargo, ni el contrato, ni las bases, contemplaron sanciones al Contratista, por este incumplimiento.

   Asimismo, a través del Informe Técnico n.° SING-CTR-255-2019 de 6 de noviembre de 2019, se determinó un cronograma de trabajo, que incluía la visita de inspección de los equipos adquiridos; no obstante, las Actas de Inspección de los equipos, no acreditan su operatividad y funcionalidad; incluso algunas entregas de los mismos se realizaron en el año 2024.
(Aspecto Relevante n.° 1.6.4)

8. Los espesores de las Planchas de Acero al Carbono ASTM-36 para los Tanques de Almacenamiento TK-1 y TK-3, no cumplían con los parámetros y especificaciones aprobados por el Osinergmin mediante el Informe Técnico Favorable (ITF) n.° 262074-I-040-2015; lo cual fue advertido por la empresa Ademinsa en su Informe del 22 de agosto del 2019, durante el proceso de resolución del contrato por mutuo acuerdo. La comisión auditora tuvo limitaciones para determinar con precisión el pago realizado por la Entidad por aquellas planchas.
(Aspecto Relevante n.° 1.6.5)



9. El Directorio de la Entidad a través del Acuerdo de Directorio n.° 035-2025-PP de 13 de marzo de 2025, acordó aprobar la desinversión del Proyecto "Instalación y Operación de Nuevo Terminal Ilo", debido a que no resultaba económicamente viable. El monto de inversión aprobado en el año 2013, en que se acordó la viabilidad del Proyecto, fue de S/. 119 928 200,00; posteriormente, en el año 2015 se incrementó a S/ 159 371 150,00; sin embargo, durante la ejecución del proyecto se solicitaron modificaciones del monto de inversión y del alcance, realizándose diversas evaluaciones; siendo el monto de S/ 118 243 557, lo ejecutado del 2013-2024; finalmente, se aprobó la desinversión del Proyecto, identificándose que los costos de los equipos adquiridos asciende a S/ 39.8 millones, y que se estima recuperar S/ 22.60 millones, sin evaluar su estado y condiciones; asimismo, considera S/ 3.02 millones para el Plan de Abandono, elaborado en función a cotizaciones de Plantas que estuvieron en operación, lo que difiere del Proyecto; y el valor comercial del terreno de S/ 7.8 millones, a noviembre de 2024, valor asignado que no cuenta con una tasación documental.
(Aspecto Relevante n.° 1.6.6)

VII. RECOMENDACIONES

Al Presidente del Directorio de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a la gerencia General, que los Informes Técnicos y Legales, que se emitan en aquellos casos que se evalúe la posibilidad de resolución de contratos, se incluya la evaluación del costo-beneficio de conceptos asociados directamente al contrato en litigio y, por otro lado, los costos indirectos, dentro del rubro "Análisis, Conclusiones y Recomendaciones"; que posibilite a los miembros del Directorio una adecuada toma de decisiones.

   Disponer asimismo, que se cautele y revise que lo aprobado por el Directorio, se mantenga en el contenido de los documentos que se emitan posteriormente, evitando la inclusión de aspectos no aprobados que podrían generar perjuicio a la Entidad.
   (Conclusión n.° 1)

2. Disponer que la gerencia General, emita lineamientos o disposiciones de manera documental en los que se establezca y delimite claramente las funciones asignados a los Equipos de Trabajo que se conformen para determinados procesos de negociación ante discrepancias que pudieran surgir con un Contratista; asimismo, que las personas designadas como integrantes de tales Equipos de Trabajo, conozcan sus funciones y los alcances de los mismos, que evite tomar decisiones contrarias a lo establecido en los contratos y normativa interna, y afecte la labor de los administradores del Contrato, en perjuicio de la entidad.
   (Conclusión n.° 2)

3. Disponer que la gerencia General cautele la elaboración y aprobación de Lineamientos que establezca procedimientos para la identificación de la permisiología necesaria para el desarrollo de las actividades, proyectos, y otros, que les permita conocer los requerimientos exigidos por las diferentes instituciones públicas, así como los plazos que demandaría la obtención de cada una de las autorizaciones y permisos, entre otros.



Disponer asimismo, que en las Bases de los procedimientos de Selección vinculados a proyectos relacionados con la ingeniería, procura y construcción de instalaciones físicas para el desarrollo de los procesos productivos y de negocio, se incorpore como base normativa de observancia obligatoria, los Lineamientos sobre la permisiología, para que se identifique claramente los alcances de responsabilidad del Contratista y la Entidad.
(Conclusión n.° 3)

4. Disponer que la Gerencia General, en coordinación con las Gerencias correspondientes, efectúen las acciones destinadas a evitar la reversión del inmueble señalada en la cláusula novena del contrato de compraventa del terreno ubicado en el sector Loma La Buitrera, conforme a los mecanismos legales existentes para con la Municipalidad Provincial de Ilo, evaluando la posibilidad de variar el fin para el cual fue adjudicado, a fin de evitar la materialización de los riesgos derivados de la ejecución contractual.
(Conclusión n.° 4)

5. Disponer que la gerencia General asegure se realice el permanente seguimiento a la situación del expediente del Plan de Abandono presentada ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua el 13 de noviembre de 2024, hasta su aprobación y, seguimiento a la ejecución de las actividades y plazos establecidos en el referido Plan, con la finalidad de cesar las actividades del Terminal Ilo conforme lo aprobado.
(Conclusión n.° 5)

6. Disponer que la gerencia corporativa Legal, desde una óptica de gestión de riesgos contractuales y eficiencia en el uso de los recursos públicos, incorpore en las contrataciones de servicios de asesoría y/o consultoría, penalidades específicas para los casos de cumplimiento parcial, insatisfactorio o que no se ajuste a los términos y condiciones convenidos, incluso si se materializan dentro del plazo contractual. Esta previsión contribuirá a robustecer el régimen sancionador y a asegurar que las prestaciones contractuales se ejecuten de manera oportuna, íntegra y conforme a los estándares exigidos, conforme a los principios de legalidad y eficiencia en la gestión pública.
(Conclusión n.° 6)

7. Disponer que gerencia Legal y Asuntos Regulatorios en coordinación con la gerencia Servicios No Industriales e Ingeniería, incorpore en los contratos, la aplicación de penalidades específicas para los casos de incumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Contrataciones de la Entidad, respecto de las subcontrataciones; lo cual contribuirá a asegurar que las prestaciones contractuales se ejecuten de manera oportuna, íntegra y conforme a los estándares exigidos, conforme a los principios de legalidad y eficiencia en la gestión pública.

   Disponer asimismo, que la gerencia de Servicios No Industriales e Ingeniería realice una evaluación de los equipos adquiridos a los subcontratistas de Felguera I.H.I. S.A., a fin de determinar si se encuentran operativos y pueden ser adaptados y/o utilizados en otros terminales, emitiendo el informe técnico para las acciones correspondientes.
   (Conclusión n.° 7)

8. Disponer que la gerencia de Servicios No Industriales e Ingeniería, en coordinación con la Gerencia Legal y Asuntos Regulatorios incorporen en los Contratos de Servicios, una condición y cláusula de penalidad contractual en caso el Contratista no salvaguarde la operatividad, funcionalidad y conservación de los equipos, infraestructura, bienes y otros, que han sido valorizados.

   Disponer asimismo, se disponga que el Administrador de Contrato realice visitas periódicas y verifique el avance físico valorizado, y el estado de operatividad, funcionalidad y conservación; emitiendo los Informes Técnicos correspondientes, que les permita detectar oportunamente las

situaciones de incumplimientos del contratista que puedan poner en riesgo los equipos, infraestructura, bienes y otros, y se pueda exigir oportunamente la subsanación respectiva.
(Conclusión n.° 8)

9. Disponer que la gerencia Corporativa Administración en coordinación con la gerencia Corporativa Comercial y Cadena de Suministro realicen la revisión de los procesos y procedimientos internos vinculados a la administración y control de proyectos de inversión, cuya ejecución se realiza a través de contratos de servicios, para identificar las debilidades existentes en el proceso, que permita adoptar decisiones oportunas que evite la dilación en la ejecución de los proyectos y la pérdida de recursos económicos.

   Disponer asimismo, (i) se adopten decisiones céleres al respecto, con motivo de la elaboración del Plan de Abandono del Nuevo Terminal Ilo, teniendo en cuenta que dicho terminal nunca estuvo operativo, a fin de sincerar los recursos económicos necesarios para el cierre de dicho terminal; y (ii) se disponga la tasación documental del terreno donde se desarrollaba el Proyecto Nuevo Terminal Ilo, para obtener el valor comercial real y actualizado del terreno, que propicie las negociaciones y coordinaciones con la Municipalidad Provincial de Ilo.
   (Conclusión n.° 9)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

10. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones 1, 2 y 3 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
    (Conclusiones n.°s 1, 2 y 3)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	**Relación de personas comprendidas en la observación.**
Apéndice n.° 2:	**Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.**
Apéndice n.° 3:	Copia simple del Acuerdo de Directorio n.° 035-2025-PP de 13 de marzo de 2025, que acuerda aprobar la "desinversión" del Proyecto "Instalación y Operación de Nuevo Terminal Ilo", y copia simple del Informe Técnico n.° GCCC-0143-2025 de 17 de enero de 2025
Apéndice n.° 4:	Copia visada del Contrato n.° 4100004802 "Contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo" del 1 de agosto de 2016.
Apéndice n.° 5:	Copia visada del Acuerdo suscrito el 20 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 6:	Copia visada del Acuerdo de Directorio n.° 117-2018-PP de 20 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 7:	Copia visada del Acuerdo suscrito el 18 de julio de 2019.
Apéndice n.° 8:	Copia visada del Acuerdo Técnico y Económico Finalización del Procedimiento de Negociación para la Terminación Ordenada del Contrato N° 4100004802 "Contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo" de 6 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 9:	Copia visada del Acuerdo de Directorio n.° 130-2019-PP de 2 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 10:	Copia visada del Acta de Recepción - Contrato n.° 4100004802 "Contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo" de 14 de enero de 2020.
Apéndice n.° 11:	Copia visada de los Asientos del Cuaderno de (Obra) Servicio: Asiento n.° 271 del 22 de febrero de 2019, Asiento n.° 283 del 12 de abril de 2019, y Asiento n.°



	302 del 17 de julio de 2019.
Apéndice n.° 12:	Copia visada de la Carta n.° FIO-CSI-807-0099 de 20 de febrero de 2019
Apéndice n.° 13:	Copias visadas de los Asientos del Cuaderno de (Obra) Servicio: Asiento n.° 260 de 30 de enero de 2019; Asiento n.° 270 de 20 de febrero de 2019; Asiento n.° 286 de 2 de mayo de 2019; Asiento n.° 290 de 23 de mayo de 2019; Asiento n.° 298 de 10 de julio de 2019.
Apéndice n.° 14:	Copia visada de las Bases Técnicas Integradas "EPC de Nuevo Terminal Ilo" de 18 de abril de 2016.
Apéndice n.° 15:	Copias visadas de las Cartas: SING-CTR-157-2019 de 21 de febrero de 2019; SING-CTR-283-2019 de 8 de marzo de 2019; SING-CTR-444-2019 de 5 de abril de 2019; SING-CTR-495-2019 de 22 de abril de 2019; SING-CTR-556-2019 de 3 de mayo de 2019; SING-CTR-617-2019 de 20 de mayo de 2019; y GSUM-SING-669-2019 de 17 de junio de 2019.
Apéndice n.° 16:	Copia visada de la Carta n.° FIHI-PTP-L-0094 de 17 de octubre de 2017.
Apéndice n.° 17:	Copia visada del Escrito de 29 de diciembre de 2017, sumilla "Petición de arbitraje" presentado por el Contratista y recibido en la Cámara de Comercio de Lima el 03 de enero de 2018.
Apéndice n.° 18:	Copia visada de la Resolución n.° 3 del Cuaderno Cautelar de 15 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 19:	Copia visada del Contrato de Prestación de Servicios n.° 4500029816 de 11 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 20:	Copia visada del Acta de Conciliación n.° 003408 de 11 de enero de 2019, Conciliación Extrajudicial.
Apéndice n.° 21:	Copia simple del Informe Técnico de Ingeniería – Proceso de Mediación de Conflictos del Contrato n.° 4100004802 de 12 de junio de 2019, FELGUERA vs PETROLEOS DEL PERU S.A., emitido por ALVAREZ & MARSAL Consultoría em Engenharia Ltda. (A&M).
Apéndice n.° 22:	Copia Visada de Batch n.° 42322 del 7 de agosto de 2019 y Batch de pago n.° 42325 del 8 de agosto de 2019 y documentos adjuntos; incluye la Nota de Débito Electrónica n.° FD00-000000695 del 7 de agosto de 2019, y la Factura Electrónica n.° E001-47 del 19 de julio de 2019.
Apéndice n.° 23:	Copia visada del Informe Técnico n.° SING-CTR-255-2019 de 6 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 24:	Copia visada del Memorando n.° GCLC-2612-2019 de 8 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 25:	Copia visada del Memorando n.° GSUM-SING-1593-2019 de 12 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 26:	Copia visada del Acuerdo de Resolución de Contrato por Mutuo Disenso y Liquidación Económica de 11 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 27:	Copia visada de la Carta n.° SING-CTR-957-2017 de 24 de octubre de 2017.
Apéndice n.° 28:	Copia visada de la Carta n.° FIHI-PTP-L-0117 de 15 de noviembre de 2017.
Apéndice n.° 29:	Copia visada de la Carta de 8 de enero de 2018, de la Cámara de Comercio de Lima.
Apéndice n.° 30:	Copia visada del Escrito de 1 de agosto de 2018, sumilla "Solicitamos medida cautelar".
Apéndice n.° 31:	Copia visada del Escrito del 21 de diciembre de 2018, sumilla "Informe sobre acuerdo solicita suspensión de arbitraje".
Apéndice n.° 32:	Copia visada del Escrito de 5 de diciembre de 2019, sumilla "Solicitamos Homologación de Acuerdo", recibido el 12 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 33:	Copia visada del Escrito del 7 de mayo de 2020, sumilla "Cumplimiento Orden Procesal N° 24" y copia visada de la "Declaración a pedido del Tribunal Arbitral",



	emitido por el gerente General el 7 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 34:	Copia visada del documento Laudo arbitral de 19 de mayo de 2020, y copia visada del documento Integración del Laudo de 8 de junio de 2020.
Apéndice n.° 35:	Copia visada de la Carta n.° FIHI-PTP-L-0132 de 7 de marzo de 2018.
Apéndice n.° 36:	Copia visada de la Carta n.° 271641-CG-CSIPTP-156 de 14 de marzo de 2018, recibida el 23 de marzo de 2018, por la Entidad.
Apéndice n.° 37:	Copia visada de la Carta n.° FIHI-PTP-L-0159 de 25 de mayo de 2018.
Apéndice n.° 38:	Copia visada del Informe Técnico n.° SING-CTR-170-2018 de 7 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 39:	Copia visada del Reglamento de Contrataciones de Petróleos del Perú – Petroperú S.A., copia visada de la Resolución n.° 523-2009-OSCE/PRE de 11 de diciembre de 2009, y copia visada de la Resolución n.° 033-2015-OSCE/PRE de 30 de enero de 2015.
Apéndice n.° 40:	Copia visada Cronograma de ejecución contractual con fecha de término al 25 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 41:	Copia visada del Informe n.° 271641-G-INFM-027 de 5 de febrero de 2019, Informe Mensual n.° 27 del Supervisor.
Apéndice n.° 42:	Copia visada de la Carta n.° FIHI-PTP-L-0202 de 16 de abril de 2019.
Apéndice n.° 43:	Copia visada de la Carta n.° GSUM-SING-553-2019 de 3 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 44:	Impresión con firma digital del Memorando n.° CATI-0014-2025 de 12 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 45:	Impresión con firma digital del Memorando n.° SECR-0098-2025 de 21 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 46:	Impresión con firma digital del Memorando n.° CATI-0015-2025 de 12 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 47:	Impresión con firma digital del Memorando n.° GGRL-0753-2025 de 26 de marzo de 2025, firmado el 31 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 48:	Impresión con firma digital de las Cartas n.°s 000001-2025-CG/0084, 000002-2025-CG/0084, 000003-2025-CG/0084, de 29 de abril de 2025.
Apéndice n.° 49:	Copia simple de la Carta n.° EBB-001-2025/PPF de 8 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 50:	Copia simple de la Carta de 8 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 51:	Copia simple de la Carta n.° 001-CMBV-2025 de 9 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 52:	Copia visada del formato "Conformidad Parcial de Servicio (Valorización n.° 20) de 11 de diciembre de 2018, copia visada del Memorando n.° SING-CTR-1206-2018 de 11 de diciembre de 2018; Copia visada del formato "Conformidad Parcial del Servicio (valorización n.° 21) del 25 de enero de 2019, y copia visada del memorando n.° SING-CTR-097-2019 de 28 de enero de 2019.
Apéndice n.° 53:	Copia visada de la Circular de Organización n.° GCRH-STAL-778-2018 de 2 de octubre de 2018, y copia visada de la estructura básica organizacional (organigrama) de la Gerencia Cadena de Suministro.
Apéndice n.° 54:	Copia visada del Memorando n.° GLAR-0892-2025 de 17 de junio de 2025, y adjuntos en copias visadas: Circular n.° LOGI-NC-0092-2015 de 20 de enero de 2015, sobre "Nuevo Cuadro de Niveles de Aprobación de Contrataciones"; y Circular LOGI-1147-2014 de 7 de mayo de 2014, sobre Actualización del Procedimiento PA1-ADM-251, "Administración de Contratos de Bienes y Servicios".
Apéndice n.° 55:	Copia visada de la Circular n.° SCOM-NC-013-2016 de 5 de setiembre de 2016.
Apéndice n.° 56:	Copia visada de los Términos de Referencia para la Contratación de Asesoría Especializada para realizar el Análisis y Peritaje Técnico de las Controversias



	surgidas durante la ejecución del Servicio de Ingeniería Procura y Construcción (EPC) del Nuevo Terminal Ilo.
Apéndice n.° 57:	Copia visada del documento Nuevo Terminal Ilo Peritaje Servicio EPC Subgerencia de Ingeniería, remitida como archivo denominado "Presentación Peritaje Informe Final Rev 1.pdf", y copia visada de los correos electrónicos del 25 de junio de 2019, y 11 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 58:	Copia visada del Informe Técnico Complementario de Ingeniería – Proceso de Mediación de Conflictos del Contrato n.° 4100004802 de 28 de junio de 2019.
Apéndice n.° 59:	Copia simple del Acta 01. Reunión de Coordinación de 10 y 11 de abril de 2019.
Apéndice n.° 60:	Copia visada del Memorando N° INGE-DC-770-2015 de 16 de diciembre de 2015.
Apéndice n.° 61:	Copia visada del Memorando N° LOGI-UT.3320-2015 de 17 de diciembre de 2015
Apéndice n.° 62:	Copia visada del Memorando N° INGE-DC-780-2015 de 22 de diciembre de 2015.
Apéndice n.° 63:	Copia visada de la Resolución N° LOGI-0042-2015-PP de 24 de diciembre de 2015
Apéndice n.° 64:	Copia visada de las Bases Técnicas EPC – Revisión D- de 29 de agosto de 2015
Apéndice n.° 65:	Copia visada de la Resolución N° LOGI-003-2016-PP de 21 de enero de 2016
Apéndice n.° 66:	Copia visada del Acta de Sesión del Órgano Ad Hoc de fecha 22 de enero de 2016
Apéndice n.° 67:	Copia visada del Solicitud de Pedido Ser/Obr n.° 1000020303 de 25 de enero de 2016.
Apéndice n.° 68:	Copia visada del Memorando n.° OAH-CMA-EPCILO/0002 de 25 de enero de 2016.
Apéndice n.° 69:	Copia visada del Acta de Sesión del Órgano Ad Hoc de 27 de enero de 2016.
Apéndice n.° 70:	Copia simple de Bases Técnicas "EPC de Nuevo Terminal Ilo" en su versión 0, del 26 de enero de 2015.
Apéndice n.° 71:	Copia visada del Informe Técnico CSL 142000 -1-GE-IT-01 Proyecto "Servicio de Ingeniería Básica para Nuevo Terminal Ilo", Título: "Términos de Referencia"; y copia visada del Informe Técnico CSL 142000 -1-GE-IT-09 – "Servicio de Ingeniería Básica", Anexo C "Alcance de Estudios Especializados y Autorizaciones" de los Términos de Referencia, versión 0 del 21 de enero de 2014.
Apéndice n.° 72:	Copia visada de la Resolución n.° 019-2016-PP de 14 de marzo de 2016
Apéndice n.° 73:	Copia visada de la Circular GLOG-700-2010 de 10 de marzo de 2010 y de la Hoja de Acción n.° GLOG-0002-201 de 08 de marzo de 2010.
Apéndice n.° 74:	Copia visada de las Bases Administrativas del Proceso por Competencia Mayor n.° CMA-0001-2016-OFP/PETROPERÚ Contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo.
Apéndice n.° 75:	Copia visada del Memorando n.° OAH-CMA-EPCILO/0004 de 11 de febrero de 2016
Apéndice n.° 76:	Copia visada del Memorando n.° INGE-DC-134-2016 de 16 de febrero de 2016.
Apéndice n.° 77:	Copia visada del Memorando n.° OAH-CMA-EPCILO/0005 de 21 de marzo de 2016.
Apéndice n.° 78:	Copia visada del Memorando n.° INGE-220-2016 de 22 de marzo de 2016
Apéndice n.° 79:	Copia visada del Memorando n.° SING-DC-259-2016 de 15 de abril de 2016
Apéndice n.° 80:	Copia visada del Sesiones del Órgano Ad Hoc realizadas los días 30 y 31 de marzo, del 4 al 8 de abril y del 11 al 18 de abril de 2016.



Apéndice n.° 81:	Copia visada del Memorando n.° SING-DC-265-2016 de 19 de abril de 2016.
Apéndice n.° 82:	Copia visada del Memorando n.° OAH-CMA-EPCILO/0006 de 20 de abril de 2016.
Apéndice n.° 83:	Copia visada del Pliego de Absolución de Consultas CMA-0001-2016-OFP/PETROPERÚ-Primera Convocatoria "Servicio EPC Nuevo Terminal Ilo" correspondiente a la Consulta de la empresa Imecom S.A.- Consulta n.° 01; Consulta de la empresa FIMA S.A.- Consulta n.° 8 y Consulta de la empresa Mota-Egil Perú S.A.- Consulta n.° 29
Apéndice n.° 84:	Copia visada del Contrato N° 4100005286 "Contratación del Servicio de Supervisión de la Ingeniería, Procura y Construcción (EPC) Nuevo Terminal Ilo" de 14 de octubre de 2016.
Apéndice n.° 85:	Copia visada del Informe mensual n.° FI-807_01 de 30 de noviembre de 2016 – Informe de Progreso Mensual.
Apéndice n.° 86:	Copia visada de la Carta n.° 271641-CG-CSIPTP-011 de 9 de diciembre de 2016 y copia visada del Informe mensual n.° 271641-G-INFM-001 de 5 de diciembre de 2016; revisión1 del 7 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 87:	Copia visada de la Carta n.° FIHI-CSI-L-0028 de 20 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 88:	Copia visada de la Carta n.° 271641-CG-CSIPTP-015 de 16 de enero de 2017; y copia visada del Informe mensual n.° 271641-G-INFM-002 de 17 de enero de 2017.
Apéndice n.° 89:	Copia visada de la Carta n.° SING-DSU-097-2017 de 31 de enero de 2017.
Apéndice n.° 90:	Copia visada de la Carta n.° 271641-CG-CSIPTP-019 de 09 de febrero de 2017, y copia visada del Informe Mensual n.° 271641-G-INFM-003 de 05 de febrero de 2017.
Apéndice n.° 91:	Copia visada de los Asientos n.°s 0012 y 0013 del Cuaderno de (Obra) Servicios del 28 de febrero de 2017.
Apéndice n.° 92:	Copia visada de la Carta n.° 271641-CG-CSIFIHI-161 de 28 de febrero de 2017.
Apéndice n.° 93:	Copia visada de la Carta n.° 271641-CG-CSIPTP-028 de 09 de marzo de 2017; y copia visada del Informe Mensual n.° 271641-G-INFM-004 de 05 de marzo de 2017.
Apéndice n.° 94:	Copia visada de la Carta n.° 271641-CG-CSIPTP-041 de 7 de abril de 2017; y copia visada del Informe Mensual n.° 271641-G-INFM-005 de 05 de abril de 2017.
Apéndice n.° 95:	Copia visada de la Carta n.° 271641-CG-CSIPTP-058 de 05 de mayo de 2017; y copia visada del Informe Mensual n.° 271641-G-INFM-006 de 05 de mayo de 2017.
Apéndice n.° 96:	Copia visada de la Carta n.° 271641-CG-CSIPTP-069 de 07 de junio de 2017; y copia visada del Informe Mensual n.° 271641-G-INFM-007 de 05 de junio de 2017.
Apéndice n.° 97:	Copia visada de la Carta n.° 271641-CG-CSIPTP-083 de 07 de julio de 2017; copia visada de la Carta n.° 271641-CG-CSIPTP-085 de 17 de julio de 2017; y copia visada del Informe Mensual n.° 271641-G-INFM-008 de 05 de julio de 2017, revisión 1 del 17 de julio de 2017.
Apéndice n.° 98:	Copia visada de la Carta n.° 271641-CG-CSIPTP-093 de 10 de agosto de 2017; y copia visada del Informe Mensual n.° 271641-G-INFM-009 de 05 de agosto de 2017.
Apéndice n.° 99:	Copia visada del Acta de Reunión de 7 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 100:	Copia visada de la Carta n.° SINGE-DSU-1017-2016 de 22 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 101:	Copia fedateada del Oficio n.° 009-2017-APN/GG/AUJ de 3 de enero de 2017.



Apéndice n.° 102:	Copia viada de la Carta n.° SING-DSU-090-2017 de 30 de enero de 2017.
Apéndice n.° 103:	Copia visada de la Carta n.° FIHI-CSI-L-0057 de 3 de febrero de 2017.
Apéndice n.° 104:	Copia visada de la Carta n.° FIHI-PTP-031 de 22 de febrero de 2017.
Apéndice n.° 105:	Copia visada de la Carta n.° SING-DSU-227-2017 de 8 de marzo de 2017.
Apéndice n.° 106:	Copia fedateada del Oficio n.° 265-2017-APN/GG/DITEC de 9 de marzo de 2017; copia visada del Informe n.° 020-2017-APN/DT/EAPR de 6 de marzo de 2017, y documento adjunto.
Apéndice n.° 107:	Copia visada de la Carta n.° SING-DSU-248-2017 de 15 de marzo de 2017.
Apéndice n.° 108:	Copia visada de la Carta n.° FIHI-PTP-L-0049 de 24 de marzo de 2017.
Apéndice n.° 109:	Copia visada de la Carta n.° SING-DSU-289-2017 de 27 de marzo de 2017.
Apéndice n.° 110:	Copia visada del Oficio n.° 394-2017-APN/GG/DITEC de 4 de mayo de 2017.
Apéndice n.° 111:	Copia visada de la Carta n.° SPRN-DSU-417-2017 de 8 de mayo de 2017.
Apéndice n.° 112:	Copia visada de la Carta n.° GCPL-SPRN-286-2017 de 26 de junio de 2017.
Apéndice n.° 113:	Copia fedateada del Oficio n.° 642-2017-APN/GG/DITEC, de 20 de julio de 2017 y copia fedateada del Informe N° 058-2017-APN/DT/EAPR de 20 de julio de 2017..
Apéndice n.° 114:	Copia visada de la Carta n.° GCPL-SPRN-382-2017 de 21 de julio de 2017.
Apéndice n.° 115:	Copia visada de la Carta n.° GCPL-157-2017 de 21 de julio de 2017.
Apéndice n.° 116:	Copia fedateada del Oficio n.° 686-2017-APN/GG/DITEC de 4 de agosto de 2017.
Apéndice n.° 117:	Copia visada de la Carta n.° SING-DSU-641-2017 de 7 de agosto de 2017.
Apéndice n.° 118:	Copia visada de la Carta n.° FIHI-PTP-L-0072 de 11 de agosto de 2017.
Apéndice n.° 119:	Copia visada de la Carta n.° SING-CTR-859-2017 de 29 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 120:	Copia fedateada del Oficio n.° 891-2017-APN/GG/DITEC de 10 de octubre de 2017 y de la Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 071-2017-APN/DIR de 9 de octubre de 2017.
Apéndice n.° 121:	Copia visada de la Carta SING-CTR-922-2017 de 10 de octubre de 2017.
Apéndice n.° 122:	**Cédulas de notificación de las Desviaciones de Cumplimiento:** ➢ Desviación de Cumplimiento n.° 1 • Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2025-CG/0084-02-01, Cargo de Notificación y Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-0084 de 9 de julio de 2025, correspondiente a Santiago Santa María Rizzo Patrón. • Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2025-CG/0084-02-01, Cargo de Notificación y Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-0084 de 9 de julio de 2025, correspondiente a José Manuel Cornejo Cornejo. • Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2025-CG/0084-02-01, Cargo de Notificación y Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-0084 de 9 de julio de 2025, correspondiente a Héctor Eduardo Quinto Huisa. • Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2025-CG/0084-02-01, Cargo de Notificación y Cédula de



Notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC-0084 de 9 de julio de 2025, correspondiente a Carmen Magaly Beltrán Vargas.

- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2025-CG/0084-02-01, Cargo de Notificación y Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC-0084 de 9 de julio de 2025, correspondiente a Carola Iris Palacios Toledo.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2025-CG/0084-02-01, Cargo de Notificación y Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OCI-AC-0084 de 9 de julio de 2025, correspondiente a Néstor Alejandro Coronado Vivanco.

➢ Desviación de Cumplimiento n.° 2

- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2025-CG/0084-02-01, Cargo de Notificación y Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/OCI-AC-0084 de 9 de julio de 2025, correspondiente a Carmen Magaly Beltrán Vargas.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2025-CG/0084-02-01, Cargo de Notificación y Cédula de Notificación n.° 008-2025-CG/OCI-AC-0084 de 9 de julio de 2025, correspondiente a Esteban Mario Bertarelli Bustamante.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2025-CG/0084-02-01, Cargo de Notificación y Cédula de Notificación n.° 009-2025-CG/OCI-AC-0084 de 9 de julio de 2025, correspondiente a Guillermo Félix Bergelund Seminario.

➢ Desviación de Cumplimiento n.° 3

- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000022-2025-CG/0084-02-01, Cargo de Notificación y Cédula de Notificación n.° 015-2025-CG/OCI-AC-0084 de 22 de agosto de 2025, correspondiente a Jorge Abel Toledo Ocampo Ureña.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000023-2025-CG/0084-02-01, Cargo de Notificación y Cédula de Notificación n.° 016-2025-CG/OCI-AC-0084 de 22 de agosto de 2025, correspondiente a Héctor Eduardo Quinto Huisa.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000024-2025-CG/0084-02-01, Cargo de Notificación y Cédula de Notificación n.° 017-2025-CG/OCI-AC-0084 de 22 de agosto de 2025, correspondiente a Roberto Camino Oyarce.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000025-2025-CG/0084-02-01, Cargo de Notificación y Cédula de Notificación n.° 018-2025-CG/OCI-AC-0084 de 22 de agosto de 2025, correspondiente a Sheilla Paola Castro Ausejo.
- Copia simple del Cargo de Notificación y de la Cédula de Notificación n.° 019-2025-CG/OCI-AC-0084 de 22 de agosto de 2025, correspondiente a María Lillian Bustios Delgado.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000026-2025-CG/0084-02-01, Cargo de Notificación y Cédula de Notificación n.° 020-2025-CG/OCI-AC-0084 de 26 de agosto de 2025, correspondiente a Víctor Teodomiro Mendoza Rondón.



	Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación: ➢ Comentarios – Desviación de Cumplimiento n.° 1 • Copia simple de la Carta n.° 002-CMBV-2025 de 22 de julio de 2025 de la señora Carmen Beltrán. • Copia simple del Escrito n.° 2 de 24 de julio de 2025 del señor José Manuel Cornejo - Expediente n.° 0820250538859. • Copia simple del Escrito n.° 2 de 24 de julio de 225 del señor Héctor Quinto. • Copia simple de la Carta NCV-002-2025 de 4 de agosto de 2025 del señor Néstor Coronado, expediente n.° 0820250553544. ➢ Comentarios – Desviación de Cumplimiento n.° 2 • Copia simple de la Carta EBB-002-2025/FEL de 23 de julio de 2025, CRE-OFP-11525-2025, del señor Esteban Bertarelli. • Copia Simple de la Carta S/N de 5 de agosto de 2025 del señor Guillermo Bergelund, CRE-OFO12027-2025. ➢ Comentarios – Desviación de Cumplimiento n.° 3 • Copia Simple del Escrito N° 2 de 5 de setiembre de 2025 de señor Jorge Abel Toledo Ocampo Ureña a través de correo electrónico. • Copia Simple del Escrito N° 2 de 5 de setiembre de 2025 de señor Héctor Eduardo Quinto Huisa a través de correo electrónico. • Copia Simple del Escrito N° 2 de 5 de setiembre de 2025 de señor Roberto Eduardo Camino Oyarce a través de correo electrónico. • Carta S/N de 6 de setiembre de 2025 de la señora Sheilla Paola Castro Ausejo, a través de correo electrónico. • Carta S/N de 4 de setiembre de 2025 de la señora María Lillian Bustios Delgado, a través de correo electrónico. • Carta S/N de 8 de setiembre de 2025 del señor Víctor Teodomiro Mendoza Rondón, a través de correo electrónico. **Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.**
Apéndice n.° 123:	Copia simple de Memorando N° 001-2025-CG/OCI.PETROPERU – *"Conformidad para efectuar la notificación personal de la (s) desviación (es) de cumplimiento a través de medios físicos"* de 24 de julio de 2025 y copia simple de la Hoja Informativa CATI n.° 002-2025 de 24 de julio de 2025.
Apéndice n.° 124:	Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados. • Copia simple del Estatuto Social de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., aprobado por la Junta General de Accionistas de 18 de octubre de 2010. • Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 121-


PLANNING

	2017-PP de 27 de noviembre de 2017. • Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones de PETROPERÚ S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 112-2019-PP de 21 de octubre de 2019. • Copia fedateada Manual de Organización y Funciones de PETROPERÚ S.A. con Código MANA1-019, aprobado por la Gerencia General el 4 de diciembre de 2018. • Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones de PETROPERÚ S.A., Código MANA1-019 Versión 4, aprobado por la gerencia General en octubre de 2019 • Copia fedateada de Descripción de Puesto "Gerente General", aprobada por el Directorio mediante Acuerdo de Directorio n.° 026-2017-PP de 27 de marzo de 2017, vigente desde el 1 de abril de 2017. • Copia fedateada de Descripción de Puesto "Gerente Cadena de Suministro", aprobada por Gerencia General el 21 de diciembre de 2017. • Copia fedateada de Descripción de Puesto "Gerente Cadena Suministro" aprobada la Gerencia General el 28 de diciembre de 2018. • Copia fedateada de Descripción de Puesto "Gerente Corporativo Legal", aprobada por la Gerencia General el 1 de abril de 2017. • Copia fedateada de Descripción de Puesto "Sub Gerente Ingeniería" aprobada por el Gerente Cadena de Suministro el 31 de diciembre de 2018. • Copia fedateada de Descripción de Puesto "Jefe Unidad Construcción", aprobada por la Gerencia de Refinación el 11 de septiembre de 2017 • Copia fedateada de Descripción de Puesto "Jefe Unidad Diseño Supervisión", aprobado por el gerente (e) Corporativo Administración y Mejoramiento en febrero de 2016. • Copia fedateada de Descripción de Puesto – Jefe Unidad Corporativa y Proyectos", aprobada por la Gerencia Corporativa Legal el 11 de setiembre de 2017. • Copia fedateada de Descripción de Puesto "Analista de Construcción", aprobada por la Gerencia de Refinación el 11 de septiembre de 2017. • Copia visada del Manual de Contrataciones de Petroperú S.A., Reglamento Interno de Órganos Ad Hoc, versión 2.0, aprobado con Hoja de Acción n.° GLOG-0002-2010 del 8 de marzo de 2010. • Copia fedateada de Circular de Organización n.° GCRH-STAL-536-2019 de 9 de julio de 2019, y Circular de Organización n.° GCRH-STAL-640-2019 de 2 de agosto de 2019. • Copia fedateada del Memorando n.° GRRH-0207-2025 de 29 de enero de 2025 • Copia fedateada Circular de Organización n.° GCRH-STAL-113-2018 de 1 de febrero de 2018, y Memorando n.° GSUM-182-2019 de 28 de octubre de 2019. • Copia fedateada Circular de Organización n.° GCRH-STAL-671-2018, y Circular de Organización n.° GCRH-STAL-672-2018, ambos del 20 de agosto de 2018. • Copia fedateada Memorando n.° SING-CTR-552-2018 de 26 de junio de 2018, Memorando n.° SING-ETD-1135-2019 de 19 de agosto de 2019, copia visada Carta n.° SING-CTR-807-2017 de 18 de setiembre de 2017 e impresión con firma digital del Memorando n.° GCAD-2083-2023 de15 de agosto de 2023.


PAGINA EN BLANCO

	• Impresión con firma digital del Memorando n.° GRRH-1142-2025 de 29 de mayo de 2025, que adjunta copias fedateadas de: la Circular de Organización GCRH-STAL-371-2018 de 7 de mayo de 2018, la Circular de Organización GCTH-SDES-212-2017 de 28 de marzo de 2017, Circular de Organización n.° GCRH-STAL-373-2018 de 7 de mayo de 2018, Circular de Organización n.° RRHH-DG-170-2014 de 10 de abril de 2014, Circular de Organización GCTH-DG-116-2016 de 14 de abril de 2016, Circular de Organización GCRH-STAL-506-2017 de 24 de julio de 2017. • Impresión con firma digital del Memorando n.° GRRH-1233-2025 de 16 de junio de 2025, adjunta copia fedateada de la Circular de Organización GCTH-SDES-DG-160-2016 de 17 de junio de 2016 • Copia fedateada de la Circular de Organización GCTH-DG-105-2016 de 6 de abril de 2016. • Copia fedateada de la Circular DEIN-004-2015 de 16 de febrero de 2015, que comunica la aprobación del nuevo Manual de Correspondencia de PETROPERÚ S.A. • Copia fedateada del Acuerdo de Directorio n,° 012-2013-PP de 29 de enero de 2016. • Copia fedateada del Acuerdo de Directorio n,° 040-2016-PP de 12 de abril de 2016. • Copia fedateada del Acuerdo de Directorio n.° 076-2017-PP de 21 de julio de 2017. • Copia fedateada del Memorando n.° GCTH-SDES-DG-454-2016 de 7 de junio de 2016 • Copia fedateada del Memorando n.° RRHH-DG-007-2014 de 19 de febrero de 2014, que aprueba el Manual de Organización y Funciones – MOF. • Copia fedateada del Acuerdo de Directorio n.° 024-2016-PP de 23 de febrero de 2016 • Copia fedateada del Acuerdo de Directorio n.° 075-2017-PP de 21 de julio de 2017 • Copia fedateada del Acuerdo de Directorio n.° 005-2019-PP de 21 de enero de 2019 • Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones de PETROPERU S.A., con código MANA1-09, Versión 1, aprobado por la Gerencia General el 15 de junio de 2018. • Copia fedateada del Acuerdo de Directorio n.° 039-2016-PP de12 de abril de 2016, que aprueba la Descripción de Puesto de Sub Gerente de Ingeniería. • Copia Fedateada de la Descripción de Puesto "Sub Gerente Ingeniería, modificado mediante Acuerdo de Directorio n.° 075-2017-PP. • Copia fedateada de la Ficha de Personal del señor Santa Maria Rizo Patron Santiago. • Copia fedateada de la Ficha de Personal del señor Cornejo Cornejo José Manuel. • Copia fedateada de la Ficha de Personal del señor Quinto Huisa, Héctor Eduardo. • Copia fedateada de la Ficha de Personal de la señora Beltran Vargas Carmen Magaly • Copia fedateada de la Ficha de Personal de la señora Palacios Toledo Carola Iris.

0130

PÁGINA EN BLANCO

	• Copia fedateada de la Ficha de Personal del señor Coronado Vivanco Néstor Alejandro. • Copia fedateada de la Ficha de Personal del señor Bergelund Seminario Guillermo Felix. • Copia fedateada de la Ficha de Personal del señor Bertarelli Bustamante Esteban Mario. • Copia fedateada de la Ficha de Personal del señor Toledo Ocampo Ureña Jorge Abel. • Copia fedateada de la Ficha de Personal del señor Camino Oyarce Roberto Eduardo. • Copia fedateada de la Ficha de Personal de la señora Sheilla Paola Castro Ausejo. • Copia fedateada de la Ficha de Personal de la señora Bustios Delgado Maria Lillian. • Copia fedateada de la Ficha de Personal del señor Mendoza Rondon Victor Teodomiro.

San Isidro, 7 de octubre de 2025

Ana Aguilar Varillas
Supervisora

Carmen Anchay Duran
Jefe de la Comisión Auditora

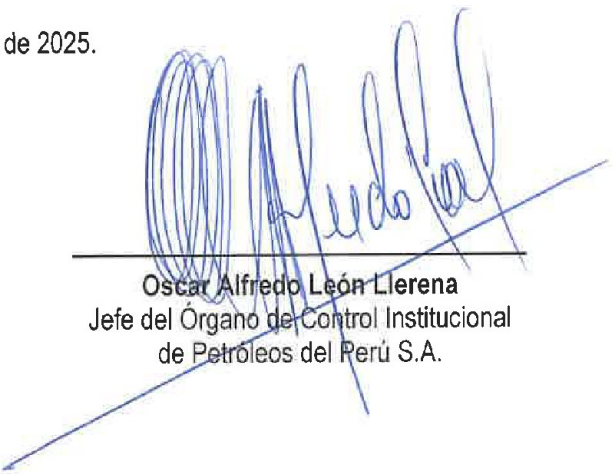
Christian Maraví Caira
Abogado de la Comisión Auditora

José Roque Calizaya
Ingeniero Civil

PÁGINA EN BLANCO

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 7 de octubre de 2025.



Oscar Alfredo León Llerena
Jefe del Órgano de Control Institucional
de Petróleos del Perú S.A.

PÁGINA EN BLANCO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

PÁGINA EN BLANCO

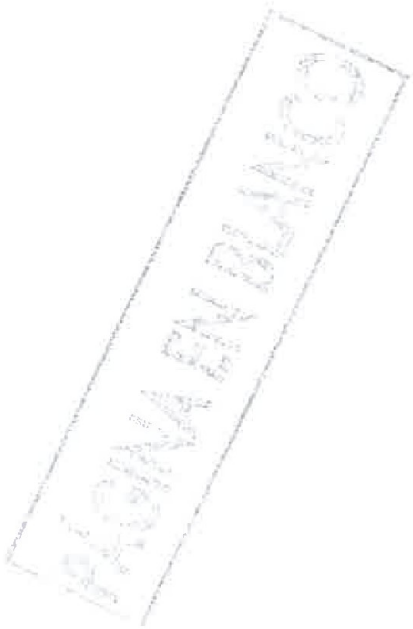
CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2025-2-0084-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria	Entidad
1	INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL ORIGINADO POR LA AUSENCIA DEL JEFE DE CONTRATO DERIVÓ EN UNA INFRACCIÓN PARA LA EMPRESA CONTRATISTA FELGUERA I.H.I. S.A. AL NO HABER DESIGNADO UN REEMPLAZO QUE CUMPLIERA CON EL PERFIL REQUERIDO; NO OBSTANTE, FUNCIONARIOS DE PETROPERÚ NO CAUTELARON LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD CORRESPONDIENTE AL CONTRATISTA POR UN MONTO DE S/ 163 800,00, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD.	Santiago Santa María Rizzo Patrón	[redacted]	-Gerente (i) Cadena Suministro -Gerente (e) Cadena Suministro	9/07/2019 5/08/2019	4/08/2019 9/01/2020	Plazo Indeterminado	[redacted]	-	X			
		Carmen Magaly Beltrán Vargas	[redacted]	Gerente Corporativo Legal	8/05/2018	1/03/2020	Plazo Indeterminado	[redacted]	-	X			
		Carola Iris Palacios Toledo	[redacted]	Subgerente Ingeniería – Cadena Suministro	1/10/2019	1/03/2020	Plazo Indeterminado	[redacted]	-	X			
		José Manuel Cornejo Cornejo	[redacted]2	Jefe Unidad Construcción	1/02/2018	19/11/2019	Plazo Indeterminado	[redacted]	-	X			
		Néstor Alejandro Coronado Vivanco	[redacted]8	Jefe (i) Unidad Corporativa y Proyectos – SG Contratos Ger. Corporativa Legal	17/8/2018	15/12/2019	Plazo Indeterminado	[redacted]8	-	X			
		Héctor Eduardo Quinto Huisa	[redacted]	Analista de Construcción – Supervisor	5/11/2018	16/04/2020	Plazo Indeterminado	[redacted]	-	X			
2	EQUIPO DE TRABAJO DESIGNADO POR EL DIRECTORIO APROBÓ, MEDIANTE ACUERDO CON EL CONTRATISTA, UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO SIN OBSERVAR LO	Esteban Mario Bertarelli Bustamante	[redacted]	Gerente General y Miembro del equipo de trabajo designado mediante Acuerdo de Directorio n.° 117-2018-PP de 20/12/2018	8/05/2018	10/03/2019	Plazo Indeterminado	[redacted]	-	X			

184



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	ESTABLECIDO EN LAS BASES TÉCNICAS INTEGRADAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES NI EL PROCEDIMIENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS, LO QUE IMPIDIÓ LA APLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA AL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD DE S/ 13 745 085,05.	Guillermo Félix Bergelund Seminario	[redacted]	Gerente Cadena Suministro y Miembro del equipo de trabajo designado mediante Acuerdo de Directorio n.° 117-2018-PP de 20/12/2018	3/04/2017	8/07/2019	Plazo Indeterminado	[redacted]6	-	X			
		Carmen Magaly Beltrán Vargas	[redacted]	Gerente Corporativo Legal y Miembro del equipo de trabajo designado mediante Acuerdo de Directorio n.° 117-2018-PP de 20/12/2018	8/05/2018	1/03/2020	Plazo Indeterminado	[redacted]98	-	X			
3	LAS BASES TÉCNICAS Y LAS BASES TÉCNICAS INTEGRADAS NO CONSIDERARON QUE LA HABILITACIÓN PORTUARIA FACULTA INICIAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS POR TODA EL ÁREA (MAR Y TIERRA), DEL PROYECTO -TERMINAL PORTUARIO; ADEMÁS, LA DILACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 4100004802 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EPC DEL NUEVO TERMINAL ILO", ADVERTIDA POR LA SUPERVISIÓN Y, LAS OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE HABILITACIÓN PORTUARIA ANTE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, AFECTARON LOS PLAZOS CONTRACTUALES, OCASIONANDO UNA CONTROVERSIA QUE DETERMINÓ LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD Y	Víctor Teodomiro Mendoza Rondón	[redacted]	Jefe (e) Unidad Diseño y Supervisión y Jefe (e) Unidad Identificación y Mantenimiento, Sub gerencia Ingeniería.	15/04/2016	21/04/2016	Plazo Indeterminado	[redacted]	-	X			
		Héctor Eduardo Quinto Huisa	[redacted]	Supervisor Diseño y Construcción y miembro del Órgano Ad Hoc para conducir el Proceso de Competencia mayor N° CMA-0001-2016-OFP/PETROPERÚ, nombrado con Resolución LOGI-0042-2015-PP de 25 de diciembre de 2015 y Resolución de Gerencia Departamento Logística n.° LOGI-003 -2016-PP de 21 de enero de 2016.	12/03/2013	10/09/2017	Plazo Indeterminado	[redacted]	-	X			
		Jorge Abel Toledo Ocampo Ureña	[redacted]	Gerente (e) Departamento Ingeniería y Subgerente Ingeniería	29/08/2015	30/09/2019	Plazo Indeterminado	[redacted]2	-	X			

0135



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	EL PAGO AL CONTRATISTA DE S/ 12 762 891,82, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD.	María Lillian Bustios Delgado	[redacted]	Miembro titular en calidad de Representante de la Dependencia Ejecutora del Órgano Ad Hoc, nombrada mediante Resolución Gerencia Departamento Logistica n.° LOGI-003-2016-PP de 21/01/2016	21/01/2016	21/04/2016	Plazo Indeterminado	[redacted]	[redacted]	X			
		Roberto Eduardo Camino Oyarce	[redacted]	Jefe Unidad Diseño y Supervisión – Subgerencia de Ingenieria, Gerencia Corporativa Administración y Mejoramiento	29/08/2015	18/05/2017	Plazo Indeterminado	[redacted]	-	X			
		Sheilla Paola Castro Ausejo	[redacted]	Miembro Titular en calidad de presidente del Órgano Ad Hoc para conducir "Proceso por Competencia Mayor n.° CMA-0001-2016-OFP/PETROPERÚ", destinado a la contratación del Servicio EPC del Nuevo Terminal Ilo , nombrada mediante Resolución Gerencia Departamento Logistica n.° LOGI-003-2016-PP de 21 de enero de 2016	21/01/2016	21/04/2016	Plazo Indeterminado	[redacted]	-	X			

186



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por LEON LLERENA Oscar Alfredo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-10-2025 16:25:19 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

San Isidro, 07 de Octubre de 2025

OFICIO N° 000041-2025-CG/OC0084

Señor:
Alejandro Narváez Liceras
Presidente de Directorio
Petróleos del Perú S.A. - Petroperú
Av. Canaval Y Moreyra N° 150
Lima/Lima/San Isidro

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 007-2025-2-0084-AC.

Referencia : a) Oficio N° 000009-2025-CG/OC0084 de 17 de febrero de 2025 y Oficio N° 000017- 2025-CG/OC0084 de 1 de abril de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a), mediante los cuales se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a Petróleos del Perú S.A. – PETROPERÚ S.A. a la "Contratación del Servicio del Ingeniería, Procura y Construcción del Nuevo Terminal de Combustible de Ilo".

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 007-2025-2-0084-AC, cuyas recomendaciones tienen como propósito coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Oscar Alfredo Leon Llerena
Jefe del Órgano de Control Institucional de
Petróleos Del Perú S.A. - Petroperú
Contraloría General de la República

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RORQJIJ**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

(OLL)

Nro. Emisión: 00234 (0084 - 2025) Elab:(U18081 - 5991)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RORQJIJ**

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por LEON LLERENA Oscar Alfredo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-10-2025 23:16:11 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000023-2025-CG/0084

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000041-2025-CG/OC0084
EMISOR	:	OSCAR ALFREDO LEON LLERENA - JEFE DE OCI - PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. - PETROPERÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ALEJANDRO NARVAEZ LICERAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PETROLEOS DEL PERU PETROPERU SA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20100128218
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	5193

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 007-2025-2-0084-AC, cuyas recomendaciones tienen como propósito coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000041-2025-OC0084
2. TOMO I[F]
3. TOMO II[F]
4. TOMO III[F]
5. TOMO IV[F]
6. TOMO V[F]
7. TOMO VI[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9D274Q2**

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por LEON LLERENA Oscar Alfredo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-10-2025 23:16:11 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9D274Q2**

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-10-2025 23:12:03 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000041-2025-CG/OC0084
EMISOR	:	OSCAR ALFREDO LEON LLERENA - JEFE DE OCI - PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. - PETROPERÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ALEJANDRO NARVAEZ LICERAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PETROLEOS DEL PERU PETROPERU SA

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 007-2025-2-0084-AC, cuyas recomendaciones tienen como propósito coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20100128218**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000023-2025-CG/0084
2. OFICIO-000041-2025-OC0084
3. TOMO I[F]
4. TOMO II[F]
5. TOMO III[F]
6. TOMO IV[F]
7. TOMO V[F]
8. TOMO VI[F]

NOTIFICADOR : OSCAR ALFREDO LEON LLERENA - PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. - PETROPERÚ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9J5LCFZ**